BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

VIII LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS | **29 de julio de 2005** | **Núm. 177**

ÍNDICE

Páginas

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000011 (CD) **771/000010** (CD) Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de la gestión de ingresos públicos de la Comisión Nacional de Energía en el ejercicio 2001, así como dicho Informe 2

251/000032 (CD) **771/000030** (CD) Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de la actividad de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, ejercicio 2001, así como dicho Informe 24

251/000034 (CD) **771/000034** (CD) Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de Expansión Exterior, S. A., ejercicio 2001, así como dicho Informe 52

251/000056 (CD) **771/000056** (CD) Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las actividades realizadas por la Agencia de Protección de Datos durante el ejercicio 2001, así como dicho Informe . 104

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000011 (CD)
771/000010 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÌN OFICIAL DE LAS CORTES, Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de la gestión de ingresos púbicos de la Comisión Nacional de Energía, en el ejercicio 2001 (núm. expte. Congreso 251/000011 y núm. expte. Senado 771/000010), así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de julio de 2005.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro.**

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA EN EL EJERCICIO 2001 (NÚM. EXPTE. CONGRESO 251/000011 Y NÚM. EXPTE. SENADO 771/000010) EN SU SESIÓN DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2005

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 21 de junio de 2005, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la gestión de ingresos públicos de la Comisión Nacional de Energía en el ejercicio 2001:

A C U E R D A

1. Instar al Gobierno a adoptar las siguientes medidas:

a) Modificar la normativa vigente que regula el procedimiento de recaudación e ingreso de las cuotas que ingresa la CNE, tanto las que constituyen recursos propios de la Comisión como las destinadas a otros beneficiarios, con el objetivo de contemplar la exigibilidad de intereses de demora por el retraso o la falta de pago de las mismas, y disponer la entrada en vigor de dicha modificación a lo largo del ejercicio 2006.

b) Modificar la normativa vigente que establece el procedimiento de liquidación de las actividades reguladas de transporte y distribución de energía eléctrica y de la retribución fija por Costes de Transición a la Competencia, con el objetivo de contemplar la posibilidad de exigir intereses de demora a las empresas que se retrasen en el pago de las cantidades que les corresponden, y disponer la entrada en vigor de dicha modificación a lo largo del ejercicio 2006.

2. Instar a la Comisión Nacional de la Energía a adoptar las acciones necesarias que permitan el establecimiento y aplicación de un sistema de seguimiento adecuado en relación con el cumplimiento de los plazos de declaración y de ingreso de las cuotas con destinos específicos por parte de las empresas obligadas, así como el envío sistemático de requerimientos por escrito a las empresas que los incumplen y, en su caso, a continuar adoptando las medidas coercitivas y sancionadoras oportunas, con el fin de garantizar que la generalidad de los ingresos se perciben y se aplican con regularidad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de junio de 2005.—El Presidente, **Francesc Antich Oliver.**—El Secretario de la Comisión, **José Ramón Mateos Martín.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE INGRESOS PÚBLICOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA EN EL EJERCICIO 2001

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.1), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribuna de Cuentas, ha aprbado en su sesión celebrada el 25 de julio de 2003, el informe de Fiscalización de la gestión de ingresos públicos por la Comisión Nacional de Energía en el ejercicio 2001, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

Página

I. INTRODUCCIÓN 3

I.1 Iniciativa del procedimiento 3
I.2 Objetivos y alcance de la fiscalización 4
I.3 Naturaleza y régimen jurídico de la entidad 4
I.4 Antecedentes y normativa aplicable a los ingresos 4
I.5 Rendición de cuentas 6
I.6 Principales magnitudes económicas 6
I.7 Tratamiento de alegaciones 7

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 7

II.1 Procedimientos aplicables a la gestión de ingresos por cuotas 7
II.2 Gestión de ingresos propios 8
II.3 Gestión de ingresos extrapresupuestarios 11
II.4 Procedimiento de inspección 15
II.5 Competencias en materia sancionadora 16

III. CONCLUSIONES 17

IV. RECOMENDACIONES 18

ANEXOS 19

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME

CNE	Comisión Nacional de Energía
CNSE	Comisión Nacional del Sistema Eléctrico
CTC	Costes de Transición a la Competencia
DGPEM	Dirección General de Política Energética y Minas
ENRESA	Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A.
ENUSA	Empresa Nacional del Uranio, S.A.
ICO	Instituto de Crédito Oficial
OMEL	Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S.A.
REE	Red Eléctrica de España, S.A.
TRLGP	Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Iniciativa del procedimiento

La fiscalización de la gestión de ingresos públicos por la Comisión Nacional de Energía en el ejercicio 2001 está incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2002, aprobado por el Pleno en su reunión de 14 de febrero de 2002, entre las previstas a realizar a iniciativa del propio Tribunal.

Las Directrices Técnicas fueron aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 27 de junio de 2002, estableciendo la realización de una fiscalización selectiva del área de ingresos de la Comisión Nacional de Energía (en adelante CNE), que comprende los aspectos de cumplimiento y financiera de los mismos.

Su oportunidad se fundamenta en que la CNE, que aún no ha sido objeto de una fiscalización específica desde su constitución, participa en el desarrollo de los procesos de liberalización de los mercados de la electricidad y de los hidrocarburos no sólo como ente regulador de estos mercados, sino también como gestor de un importante volumen de recursos que se detraen de los sistemas energéticos para, a su vez, devolverlos a los mismos distribuyéndolos según determinados fines específicos, con el objetivo general de garantizar la competencia en dichos mercados, la seguridad del abastecimiento y su correcto funcionamiento. Entre los recursos recaudados se encuentran además los ingresos propios de la CNE para el cumplimiento de sus fines, establecidos mediante cuotas y recargos, y definidos junto al resto de los ingresos en la normativa legal aplicable.

I.2 Objetivos y alcance de la fiscalización

Los objetivos previstos para la fiscalización han sido los siguientes:

1. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que se encuentra sometida la CNE en materia de gestión de ingresos.
2. Verificar que los estados contables reflejan adecuadamente los ingresos liquidados y gestionados por la CNE.
3. Comprobar la existencia y el funcionamiento efectivo del control ejercido por la CNE sobre los ingresos procedentes de las distintas entidades que realizan actividades reguladas en los sectores eléctrico y de hidrocarburos y la aplicación de los fondos recibidos a sus destinos oportunos.

Se trata, por tanto, de una fiscalización de regularidad orientada selectivamente al área de ingresos obtenidos y gestionados por la CNE en el ejercicio 2001.

Las actuaciones fiscalizadoras se han desarrollado en la sede de la entidad en Madrid, sin que se haya producido limitación alguna al alcance de la fiscalización.

I.3 Naturaleza y régimen jurídico de la entidad

La CNE fue creada por la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, como ente regulador del funcionamiento de los sistemas energéticos, entendiendo por tales el mercado eléctrico y los mercados de hidrocarburos líquidos y gaseosos, y tiene como función velar por la competencia efectiva en los mismos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores. El desarrollo de sus funciones se efectuó mediante el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, posteriormente modificado por el Real Decreto 3487/2000, de 29 de diciembre.

La CNE se configura como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, sucediendo en su actividad a la anterior Comisión Nacional del Sistema Eléctrico (CNSE), que se suprime mediante la precitada Ley, y extendiendo sus competencias a los mercados de hidrocarburos líquidos y gaseosos. A partir de julio de 2000 la CNE se encuentra adscrita al Ministerio de Economía.

Su actividad se encuentra sujeta a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando ejerce potestades administrativas; a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas en la contratación de bienes y servicios; y al derecho privado en el resto de actividades.

El régimen presupuestario de la CNE es el establecido en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP), aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, debiendo elaborar anualmente un anteproyecto de presupuesto con la estructura que señala el Ministerio de Hacienda y remitiéndolo a éste para su elevación al acuerdo del Gobierno y posterior remisión a las Cortes Generales, integrado en los Presupuestos Generales del Estado. Su presupuesto de gastos tiene carácter estimativo.

En aplicación del artículo 123 del TRLGP, según la redacción dada al mismo por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la CNE formará y rendirá sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública y en sus normas de desarrollo.

De acuerdo con la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998 y los artículos 19 y siguientes de su Reglamento, la CNE se rige por un Consejo de Administración compuesto por un Presidente, ocho vocales, entre los que se nombra un Vicepresidente, y un Secretario que actúa con voz pero sin voto. El Presidente y los vocales son nombrados mediante Real Decreto y su mandato tiene una duración de seis años, pudiendo ser renovados por un periodo igual.

I.4 Antecedentes y normativa aplicable a los ingresos

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, preveía la liberalización parcial de las actividades eléctricas introduciendo la competencia en el sector mediante la creación de un mercado competitivo de generación de energía eléctrica, la instauración de un sistema de acceso de terceros a las redes de transporte y distribución, y el establecimiento con carácter progresivo de la facultad para los consumidores de adquirir libremente la energía en el mercado; y ampliando las facultades de regulación de la CNSE, creada anteriormente por la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional.

Posteriormente, la Ley del Sector de Hidrocarburos estableció que, durante un periodo transitorio que debía finalizar el 7 de abril de 2000, coexistirían dos organismos de regulación, la CNSE y la CNE. Así, durante el primer trimestre del año 2000, la CNSE ejerció sus competencias respecto del mercado eléctrico y la CNE respecto de los mercados de hidrocarburos líquidos y gaseosos, asumiendo esta última entidad el conjunto de competencias en los tres mercados a partir de aquella fecha. En consecuencia, el ejercicio 2001, objeto de la fiscalización, ha significado el primer ejercicio completo en el que la CNE ha realizado la totalidad de las funciones señaladas en la Ley en relación con los ingresos procedentes de los distintos mercados energéticos.

I.4.1 Sector eléctrico

En el sector eléctrico, la CNE tiene atribuidas las funciones de liquidación de la retribución de las actividades reguladas de transporte y distribución de energía

eléctrica, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, previstos todos ellos en la Ley del Sector Eléctrico, y cuyo procedimiento de desarrollo se encuentra regulado en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre. Para el ejercicio fiscalizado las cuantías de estos costes se determinaron en el Real Decreto 3490/2000, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para el año 2001, definiéndolos como porcentajes sobre tarifas y peajes, correspondiendo estos últimos al uso de las redes de transporte y distribución, aplicables a los comercializadores y consumidores cualificados, mientras que el régimen de tarifas o precios regulados alcanzaba a los suministros de energía realizados al resto de consumidores.

Desde el punto de vista de su procedimiento de ejecución, esas funciones liquidadoras pueden agruparse en dos grandes ámbitos: la liquidación de la retribución de las actividades reguladas, realizada a través del denominado procedimiento de liquidación; y, en segundo lugar, la liquidación de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, mediante la gestión de nueve cuotas con destinos específicos.

A) Liquidación de la retribución de las actividades reguladas

En el ejercicio de esta función la CNE, por una parte, determina las obligaciones de pago y los derechos de cobro necesarios para retribuir a las compañías eléctricas por el desarrollo de las actividades reguladas de transporte y de distribución de energía eléctrica y, por otra, establece la denominada «retribución fija» para las empresas generadoras de electricidad por los Costes de Transición a la Competencia (CTC), reconocidos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley del Sector Eléctrico, y cuyo análisis en detalle se realiza en epígrafes posteriores de este Informe.

Esta función liquidadora no supone para la CNE la gestión de los fondos resultantes, cuyo movimiento se realiza directamente entre las empresas eléctricas incluidas en el procedimiento de liquidación, a excepción del saldo anual de la retribución fija por CTC, que sí da lugar a ingresos y pagos por parte de la CNE.

B) Liquidación de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento

A diferencia del procedimiento de liquidación de la retribución de las actividades reguladas, el Real Decreto 2017/1997 define los costes permanentes del sistema y los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento como cuotas con destinos específicos, que deben ser recaudadas a los consumidores por las empresas distribuidoras (y también por los productores de energía eléctrica en el caso de la cuota correspondiente a la moratoria nuclear), e ingresadas en las cuentas específicas abiertas en régimen de depósito para tal fin por la CNE, debiendo esta última, a su vez, abonar los importes recaudados a sus destinatarios correspondientes. En el ejercicio 2001 los porcentajes sobre tarifas y peajes determinantes de las cuantías de las referidas cuotas fueron los previstos en el Real Decreto 3490/2000.

Los costes permanentes del sistema se correspondían en el ejercicio fiscalizado con cinco cuotas cuyos destinos eran los siguientes: compensar a las empresas productoras de energía que operan en territorios insulares y extrapeninsulares; retribuir al Operador del Sistema; retribuir al Operador del Mercado; cubrir los gastos de funcionamiento de la CNE; y la parte de los Costes de Transición a la Competencia que fue definida como cuota porcentual en el artículo 107 de la ya citada Ley 50/1998, que dio nueva redacción a la Disposición Transitoria Sexta de la Ley del Sector Eléctrico, diferenciando dentro de los CTC los correspondientes a la liquidación de las actividades reguladas (retribución fija) de los de la propia cuota citada. Esta última cuota porcentual por CTC fue suprimida a comienzos del ejercicio por el Real Decreto-Ley 2/2001, de 2 de febrero.

Otras cuatro cuotas tenían por objeto cubrir los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento: la cuota destinada a compensar a las empresas afectadas por la moratoria nuclear; la cuota para cubrir los costes del stock estratégico del uranio; la cuota dirigida a compensar los gastos de la segunda parte del ciclo del combustible nuclear; y la cuota por producción de energía en régimen especial e interrumpibilidad.

De las nueve cuotas anteriores, cuyo análisis individualizado se realiza asimismo en epígrafes posteriores de este Informe, únicamente la destinada a cubrir los gastos de funcionamiento de la CNE forma parte de sus ingresos propios y su registro tiene trascendencia patrimonial en las Cuentas Anuales de la entidad, junto con las cuotas que se definen en los sectores de hidrocarburos líquidos y gaseosos, tal como contempla la Ley 34/1998 y el Reglamento de la CNE como recursos para su financiación. El registro del resto de cuotas, que tienen carácter extrapresupuestario, se realiza de forma independiente, siendo de aplicación en el caso de la cuota correspondiente a la moratoria nuclear lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, que establece que la CNE (antes CNSE) será titular, en interés y representación legal de quienes ostentan el derecho de compensación, de la cuenta bancaria que abra en régimen de depósito a efectos del abono de las cantidades debidas en virtud del mencionado derecho, siéndole de aplicación el régimen establecido para la gestión de negocios ajenos y sin que, en consecuencia, el saldo de dicha cuenta se integre en el patrimonio de la CNE.

I.4.2 Sector de hidrocarburos líquidos

En relación con el sector de hidrocarburos líquidos, la Ley 34/1998 preveía, como recurso de financiación de la CNE, el importe que se determinase para los productos vendidos en el mercado nacional por los operadores al por mayor de productos petrolíferos. El artículo 43.5 del Reglamento de la CNE determinaba que su cuantía sería la que resultara de multiplicar las ventas medias mensuales de gasolinas, gasóleos, querosenos y fuelóleos, expresados en Tm., por un importe unitario, y mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) se determinarían las ventas medias mensuales correspondientes a cada operador.

Dicho precepto del Reglamento fue declarado nulo por sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 16 de julio de 2001, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por una asociación de empresas del sector. En el ejercicio 2001 la CNE no recaudó cantidad alguna por este concepto, al no haberse llegado a dictar la citada Resolución de la DGPEM, que hubiera servido de base para el cálculo de los ingresos por esta cuota, ni la Orden Ministerial prevista en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 3487/2000, de 29 de diciembre, que preveía que el Ministro de Economía, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, fijaría anualmente, con efectos de 1 de enero, la cuantía unitaria que deberían abonar los operadores al por mayor de productos petrolíferos.

I.4.3 Sector de hidrocarburos gaseosos

La cuota que corresponde percibir a la CNE con cargo al sector de hidrocarburos gaseosos se determina en su Reglamento, de conformidad con lo previsto en los artículos 93 y 94 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, fijándose su cuantía para cada ejercicio en las disposiciones que determinan las tarifas y peajes correspondientes a dichos combustibles.

La regulación no se llevó a cabo hasta la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de marzo de 2000, por la que se definen los ingresos que corresponde percibir a la CNE con cargo a las tarifas y peajes en el sector de los combustibles gaseosos, estableciendo un recargo en las tarifas de venta de gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización para consumidores finales, que debe ser recaudado por los distribuidores y puesto a disposición de la CNE como ingresos propios de ésta en la forma y plazos que establece la propia Orden. Asimismo, en dicha disposición se establece otro recargo en los peajes y cánones por la prestación de los servicios básicos asociados al derecho de acceso por terceros a la red de gas natural, cuya recaudación debe realizarse por las empresas titulares de instalaciones de regasificación, transporte, distribución y almacenamiento, debiendo ser puesta igualmente a disposición de la CNE como ingresos propios de la misma.

Posteriormente, el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, ha establecido un sistema económico integrado del sector del gas natural, de forma similar al descrito para el sector eléctrico, que incluye la liquidación de la retribución de las actividades reguladas y la gestión de una serie de cuotas con destinos específicos, distintos a la financiación de la CNE; si bien, al no haberse desarrollado el sistema de liquidación hasta la publicación de la Orden del Ministerio de Economía, ECO/2692/2002, de 28 de octubre, no fue de aplicación en el ejercicio fiscalizado.

I.4.4 Hechos posteriores al ejercicio fiscalizado

Como hechos posteriores al periodo objeto de la fiscalización hay que señalar que la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social ha modificado la Ley del Sector de Hidrocarburos, cambiando el régimen de ingresos propios de la CNE, al transformar las cuotas y recargos que estaban definidos para su financiación en tasas exigibles por la prestación de servicios y la realización de actividades por aquélla en cada uno de los sectores energéticos (eléctrico y de hidrocarburos líquidos y gaseosos), con efectos a partir del ejercicio 2002.

I.5 Rendición de cuentas

Las Cuentas Anuales del ejercicio 2001 fueron aprobadas por el Consejo de Administración de la CNE el 3 de octubre de 2002 y rendidas al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, el 21 de octubre de 2002, que las remitió fuera del plazo legalmente establecido, con un retraso aproximado de dos meses.

Al ser la CNE un ente cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo la estructura de sus Cuentas Anuales se corresponde con lo previsto en la Resolución de 28 de diciembre de 2000, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a los organismos públicos que presentan dicha circunstancia. Conforme a esta norma, las Cuentas Anuales comprenden el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial y la Memoria, incluyendo esta última, entre otros aspectos, información de la liquidación del presupuesto de explotación y del presupuesto de capital aprobados para la entidad.

I.6 Principales magnitudes económicas

En las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2001, de las que se incluyen como Anexos al presente Informe el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial y la liquidación de sus presupuestos de explotación y de capital, se incluyen los ingresos

propios por las cuotas destinadas a la financiación de la CNE, que ascendieron a un total de 11.263 miles de euros, de los que 8.982 miles de euros procedían de la cuota del sector eléctrico y los otros 2.281 miles de la del sector del gas, puesto que la cuota del sector de hidrocarburos líquidos no se recaudó en el ejercicio fiscalizado por las razones anteriormente expuestas.

El resumen de la Cuenta del resultado económico-patrimonial correspondiente al ejercicio 2001 se recoge en el Cuadro 1.

CUADRO 1

Cuenta del resultado económico-patrimonial (resumen)

(miles de euros)

CONCEPTO	EJERCICIO 2001
Gastos de personal	8.061,1
Dotaciones para amortización del inmovilizado	225,9
Otros gastos de gestión	3.811,8
Gastos financieros	280,7
Gastos extraordinarios	5.449,9
TOTAL GASTOS	17.829,4
Ingresos de gestión ordinaria	11.310,2
Ingresos financieros	470,2
Transferencias y subvenciones	2.404,0
Ingresos extraordinarios	332,4
TOTAL INGRESOS	14.516,8
AHORRO/DESAHORRO	–3.312,6

En los ingresos de gestión ordinaria, por importe de 11.310 miles de euros, están incluidos los importes correspondientes a las cuotas destinadas a la financiación de la CNE. La cuantía referida de los ingresos no coincide con la que figura en la liquidación del presupuesto de explotación y que asciende a los 11.263 miles de euros recaudados por cuotas. La diferencia corresponde prácticamente en su integridad a la contabilización de un exceso de provisiones para devolución de ingresos indebidos por importe de 47 miles de euros.

Del resto de ingresos destaca una transferencia corriente del Estado por importe de 2.404 miles de euros, que figuraba en los Presupuestos Generales del Estado para 2001, y que permitió disminuir al cierre del ejercicio el desahorro producido en parte por la contabilización de gastos extraordinarios, por un total de 5.450 miles de euros, que correspondían principalmente a la previsión de devolución de ingresos del sector petróleo de los ejercicios 1999 y 2000, en cumplimiento de la sentencia citada del Tribunal Supremo de 16 de julio de 2001. Estas devoluciones se han ido materializando a partir del ejercicio 2002.

Como se ha señalado anteriormente, el registro contable del resto de cuotas que no constituyen ingresos propios de la CNE y de la retribución fija por CTC se realiza de manera independiente, sin repercusión en la Cuenta del resultado económico-patrimonial de la entidad. En el ejercicio 2001 la cuantía total de los ingresos extrapresupuestarios gestionados por la CNE ascendió a 1.950.999 miles de euros, con el desglose que se recoge en el cuadro 2.

CUADRO 2

Ingresos extrapresupuestarios gestionados por la CNE

(miles de euros)

CONCEPTO	EJERCICIO 2001
Costes permanentes del sistema	368.787
Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento	605.928
Retribución fija por CTC	976.284
TOTAL INGRESOS EXTRAPRESUPUESTARIOS	1.950.999

I.7 Tratamiento de alegaciones

De conformidad con lo establecido en el art. 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto al actual Presidente de la CNE que, a su vez, ostentaba el cargo en el periodo fiscalizado. Tras la solicitud y concesión de prórroga, se han recibido en plazo las alegaciones formuladas.

Se han incorporado al texto del Informe las modificaciones que se han considerado oportunas a raíz de las alegaciones, sin que hayan sido objeto de contestación aquéllas que constituyen meras explicaciones o aclaraciones al contenido del Informe.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1 Procedimientos aplicables a la gestión de ingresos por cuotas

De acuerdo con la normativa establecida para la liquidación de los costes definidos como cuotas con destinos específicos en relación con los distintos sistemas energéticos, la CNE ha aprobado los procedimientos de recaudación y liquidación de las respectivas cuotas mediante un sistema de autoliquidaciones a presentar por las empresas afectadas, cuyas características son comunes para todas ellas. El sistema de autoliquidación previsto en la normativa no permite el cono-

cimiento a priori de las empresas obligadas a la presentación de las declaraciones, por lo que la Ley contempla un régimen de inspecciones que se analiza posteriormente en este Informe.

El procedimiento se inicia con la Declaración de Ingresos, según documento normalizado por la CNE, que las empresas deben presentar hasta el día 25 de cada mes, a partir de la facturación del mes anterior, calculando las diferentes cuotas según los porcentajes aplicables en el ejercicio. La CNE, a través de su Subdirección Económico-Financiera, debe requerir a aquellas empresas que no hayan realizado la declaración en el plazo establecido.

El ingreso de las cantidades resultantes debe efectuarse en las cuentas abiertas para cada cuota, hasta el día 10 del mes siguiente al de la declaración. Dicho ingreso se realiza por parte de las empresas obligadas a ello en relación con las respectivas cuotas, concretamente por los distribuidores y, en su caso, los productores de energía eléctrica y por los titulares de instalaciones de regasificación, transporte y almacenamiento de combustibles gaseosos.

En la misma fecha límite para el ingreso en la CNE, ésta debe dar a las cantidades recibidas por las cuotas con destinos específicos la aplicación que proceda, de acuerdo con la normativa, abonando los importes correspondientes a sus beneficiarios, salvo las destinadas a los sistemas insulares y extrapeninsulares y a las compensaciones específicas por producción de energía en régimen especial e interrumpibilidad, que serán ingresadas a los destinatarios respectivos en los plazos definidos por la DGPEM del Ministerio de Economía.

La CNE debe requerir a las empresas que no hayan ingresado los importes que les corresponde a realizar el pago, dando traslado de dichos requerimientos a la Dirección de Asesoría Jurídica para adoptar, en su caso, las medidas oportunas.

Una vez recibidos los justificantes de ingresos y pagos por las diferentes cuotas en las respectivas cuentas bancarias se procesa la información, comprobando la coincidencia de declaraciones e ingresos y emitiendo los correspondientes listados para su contabilización y archivo.

Las cuotas que constituyen recursos propios de la CNE se contabilizan como ingresos ordinarios del ejercicio en que se reciben. Aquí se incluyen las cuotas para cubrir los costes de funcionamiento de la entidad, tanto la del sector eléctrico como las establecidas para los sectores de hidrocarburos líquidos y gaseosos. En cambio, el resto de las cuotas con destinos específicos y la retribución fija por CTC, todas ellas de naturaleza extrapresupuestaria y ajenas al patrimonio de la CNE, son contabilizadas de manera independiente. Los intereses bancarios generados por los saldos de las cuentas correspondientes a los ingresos extrapresupuestarios incrementan las cantidades destinadas a los beneficiarios finales de las cuotas, transfiriéndose trimestralmente a éstos.

La información contenida en las Declaraciones se halla sujeta a las actuaciones de comprobación por parte de la Inspección de la CNE, para lo cual la Subdirección Económico-Financiera comunica a aquélla el resumen anual de las declaraciones presentadas y de los ingresos efectuados por las empresas sujetas al procedimiento.

II.2 Gestión de ingresos propios

A efectos del examen de los ingresos de la CNE resulta conveniente hacer referencia en primer lugar a los que constituyen recursos propios de la entidad, como cuotas procedentes de los distintos mercados energéticos destinadas a cubrir sus gastos de funcionamiento, para analizar posteriormente el resto de ingresos extrapresupuestarios.

II.2.1 Cuota del sector eléctrico

Los ingresos de la CNE procedentes de la cuota del sector eléctrico ascendieron en el ejercicio 2001 a 8.982 miles de euros, concentrándose el 98 por 100 de esta cantidad en los ingresos procedentes de 10 empresas pertenecientes, en su mayoría, a los cuatro grupos considerados operadores principales en el mercado nacional. Los porcentajes sobre tarifas y peajes aplicados en el ejercicio para el cálculo de la cuota fueron los determinados por el Real Decreto 3490/2000, por el que se establece la tarifa eléctrica para el año 2001.

A partir de los listados de Declaraciones de Ingresos mensuales del ejercicio 2001, se ha analizado la regularidad en la presentación de las mismas, habiéndose comprobado que de las 76 empresas que declararon en 2001, solamente 26 presentaron la Declaración de Ingresos en cada uno de los 12 meses del ejercicio, tal como establece la norma, y otras 12 empresas la presentaron 6 meses en el año, lo que corresponde en general a empresas que emiten facturación bimensual a sus clientes, aunque la normativa exige la presentación mensual de declaraciones[1]. Sin embargo, del análisis individual de las declaraciones se observa que la CNE asigna las Declaraciones de Ingresos al mes en que se reciben, independientemente de que se correspondan o no con la facturación del mes inmediato anterior, habiéndose verificado la existencia de casos en los que una declaración corresponde a la facturación anual de una empresa, a la facturación de varios meses del mismo ejercicio o incluso a la facturación de ejercicios anteriores, si así ha sido incluida por la empresa en la misma Declaración de Ingresos por cuotas.

[1] Se acepta parcialmente la alegación. Del análisis individual de las declaraciones se reitera la falta de presentación en cada mes de las declaraciones correspondientes a 7 de las empresas que en su alegación la CNE señala que presentaron todos los meses y a 8 de las que indica que declararon bimensualmente. Las discrepancias se deben a que existen empresas que presentan con retraso una o varias declaraciones, incumpliendo la regularidad mensual exigida.

No obstante la falta de regularidad señalada, las declaraciones procedentes de las 10 empresas que sumaban el 98 por 100 de los ingresos por esta cuota se encuentran entre las que se presentaron con periodicidad mensual, lo que permite concluir que la práctica totalidad de los ingresos del ejercicio se declararon de acuerdo con la normativa.

El análisis de detalle de la evolución de los ingresos por esta cuota se ha realizado sobre una muestra de 21 empresas de diversa dimensión, lo que supone el 27 por 100 del total de empresas que declararon en el ejercicio, y cuyas declaraciones constituyen el 43 por 100 de los ingresos totales, arrojando los resultados que se señalan a continuación.

A pesar de lo manifestado por la CNE en sus alegaciones, se ha verificado que la CNE no requiere formal y sistemáticamente las Declaraciones de Ingresos a las empresas que no las presentan en tiempo y forma, según lo establecido en la normativa. Aunque la CNE manifiesta que se realizan reclamaciones mediante comunicaciones telefónicas, no queda constancia de las mismas, y únicamente en contadas ocasiones se hacen requerimientos por escrito, generalmente a empresas que han sido objeto ya de alguna inspección o en función de la cuantía económica.

La CNE no dispone de un mecanismo de control adecuado que garantice el cumplimiento de la obligación de declarar por parte de todas las empresas y no comprueba sistemáticamente si las que han presentado una declaración siguen haciéndolo después con regularidad, lo que supone una deficiencia del sistema de control interno. Únicamente se detectan estas circunstancias posteriormente, mediante las inspecciones de los servicios de la CNE o por comunicaciones de la DGPEM del Ministerio de Economía. Se ha comprobado que, incluso con respecto a algunas de estas empresas obligadas a declarar de las que se tiene conocimiento por medio de la DGPEM o de los propios servicios de inspección, no se efectúa a posteriori un seguimiento continuado del cumplimiento de esa obligación. No se acepta lo manifestado por la CNE en alegaciones, reiterándose la falta de seguimiento y control sistemático del cumplimiento de las obligaciones de declarar por parte de las empresas.

Al igual que en el procedimiento de declaraciones, la CNE efectúa las reclamaciones de los ingresos no realizados mediante comunicaciones telefónicas, con carácter general, sin que quede constancia por tanto de la realidad de las mismas. Tan solo se utiliza el requerimiento por escrito de las cantidades debidas en virtud de una inspección de los servicios de la CNE, por una comunicación de la DGPEM o en función de la importancia cuantitativa de la cantidad pendiente de cobro. Se considera, a juicio de este Tribunal, que el sistema de control establecido es insuficiente para garantizar el cumplimiento regular, por parte de la generalidad de empresas del sector, de las obligaciones de ingreso de cuotas que suponen recursos para la financiación de la propia CNE.

El procedimiento establecido no debería dar lugar a diferencias en contabilidad entre los importes anuales de las declaraciones y de los ingresos, a excepción del saldo al inicio del ejercicio de la cuenta que recoge los derechos de cobro por las declaraciones mensuales y el importe de la declaración de diciembre de 2001, que debe hacerse efectivo en enero de 2002. Sin embargo, se ha comprobado la existencia de diferencias entre ambos conceptos, si bien no suponen cantidades significativas, pudiéndose señalar que las positivas se deben en un 67 por 100 a la falta de cobro de las actas de inspección realizadas por la CNE y el resto a cantidades declaradas y no ingresadas; y entre las diferencias negativas, el 40 por 100 corresponden a ingresos efectuados por encima de lo declarado y el resto a otras incidencias menores por compensaciones entre saldos positivos y negativos.

II.2.2 Cuota del sector de hidrocarburos líquidos

En el ejercicio 2001 la CNE no recaudó cantidad alguna por la cuota del sector del petróleo, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de julio de 2001, que estimó parcialmente la pretensión de nulidad del artículo 43.5 del Real Decreto 1339/1999, por infracción del principio de legalidad; en este precepto se establecían los elementos determinantes de la cuantía de las cuotas a ingresar, por lo que la CNE además debió proceder a devolver las cantidades ingresadas en ejercicios anteriores a las empresas que habían recurrido.

En la cuenta de deudores relativa a los ingresos de esta cuota se incluía al inicio del ejercicio un importe de 3.768 miles de euros, correspondiente a derechos contabilizados en el ejercicio 2000 a partir de las ventas medias estimadas de las empresas del sector; importe que a comienzos del ejercicio 2001, antes de dictarse la sentencia del Tribunal Supremo, había sido anulado y sustituido por la cifra definitiva de 4.057 miles de euros, con abono por la diferencia a ingresos y beneficios de ejercicios anteriores, una vez publicado el Real Decreto 3487/2000, de 29 de diciembre, por el que se determinaba la cuantía real de las ventas medias mensuales del ejercicio anterior, punto de partida del cálculo de la cuota.

La sentencia citada llevó a la CNE a dotar en el ejercicio fiscalizado, con cargo a gastos extraordinarios, una provisión para riesgos y gastos por importe de 5.319 miles de euros, correspondientes a la previsión de devolución de las cuotas de los años 1999, por 1.328 miles de euros, y 2000, por otros 4.057 miles de euros, minorados estos últimos en 66 miles de euros relativos a un crédito con una empresa declarada en quiebra, de la que no llegó a realizarse el cobro, y que fueron dados de baja también como pérdidas extraordinarias del ejercicio. En el ejercicio 2002, una vez que la sentencia

adquirió firmeza, se han comenzado a devolver las cantidades a las empresas que recurrieron en su momento y reclamaron la devolución. El importe devuelto a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización de este Informe era de 3.822 miles de euros, quedando el saldo de la provisión en ese momento en 1.497 miles de euros.

II.2.3 Cuota del sector de hidrocarburos gaseosos

En el ejercicio 2001 sólo se había regulado en el sector del gas la cuota destinada a la financiación de la CNE, como ingreso propio de la misma, habiéndose establecido con posterioridad un sistema económico integrado, que incluye la liquidación de la retribución de actividades reguladas y un régimen de cuotas con destinos específicos, similar al ya existente en el sector eléctrico. El importe de los ingresos en 2001 por la cuota de este sector ascendió a 2.281 miles de euros, que se concentraban en un 89 por 100 en 6 empresas pertenecientes a 5 operadores principales del mercado nacional. Los porcentajes aplicados como recargos sobre tarifas y peajes del sector para el cálculo de la cuota fueron los definidos en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de marzo de 2000.

Al igual que en el sector eléctrico, se ha comprobado la regularidad en la presentación por las empresas de las Declaraciones de Ingresos mensuales durante el ejercicio fiscalizado, obteniéndose como resultado que de las 38 empresas que presentaron alguna declaración en 2001, solamente 9 lo hicieron los 12 meses del ejercicio, tal y como establece la norma, si bien el 73,7 por 100 de las empresas presentaron 10 o más declaraciones en el año[2]. En las empresas que no las presentaban mensualmente se produce la acumulación de la cuota correspondiente a varios meses de facturación en una o varias declaraciones, según los casos, o incluso se declara la cuota de todo un ejercicio en una única declaración. No obstante, de manera similar a lo que sucede en el sector eléctrico, las declaraciones e ingresos de las 6 empresas que aportaban el 89 por 100 de los mismos por esta cuota se efectuaron con regularidad mensual.

La repercusión de estos incumplimientos de la obligación de declarar sobre los ingresos obtenidos se ha analizado sobre una muestra de 9 empresas, cuyos ingresos representan el 69 por 100 del importe total declarado, resultando aplicables en términos generales las mismas observaciones realizadas en el sector eléctrico respecto a la imputación mensual de las cuotas que efectúa la CNE y al control ejercido por ésta. También se encuentran diferencias, si bien de escasa relevancia cuantitativa, entre las declaraciones y los ingresos correspondientes, de signo positivo y negativo, tanto por falta de ingreso de las cantidades declaradas por la cuota como por ingresos superiores a lo declarado, dando lugar esta práctica, a su vez, a compensaciones entre saldos positivos y negativos en declaraciones posteriores. Asimismo, se ha comprobado que se producen supuestos de acumulación de varias declaraciones en un mismo mes, imputándose al último como una única declaración. Además, la falta de cumplimiento de la obligación de declarar no se conoce por la CNE de manera inmediata debido al insuficiente sistema de control establecido, puesto que no se efectúa un seguimiento continuado sobre las empresas que han presentado alguna declaración ni existe un procedimiento sistemático de requerimiento por escrito de las declaraciones no presentadas, siendo únicamente detectados los incumplimientos, en su caso, mediante las posteriores inspecciones.

No obstante, cabe señalar que la novedad que suponía en el ejercicio fiscalizado el sistema de cuotas en el sector del gas ha contribuido a que la incorporación de las empresas al sistema se haya realizado de forma paulatina.

II.2.4 Verificaciones contables

De las comprobaciones efectuadas en la fiscalización para verificar la adecuada contabilización de los ingresos de la CNE en el ejercicio 2001, se pueden destacar, además de la correcta determinación de los importes de las cuotas mediante la aplicación de los porcentajes establecidos en la normativa vigente, las observaciones que se indican a continuación.

La CNE contabiliza los ingresos por cuotas en el momento de la recepción de las declaraciones presentadas por las empresas, con independencia del periodo de facturación a que correspondan. Este procedimiento da lugar a que el concepto que recoge las cuotas contabilizadas como «Declaración mes» refleje los derechos de cobro de la CNE como resultado de una Declaración de Ingresos presentada o bien a consecuencia del acta de una inspección realizada por la propia CNE. Este procedimiento de contabilización resulta adecuado, tanto desde el punto de vista de la imputación temporal de los ingresos como a efectos del control del incumplimiento de la obligación de declarar mensualmente, siempre que se cumplan con regularidad los plazos establecidos de declaración e ingreso.

Sin embargo, como se ha indicado anteriormente, la mayoría de las empresas (en número, no en volumen de ingresos) declaraban fuera de plazo o presentaban varias declaraciones a la vez, habiéndose comprobado que en ocasiones se han contabilizado como ingresos de gestión ordinaria declaraciones correspondientes a años anteriores, lo que resulta contrario al principio contable del devengo, además de dificultar el control de la regularidad de las declaraciones e ingresos.

[2] Se acepta parcialmente la alegación. Al igual que en el sector eléctrico, del análisis individual de las declaraciones se reitera la falta de presentación en cada mes de las declaraciones correspondientes a 17 de las empresas que la CNE señala que presentaron todos los meses.

Adicionalmente, se ha verificado que en algunos casos la CNE contabilizó como ingreso el importe resultante de un acta de inspección incoada a una empresa y también la declaración presentada por ésta correspondiente a la misma acta, duplicándose el ingreso, lo cual, sin representar una cuantía significativa, denota deficiencias de control en el registro de las cuotas, si bien en el ejercicio siguiente se han rectificado los importes duplicados.

No obstante todo lo anterior, dada la alta concentración de ingresos procedentes de un pequeño número de empresas que presentaban declaraciones e ingresos regularmente, tanto en el sector eléctrico como en el del gas, las referidas observaciones acerca de la imputación contable de los ingresos al ejercicio no repercuten de forma significativa sobre la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la CNE, sino únicamente a efectos de la información que suministra la contabilidad para el control de las empresas obligadas a declarar.

Por tanto, las Cuentas Anuales del ejercicio 2001 reflejan adecuadamente los ingresos de gestión ordinaria por cuotas que corresponde percibir a la CNE como ingresos propios. Asimismo, se ha comprobado el fiel reflejo en las Cuentas Anuales del resto de ingresos contabilizados en el ejercicio.

II.3 Gestión de ingresos extrapresupuestarios

La recaudación y liquidación de las cuotas con destinos específicos que gestiona la CNE sin que formen parte de sus ingresos propios comparten los mismos procedimientos que estos últimos, habiendo consistido la fiscalización en la realización de pruebas de cumplimiento sobre la regularidad de las declaraciones e ingresos de las diferentes cuotas, el control ejercido por la CNE sobre los mismos y su correcta contabilización. Al respecto, las observaciones ya señaladas sobre la regularidad de las declaraciones e ingresos y los procedimientos contables son aplicables, con carácter general, a las cuotas con destinos específicos, de forma que el análisis efectuado se limita a determinadas características de estas cuotas, así como a los resultados de las comprobaciones sobre la regularidad de las transferencias a los beneficiarios de las cuotas. Adicionalmente, se ha verificado el cumplimiento del procedimiento de liquidación de la retribución de las actividades reguladas de transporte y distribución de energía eléctrica y de la retribución fija por CTC, teniendo esta última también la consideración de ingreso extrapresupuestario de la CNE. Como se ha indicado anteriormente, en el ejercicio fiscalizado no se habían definido aún cuotas extrapresupuestarias para el sector de hidrocarburos gaseosos.

Las cuantías de las cuotas se determinan mediante los porcentajes sobre peajes, aplicables a los consumidores cualificados y comercializadores, y sobre tarifas, para el resto de los consumidores, que se establecen en el Real Decreto que aprueba la tarifa eléctrica para cada año. En cambio, la retribución fija por CTC se calcula mediante un sistema de liquidación por diferencias entre los ingresos de las empresas beneficiarias y la retribución reconocida a la producción en la Ley del Sector Eléctrico, descontándose asimismo el importe de las propias cuotas con destinos específicos.

El importe de los ingresos extrapresupuestarios gestionados por la CNE en el ejercicio 2001, incluyendo la retribución fija por CTC, ascendió a un total de 1.950.999 miles de euros, desglosados en los conceptos que se recogen en el Cuadro 3.

CUADRO 3

Ingresos extrapresupuestarios (desglose por conceptos)

(miles de euros)

CONCEPTO	EJERCICIO 2001
Compensaciones extrapeninsulares	121.783
Costes reconocidos al Operador del Sistema	9.508
Costes reconocidos al Operador del Mercado	9.580
Cuota por Costes de Transición a la Competencia	227.916
Costes del stock estratégico del combustible nuclear	1.298
Segunda parte del ciclo del combustible nuclear	105.712
Cuota por producción en régimen especial e interrumpibilidad	16.792
Moratoria nuclear	482.126
Retribución fija por Costes de Transición a la Competencia	976.284
TOTAL	1.950.999

II.3.1 Cuotas con destinos específicos

Cuota por compensaciones extrapeninsulares

La cuota por compensaciones extrapeninsulares, que tiene la consideración de coste permanente de funcionamiento del sistema, está destinada a compensar a las empresas que prestan sus servicios en territorios insulares y extrapeninsulares por los costes del suministro de energía eléctrica que no puedan ser cubiertos con los ingresos obtenidos en dichos ámbitos territoriales. Los ingresos obtenidos en el ejercicio 2001 por la recaudación de la cuota ascendieron a 121.783 miles de euros, procedentes en un 98 por 100 de 7 empresas distribuidoras de las 27 que declararon cantidades mensuales de más de 6.000 euros. El destino de la cuota en el ejercicio fiscalizado fue el establecido por la DGPEM con fecha de 7 de marzo de 2000, que definió los coefi-

cientes de reparto entre las tres empresas beneficiarias que prestan sus servicios en aquellos territorios por la facturación de dicho ejercicio, y que se mantuvieron en el año 2001.

Cuotas por los costes reconocidos al Operador del Sistema y al Operador del Mercado

También tienen la consideración de costes permanentes del sistema las cuotas específicas destinadas a cubrir los costes reconocidos al Operador del Sistema y al Operador del Mercado, que son dos sociedades mercantiles de capital mayoritariamente público en su origen, responsables de la gestión técnica y de la gestión económica del sistema, respectivamente. El Operador del Sistema es la entidad que garantiza la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de producción y transporte y el Operador del Mercado asume la gestión del sistema de ofertas de compra y venta de energía eléctrica.

En el ejercicio fiscalizado las cantidades recaudadas para cubrir los costes reconocidos al Operador del Sistema y al Operador del Mercado se han obtenido de acuerdo con los porcentajes establecidos por el Real Decreto 3490/2000, por el que se establece la tarifa eléctrica para el año 2001, y ascendieron a 9.508 y 9.580 miles de euros, respectivamente, transfiriéndose en su totalidad a los destinatarios, las sociedades Red Eléctrica de España, S.A. (REE) y Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S.A. (OMEL).

Cuota por Costes de Transición a la Competencia

La Ley del Sector Eléctrico reguló el tránsito a un sistema en el que la generación de electricidad organiza su funcionamiento bajo el principio de libre competencia, autorizando al Gobierno a establecer, con cargo a todos los consumidores y con la consideración de coste permanente del sistema, una retribución a favor de determinadas empresas productoras por los denominados Costes de Transición a la Competencia, adicional a la que las mencionadas empresas obtienen en el mercado mayorista de la electricidad.

La Ley 50/1998, ya citada, modificó la Disposición Transitoria Sexta de la Ley del Sector Eléctrico, separando la retribución por CTC en dos segmentos, correspondiendo el primero a una cuota con destino específico del 4,5 por 100 sobre la facturación por venta de energía eléctrica a los consumidores y el segundo a la aplicación del método original de cálculo de la retribución fija por CTC por diferencias. La parte correspondiente a la cuota porcentual fue suprimida a su vez por el Real Decreto-Ley 2/2001, de 2 de febrero, convalidado por la Ley 9/2001, de 4 de junio, que modifica nuevamente la Ley del Sector Eléctrico, volviendo al procedimiento inicial de cálculo de los CTC exclusivamente por diferencias.

En el ejercicio 2001 se obtuvo por la recaudación de la cuota del 4,5 por 100 hasta el día 2 de febrero, fecha de supresión de la misma, la cantidad de 227.916 miles de euros, procedentes de 47 empresas. Según el procedimiento de liquidación, que será analizado en el epígrafe II.3.3 de este Informe, los ingresos declarados del mercado liberalizado no resultaron suficientes para el pago de la retribución de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, produciéndose un déficit de 99.996 miles de euros, que minoró la cantidad destinada al pago de la cuota por CTC a las empresas beneficiarias, por lo que estas últimas finalmente recibieron por dicho concepto un total de 127.920 miles de euros.

Cuota por los costes del stock estratégico del combustible nuclear

La cuota destinada a compensar los costes de financiación del stock estratégico del combustible nuclear dejó de transferirse a partir de junio de 2001 a la entidad destinataria, la Empresa Nacional del Uranio, S.A. (ENUSA), toda vez que en esa fecha se habían satisfecho las necesidades de financiación al haberse adquirido por parte de las empresas eléctricas el stock existente de uranio, dejando de tener carácter estratégico. A partir de ese momento las tarifas eléctricas ya no recogen este coste de diversificación y seguridad de abastecimiento desapareciendo, en consecuencia, la cuota. En el ejercicio fiscalizado se recaudó por este concepto un importe de 1.298 miles de euros, que superaba las necesidades de financiación de ENUSA, por lo que la CNE debe decidir sobre su destino específico, puesto que la normativa de liquidación de las cuotas no contempla este supuesto[3].

Cuota destinada a la segunda parte del ciclo del combustible nuclear

La Disposición Adicional Sexta de la Ley del Sector Eléctrico regula el establecimiento de una cuota para la financiación de la segunda parte del ciclo del combustible nuclear, que se destina a hacer frente a los costes de gestión de residuos radiactivos producidos por el sector eléctrico. Los ingresos obtenidos en el ejercicio 2001 por esta cuota, que tiene la consideración de coste de diversificación y seguridad de abastecimiento, ascendieron a 105.712 miles de euros y fueron transferidos en su totalidad a la entidad beneficiaria, que es la

[3] Al respecto, la CNE expone en sus alegaciones que, con fecha de 20 de febrero de 2002, remitió a la DGPEM del Ministerio de Economía una propuesta para adoptar «las medidas oportunas al objeto de traspasar el saldo actual y las cantidades futuras que se recauden por cuota del stock básico del uranio, al fondo (Cuota) destinado a la compensación por interrumpibilidad, por adquisición de energía a las instalaciones de producción en régimen especial y otras compensaciones que se abonan a los distribuidores acogidos al Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre».

Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (ENRESA).

Cuota por producción en régimen especial e interrumpibilidad

La cuota por producción en régimen especial, cuyo objetivo es fomentar el ahorro y la eficiencia energética, está destinada a compensar a las empresas distribuidoras por los costes de adquisición de energía a las instalaciones productoras acogidas a dicho régimen, caracterizadas por su reducida dimensión y la producción mediante cogeneración o el uso de energías renovables no consumibles, biomasa, biocarburantes, residuos urbanos y similares, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y siguientes de la Ley del Sector Eléctrico. Esta cuota también se destina a compensar a los distribuidores por el suministro de electricidad a los consumidores acogidos al sistema de interrumpibilidad, consistente en la obtención de determinados descuentos en el coste de la energía a cambio del compromiso de reducción de la demanda eléctrica y de no superar una potencia preestablecida en los periodos que se solicite por la empresa suministradora. La recaudación por esta cuota en el año 2001 ascendió a 16.792 miles de euros, transfiriéndose mensualmente a las empresas distribuidoras por las adquisiciones y suministros de energía realizados en estos regímenes, según los porcentajes establecidos previamente por la propia CNE en función de su facturación.

Cuota destinada a la moratoria nuclear

La Ley del Sector Eléctrico declara vigente la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/1994, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, por la que se establecía la paralización definitiva de los proyectos de construcción de las centrales nucleares de Lemóniz, Valdecaballeros y la Unidad II de la de Trillo. Asimismo, determinó que los titulares de estos proyectos recibieran una compensación por las inversiones realizadas y por el coste de su financiación mediante la afectación a este fin de un porcentaje de la facturación por venta de energía eléctrica a los usuarios, por un máximo del 3,54 por 100, a satisfacer en un plazo no superior a 25 años, encomendando a la CNE (antes CNSE) la gestión de cobro de la cuota, que tiene la consideración de coste de diversificación y seguridad de abastecimiento. En la Ley se reconocía a los titulares de los proyectos de construcción la posibilidad de ceder el derecho de compensación a terceros y, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, fue cedido al Fondo de Titulización de Activos resultantes de la Moratoria Nuclear, constituido el 4 de julio de 1996, junto con su correspondiente sociedad gestora, en el Instituto de Crédito Oficial (ICO), que pagó un importe de 4.278.179 miles de euros, adquiriendo la titularidad del derecho y, en consecuencia, recibiendo a partir de la fecha efectiva de cesión todos los ingresos que corresponden a esta cuota.

Según el artículo 27 del Real Decreto 2202/1995, ya citado, la CNE debe calcular anualmente el importe pendiente de compensación y el importe mínimo anual de la cuota y comunicarlo a la DGPEM del Ministerio de Economía. Para el ejercicio 2001 se calculó un importe pendiente de 2.752.635 miles de euros y un mínimo para el año de 476.356 miles de euros. En ese año la compensación representó la cantidad de 482.126 miles de euros, por lo que no fue necesario recurrir a la garantía por importes mínimos que contempla el artículo 24 del mencionado Real Decreto.

II.3.2 Regularidad de las transferencias a los beneficiarios de las cuotas

La CNE, en la misma fecha límite para recibir el ingreso (el día 10 de cada mes), debe transferir las cantidades percibidas como cuotas con destinos específicos a sus respectivos beneficiarios, con la excepción, por una parte, de las consideradas como ingresos propios y, por otra, de las cuotas por compensaciones extrapeninsulares y las destinadas a compensaciones específicas por producción en régimen especial e interrumpibilidad, que se transfieren a los destinatarios en función de los coeficientes de reparto y plazos que establece la DGPEM del Ministerio de Economía.

La CNE cumple regularmente y en las fechas previstas la remisión de los importes recibidos por cada una de las cuotas, realizando las transferencias que corresponden a cada uno de los beneficiarios de dichos importes.

Aunque la normativa no contempla una actuación específica sobre los intereses devengados en las cuentas de gestión de las cuotas, la CNE liquida trimestralmente estos importes transfiriéndolos igualmente a las empresas o entidades beneficiarias de las cuotas. Se ha comprobado su correcta distribución entre las empresas, en función de los derechos de cobro de la respectiva cuota.

Con respecto a la exigibilidad de intereses de demora por retraso o falta de pago de los ingresos correspondientes por parte de las empresas obligadas, sólo se contempla expresamente en la legislación en el caso de la cuota por la moratoria nuclear, transfiriendo la CNE los importes ingresados por este concepto a la entidad beneficiaria de dicha cuota, en la misma forma que la señalada en el párrafo anterior. En cambio, para el resto de las cuotas no está prevista en la normativa la posibilidad de exigir intereses de demora.

II.3.3 Procedimiento de liquidación de los costes del transporte y distribución de energía eléctrica y de los Costes de Transición a la Competencia

Como se ha señalado anteriormente, dentro de los ingresos extrapresupuestarios que gestiona la CNE

existe una parte cuyo cómputo y recaudación se efectúa, no mediante un régimen de cuotas con destinos específicos, sino a través de un procedimiento de liquidación a cumplir por determinadas empresas y que determina el importe de la retribución fija por CTC, así como la retribución de las actividades reguladas de transporte y distribución de energía eléctrica, si bien esta última no da lugar al ingreso de fondos en la CNE ni, por tanto, a su aplicación posterior.

La reforma introducida por la Ley del Sector Eléctrico vino acompañada necesariamente de la modificación del régimen retributivo de las empresas que desarrollan las actividades eléctricas, estableciendo el tránsito de un sistema de retribución regulado a otro en el que la generación de energía funciona bajo el principio de libre competencia. Por ello, en la Disposición Transitoria Sexta de la citada Ley se reconoce la existencia de unos costes de transición al régimen de mercado competitivo y el derecho de las sociedades titulares de instalaciones de producción eléctrica que a 31 de diciembre de 1997 estuvieran incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, a percibir como compensación la denominada retribución fija por los Costes de Transición a la Competencia (CTC), como consecuencia de las inversiones realizadas en condiciones no competitivas (CTC tecnológicos) y como incentivo por el consumo de carbón nacional. Estos costes se debían recuperar mediante su repercusión a todos los consumidores durante un plazo máximo de diez años desde la entrada en vigor de la Ley y por un importe global que no podía exceder de 11.951.492 miles de euros, en valor a 31 de diciembre de 1997.

El procedimiento para determinar el importe de la retribución fija por CTC, que tiene la consideración de coste permanente del sistema, se estableció inicialmente mediante un sistema de cálculo por diferencias entre los ingresos medios obtenidos por las empresas productoras a través de la tarifa eléctrica y los costes reconocidos a la producción en la propia Ley del Sector Eléctrico; habiendo separado la Ley 50/1998 una parte de los CTC en forma de cuota con destino específico del 4,5 por 100.

Como se ha señalado anteriormente, la cuota porcentual fue suprimida por el Real Decreto-Ley 2/2001, convalidado por la Ley 9/2001, volviéndose, por tanto, al procedimiento original de cálculo de los CTC exclusivamente por diferencias. Además, en esta última Ley se amplía el plazo para la percepción de los CTC hasta el año 2010 y se establece un importe máximo global de los mismos de 10.438.246 miles de euros, en valor a 31 de diciembre de 1997, descompuestos en 8.663.602 miles de euros en concepto de CTC tecnológicos y los restantes 1.774.645 miles de euros en concepto de incentivos al consumo de carbón autóctono.

Asimismo, para el transporte y la distribución de energía eléctrica, que tienen carácter de actividades reguladas, se reconoció el derecho a una retribución por los costes necesarios para desarrollarlas, mediante un procedimiento de reparto de los fondos ingresados por los distribuidores y comercializadores de energía, a partir del mismo sistema de liquidación empleado para determinar la retribución fija por CTC.

El Real Decreto 2017/1997 regula el procedimiento de liquidación de las obligaciones de pago y derechos de cobro necesarios para retribuir las actividades reguladas de transporte y distribución, así como de la retribución fija por CTC, atribuyendo a la CNE (en su momento CNSE) la realización de estas funciones liquidadoras. En la norma se determinan las empresas sujetas al sistema de liquidación y se define el cálculo de los ingresos obtenidos en cada periodo liquidable a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro, debiéndose realizar liquidaciones mensuales a cuenta de la definitiva de cada ejercicio. El procedimiento establece, para cada una de las empresas incluidas en el sistema, el importe a liquidar para la retribución de las actividades reguladas del transporte y la distribución y para la retribución fija por CTC, a partir de los ingresos brutos por la venta de energía de las empresas productoras y una vez descontado el coste reconocido de la energía facturada y el importe de las cuotas con destinos específicos, según el esquema de liquidación que se recoge de manera simplificada en el Anexo IV.

En cumplimiento de la citada normativa, la CNE dispone de un procedimiento interno aprobado por el Consejo de Administración el 19 de octubre de 1998, por el que las empresas distribuidoras y las propietarias de centrales de carbón autóctono deberán presentar respectivamente, antes del día 25 de cada mes, la información de la facturación correspondiente al mes anterior y las producciones eléctricas, adquisiciones y consumos de combustibles. Asimismo, el Operador del Mercado comunica mensualmente a la CNE la energía adquirida en el mercado por las empresas y su coste de adquisición. A partir de esta información, la CNE dispone hasta el día 30 del mes siguiente para efectuar las liquidaciones mensuales determinando las obligaciones de pago y derechos de cobro entre las empresas por las actividades de transporte y distribución, las cuales disponen a su vez de un plazo de 15 días para proceder al pago de sus obligaciones a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la CNE. En cuanto a la retribución fija por CTC, las empresas que resulten pagadoras ingresarán los correspondientes importes en la cuenta abierta a tal efecto por la CNE, que a su vez da las órdenes de pago a las empresas con derecho al cobro.

Debido al desfase existente entre los consumos y su facturación, la CNE realiza 14 liquidaciones provisionales en cada ejercicio, en lugar de 12, y posteriormente una liquidación anual. Por ello, y puesto que el proceso de liquidaciones mensuales es acumulativo, la fiscalización se ha realizado sobre los resultados de la liquidación provisional número 14 del ejercicio 2001

que abarca el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 28 de febrero de 2002, destacando como aspectos más relevantes los que se señalan a continuación.

La CNE efectúa las liquidaciones de las actividades reguladas y de la retribución fija por CTC de acuerdo con la normativa. No obstante, se ha comprobado que se producen algunos retrasos, por lo general de escasa duración, en la declaración de la facturación de las empresas, no existiendo ningún sistema de penalización económica establecido para estos supuestos.

Por tercera vez desde la implantación del sistema de liquidaciones los ingresos declarados no resultaron suficientes para cubrir el importe de la liquidación de las actividades reguladas de transporte y distribución de energía y para el pago de la prima al consumo de carbón autóctono de 2001, que deben ser retribuidos en todo caso en función de los costes reconocidos a las mismas. La cuantía de este déficit ascendió a 99.996 miles de euros, por lo que la CNE aplicó lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 21 de noviembre de 2000, en la que se establece para el año 2000 y siguientes la precedencia de la repercusión del déficit de ingresos en las actividades reguladas y, consecuentemente, el reparto del mismo entre las distintas empresas beneficiarias, lo que redunda en una menor retribución por CTC. Como se ha referido en el epígrafe II.3.1 anterior, el déficit señalado minoró el importe satisfecho a los beneficiarios de la cuota porcentual por CTC, debiendo ser tenidas en cuenta las cantidades descontadas a cada empresa al efecto de determinar el saldo de CTC a compensar al 31 de diciembre del año. Se ha de destacar que este déficit se ha producido a pesar de la supresión de la cuota porcentual por CTC a partir de febrero de 2001, puesto que, de no haberse suprimido la misma, el importe a liquidar habría sido menor y el déficit acumulado en el ejercicio, por tanto, mayor.

La contabilidad específica relativa a la retribución fija por CTC del ejercicio 2001 refleja un importe total ingresado de 976.284 miles de euros correspondientes a los pagos de las empresas por las liquidaciones provisionales. Asimismo, dicho importe fue transferido en su totalidad por la CNE a las empresas beneficiarias que les correspondía.

La única incidencia respecto a las obligaciones de pago y derechos de cobro de las liquidaciones del ejercicio se debió a que una de las empresas sujetas al procedimiento de liquidaciones no hizo frente al pago por CTC de la liquidación provisional número 10 de 2001. Este impago fue repercutido por la CNE al resto de empresas con derecho a cobro, al mismo tiempo que se optó, en ausencia de normativa específica, por no pagar a esta empresa sus derechos correspondientes a las siguientes liquidaciones en tanto mantuviera su saldo deudor que, en la liquidación verificada, ascendía a 14.394 miles de euros.

Por otra parte, la CNE efectuó en el ejercicio 2001 la liquidación anual de 1999, una vez que se dispuso de todos los parámetros y valores necesarios para proceder a la misma, según la Resolución de la DGPEM de 11 de mayo de 2001. Esta liquidación, que recoge los ingresos correspondientes a consumos de 1999 facturados hasta abril de 2000, ha dado lugar a determinados ajustes de la retribución de las empresas por las actividades reguladas y por CTC que no se recogen en la contabilidad hasta que no finalicen las actuaciones de inspección y comprobación previstas en el Real Decreto 2017/1997.

A la fecha de elaboración del presente Informe la CNE todavía no había realizado las liquidaciones anuales correspondientes a los ejercicios 2000 y 2001.

II.4 Procedimiento de inspección

En el Real Decreto 2017/1997 se define, con respecto al sector eléctrico, la facultad de inspección de la CNE para verificar la información incluida por las empresas en las Declaraciones de Ingresos en relación con la facturación de energía declarada, las bases de cálculo de las cuotas, los coeficientes reductores, etc., en el ejercicio de la función de liquidación de los costes de las actividades reguladas en la Ley del Sector Eléctrico. En relación con esta facultad, los planes de inspección cuya aplicación tuvo repercusión en el ejercicio fiscalizado fueron los aprobados por el Consejo de Administración el 11 de enero de 2000 y el 29 de mayo de 2001, para los periodos de marzo de 2000 a abril de 2001 y de marzo de 2001 a abril de 2002, respectivamente.

Por otra parte, el Real Decreto 3490/2000, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2001, prevé adicionalmente la aprobación de planes semestrales de inspección por la DGPEM, a propuesta de la CNE, y a desarrollar por esta última, habiendo sido aprobados con fechas 16 de enero y 23 de julio de 2001, para el primer y segundo semestre de 2001, respectivamente.

De acuerdo con esta normativa, el "Procedimiento General de Inspección de la CNE", aprobado por su Consejo de Administración el 18 de julio de 2000, establece un procedimiento normalizado de las actuaciones, tanto en lo relativo a la inspección económica como técnica en el sector eléctrico, definiendo los requisitos y alcance de las mismas. Según este procedimiento, todas las empresas integradas en el sistema de liquidaciones se inspeccionarán anualmente y para el resto de empresas el procedimiento de inspección se completa en periodos de dos años.

En las actuaciones fiscalizadoras se ha comprobado el cumplimiento en su totalidad de los planes de inspección, tanto los aprobados por la DGPEM a propuesta de la CNE, como los acordados por esta última. El resumen de las inspecciones realizadas en el ejercicio 2001 se recoge en el Cuadro 4.

CUADRO 4

Inspecciones realizadas en el ejercicio 2001

Inspecciones económicas	**119**
Cuotas	41
Liquidaciones	17
Coeficientes reductores	18
Interrumpibilidad y régimen especial	43
Inspecciones técnicas	**78**
Tarifas general e interrumpibilidad	25
Tarifa horaria de potencia	28
Tarifas de acceso	13
Régimen especial	7
Centrales de fuel	5
Otras inspecciones	3
TOTAL	**200**

De las inspecciones efectuadas en el ejercicio se ha seleccionado una muestra de 16, lo que supone el 8 por 100 del total, sobre las que se verificó el correcto cumplimiento del procedimiento establecido. Las actas de inspección y las propuestas de resolución fueron elevadas por el Director de Administración e Inspección al Consejo de Administración, órgano competente para su aprobación, siendo posteriormente remitidos a la DGPEM del Ministerio de Economía, tal y como prevé el Real Decreto 3490/2000.

Como consecuencia de las actas levantadas se han producido ajustes y modificaciones en el sistema de cuotas y liquidaciones de los ejercicios 1998 y 1999, por importe de 529 y 11.113 miles de euros, respectivamente, que no habían sido todavía regularizados al término de las actuaciones fiscalizadoras.

En relación con el sector de hidrocarburos, la Ley 34/1998 establece en el apartado tercero de su Disposición Adicional Undécima las funciones de la CNE en materia de inspección extendiéndolas, a petición de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas competentes, a las condiciones técnicas de las instalaciones y las condiciones económicas y actuaciones de los sujetos en cuanto puedan afectar a la aplicación de las tarifas y criterios de remuneración de las actividades energéticas en este sector. Al respecto, el Consejo de Administración aprobó, en su sesión del 10 de julio de 2001, el primer Plan de Inspecciones sobre los ingresos a percibir por la CNE, con cargo a las tarifas y peajes en el sector de combustibles gaseosos. En el ejercicio fiscalizado la CNE ha iniciado la elaboración del procedimiento de inspección que ha de recoger el alcance de las actuaciones en este sector, sin llevar a cabo por tanto ninguna actuación de inspección en el sector del gas.

II.5 Competencias en materia sancionadora

La Ley del Sector Eléctrico establece en su artículo 3.1.h) la potestad de la Administración General del Estado para sancionar, en el ámbito de su competencia, la comisión de las infracciones establecidas en esta norma, atribuyendo a la CNE las competencias de iniciación e instrucción de los correspondientes expedientes. Por su parte, el Titulo X de dicha Ley regula, en sus artículos 60 y siguientes, las infracciones y sanciones en esta materia, con atribución de la competencia sancionadora y señalando la sujeción del procedimiento aplicable a la Ley 30/1992 y al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Con un planteamiento similar, la Ley del Sector de Hidrocarburos regula en su Título VI el régimen de infracciones y sanciones y en su cláusula undécima del apartado tercero de la Disposición Adicional Undécima, faculta a la CNE para acordar la iniciación de los expedientes sancionadores y realizar la instrucción de los mismos, cuando sean de la competencia de la Administración General del Estado e informar, cuando sea requerida para ello, aquellos expedientes sancionadores iniciados por las distintas Administraciones Públicas.

Al respecto, en relación con la competencia de la CNE relativa al procedimiento de liquidación de la retribución de las actividades reguladas y de la retribución fija por CTC, el artículo 60.9 de la Ley del Sector Eléctrico establece como infracción muy grave “el incumplimiento de las obligaciones resultantes de la aplicación del sistema tarifario o de los criterios de recaudación”. Al amparo de este precepto, la CNE procedió en el ejercicio 2001 a la apertura de un expediente sancionador, a instancia de la DGPEM, por el incumplimiento de la obligación de pago correspondiente a la liquidación provisional número 10 por parte de una empresa, tal como se ha referido en el epígrafe II.3.3 del Informe, con el resultado de la imposición de una multa, por importe de 240.404,84 euros, según Orden de 23 de enero de 2003 del Ministro de Economía por la que se resuelve el procedimiento sancionador incoado contra dicha empresa.

Con posterioridad al periodo fiscalizado, la CNE ha procedido a la apertura de un expediente sancionador a otra empresa sujeta al procedimiento de liquidaciones, por incumplimiento de las obligaciones de pago correspondientes a las dos primeras liquidaciones del ejercicio 2002, que finalmente concluyó asimismo con la imposición de multa a la empresa, por importe de 360.607,26 euros, por Orden del Ministro de Economía de la misma fecha que en el caso anterior.

Por otra parte, en relación con el incumplimiento o retraso en la presentación de las declaraciones e ingreso de las cuotas con destinos específicos, la CNE no había iniciado a la fecha de elaboración del presente Informe expediente sancionador alguno, a pesar de tratarse de conductas reiteradamente producidas, si bien las mismas no suponían cantidades significativas pendientes de pago, como se ha señalado en los epígrafes anteriores. No obstante, a partir del ejercicio 2002 y exclusivamente con respecto al impago o retraso de las cuotas que constituyen ingresos propios de la CNE, tras su configuración como tasas por el art. 19 de la Ley 24/2001, los hechos señalados podrían ser constitutivos de una infracción tributaria tipificada en la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, sancionable en los términos previstos en dicha Ley. Asimismo, su recaudación en vía ejecutiva por el procedimiento de apremio corresponderá a los órganos de la Hacienda Pública competentes para ello, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley del Sector de Hidrocarburos.

III CONCLUSIONES

Naturaleza de los ingresos y procedimientos aplicables

1. La Comisión Nacional de Energía, como ente regulador del funcionamiento de los mercados energéticos de la electricidad y de los hidrocarburos líquidos y gaseosos, gestiona un importante volumen de ingresos destinados, en su mayor parte, a ser redistribuidos a favor de determinados beneficiarios según lo previsto en la normativa. En el ejercicio 2001 estaba desarrollado el régimen de liquidaciones en el sector eléctrico, que incluía la gestión de diversas cuotas con destinos específicos, entre las que se encontraba la destinada a la financiación de la propia Comisión, y el procedimiento de liquidación de la retribución de las actividades reguladas y de la retribución fija por Costes de Transición a la Competencia. En cambio, para los sectores de hidrocarburos líquidos y gaseosos sólo estaba regulada la cuota destinada a la financiación de la Comisión Nacional de Energía, y en el primero de ellos no se recaudó en virtud de la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de julio de 2001, debiendo proceder además la Comisión a devolver las cantidades ingresadas en ejercicios anteriores a las empresas que habían reclamado.

Gestión de ingresos propios

2. En el ejercicio 2001 los ingresos propios de la Comisión Nacional de Energía por las cuotas destinadas a cubrir sus gastos de funcionamiento ascendieron a 11.263 miles de euros, de los que 8.982 miles de euros procedían de la cuota del sector eléctrico y los otros 2.281 miles de euros de la del sector de hidrocarburos gaseosos. El cálculo de las cuotas correspondientes a cada sector se efectuó correctamente de acuerdo con la normativa aplicable en el ejercicio.

3. Del análisis de la regularidad de las declaraciones e ingresos de las cuotas que constituyen recursos propios de la Comisión Nacional de Energía se concluye que, del total de las empresas que presentaron alguna declaración en el ejercicio 2001, sólo el 34,2 por 100 de las mismas en el sector eléctrico y el 23,7 por 100 en el sector del gas, declararon e ingresaron mensualmente, tal y como exige la normativa, no existiendo constancia de las gestiones realizadas por la Comisión para exigir la presentación regular de declaraciones al resto de empresas, salvo en determinadas ocasiones en las que se enviaron requerimientos por escrito. No obstante, las empresas cuya recaudación representaba la gran mayoría de los ingresos propios de la Comisión se encontraban entre las que presentaron e ingresaron sus cuotas con regularidad mensual.

4. Existen deficiencias en el sistema de control ejercido por la Comisión en relación con el seguimiento de la obligación de declarar e ingresar, al no tener conocimiento a priori de las empresas que están sujetas a dicha obligación y no comprobar sistemáticamente si las empresas que han presentado alguna declaración, o de las que tiene conocimiento a través de sus servicios de inspección o por medio de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, lo siguen haciendo posteriormente con regularidad.

5. Las Cuentas Anuales de la Comisión Nacional de Energía reflejan adecuadamente los ingresos por cuotas que constituyen recursos propios de la entidad, dada la gran concentración de ingresos procedentes de un número reducido de empresas que declaraban e ingresaban con regularidad mensual. No obstante, las declaraciones se imputan contablemente al mes en que se presentan, con independencia del periodo de facturación al que corresponden, lo que en ocasiones no resulta correcto al existir declaraciones presentadas con elevado retraso, incluso correspondientes a ejercicios anteriores, y también periodos de facturación de varios meses agrupados en una sola declaración.

Gestión de ingresos extrapresupuestarios

6. La Comisión Nacional de Energía gestionó en el ejercicio 2001, procedentes del sector eléctrico, un total de ocho cuotas con destinos específicos de carácter extrapresupuestario, así como la retribución fija por Costes de Transición a la Competencia, por un importe conjunto que se elevó a 1.950.999 miles de euros, habiéndose determinado la cuantía de todas ellas conforme a la tarifa eléctrica aprobada para el año 2001. Ninguno de estos ingresos tiene repercusión en las Cuentas Anuales de la Comisión al no guardar relación alguna con su patrimonio.

7. La Comisión Nacional de Energía cumplió regularmente y en las fechas previstas la remisión de

los importes recibidos por cada una de las cuotas a los beneficiarios correspondientes, transfiriéndoles además los intereses devengados en las cuentas, a pesar de no estar previsto en la normativa esta circunstancia.

8. El procedimiento de liquidación de la retribución de las actividades reguladas de transporte y distribución de energía eléctrica, que no supone la gestión de los fondos correspondientes por la Comisión, y de la retribución fija por Costes de Transición a la Competencia se realizó de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de la existencia de ciertos retrasos en la declaración de la facturación por parte de empresas incluidas en el sistema de liquidación.

Procedimiento de inspección

9. Las actuaciones de inspección referidas al ejercicio fiscalizado, en cumplimiento de los planes aprobados tanto por la propia Comisión Nacional de Energía como por la Dirección General de Política Energética y Minas a instancia de aquélla, se desarrollaron en su totalidad y conforme a los procedimientos aprobados por el Consejo de Administración, dando lugar a ajustes en relación con las cuotas y liquidaciones, debiéndose realizar las regularizaciones oportunas con posterioridad al ejercicio fiscalizado.

Competencia sancionadora de la Comisión Nacional de Energía

10. Con respecto a las competencias de la Comisión en materia sancionadora, la entidad sólo las ha ejercido en relación con impagos o retrasos derivados del procedimiento de liquidación de la retribución de las actividades reguladas y de la retribución fija por Costes de Transición a la Competencia. Sin embargo, no había iniciado expediente sancionador alguno a empresas que hubieran dejado de ingresar, o lo hubieran hecho con retraso, los importes correspondientes a declaraciones por cuotas con destinos específicos, a pesar de tratarse de conductas reiteradamente producidas, si bien de escasa significación económica. A partir del ejercicio 2002, y únicamente respecto a la falta de pago de las cuotas que constituyen ingresos propios de la Comisión, tras su configuración como tasas, dicha conducta puede ser constitutiva de una infracción tributaria, sancionable en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

IV. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Comisión Nacional de Energía el establecimiento y aplicación de un sistema de seguimiento adecuado en relación con el cumplimiento de los plazos de declaración y de ingreso de las cuotas con destinos específicos por parte de las empresas obligadas, así como el envío sistemático de requerimientos por escrito a las empresas que los incumplen y, en su caso, la adopción de las medidas coercitivas y sancionadoras oportunas, con el fin de garantizar que la generalidad de los ingresos se perciben y se aplican con regularidad.

2. Se considera conveniente que en la normativa que regula el procedimiento de recaudación e ingreso de todas las cuotas con destinos específicos, tanto las que constituyen recursos propios de la Comisión como las destinadas a otros beneficiarios, se contemple la exigibilidad de intereses de demora por retraso o falta de pago, como ocurre en la actualidad únicamente con respecto a la cuota destinada a la moratoria nuclear.

3. En relación con el procedimiento de liquidación de las actividades reguladas de transporte y distribución de energía eléctrica y de la retribución fija por Costes de Transición a la Competencia, se recomienda también la adopción de las medidas oportunas al objeto de que la normativa regule expresamente la posibilidad de exigir intereses de demora a las empresas que se retrasan en el pago de las cantidades que les corresponden.

4. Se recomienda que se adopte una decisión, en su caso instando a la modificación oportuna de la normativa vigente, en relación con la aplicación definitiva del excedente que obra en su poder de la cuota destinada a cubrir los costes del stock estratégico del combustible nuclear, al haber desaparecido la misma de la tarifa eléctrica.

Madrid, 25 de julio de 2003.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba.**

ANEXOS

Anexo I

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
BALANCE
EJERCICIO 2001

(Importes en euros)

ACTIVO	EJERCICIO 2001	EJERCICIO 2000	PASIVO	EJERCICO 2001	EJERCICIO 2000
A) INMOVILIZADO	**22.735.540,28**	**21.614.936,43**	**A) FONDOS PROPIOS**	**23.580.010,05**	**26.892.602,21**
I. Inversiones destinadas al uso general			I. Patrimonio Patrimonio propio		
II. Inmovilizaciones inmateriales	543.694,42	198.046,15	Patrimonio recibido en adcripción o cesión Patrimonio entregado en adscripción o cesión		
III. Inmovilizaciones materiales	22.028.291,27	21.259.104,58	Patrimonio entregado al uso general		
IV. Inversiones gestionadas para otros entes públicos			II. Reservas		
V. Inversiones financieras permanentes	163.554,60	157.785,71	III. Resultados de ejercicios anteriores	26.892.602,21	24.605.642,16
			IV. Resultados del ejercicio	-3.312.592,16	2.286.960,04
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	**0,00**	**0,00**			
			B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	**6.252.486,23**	**731.688,24**
C) ACTIVO CIRCULANTE	**8.703.190,88**	**14.732.098,54**	**C) ACREEDORES A LARGO PLAZO**	**0,00**	**0,00**
I. Existencias			I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
II. Deudores	931.223,53	4.797.010,72			
III. Inversiones financieras temporales	7.126.605,00	9.420.227,62	II. Otras deudas a largo plazo		
IV.Tesorería	541.701,09	432.099,61	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos		
V. Ajustes por periodificación	103.661,27	82.760,60	**D) ACREEDORES A CORTO PLAZO**	**1.606.234,88**	**8.722.744,52**
			I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
			II. Deudas con entidades de crédito		
			III. Acreedores	1.605.280,97	8.722.744,52
			IV. Ajustes por periodificación	953,91	0,00
TOTAL GENERAL (A+B+C)	**31.438.731,16**	**36.347.034,97**	**TOTAL GENERAL (A+B+C+D)**	**31.438.731,16**	**36.347.034,97**

Anexo al Informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 25 de julio de 2003

Anexo II

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
CUENTA DEL RESULTADO ECONOMICO-PATRIMONIAL
EJERCICIO 2001

(Importes en euros)

DEBE	EJERCICIO 2001	EJERCICIO 2000	HABER	EJERCICIO 2001	EJERCICIO 2000
A) GASTOS	**17.829.425,08**	**11.542.370,99**	**B) INGRESOS**	**14.516.832,92**	**13.829.331,04**
1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación			1. Ventas y prestaciones de servicios		
2. Aprovisionamientos			2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación		
3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	**12.379.507,87**	**11.479.900,71**	3. Ingresos de gestión ordinaria - Ingresos tributarios		
- Gastos de personal y prestaciones sociales	8.061.087,19	7.262.338,68	- Cotizaciones sociales		
- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	225.863,01	597.672,41			
- Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables			4. Otros ingresos de gestión ordinaria - Ingresos financieros, diferencias positivas de	**11.780.348,68**	**13.808.370,39**
- Otros gastos de gestión	3.811.823,75	3.186.364,15	cambio y otros ingresos asimilables	470.156,83	694.184,20
- Gastos financieros, diferencias negativas de cambio y otros gastos asimilables	280.733,92	433.525,48	- Otros ingresos de gestión	11.310.191,84	13.114.186,19
			5. Transferencias y subvenciones	**2.404.048,42**	**0,00**
4. Transferencias y subvenciones	**0,00**	**57.862,44**	- Transferencias y subvenciones corrientes	2.404.048,42	0,00
- Transferencias y subvenciones corrientes	0,00	57.862,44	- Transferencias y subvenciones de capital		
- Transferencias y subvenciones de capital					
			6. Ganancias e ingresos extraordinarios	**332.435,83**	**20.960,65**
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	**5.449.917,21**	**4.607,84**			
AHORRO	**0,00**	**2.286.960,04**	**DESAHORRO**	**3.312.592,16**	**0,00**

NOTA: En las Cuentas Anuales rendidas por la entidad las cifras correspondientes al ejercicio 2000 de las rúbricas "Otros gastos de gestión" y "Gastos financieros, diferencias negativas de cambio y otros gastos asimilables" presentaban errores en la conversión de pesetas a euros, habiendo sido corregidas para la elaboración del presente Anexo II.

Anexo III - 1

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2001 (Importes en euros)

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN

DEBE — **RESULTADOS ACUMULADOS**

	Presupuestado	Real	Diferencia (Real - Presup.)	% Desviación
Sueldos y salarios	7.170.074,41	5.905.157,54	-1.264.916,86	-17,64%
Seguridad Social a cargo Empresa	1.376.317,72	1.070.806,47	-305.511,25	-22,20%
Indemnizaciones	372.627,50	515.669,09	143.041,59	38,39%
Aportación Plan Pensión	216.364,36	33.612,12	-182.752,24	-84,47%
Formación	132.222,66	126.190,54	-6.032,12	-4,56%
Otros	420.708,47	409.651,42	-11.057,05	-2,63%
Total Gastos de Personal	**9.688.315,12**	**8.061.087,19**	**-1.627.227,93**	**-16,80%**
De Inmovilizado material	667.123,44	172.272,25	-494.851,19	-74,18%
De Inmovilizado inmaterial	228.384,60	53.590,76	-174.793,83	-76,53%
Total Amortizaciones de inmovilizado	**895.508,04**	**225.863,01**	**-669.645,02**	**-74,78%**
Servicios exteriores	3.912.588,80	3.803.850,91	-108.737,89	-2,78%
Tributos	96.161,94	7.972,84	-88.189,10	-91,71%
Total Otros gastos de gestión	**4.008.750,74**	**3.811.823,75**	**-196.926,98**	**-4,91%**
Resultaldo de explotación (Beneficio)	**2.235.765,03**	**1.615.361,49**	**-620.403,54**	**-27,75%**
Gastos financieros	0,00	280.359,98	280.359,98	0,00%
Diferencias negativas de cambio	0,00	373,74	373,74	0,00%
Otros	0,00	0,20	0,20	0,00%
Total Gastos financieros	**0,00**	**280.733,92**	**280.733,92**	**0,00%**
Resultado actividades ordinarias (Beneficio)	**2.283.846,00**	**1.804.889,22**	**-478.956,78**	**-20,97%**
Gastos extraordinarios	0,00	5.388.703,27	5.388.703,27	0,00%
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0,00	61.213,94	61.213,94	0,00%
Pérdidas y gastos extraordinarios	**0,00**	**5.449.917,21**	**5.449.917,21**	**0,00%**
Resultados del ejercicio (Beneficio)	**2.283.846,00**	**0,00**	**-2.283.846,00**	**-100,00%**
TOTAL DEBE	**16.876.419,89**	**17.829.425,08**	**953.005,19**	**5,65%**

HABER — **RESULTADOS ACUMULADOS**

	Presupuestado	Real	Diferencia (Real - Presup.)	% Desviación
Ingresos por cuotas	14.424.290,51	11.262.619,27	-3.161.671,23	-21,92%
Total Importe neto cifra de negocios	**14.424.290,51**	**11.262.619,27**	**-3.161.671,23**	**-21,92%**
De la Administrción General del Estado	2.404.048,42	2.404.048,42	0,00	0,00%
Total Subvenciones a la explotación	**2.404.048,42**	**2.404.048,42**	**0,00**	**0,00%**
Exceso de provisiones para riesgos y gastos	**0,00**	**47.467,76**	**47.467,76**	
Resultado de explotación (pérdidas)	**0,00**	**0,00**	0,00	
Intereses	48.080,97	470.140,70	422.059,73	877,81%
Diferencias positivas de cambio	0,00	16,13	16,13	
Otros	0,00	104,82	104,82	
Total Ingresos financieros y asimilados	**48.080,97**	**470.261,65**	**422.180,68**	**878,06%**
Resultado actividades ordinarias (Pérdidas)	**0,00**	**0,00**	**0,00**	
Beneficios procedentes de inmovilizado material	0,00	3.030,06	3.030,06	
Ingresos de ejercicios anteriores	0,00	329.405,77	329.405,77	
Beneficios e ingresos extraordinarios positivos	**0,00**	**332.435,83**	**332.435,83**	
Resultados del ejercicio (Pérdidas)	**0,00**	**3.312.592,16**	**3.312.592,16**	
TOTAL HABER	**16.876.419,89**	**17.829.425,08**	**953.005,19**	**5,65%**

Anexo al Informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 25 de julio de 2003

Anexo III - 2

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2001 (Importes en euros)

PRESUPUESTO DE CAPITAL

APLICACIÓN DE FONDOS	RESULTADOS ACUMULADOS			
	Presupuestado	Real	Diferencia (Real - Presup.)	% Desviación
Total Gastos de establecimiento	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0**
Terrenos y construcciones	7.212.145,25	785.859,66	-6.426.285,59	-89,10%
Otras instalaciones y mobiliario	721.214,53	43.528,39	-677.686,14	-93,96%
Otro inmovilizado material	420.708,47	112.070,90	-308.637,58	-73,36%
Total inmovilizado material	**8.354.068,25**	**941.458,94**	**-7.412.609,31**	**-88,73%**
Otro inmovilizado inmaterial	420.708,47	399.239,03	-21.469,44	-5,10%
Total inmovilizado inmaterial	**420.708,47**	**399.239,03**	**-21.469,44**	**-5,10%**
Otro inmovilizado financiero	0,00	5.769,89	5.768,89	
Total inmovilizado financiero	**0,00**	**5.768,89**	**5.768,89**	
TOTAL ADQUISICIONES DE INMOVILIZADO	**8.774.776,72**	**1.346.466,86**	**-7.428.309,86**	**-84,66%**
Total Provisiones para riesgos y gastos	**0,00**	**-5.520.797,99**	**-5.520.797,99**	
Variación de Capital Circulante	**-5.595.422,69**	**1.087.601,98**	**6.683.024,67**	**-119,44%**
TOTAL APLICACIONES	**3.179.354,03**	**-3.086.729,15**	**-6.266.083,18**	**-197,09%**

ORIGEN DE FONDOS	RESULTADOS ACUMULADOS			
	Presupuestado	Real	Diferencia (Real - Presup.)	% Desviación
Resultado de ejercicio antes de subvenciones	-120.202,42	-5.716.640,58	-5.596.438,16	4655,84%
Subvenciones netas a la explotación	2.404.048,42	2.404.048,42	0,00	0,00%
Total Resultado de ejercicio	**2.283.846,00**	**-3.312.592,16**	**-5.596.438,16**	**-245,04%**
Amortizaciones de inmovilizado	**895.508,04**	**225.863,01**	**-669.645,02**	**-74,78%**
TOTAL RECURSOS GENERADOS POR LAS OPERACIONES	**3.179.354,03**	**-3.086.729,15**	**-6.266.083,18**	**-197,09%**
Financiación ajena a largo plazo	**0,00**	**0,00**		
Enajenación de inmovilizado material	0,00	0,00		
Enajenación de inmovilizado immaterial	0,00	0,00		
Enajenación de inmovilizado financiero	0,00	0,00		
Total enajenaciones de inmovilizado	**0,00**	**0,00**		
TOTAL ORÍGENES	**3.179.354,03**	**-3.086.729,15**	**-6.266.083,18**	**-197,09%**

Anexo al Informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 25 de julio de 2003

Anexo IV

ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS COSTES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN Y DE LOS COSTES DE TRANSICIÓN A LA COMPETENCIA

+ Ingresos brutos por venta de energía a tarifa

+ Otros Ingresos

+ Ingresos brutos facturados por peajes

= Total Ingresos Brutos

- Cuotas con destinos específicos

= Total Ingresos Netos

- Coste por adquisiciones de energía en el mercado

- Coste por adquisiciones de energía en régimen especial

= Importe a liquidar

A distribuir entre:

Retribución reconocida a la actividad de Transporte

Retribución reconocida a la actividad de Distribución

Retribución fija por Costes de Transición a la Competencia

Anexo al Informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 25 de julio de 2003

251/000032 (CD)
771/000030 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de la actividad de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, ejercicio 2001 (núm. expte. Congreso 251/000032 y núm. expte. Senado 771/000030), así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de julio de 2005.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro.**

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES, EJERCICIO 2001 (NÚM. EXPTE. CONGRESO: 251/000032 Y NÚM. EXPTE. SENADO: 771/000030) EN SU SESIÓN DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2005

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 21 de junio de 2005, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la gestión de ingresos públicos de la Comisión Nacional de Energía en el ejercicio 2001:

A C U E R D A

1. Instar al Gobierno a adoptar las medidas oportunas para adecuar el importe de las tasas por las actividades y servicios que constituyen el hecho imponible de los tributos gestionados por la CMT con los costes reales de dichas actividades y servicios. Y, a informar antes del 30 de septiembre de 2005, del cumplimiento de la presente resolución.

2. Instar a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones a que en el marco de lo dispuesto en el artículo 49.5 de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones, en relación con la gestión y liquidación de tasas publique un informe anual de los gastos administrativos que justifiquen su imposición y del informe total de la recaudación.

3. Instar a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones a promover la exactitud de los datos contenidos en los registros censales de los que tiene asignada la llevanza y gestión, implantando mecanismos que aseguren una actualización constante de los datos de los operadores inscritos en los mismos.

4. Instar a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones a que en base al principio de prudencia se sirva provisionar en sus cuentas la totalidad de los ingresos sujetos a litigio hasta que estos hayan concluido.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de junio de 2005.—El Presidente, **Francesc Antich Oliver.**—El Secretario de la Comisión, **José Ramón Mateos Martín.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES, EJERCICIO 2001

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.ª) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 29 de abril de 2004, el Informe de Fiscalización de la actividad de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, ejercicio 2001. Asimismo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria. El Pleno del Tribunal ha acordado también trasladar este Informe al Gobierno correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo.

ÍNDICE

Página

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS 26

I. INTRODUCCIÓN 26

I.1 Iniciativa y alcance de la fiscalización 26
I.2 Naturaleza, objeto y marco normativo aplicable a la Entidad 26
I.3 Organización y funcionamiento 27
I.4 Limitaciones 27
I.5 Rendición de cuentas anuales 27
I.6 Trámite de alegaciones 27

II. FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES 27

II.1 Activo 28
II.2 Pasivo 29
II.3 Resultado económico patrimonial 30

III. GESTIÓN DE LAS TASAS 36

III.1 Tasas y cánones gestionados 37
III.2 Censos 37
III.3 Procedimientos para la exacción de tasas y cánones 38
III.4 Principio de equivalencia 39
III.5 Transformación de los títulos habilitantes 40
III.6 Concentración del mercado 40

IV. ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA CMT 41

IV.1 Arbitraje 43
IV.2 Asignación de numeración a los operadores 43
IV.3 Resolución de los conflictos entre operadores 43
IV.4 Salvaguarda de la libre competencia 44
IV.5 Control de las concentraciones empresariales 45
IV.6 Informe de las propuestas de las tarifas 45
IV.7 Fijación de los precios máximos de interconexión 46
IV.8 Asesoramiento al Gobierno 46
IV.9 Ejercicio de la potestad sancionadora 46
IV.10 Denuncia de conductas contrarias a la legislación 47
IV.11 Llevanza de un registro general de operadores 47
IV.12 Otras funciones 47

V. CONCLUSIONES 48

VI. RECOMENDACIONES 49

ANEXOS 50

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
CECIR	Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones
CMT	Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGTT	Ley General de Telecomunicaciones
LLT	Ley de Liberalización de las Telecomunicaciones
LRJAP	Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
OIR	Oferta de Interconexión de Referencia
OPE	Procedimientos operativos internos de la CMT
TRLGP	Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Iniciativa y alcance de la fiscalización

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 3.a) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu) aprobó, con fecha 14 de febrero de 2002, el Programa de fiscalizaciones para el año 2002, incluyendo entre las previstas a realizar por iniciativa del propio Tribunal, la fiscalización de la actividad de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), ejercicio 2001.

Las Directrices Técnicas para la realización de la fiscalización fueron aprobadas por el Pleno del Tribunal el 25 de julio de 2002, estableciendo los siguientes objetivos:

— Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la CMT.

— Comprobar que las cuentas anuales de la CMT representan adecuadamente, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, así como del resultado económico del ejercicio fiscalizado.

— Analizar los sistemas y procedimientos seguidos por la Entidad en la gestión y recaudación de los ingresos obtenidos por tasas, en el periodo fiscalizado.

— Analizar, en la medida de lo posible, la gestión de la actividad económico-financiera, comprobando su adecuación a los principios de eficiencia y eficacia.

I.2 Naturaleza, objeto y marco normativo aplicable a la Entidad

La CMT, organismo regulador sectorial independiente para el mercado de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos fue creada por Real Decreto Ley 6/1996, de 7 de junio, de Liberalización de las Telecomunicaciones, siendo derogado, sin perjuicio de los efectos derivados de su aplicación, por la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones (LLT), que amplió y precisó las funciones que le fueron originariamente atribuidas. La Comisión reviste la forma de entidad de derecho público de las comprendidas en el entonces vigente, artículo 6.5 de la Ley General Presupuestaria, con personalidad jurídica y plena capacidad pública y privada, siendo adscrita inicialmente al Ministerio de Fomento y en el periodo fiscalizado al Ministerio de Economía en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3 del RD 557/2000, de 27 de abril. El inicio de su actividad tuvo lugar en febrero de 1997.

El objeto de la CMT, establecido en el artículo 1.º dos. 1 de la LLT, es el de salvaguardar, en beneficio de los ciudadanos, las condiciones de competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos, velar por la correcta formación de los precios en este mercado y ejercer de órgano arbitral en los conflictos que surjan en el sector.

La CMT se rige principalmente, por lo dispuesto en la LLT y las disposiciones que la desarrollan, supletoriamente por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, según lo determinado en la disposición adicional décima de la misma, así como por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP) y por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre. Igualmente, le es aplicable a la Entidad la normativa sectorial de telecomunicaciones, siendo de especial significación la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones (LGTT), que atribuye numerosas competencias a la Comisión.

La CMT, en sus adquisiciones patrimoniales y en contratación, está sujeta, al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el art. 2.3 del Reglamento de Régimen Interior, dictado por Orden de 9 de abril de 1997.

En materia presupuestaria y contable, la CMT está sometida al Texto Refundido de la Ley General Presu-

puestaria (TRLGP) aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en cuanto le sea de aplicación, siendo su presupuesto de gastos de carácter estimativo, y al Plan General de Contabilidad Pública adaptado a organismos con presupuesto de gastos estimativo, aprobado por Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), de 28 de diciembre de 2000.

La recursos de la CMT están integrados, según el apartado siete. 2 del artículo 1.º de la LLT, por los bienes y valores que constituyen su patrimonio y por las rentas provenientes del mismo, por las transferencias, que en su caso, se efectúen con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y por los ingresos obtenidos de la liquidación de tasas, cánones, precios públicos y sanciones devengados, en el ejercicio de sus competencias.

Como hecho posterior a los trabajos de fiscalización, se ha publicado la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones que deroga en gran parte la normativa básica aplicable a la Entidad durante el periodo fiscalizado.

I.3 Organización y funcionamiento

El Consejo de la CMT integrado por nueve miembros nombrados por el Gobierno; Presidente, Vicepresidente y siete Consejeros, es el órgano competente para la adopción de las decisiones de la Entidad, renovándose los cargos de Presidente y Vicepresidente cada seis años. Asimismo puede acordar la creación de Comités especializados en los que cabe delegar determinadas funciones.

Como órgano de asesoramiento del Consejo, existe un Comité Consultivo, pudiendo crearse Ponencias para preparar los trabajos de aquél, así como acordar la realización de estudios en colaboración con expertos o entidades ajenas a la CMT.

Los servicios técnicos de la Comisión, se encargan de llevar a la práctica las acciones derivadas de los acuerdos adoptados por el Consejo.

El funcionamiento de los órganos de la Comisión, así como los servicios técnicos, jurídicos, administrativos y económicos necesarios para su adecuado funcionamiento están regulados por el Reglamento de Régimen Interior de la CMT, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 9 de abril de 1997.

I.4 Limitaciones

La fiscalización se ha realizado sin limitaciones que impidieran o dificultaran la aplicación de los procedimientos previstos.

I.5 Rendición de cuentas anuales

Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2001 fueron rendidas por la Comisión a la IGAE el 16 de julio de 2002, dentro del plazo previsto en el artículo 130.1 del TRLGP, teniendo entrada en el Tribunal de Cuentas el 6 de septiembre de 2002, fuera de plazo señalado para ello por la legislación vigente.

I.6 Trámite de alegaciones

Los resultados de las actuaciones practicadas en el presente procedimiento fiscalizador se han puesto de manifiesto al actual Presidente de la CMT y a la persona que lo fue durante el periodo fiscalizado, a efectos de que formulasen las alegaciones y presentasen los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Se han recibido en plazo las alegaciones de los dos responsables de la Entidad mencionados, acompañándose las mismas a este Informe.

Analizadas las alegaciones recibidas, se han incorporado al texto las modificaciones que se han considerado oportunas en los casos en que han sido aceptadas, sin que hayan sido objeto de contestación aquellas que constituyen meras explicaciones o aclaraciones al contenido del Informe.

II. FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES

De acuerdo con las comprobaciones y verificaciones efectuadas, que se desarrollan en los siguientes subapartados, se puede concluir que las cuentas anuales de la CMT correspondientes al ejercicio 2001 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera, así como del resultado de sus operaciones, y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con las normas y principios contables que le son de aplicación. No obstante hay que señalar el hecho[1] de que los ingresos brutos de explotación presentados en sus declaraciones por los operadores de telecomunicaciones, y que constituyen la base imponible de tasas y cánones gestionados por la CMT, no sean revisados por la Comisión.

La estructura de las cuentas anuales de la CMT fue modificada en el ejercicio 2000 como consecuencia de la precitada Resolución, de 28 de diciembre de 2000, de la IGAE por la que se aprobó la adaptación al Plan General de Contabilidad Pública de aquellos organismos públicos cuyo presupuesto de gastos tienen carácter estimativo.

En los anexos 1 y 2 se recogen el balance de situación y la cuenta del resultado económico patrimonial de la CMT, referidas a los ejercicios 2000 y 2001.

[1] Este hecho se expone en el subepígrafe II.3.1.1

II.1 Activo

II.1.1 Inmovilizado

El inmovilizado de la CMT a 31 de diciembre del 2001 estaba constituido por las rúbricas que figuran en el siguiente cuadro:

CUADRO 2.1

(En miles de euros)

Denominación	Saldo Inicial		Altas	Bajas	Saldo final	
Inmovilizaciones inmateriales		722	90			812
Aplicaciones informáticas	722		90	0	812	
Inmovilizaciones materiales		21.185	402			21.587
Terrenos y construcciones	19.305		80	0	19.385	
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	563		79	0	642	
Otro inmovilizado	1.317		243	0	1.560	
Total Bruto		21.907	492	0		22.399
Amortizaciones		-1.285	-498	0		-1.783
Total neto		20.622	-6	0		20.616

Los elementos del inmovilizado se encuentran valorados al precio de adquisición. Respecto al mobiliario adquirido conjuntamente al efectuar la compra del edificio sede de la Comisión, cabe señalar que fue incorporado al activo por su valor venal recogido en catálogo, -y que a 31 de diciembre de 2000 se encontraba totalmente amortizado-, o por el coste incurrido en su rehabilitación, en aquellos elementos que por su escaso valor no fueron inventariados y que lo han sido una vez restaurados.

De los 22.399 miles de euros de valor bruto del inmovilizado, a 31 de diciembre de 2001, 19.385 miles correspondían al valor de compra y obras de acondicionamiento del edificio donde se ubica la sede de la CMT, siendo los 3.014 miles de euros restantes, activos informáticos, mobiliario y otro inmovilizado.

El edificio fue adquirido en 1999 mediante contrato de compraventa de carácter privado, según lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, tramitándose de forma ordinaria y por el procedimiento negociado sin publicidad. La adjudicación fue por 19.267 miles de euros, de los cuales 11.449 miles de euros se pagaron a la firma de la escritura, debiéndose cancelar los 7.818 miles de euros restantes en los cuatro años siguientes. El aplazamiento efectuado se adecuó en cuanto a la limitación temporal y porcentual a lo establecido en los artículos 61 y 63 del TRLGP, según el detalle que se recoge en el cuadro siguiente:

CUADRO 2.2

(EN MILES DE EUROS)

Importe	Fecha de vencimiento
1.500	1 de Junio de 2000
2.891	1 de Junio de 2001
2.807	1 de Junio de 2002
620	1 de Junio de 2003

El importe pendiente de pago a 31 de diciembre de 2001 era de 3.427 miles de euros, figurando en las correspondientes cuentas acreedoras.

En el ejercicio 2001 fueron incorporados elementos de inmovilizado por importe de 492 miles de euros de los que, 91 miles correspondían a aplicaciones informáticas recogidas como inmovilizado inmaterial, y el resto como inmovilizado material, siendo 211 miles de euros adquisiciones de equipos de procesos de información, 111 miles de mobiliario y otro inmovilizado, y los restantes 79 miles de euros de obras de acondicionamiento del edificio.

El saldo de las amortizaciones practicadas hasta el 31 de diciembre de 2001 ascendía a 1783 miles de euros, de los que 498 miles se dotaron en el ejercicio.

En una muestra significativa de las principales partidas que componen el inmovilizado, se ha comprobado que éstas están debidamente documentadas y contabilizadas, y que las amortizaciones practicadas se ajustan a lo establecido en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999.

La CMT dispone un procedimiento de operativa interna para realizar la gestión y control de estos activos de inmovilizado aprobado el 14 de septiembre de 2001, que sustituyó al hasta entonces vigente.

En las pruebas realizadas sobre la gestión del inmovilizado, se ha comprobado que en las adquisiciones del ejercicio se han seguido los procesos establecidos, y que los procedimientos implantados para la ejecución, supervisión y estudio de inventarios son suficientes para garantizar el control y seguridad de los bienes, siendo aplicados adecuadamente.

II.1.2 Activo circulante

II.1.2.1 Deudores

En la cuenta de deudores, la rúbrica principal es la de «clientes y ventas por prestación de servicios» que, a 31 de diciembre de 2001 asciende a 63 miles de euros totalmente provisionados, y recoge el importe de tasas y cánones pendientes de cobro del periodo 1996-2001. Durante el ejercicio 2001 la deuda se incrementó en 29 miles de euros respecto a la del año ante-

rior, lo que representa el 0,2 por 100 respecto al total de las tasas y cánones recaudados en el ejercicio.

La Comisión tiene atribuida por la LGTT, la gestión y recaudación de las tasas y cánones que se relacionan posteriormente en el subepígrafe II.3.1.1., si bien la recaudación de éstas en vía ejecutiva, según lo determinado en el art. 92 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1694/1990, de 20 de diciembre, corresponde a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), una vez establecido el correspondiente convenio de colaboración. La firma de este convenio tuvo lugar el 21 de mayo de 2002, por lo que hasta dicha fecha, la CMT no ha utilizado este procedimiento ejecutivo, ni ha efectuado actuación alguna tendente al cobro de las tasas pendientes de recaudación. Como consecuencia de ello, habría prescrito la acción para exigir su pago sobre aquellas deudas con una antigüedad superior a cuatro años, que a 31 de diciembre de 2001 ascendían a 28.556 euros. La deuda perjudicada por tasas y cánones pendientes de cobro, debería haber sido reclamada para evitar su prescripción, pero una vez producida esta circunstancia, debería ser cancelada del balance aplicando las provisiones constituidas [2].

II.1.2.2 Tesorería

El saldo de los activos líquidos, a 31 de diciembre de 2001, era de 16.983 miles de euros, con un incremento del 68 por 100 respecto al ejercicio anterior, debido principalmente a la acumulación de los resultados habidos en el ejercicio, por el incremento experimentado en la recaudación de tasas y cánones, sin que los gastos sigan la misma progresión.

La Comisión tiene suscrito desde el 17 de diciembre de 1997 un convenio con una entidad bancaria, entonces pública, por el que fueron acordadas las condiciones aplicables a la retribución de los saldos en cuenta corriente, siendo éstas del MIBOR menos 0,25 puntos porcentuales, con liquidación trimestral de intereses y de duración trianual prorrogable tácitamente. El elevado volumen de tesorería que mantiene la Entidad y la modificación de las circunstancias que concurrieron en su inicio, aconsejarían promover la concurrencia entre entidades financieras con objeto de intentar mejorar las condiciones aplicables a la cuenta formalizando, en su caso, un nuevo convenio.

A 31 de diciembre de 2001 la Comisión mantenía abiertas tres cuentas bancarias, de las cuales una tenía carácter restringido para la recaudación de las tasas y cánones cuya gestión le está atribuida, habiéndose comunicado su apertura a la AEAT el 28 de noviembre de 1997.

En las verificaciones realizadas sobre una muestra, se ha comprobado que los saldos contables están conciliados con los extractos bancarios al cierre del ejercicio, que las órdenes de pago y las disposiciones de fondos se han efectuado por las personas competentes y con el soporte documental correspondiente.

II.2 Pasivo 1

II.2.1 Fondos propios

Los fondos propios de la CMT, a 31 de diciembre de 2001, ascendían a 27.704 miles de euros, de los cuales 18.188 miles correspondían a resultados de ejercicios anteriores y 9.516 miles a los del ejercicio. Por tanto, el patrimonio neto se ha originado en su totalidad con los resultados positivos obtenidos por la Comisión en los cinco años de actividad, procediendo éstos en su mayor parte de los ingresos obtenidos por tasas y cánones.

El siguiente cuadro recoge desde su origen, la variación de los fondos propios de la CMT y el porcentaje que suponen los resultados respecto a los ingresos por tasas y cánones de la Entidad:

CUADRO 2.3

(En miles de euros)

	1997	1998	1999	2000	2001
Fondos propios	0	5.013	9.289	11.413	18.188
Resultado del ejercicio	5.013	4.276	2.124	6.775	9.516
Ingresos del ejercicio	7.935	10.580	11.307	15.189	18.930
Ingresos por tasas	7.896	9.999	11.147	14.745	18.285
Porcentaje resultado/ ingresos por tasa	63 %	42 %	19 %	46 %	52 %

Dicho porcentaje, que osciló entre el 19 por 100 y el 63 por 100, es una manifestación del desequilibrio existente entre los ingresos por tasas recaudadas y el coste de los servicios, o de la actividad que constituye el hecho imponible de estos tributos, no cumpliéndose el principio de equivalencia que debe regir en la exacción de los mismos, como se analizará en el subapartado III.4.

II.2.2 Provisiones para riesgos y gastos

Esta partida, a 31 de diciembre de 2001, integrada principalmente por la provisión para pensiones y obligaciones similares que por importe de 1.647 miles de euros, recoge las dotaciones realizadas para cubrir las obligaciones derivadas del artículo 37 del Reglamento de la Comisión, según el cual los miembros del Consejo tienen derecho a percibir, al cesar en su cargo, una

[2] La Entidad manifiesta en Alegaciones que dicha deuda fue cobrada por el Ministerio de Fomento, sin haber acreditado documentalmente este extremo, ni la reclamación de dicha cantidad efectuada por la CMT al Ministerio.

compensación económica mensual igual a la dozava parte del 80 por 100 del total de las retribuciones asignadas al cargo en los presupuestos en vigor durante un periodo igual a aquel en que hubieran desempeñado el cargo, con el límite de dos años. En las pruebas realizadas durante la fiscalización se ha comprobado que los importes dotados en el ejercicio fueron correctos.
Por otra parte, la provisión para impuestos por importe de 100 miles de euros recoge el eventual pago al Tesoro Público del 1 por 100 sobre las tasas recaudadas en el ejercicio 1998, establecido con carácter de mínimo en la Ley de Presupuestos de dicho año, si bien supeditada la aplicación a su desarrollo posterior por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, el cual no se ha producido.

II.2.3 Acreedores

Los saldos que a 31 de diciembre del 2001 integraban las deudas de la CMT eran los siguientes:

CUADRO 2.4

(En miles de euros)

	Saldo a 31.12 2001	
Acreedores a largo plazo		4.256
Acreedores a corto plazo		3.964
Acreedores comerciales	647	
Otras deudas no comerciales	3.317	
TOTAL		8.220

La cuenta de acreedores a largo plazo recoge la deuda con vencimiento superior a un año, por la compra del edificio sede de la Comisión, que a 31 de diciembre del 2001 era de 620 miles de euros, correspondiendo al último de los pagos en que se estipuló la compraventa, según ha sido expuesto en el subepígrafe II.1.1., y un préstamo de 364 miles de euros suscrito con el Ministerio de Fomento en 1997, concedido para financiar la actividad de la Comisión en su inicio, y hasta que dispusiera de la necesaria autonomía financiera. Entre las condiciones del préstamo cabe señalar que se concedió sin devengo de intereses, debiéndose efectuar el reintegro del principal de una sola vez en un plazo máximo de cuatro años, acordándose igualmente, que si la CMT careciera de recursos para su devolución, las partes, determinarían los términos de la misma, mediante addenda al acuerdo. En diciembre de 1998, la Comisión solicitó una prórroga de dos años, que le fue concedida, justificada en el esfuerzo financiero que debería acometer para la compra del edificio.

El saldo de acreedores a corto plazo corresponde al pago a realizar en el ejercicio 2002 por la compra del edificio por 2.807 miles de euros; a deudas comerciales por compras o prestaciones de servicios por 647 miles de euros; y a deudas con Administraciones Públicas por retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y cargas sociales por importe de 492 miles de euros, y 18 miles de euros pendientes de ingreso en el Tesoro Público, por tasas de numeración recaudadas.

En relación con este último aspecto, cabe señalar que la tasa de numeración fue establecida por el artículo 72 de la LGTT, siendo el hecho imponible la asignación por la CMT de bloques de numeración o números a favor de una o varias personas, debiéndose ingresar el importe recaudado en el Tesoro Público como recurso del Presupuesto del Estado, al servir dicha tasa para financiar los gastos que soporta la Administración General del Estado en la planificación, control y gestión del Espacio Público de Numeración. El procedimiento para su exacción se estableció en los artículos 9 al 12 del Real Decreto 1750/98, de 31 de julio, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 11/1998, que igualmente en la disposición transitoria tercera fijó su importe unitario en 5 pesetas por número asignado, hasta que dicha cuantía fuera modificada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La CMT únicamente gestiona la liquidación y recaudación de esta tasa, efectuando el control de los ingresos extracontablemente.

Al inicio del ejercicio 2001 estaban pendientes de recaudación tasas de numeración correspondientes a ejercicios anteriores por importe de 34.563 euros, habiendo sido liquidadas durante el ejercicio tasas por importe de 4.137 miles de euros, de los que se cobraron 4.039 miles de euros por lo que la deuda pendiente de recaudación a 31 de diciembre de 2001 ascendía a 133 miles de euros.

El importe ingresado en el Tesoro Público en el año 2001 ascendió a 4.037 miles de euros, de los que 13.955 euros correspondían a importes recaudados en el año anterior pendientes de transferir quedando a final del ejercicio pendiente de remisión al Tesoro Público 18 miles de euros.

En las verificaciones realizadas sobre una muestra de las partidas que componen el saldo de acreedores, se ha comprobado que los pasivos están debidamente soportados y documentados, así como su correcta autorización, conformidad y pago de las facturas en el ejercicio siguiente. Igualmente se ha verificado la adecuada contabilización de los mismos, atendiendo a su clasificación en corto o largo plazo, así como que se han cumplido las condiciones y cláusulas estipuladas para aquellas deudas formalizadas contractualmente.

II.3 Resultado económico patrimonial

En el ejercicio 2001 se obtuvieron unos resultados positivos de 9.516 miles de euros de los que 8.872 miles provinieron de beneficios de la explotación y 644 miles de euros de resultados financieros positivos, con

un incremento respecto a los resultados obtenidos en el ejercicio anterior del 40 por 100.

II.3.1 Ingresos

Los ingresos obtenidos por los diferentes conceptos en el ejercicio 2001 fueron los siguientes:

CUADRO 2.5

(En miles de euros)

	Saldo a 31.12.2001
Ingresos tributarios	18.285
Otros intereses e ingresos asimilados	644
TOTAL	18.929

II.3.1.1 Ingresos tributarios

Este concepto registra los ingresos por las tasas y cánones cuya gestión tiene atribuida la CMT y que constituyen su principal fuente de financiación, siendo su desglose en el ejercicio 2001 el siguiente:

CUADRO 2.6

Ingresos Tributarios

(En miles de euros)

	Importe
T2. Canon por servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable	6.805
T3. Canon por servicios de valor añadido, excepto el de suministros de conmutación de datos por paquetes o circuitos	7.290
T6. Tasa de autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros	4.189
T7. Tasa de numeración	*
T8. Tasa de telecomunicaciones	1
TOTAL	18.285

* Esta tasa es gestionada por la CMT, pero el importe recaudado no constituye ingreso de la misma.

a) T2 Canon por servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable:

El canon por servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable, fue establecido en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones y en la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de Telecomunicaciones por Cable. En la primera Ley citada se definían como servicios portadores de telecomunicación aquellos que proporcionan la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre puntos de terminación de red definidos. Y los servicios finales de telecomunicación como aquellos que proporcionan la capacidad completa para la comunicación entre usuarios y que generalmente requieren elementos de conmutación, singularmente el telefónico básico, el télex y el de telegramas. El servicio de telecomunicaciones por cable, según se define en la Ley 42/1995, es el conjunto de servicios de telecomunicación consistente en el suministro, o en el intercambio, de información en forma de imágenes, sonidos, textos, gráficos o combinaciones de ellos, que se prestan al público en sus domicilios o dependencias de forma integrada mediante redes de cable.

Son sujetos pasivos de este canon las personas naturales o jurídicas titulares de la concesión del correspondiente servicio público. La base imponible la constituyen los ingresos brutos derivados de la explotación del servicio y el tipo de gravamen es del 1 por mil. El canon se devenga el 31 de diciembre de cada año, habiéndose liquidado en el ejercicio 2001 por este concepto 6.805 miles de euros.

b) T3 Canon por servicios de valor añadido, excepto el de suministros de conmutación de datos por paquetes o circuitos:

El canon por servicios de valor añadido, excepto el de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos, fue igualmente regulado en la Ley 31/1987, que definía los servicios de valor añadido como aquellos servicios de telecomunicación que, no siendo servicios de difusión (éstos son servicios de telecomunicación en los que la comunicación se realiza en un solo sentido a varios puntos de recepción simultáneamente), y utilizando como soporte servicios portadores o servicios finales de telecomunicación, añaden otras facilidades al servicio soporte o satisfacen nuevas necesidades especificas de telecomunicación como, entre otras, acceder a información almacenada, enviar información o realizar el tratamiento, deposito y recuperación de información. (Se refieren básicamente a servicios de telefonía móvil y radiobúsqueda.)

Los sujetos pasivos, como en el canon T-2, son las personas naturales o jurídicas titulares de la concesión del correspondiente servicio público; la base imponible la constituyen los ingresos brutos derivados de la explotación del servicio, el tipo de gravamen es del 1 por mil y la fecha de devengo el 31 de diciembre. En el ejercicio 2001 se han liquidado por este canon 7.290 miles de euros.

c) T6 Tasa de autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros:

La LGTT en su art. 7.1 dispone que para la prestación de los servicios y el establecimiento o explotación de las redes de telecomunicaciones se requerirá la previa obtención del correspondiente título habilitante que, según el tipo de servicio que se pretenda prestar o de la red que se pretenda instalar o explotar, consistirá en una autorización general o en una licencia individual. En el artículo 71 de dicha Ley se estableció la tasa de autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros, siendo el Real Decreto 1750/1998, el que precisó que constituye el hecho imponible de dicha tasa, la actividad que realice la CMT dirigida a la aplicación del régimen de autorizaciones o licencias previsto. Los sujetos pasivos son las personas físicas o jurídicas titulares de las mismas, constituyendo la base imponible los ingresos brutos de explotación facturados por el sujeto pasivo en el año correspondiente, fijándose el tipo de gravamen en el 1,5 por mil, en tanto no se modifique en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, hecho que no se ha producido desde la implantación de la tasa. La tasa se devenga el 31 de diciembre de cada año.

d) T7 Tasa de Numeración:

Como ha sido expuesto en el subepígrafe II.2.3., la asignación por la CMT de bloques de numeración o de números en favor de una o varias personas o entidades se grava con una tasa, ingresándose el importe de su recaudación en el Tesoro Publico, sin que dichos fondos constituyan, por tanto, recursos financieros de la CMT.

e) T8 Tasa de Telecomunicaciones

Según se establece en el art. 74.2 de la LGTT, en la tasa de telecomunicaciones constituyen el hecho imponible diversas actuaciones, una de las cuales es la prestación de los servicios necesarios para el otorgamiento de certificaciones registrales que realiza la CMT, siendo la cuantía de la tasa de 6.000 ptas. por expedición de documento. El importe recaudado por esta tasa es poco significativo, ascendiendo en el año 2001 a 1.190 euros.

El total de tasas y cánones recaudados por la CMT en el ejercicio 2001 ascendió a 18.285 miles de euros incrementándose en un 24 por 100 respecto al ejercicio anterior. Este aumento se produjo, principalmente, por el incremento de la recaudación en la tasa de autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros que fue del 93 por 100 y en el canon de servicios de valor añadido que lo hizo un 36 por 100, si bien en valores absolutos su importe es superior al de la tasa anterior. El canon por servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable experimentó una disminución en el ejercicio del 6 por 100.

La LGTT, en los artículos 71 al 75 reguló, entre otras, las tasas aplicables a los servicios de telecomunicaciones, destinando la tasa de autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros, y la tasa de telecomunicaciones, para sufragar los gastos de la CMT. La gestión recaudatoria de ambas tasas y de la tasa de numeración, fue atribuida a la CMT. Definidos en la LGTT los elementos esenciales de las tasas, el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, vino a completar y desarrollar su regulación, estableciendo las reglas y criterios aplicables para la fijación de su cuantía, así como el procedimiento para su liquidación.

La disposición transitoria primera de la LGTT estableció que los títulos habilitantes concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, para la explotación de los servicios anteriormente expuestos, deberían haber sido convertidos antes del 1 de agosto de 1999, en los nuevos títulos creados, siendo competente para su transformación el órgano administrativo que los otorgó. Estos títulos, se encontraban pendientes de trasformar a 31 de diciembre de 2001, por lo cual continuaban tributando por la legislación que los regía, y ello hasta que se produzca su transformación, momento en el cual les será de aplicación la tasa de autorizaciones generales y licencias individuales.

La liquidación de las tasas y cánones principales —T2, T3 y T6— se realiza mediante liquidación administrativa, a partir de las declaraciones de ingresos brutos derivados de la explotación del servicio, que los sujetos pasivos deben realizar en el primer trimestre del año natural, sin que la norma determine de forma precisa la forma de calcular tales ingresos.

Se han efectuado verificaciones sobre una muestra de las liquidaciones practicadas, seleccionando 13 de ellas, que en conjunto suponen 16.462 miles de euros (90 por 100 sobre el total), en las que se han puesto de manifiesto como hechos o circunstancias más relevantes los siguientes:

— La CMT no realiza comprobaciones sobre los ingresos brutos de explotación declarados por los operadores, que constituyen la base imponible de las tasas y cánones T2, T3, y T6, por considerar la Entidad que no tiene atribuida esta competencia. A este respecto, cabe señalar que al tener la CMT atribuida la gestión de aquellas tasas y cánones, debería arbitrar algún cauce que permitiera verificar la exactitud de los datos declarados por los operadores, por este concepto. En este sentido, la Comisión solicitó por escrito de 28 de marzo de 2001 a la AEAT, a través de su Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, el establecimiento de un sistema que permitiera la comprobación de los datos declarados por los sujetos pasivos de estos tributos, sin que al finalizar los trabajos de fiscalización se tenga constancia de variaciones de la situación.

— La Entidad dispone de procedimientos internos escritos, aprobados por Acuerdos del Consejo durante 1997 y 1998, para aplicar la normativa reguladora de las tasas y cánones, así como para asegurar el control interno y el adecuado reflejo contable de las operaciones practicadas. No obstante, hay que señalar con relación a lo anterior, que el artículo 23.2. del Real Decreto 1750/1998 de regulación de las tasas establecidas en la LGTT, dispone que en las tasas cuyas bases imponibles estén constituidas por los ingresos brutos de explotación, el sujeto pasivo deberá presentar ante el órgano gestor la declaración correspondiente al periodo del devengo, dentro del plazo de los tres meses contados desde el día siguiente al del citado devengo. Si la referida declaración no se presentase en plazo y no fuese atendido por el sujeto pasivo el requerimiento que a tal efecto se le formule, el órgano gestor le girará una liquidación provisional sobre los ingresos brutos de la explotación determinados en régimen de estimación indirecta, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, incluyendo el importe de la sanción y los intereses de demora que procedan. La CMT incumple de forma generalizada lo dispuesto en dicho artículo, al no girar liquidaciones provisionales sobre bases estimadas indirectamente, a aquellos operadores concesionarios de licencias sujetas a tributo que, aun habiendo sido requeridos para ello, no han presentado la declaración de ingresos correspondiente, como se analizará en el subapartado III.2.

También se constata que la Comisión, en las liquidaciones que realiza sobre declaraciones de ingresos brutos de explotación presentadas fuera de plazo, no incluye intereses de demora y sanciones que pudieran ser de aplicación.

— La declaración de ingresos brutos de explotación presentada por uno de los operadores dominantes, para la liquidación del canon por servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable, considera indebidamente como un menor ingreso, la dotación realizada a la provisión para insolvencias, cuyo importe ascendía a 121.920 miles de euros, sin que la CMT efectuara una liquidación provisional por aquella diferencia, lo que ha supuesto para la Comisión una minoración de la cuota por dicho canon por importe de 122 miles de euros.

— La CMT no aplica intereses de demora en las tasas y cánones pagados fuera del plazo del periodo voluntario, conforme dispone el artículo 61 de la Ley General Tributaria, y aunque su importe y las demoras experimentadas en el ejercicio 2001 no fueron significativos, dicha situación deberían ser corregida en el marco de una adecuada gestión de las tasas. El cuadro siguiente recoge información sobre el retraso e importe de las liquidaciones presentadas fuera de plazo:

CUADRO 2.7

(En miles de euros)

Retraso	N.º Liquidaciones	Importe
1 a 15 días	58	443
16 a 30 días	18	92
31 a 60 días	26	41
61 a 180 días	15	128
Total	117	704

Las liquidaciones impagadas no han sido exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio, previsto en el artículo 27 del Real Decreto 1750/1998, al no haberse suscrito hasta el 21 de mayo de 2002 el preceptivo convenio con la AEAT, órgano que tiene atribuida tal actuación. El importe de las tasas y cánones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2001 ascendía a 63 miles de euros, según se ha expuesto en el epígrafe II.1.2.

— Por otra parte, en relación con los ingresos tributarios del ejercicio 2001, hay que señalar que el principal operador de telefonía fija, interpuso dos reclamaciones ante el Tribunal Económico Administrativo Central, contra liquidaciones de tasas y cánones correspondientes a los años 2000 y 2001, por un importe conjunto de 7.341 miles de euros, siendo ambas desestimadas por Resoluciones del citado Tribunal de 21 de diciembre de 2001, que confirmaron las liquidaciones practicadas. No obstante, las Resoluciones han sido recurridas ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional. Por el importe señalado no se ha dotado provisión alguna y teniendo en cuenta su relevancia cuantitativa debería, al menos, haber figurado en la Memoria del ejercicio información sobre el contencioso planteado.

II.3.1.2 Otros intereses e ingresos asimilados

La cuenta recoge los rendimientos obtenidos por la colocación de excedentes de tesorería en una cuenta bancaria retribuida según el convenio suscrito con una entidad financiera, al que se ha hecho referencia en el subepígrafe II.1.2.2. de este Informe. En aplicación del mismo, los ingresos financieros obtenidos en el ejercicio ascendieron a 644 miles de euros, lo que supuso una rentabilidad media del 4,11 por 100 sobre los saldos medios de los activos líquidos existentes, representando un incremento de un 51 por 100, respecto a los obtenidos en el ejercicio anterior.

Se han realizado comprobaciones sobre una muestra de las liquidaciones practicadas, verificando la correcta aplicación de las condiciones estipuladas, así como su adecuada contabilización.

II.3.2 Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales

Los saldos de los diferentes conceptos que integraban estos gastos a 31 de diciembre de 2001 se recogen en el siguiente cuadro:

CUADRO 2.8

(En miles de euros)

	Saldo a 31.12.2001	
Gastos de personal y prestaciones sociales		6.072
• Sueldos y salarios y asimilados	5.037	
• Seguridad social y MUFACE	805	
• Otros gastos sociales	230	
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado		498
Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables		30
Otros gastos de gestión		2.813
TOTAL		9.413

II.3.2.1 Gastos de personal y prestaciones sociales

La LLT en su artículo 1.1 y su desarrollo en el artículo 44.1 del Reglamento de la CMT, establecen que el personal que presta servicio en la misma está vinculado por una relación de carácter laboral, estando sujeto al mismo régimen el Secretario de la Comisión, según el artículo 44.2. del mencionado Reglamento. El artículo 12 de la Orden del Ministerio de Fomento, de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la CMT, clasifica el personal al servicio de la Comisión en dos grupos: personal directivo y resto de personal.

El régimen general de las retribuciones del personal ha de ser acorde con el procedimiento y las limitaciones que, en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público, se establecen en la normativa presupuestaria.

Los gastos de personal y prestaciones sociales representaron el 65 por 100 sobre el total de gastos del ejercicio, incrementándose respecto a los del ejercicio anterior un 8 por 100. Desde el inicio de la actividad de la Comisión estos gastos han tenido un aumento significativo, como consecuencia de la dotación de plantillas en los diferentes ejercicios, pasando de 1.908 miles de euros en el ejercicio 1997, a 6.072 miles en el ejercicio fiscalizado.

La cuenta de sueldos y salarios y asimilados, que representó en el ejercicio 2001 el 83 por 100 sobre el total de estos gastos, recoge las retribuciones abonadas tanto al personal de plantilla como al contratado en prácticas, así como a los miembros del Consejo. Las retribuciones de estos últimos, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.cinco de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, fueron autorizadas por el Ministro de Hacienda. Asimismo, el saldo de esta cuenta recoge la dotación anual al fondo para la cobertura de las compensaciones económicas a percibir por los miembros del Consejo al cesar en su cargo, según lo determinado en el artículo 37.2 del Reglamento de la CMT, al que se ha hecho referencia en el epígrafe II.2.2., cuyo importe ascendió a 391 miles de euros en el ejercicio 2001.

Sistema retributivo

Tanto el sistema retributivo del personal, como la distribución de efectivos por niveles, fueron autorizados por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), inicialmente mediante Resoluciones de 11 de marzo y 29 de julio de 1997, realizando modificaciones anuales mediante las de 22 de diciembre de 1998, de 27 de mayo y de 29 de septiembre de 1999, de 26 de abril y de 30 de noviembre de 2000 y de 28 de junio y de 30 de noviembre de 2001.

A través de dichas Resoluciones, la CECIR aprobó una tabla de salarios, en la que se fijan diez categorías correspondientes a los niveles profesionales sobre los que se estructura el personal de la Comisión: niveles 10 y 9 en los que se encuadra el personal directivo (Directores y subdirectores), niveles 8, 7 y 6 que engloba al personal técnico y niveles 5, 4, 3, 2 y 1 para el resto de personal con funciones de carácter general (Secretarias de dirección y jefes administrativos, administrativos y personal subalterno).

Se ha comprobado que las retribuciones salariales satisfechas en el ejercicio 2001 se calcularon con arreglo a las autorizadas, siendo aprobadas las retribuciones correspondientes a dicho año por Resolución de la CECIR de 28 de junio de 2001, con efectos desde principio de año.

La Comisión ha respetado, para todos los niveles, las retribuciones medias percibidas por el personal, habiendo sido iguales o inferiores a las establecidas por la CECIR, en la citada Resolución de 28 de junio de 2001.

El personal de la CMT dispone de un plan de carrera profesional basado en la experiencia y el rendimiento valorados a través del correspondiente sistema de evaluación, vinculado a la aplicación de una serie de avances retributivos cuyo importe lo fija la CECIR, estando incluido en las retribuciones medias aprobadas por la misma. Dicha Resolución establece, igualmente, un fondo de retribución variable cuya cuantía se fija en el seis por ciento de las retribuciones fijas devengadas por los efectivos reales.

Evolución de la plantilla

La plantilla a 31 de diciembre de 2001, autorizada por la CECIR, ascendía a 140 puestos de trabajo habiéndose incrementado 15 en el ejercicio, si bien la plantilla real a dicha fecha la integraban 100 personas, quedando vacantes por tanto 40 plazas. Estas plazas vacantes autorizadas por la CECIR y con dotación en los presupuestos de la CMT, no pudieron cubrirse al no ser incluidas en la oferta de empleo público del año 2001 publicada por el Real Decreto 119/2001, de 9 de febrero.

La evolución de la plantilla por puestos de trabajo, diferenciando la autorizada, de la efectivamente cubierta en el ejercicio 2001, fue la siguiente:

Cuadro 2.9

		Plantilla a 31.12.2000		Variaciones		Plantilla a 31.12.2001	
Nivel	**Categoría**	**Autorizada**	**Real**	**Autorizada**	**Real**	**Autorizada**	**Real**
	Secretario Gral.	1	1	0		1	1
10	Director	9	7	0	2	9	9
9	Subdirector	10	9	1	-1	11	8
8	Técnico 3ª	24	16	2	7	26	23
7	Técnico 2ª	17	12	2	4	19	16
6	Técnico 1ª	18	9	10	2	28	11
5	Secretaria Dir.	28	26	0	0	28	26
4	Administrativo. 3ª	0	0	0	0	0	0
3	Administrativo. 2ª	7	4	0	-1	7	3
2	Administrativo. 1ª	6	4	0	-3	6	1
1	Subalterno	5	3	0	-1	5	2
	Total	**125**	**91**	**15**	**9**	**140**	**100**

Se ha seleccionado una muestra de 18 expedientes correspondientes a personas pertenecientes a las distintas categorías laborales que existen en la CMT (incluyéndose dos miembros del Consejo), al objeto de analizar el procedimiento de incorporación a la Entidad, su retribución anual según su contrato, cotización a la Seguridad Social y retenciones por IRPF, señalándose a este respecto lo siguiente:

— Miembros del Consejo de Administración.

Las retribuciones de estos, se encontraban reguladas en el art. 25.cinco de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, que señala que las retribuciones de los Presidentes y Vicepresidentes y, en su caso las de los Directores Generales, cuando les corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel de las entidades públicas empresariales y demás entes públicos serán autorizadas, durante el ejercicio 2001, por el Ministro de Hacienda, a propuesta del titular del Departamento al que se encuentren adscritos.

En el caso de los dos miembros del Consejo seleccionados, se ha comprobado que su nombramiento se realizó por Orden Ministerial y que sus retribuciones en el ejercicio analizado fueron autorizadas por el Ministro de Hacienda, el 12 de marzo del 2001, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.cinco mencionado.

En el caso de uno de los Consejeros, que causó baja en la Comisión el 3 de diciembre de 1999, se ha comprobado el cumplimiento de lo establecido en el art. 37 del Reglamento de la Comisión, según el cual percibirá durante un plazo igual al del desempeño del cargo, con un límite de dos años, una compensación mensual igual a la dozava parte del 80 por 100 de la retribución asignada en el periodo. Igualmente se ha comprobado que el importe percibido en la nómina del mes de noviembre por tal concepto, coincide con lo señalado anteriormente.

— Personal directivo.

En relación con este personal, con categoría de Directores y Subdirectores, se ha comprobado que su nombramiento ha sido realizado por el Presidente a propuesta del Secretario y oído el Consejo, así como la regulación de su relación laboral de carácter especial mediante la formalización de contratos de alta dirección regulados por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, tal como señala el procedimiento de funcionamiento interno.

— Resto del personal.

Para el resto del personal (niveles 8 a 1 de la Comisión), el sistema de selección es el de convocatoria pública, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, según lo establecido en el Real Decreto 1994/1996 y la Orden de 9 de abril de 1997.

— Contratos en prácticas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, sólo se procederá a la contratación de personal temporal en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La CMT, en el ejercicio 2001 contrató 10 técnicos en la modalidad de prácticas, autorizados por los Ministerios de Administraciones Públicas y de Hacienda, por Resolución de 12 de junio de 2001. Estos contratos se extinguen finalizada su vigencia, entre seis meses y dos años, sin que en ningún caso esta autorización implique la inclusión automática de plazas en las ofertas de empleo público de ejercicios sucesivos.

Se ha analizado el expediente correspondiente a un contrato en prácticas, al amparo del Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, que desarrolla el art.11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos, que causó alta en la Comisión el 8 de octubre de 2001, habiéndose comprobado que dicho contrato cumple los requisitos previstos en la normativa que los regula.

Asimismo se ha comprobado para la muestra seleccionada, el correcto cálculo de las cotizaciones a la Seguridad Social, y de las retenciones por IRPF, así como su ingreso en los plazos legalmente establecidos.

Por otra parte, la CMT dispone de diversos procedimientos de funcionamiento interno para el área de personal, relativos entre otros a anticipo y liquidación de gastos de viaje y representación, ayuda de comidas, estructura e incorporación de personal, fijación y modificación de retribuciones, anticipos de remuneraciones, excedencias, vacaciones y horario y acceso a la formación por parte del personal.

Se ha procedido, a través de distintas muestras a analizar el cumplimiento por parte de la Comisión de dichos procedimientos, comprobándose su correcta aplicación y seguimiento por parte de la Entidad.

Cabe señalar la verificación efectuada sobre una muestra de los gastos de formación –cuyo saldo en el ejercicio 2001 fue de 138 miles de euros— , representativa del 22,7 por 100 de éstos. Los gastos de formación de la Comisión se estructuran en cursos de formación internos para todo el personal de la CMT interesados en ellos (cursos de idiomas), y cursos externos a la CMT específicos para cada una de las Direcciones, así como para los miembros del Consejo.

En los expedientes analizados se ha comprobado el cumplimiento de lo previsto en su normativa interna, tanto en lo referente a la solicitud de los cursos como a la aprobación de los mismos por persona competente.

II.3.2.2 Otros gastos de gestión

La rúbrica recoge, principalmente, los gastos ocasionados en concepto de servicios exteriores, cuyo desglose a 31 de diciembre de 2001 es el siguiente:

CUADRO 2.10

(En miles de euros)

Concepto	Importe
1. Servicios exteriores	2783
— Arrendamientos	58
— Reparaciones y conservación	115
— Servicios profesionales independientes	50
— Primas de seguro	10
— Publicaciones Propaganda y Relaciones Públicas	150
— Suministros	104
— Otros servicios	2.296
2. Tributos	30
TOTAL GASTOS DE GESTIÓN	2.813

Los gastos incluidos en este epígrafe representan el 30 por 100 respecto a los totales del ejercicio, habiéndose incrementado respecto al año anterior un 21 por 100.

Del importe de los diferentes conceptos que integran este epígrafe, el 82 por 100 corresponde a los gastos por otros servicios, entre los que se encuentran, gastos por trabajos realizados por otras empresas, 1400 miles de euros, gastos de viaje, 301 miles, gastos de comunicaciones, 210 miles de euros, gastos de servicios de limpieza, 124 miles de euros., material de oficina, 110 miles y otros gastos por 151 miles de euros.

En las comprobaciones efectuadas sobre una muestra de dichos gastos se ha verificado que están debidamente autorizados y justificados, así como su correcta contabilización y pago. En aquellos gastos que deben ser periodificados se ha comprobado que el criterio de imputación aplicado ha sido correcto y consecuente con el de ejercicios precedentes.

III. GESTIÓN DE LAS TASAS

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio), establece en su artículo 3.2, que la recaudación, custodia e ingreso de los derechos correspondientes a otros Entes se regirá por las normas que sean de aplicación a los mismos, las cuales han sido detalladas y analizadas en el subepígrafe II.3.1.1. referido a los ingresos tributarios.

En los subapartados siguientes se analizan las principales circunstancias que se refieren a la gestión de las tasas que realiza la CMT.

III.1 Tasas y cánones gestionados

La CMT tiene atribuidas la gestión y recaudación de las tasas y cánones que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º siete 2.b) de la LLT, en la redacción dada por la disposición adicional octava de la LGTT, así como por los términos a que se refiere la disposición transitoria quinta de esta norma:

— Canon por servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable.
— Canon por servicios de valor añadido, excepto el de suministros de conmutación de datos por paquetes o circuitos.
— Tasa de autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros.
— Tasa de numeración.
— Tasa de telecomunicaciones.

Las normas que regulan los diferentes cánones y tasas así como los elementos esenciales que los conforman, han sido expuestas en el subepígrafe II.3.1.1, excepto para el caso de las tasas de numeración que lo ha sido en el II.2.3.

En relación con los mismos, cabe hacer las siguientes precisiones:

— El canon por servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable y el canon por servicios de valor añadido, dejarán de aplicarse cuando los títulos habilitantes concedidos para la explotación de estos servicios sean transformados en los nuevos títulos creados por la LGTT, según dispone su disposición transitoria primera 6.
— El canon por servicios de valor añadido exceptúa el de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos, que la Ley atribuyó a la CMT, y que ha dejado de aplicarse al estar transformados en el ejercicio 2001 todos los títulos habilitantes por lo que se liquidaba aquél.
— La tasa de numeración se gestiona y recauda por la Comisión, ingresando los fondos obtenidos, en el Tesoro Público, no constituyendo por tanto, recursos financieros de la Entidad, al contrario que ocurre con las restantes tasas, cuya gestión e ingresos generados corresponden a la CMT, representando su principal fuente de financiación.

III.2 Censos

Los censos utilizados para liquidar el canon por servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable, y el canon por servicios de valor añadido, al no existir registro oficial de estos títulos, han sido elaborados con la información facilitada por el Ministerio de Fomento a la CMT al inicio de su actividad, siendo actualizados con la información suministrada por el Ministerio, (actualmente el de Ciencia y Tecnología), sobre los títulos que resultan transformados o anulados. Los censos para la exacción de la tasa de autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros y la tasa de numeración, se obtienen de los registros oficiales que sobre estos títulos mantiene y gestiona por medios informáticos la CMT, a través de una base de datos que a su vez cumple funciones de Registro Oficial, a los que se hará referencia en el subapartado IV.11.

Según los datos censales, en el ejercicio 2001, el número de títulos habilitantes o licencias individuales que generan tasas o cánones, cuya base imponible son los ingresos brutos de explotación, eran los siguientes:

CUADRO 3.1

	Número de títulos habilitantes
T-2. Servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable	675
T-3. Servicios de valor añadido, excepto el de suministros de conmutación de datos por paquetes o circuitos	51
T-6. Autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros	947
TOTAL	1.673

Por otra parte, el censo utilizado para liquidar la tasa de numeración se obtiene de los bloques de numeración asignados a los diferentes operadores que los solicitan, siendo necesario para ello disponer con carácter previo de un título habilitante. A 31 de diciembre del 2001, existían 140 millones de números asignados de los que 6 millones correspondían a asignaciones efectuadas en el ejercicio.

En enero del año 2001, la CMT solicitó información al Ministerio de Ciencia y Tecnología sobre la situación en la que se encontraban 23 de los títulos habilitantes incluidos en el censo del canon por servicios de valor añadido. En la contestación recibida en febrero del año 2002, se informó que se había procedido a su extinción, al no haber solicitado los operadores la transformación de los títulos en el plazo previsto en la LGTT, que finalizó el 31 de agosto de 1998, por lo que fueron dados de baja en el censo de la CMT. A finales de 2002, después de las bajas producidas y las transformaciones llevadas a cabo, quedaban pendientes de transformar dos títulos habilitantes de servicios de valor añadido.

Lo anteriormente expuesto pone de manifiesto una deficiencia en el control de los títulos habilitantes en vigor, que si bien su extinción corresponde al Ministerio de Ciencia y Tecnología, incide en la gestión del impuesto llevada a cabo por la CMT. Una de las consecuencias derivadas de ello ha sido que, al menos en 13 casos de los 23 dados de baja, al figurar los operadores en los censos de la CMT y presentar liquidación de ingresos, les fueron liquidadas las tasas correspondientes sin estar vigentes los títulos, al tiempo que estaban actuando en el mercado operadores sin el correspondiente título habilitante. No obstante, la incidencia económica que ello produjo fue poco significativa, al corresponder las bajas mencionadas a operadores con poca significación en el mercado de las telecomunicaciones.

En el ejercicio 2001, de los 1.673 títulos censados que debían tributar sobre la base de sus ingresos brutos, presentaron declaración 1.402, de los cuales 884 tuvieron ingresos en el ejercicio y 518 declararon ingresos nulos, no presentando ninguna información los 271 títulos restantes. Como consecuencia de la falta de coordinación entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la CMT, no se puede asegurar que en todos los títulos cuyos operadores no presentaron declaración de ingresos brutos de explotación en el ejercicio, éstos incumplieran la obligación de liquidar, pudiendo darse la circunstancia de que los censos utilizados no estén actualizados y recojan operadores que ya están fuera del mercado.

III.3 Procedimientos para la exacción de tasas y cánones

La CMT dispone de procedimientos internos para la recaudación de las tasas creadas al amparo de la LGTT, tasa de autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros; tasa de numeración; y la tasa de telecomunicaciones, e igualmente dispone de procedimientos para efectuar la devolución de ingresos indebidos de las mismas, estando adaptados, todos ellos a la normativa aplicable a estas tasas.

En relación con estos procedimientos cabe señalar:

a) Tasa de autorizaciones generales y licencias individuales:

El procedimiento determina el flujo de trabajo en la CMT para liquidar y recaudar las tasas anuales que debe satisfacer todo operador titular de una autorización general o de una licencia individual, unificando para ambos casos las actuaciones a realizar desde el devengo de la tasa, hasta que se recibe el pago y queda archivada y contabilizada. El proceso que recoge tanto las funciones como los responsables que intervienen, se inicia solicitando a los operadores que figuran en el censo del que dispone la CMT, dentro del primer trimestre del año, la información sobre los ingresos brutos de explotación del ejercicio precedente. Las contestaciones recibidas son registradas, debiendo la Comisión notificar a la AEAT (Departamento de Inspección Financiera y Tributaria), en caso de no recibirse contestación o cuando existan dudas respecto la veracidad de los datos aportados. Sobre la información facilitada se efectúa la liquidación de la tasa, siendo ésta notificada al sujeto pasivo con los requisitos establecidos en el artículo 59 de la LRJAP, archivando una copia de la misma y contabilizándose el ingreso. La Dirección de Administración comprueba que los ingresos liquidados se han hecho efectivos oportunamente en función de la fecha de notificación, contrastándolo con los extractos de la cuenta restringida donde se realiza el cobro. El operador remite a la Comisión una copia del documento de pago, efectuándose entonces la contabilización del cobro. Transcurrido el plazo máximo de ingreso sin que se haya efectuado, la CMT remitirá los antecedentes a la AEAT (Departamento de Recaudación) para que inicie el procedimiento de cobro en vía ejecutiva (una vez formalizado el Convenio de colaboración entre ambas entidades).

b) Tasa de numeración.

El procedimiento para liquidar y recaudar la tasa de numeración puede iniciarse en dos momentos: el primero, cuando se produce la asignación por el Consejo, de un bloque de numeración o números a favor de una o varias personas o entidades registradas en los censos; en el segundo caso, cuando se devenga la tasa, el 1 de enero de cada año, sobre los títulos ya asignados. Los datos del titular se extraen del censo de operadores de que dispone la CMT. La liquidación, firmada por el Presidente en caso de superar 40.000 pesetas, se notifica al sujeto pasivo según lo establecido en el artículo 59 de la LRJAP, correspondiendo a la Dirección de Administración la comprobación de que los ingresos se han hecho efectivos en el plazo establecido. En caso contrario, remitirán los antecedentes a la AEAT para que inicie el procedimiento en vía ejecutiva. Los fondos obtenidos por la liquidación de esta tasa, de acuerdo con el art. 72 de la LGTT se ingresan de forma periódica en el Tesoro Público.

En relación con el procedimiento de gestión de esta tasa, cabe señalar la indeterminación del plazo que transcurre entre el devengo de la tasa y el envío de la liquidación al sujeto pasivo.

c) Tasa de telecomunicaciones.

El procedimiento establecido para la exacción de las tasas de telecomunicaciones previstas en los artículos 18 a 21 del Real Decreto 1750/1998, parte de la autoliquidación presentada por el sujeto pasivo, siempre que el hecho imponible esté constituido por la emisión de certificaciones registrales a cargo de la CMT.

d) Canon por servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable y Canon por servicios de valor añadido.

La gestión de ambos cánones no contaba en el ejercicio 2001 con procedimientos escritos propios, ya que deberían haber desaparecido al aplicarse, como ya ha sido expuesto, sobre títulos habilitantes que tendrían que haber sido transformados. No obstante se continuaban aplicando los procedimientos para la gestión de dichos cánones, aprobados mediante Acuerdo del Consejo de la CMT de 18 de diciembre de 1997 siendo éstos similares en lo fundamental a los procedimientos utilizados para la gestión de la tasa de autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros.

De las comprobaciones efectuadas sobre una muestra de liquidaciones de tasas realizadas por la Comisión, referidas en el subepígrafe II.3.1.1. de este Informe, se concluye que la CMT cumple con carácter general los procedimientos establecidos, excepto en lo siguiente:

1. No se notifican a la AEAT (Departamento de Inspección Financiera y Tributaria) aquellas declaraciones de ingresos presentadas por operadores que susciten dudas sobre su exactitud, ni en los casos en que dicha declaración no sea presentada, al no existir un cauce establecido para que la CMT efectúe la notificación.
2. No se remiten a la AEAT (Departamento de Recaudación) las liquidaciones impagadas, para que inicie el procedimiento de cobro en vía ejecutiva, al no tener formalizado la CMT en el ejercicio 2001 el preceptivo Convenio de colaboración entre ambas entidades.

Estas deficiencias han sido subsanadas en el año 2002 al haberse solicitado formalmente por la CMT un acuerdo para la inspección de las referidas en primer lugar, y haberse suscrito un Convenio con la AEAT para efectuar la recaudación en vía ejecutiva.

En relación con deficiencia expuesta sobre la tasa de numeración, el siguiente cuadro recoge, para el total de asignaciones efectuadas en el ejercicio 2001, el tiempo transcurrido desde la asignación de bloques de numeración a la notificación de la liquidación de la tasa al operador:

CUADRO 3.2

Periodo	N.º. Asignaciones
1 a 15 días	56
15 a 30 días	61
30 a 90 días	30
90 a 180 días	2
Total	149

De las 149 asignaciones de bloques de numeración realizadas en el ejercicio fiscalizado, el periodo de tramitación de la liquidación de la tasa fue igual o inferior a 15 días en el 38 por 100 de los casos, mientras que el 41 por 100 de las tramitaciones lo fueron en un periodo de 15 a 30 días, realizándose el 21 por 100 de liquidaciones en plazos superiores.

De las comprobaciones practicadas se deduce que la liquidación, recaudación e ingreso de la tasa de numeración en el Tesoro, se efectuó conforme a las instrucciones dadas, el 2 de noviembre de 2000, por el Ministerio de Hacienda a tal efecto, encontrándose todo ello conforme, excepto por la existencia de ligeros retrasos en los ingresos al Tesoro, con escasa significación económica.

III.4 Principio de equivalencia

La Ley de Tasas y Precios Públicos, establece en su artículo 7 el principio de equivalencia, según el cual las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible, disponiendo en su artículo 19.3 que para la determinación de la cuantía o tarifa de la tasa se tomarán en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o actividad. En el mismo sentido, el artículo 71 de la LGTT, por el que se crea la tasa por autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros, determina que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establecerá anualmente, teniendo en consideración los ingresos obtenidos por el cobro de la tasa y los gastos ocasionados por la realización de la actividad gravada, el porcentaje a aplicar a los ingresos brutos de explotación que obtenga el operador, para la fijación del importe de la tasa. La diferencia entre los ingresos presupuestados por este concepto y los realmente obtenidos, será tenida en cuenta reduciendo o incrementando el porcentaje a fijar en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año siguiente, tomándose como objetivo conseguir el equilibrio entre los ingresos por la tasa y los gastos derivados de dicha actividad.

La Entidad no tiene implantado un sistema de contabilidad analítica que permita imputar, a cada tasa y canon, el coste de la actividad financiada por los mismos. Como consecuencia de ello, no se puede verificar el equilibrio entre el coste de los servicios o actividades y la tasa o canon correspondiente, si bien en el cómputo global de ambos se pone de manifiesto que los ingresos por tasas y cánones son apreciablemente superiores a los costes de las actividades por ellas financiados, no cumpliéndose, por tanto, el principio de equivalencia. En el cuadro siguiente se muestra, para el periodo 1997-2001, la diferencia entre los ingresos tributarios recaudados y los gastos de cada ejercicio:

Cuadro 3.3
RELACIÓN ENTRE TASAS Y CÁNONES RECAUDADOS Y GASTOS EN EL PERIODO 1997-2001
(En miles de euros)

TASAS	1997	1998	1999	2000	2001	TOTAL
T2. Servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable	6.243	7.207	7.317	7.206	6.805	34.778
T3. Servicios de valor añadido	1.571	2.671	3.672	5.355	7.290	20.559
T6. Autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros	-	-	60	2.165	4.189	6.414
Otros	82	121	98	19	1	321
TOTAL INGRESOS POR TASAS	7.896	9.999	11.147	14.745	18.285	62.072
TOTAL DE GASTOS	2.923	6.305	9.182	8.414	9.413	36.235
DIFERENCIA	4.973	3.694	1.965	6.331	8.872	25.835
DIFERENCIA S/TOTAL DE TASAS (en %)	63	37	18	43	49	42

Durante el periodo analizado, la CMT obtuvo ingresos tributarios que excedieron a los gastos incurridos en unos porcentajes que oscilaron entre el 18 por 100 y el 63 por 100 del total de tasas y cánones ingresados, siendo la media del excedente durante los cinco años de actividad de la Entidad, de 5.167 miles de euros. En el ejercicio fiscalizado esta diferencia fue de 8.872 miles de euros y representó el 49 por 100 de los ingresos obtenidos.

El mantenimiento de los tipos de gravamen aplicados en la actualidad, supondría un mayor desequilibrio en caso de haberse producido la transformación de los títulos habilitantes concedidos con anterioridad a la aprobación de la LGTT, a la cual se hace referencia en el subapartado siguiente.

III.5 Transformación de los títulos habilitantes

Según ha quedado expuesto en el subepígrafe II.3.1.1., durante el ejercicio 2001 continuaban pendientes de su transformación los títulos otorgados al amparo de la normativa anterior a la LGTT y que deberían haber sido convertidos antes del 1 de agosto de 1999, por el órgano que los hubiese otorgado. Este retraso tiene incidencia en los ingresos tributarios que obtiene la CMT, ya que de acuerdo con la anterior normativa, el tipo de gravamen aplicable en la exacción del canon por estos títulos era del 1 ‰ de los ingresos brutos de los operadores, frente al 1,5 ‰ por el que tributarían como tasas si hubieran sido transformados en los nuevos títulos previstos en la LGTT. La CMT obtuvo en el ejercicio 2001 unos menores ingresos estimados de 7.047 miles de euros al no haberse efectuado la transformación de los títulos antiguos y continuar aplicando el canon por servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable y el canon por servicios de valor añadido, en lugar de la tasa por autorizaciones generales y licencias individuales, cuyo detalle se recoge en el cuadro siguiente:

CUADRO 3.4

(En miles de euros)

Cánones	Estimación de ingresos en el año 2001		
	1 ‰	1,5 ‰	Diferencia
T-2	6.805	10.207	3.402
T-3	7.290	10.935	3.645
Total	14.095	21.142	7.047

III.6 Concentración del mercado

La actividad del mercado de las telecomunicaciones está concentrada en un reducido número de operadores, presentando a su vez grandes diferencias en cuanto a la distribución de las cuotas de mercado. Este hecho tiene una incidencia directa sobre la estructura de ingresos por tasas de la CMT, de forma que un reducido número de liquidaciones representa un porcentaje elevado sobre el importe total recaudado, como puede apreciarse en el cuadro siguiente, que recoge los ingresos por tasas y cánones del ejercicio 2001, estratificadas en función del volumen de ingresos brutos de explotación declarados por los operadores que mantenían títulos habilitantes:

Cuadro 3.5
(En miles de euros)

DISTRIBUCIÓN POR ESTRATOS DE INGRESOS DECLARADOS, SOBRE LA RECAUDACIÓN DE LA CMT DEL AÑO 2001				
Base declarada*	Número de títulos	% total	Importe liquidado	% total
0 a 0,1	644	72,9	61	0,3
0,1 a 1	172	19,5	348	1,9
1 a 10	51	5,8	948	5,2
10 a 50	9	1	1.200	6,6
50 a 100	4	0,4	1.739	9,5
100 a 250	1	0,1	743	4
250 a 500	1	0,1	2.299	12,6
500 a 1000	1	0,1	4.217	23,1
más de 1000	1	0,1	6.730	36,8
TOTAL	**884**	**100**	**18.285**	**100**

* En millones de pesetas

Como se desprende del cuadro, 17 títulos habilitantes representaron el 92,6 por 100 del total de tasas y cánones liquidados en el ejercicio 2001. Estos títulos corresponden a 9 operadores que también tributaron por otros títulos recogidos en los restantes estratos.

De esta forma la distribución de las tasas y cánones liquidados a la CMT por los operadores que intervienen en el mercado, se recoge en el siguiente cuadro:

CUADRO 3.6

(En miles de euros)

Operadores	Tasas y cánones Liquidados	%/ total
Principal operador	13.012	71,2
Restantes 8 grandes operadores	4.279	23,4
Resto Operadores	994	5,4
Total Tasas	**18.285**	**100**

De la recaudación obtenida por la CMT en el año 2001, los grandes operadores aportaron el 94,6 por 100, si bien correspondió a un solo operador el 71,2 por 100, porcentaje que se vería incrementado cuando los títulos pendientes de transformación sean convertidos a los nuevos títulos, en caso de mantenerse los tipos de gravamen aplicables.

Al ser las tasas y cánones la principal fuente de financiación de la CMT, la concentración de la recaudación en un reducido número de operadores y especialmente en uno de ellos, podría afectar a su independencia económica. Igualmente y como consecuencia de dicha estructura de ingresos, cobra especial relevancia el contencioso que mantiene el operador dominante, al que se ha hecho referencia en el subepígrafe II.3.1.1. al tratar sobre los ingresos tributarios, por la repercusión económica que pudiera entrañar en el normal desarrollo de la actividad económica e independencia financiera de la Entidad.

IV. ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA CMT

Como se ha señalado anteriormente, el objetivo principal de la CMT es salvaguardar, en beneficio de los ciudadanos, las condiciones de competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos, velar por la correcta formación de los precios en este mercado y ejercer de órgano arbitral en los conflictos que surjan en el sector. En torno a este objetivo genérico, la normativa del sector de telecomunicaciones ha ido atribuyendo a la Comisión diferentes cometidos y responsabilidades que han configurado tanto su estructura interna y organización, como la propia actividad que realiza.

Durante la ejecución de la fiscalización, teniendo en cuenta lo anterior y en consonancia con los objetivos previstos, se han verificado determinadas actuaciones de la CMT realizadas en el ejercicio 2001, analizando los procedimientos seguidos por la Entidad y su adecuación a la normativa que le es aplicable.

Cabe señalar, que la Comisión ha elaborado el Informe Anual del 2001 sobre el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales telemáticos e interactivos, cuya confección es preceptiva según el artículo 1.º cinco de la LLT, siendo remitido al Gobierno para su elevación a las Cortes

Generales. En el mismo se detallan las actuaciones llevadas a cabo por la CMT en el ejercicio 2001.

Por otra parte, la Entidad confecciona anualmente un Plan de actuaciones interno, que permite coordinar las acciones efectuadas por iniciativa propia, con aquellas otras que derivan del estricto cumplimiento de las funciones atribuidas. Dicho Plan, una vez definidas las áreas genéricas hacia las cuales se orientan las actuaciones que son iniciativa de la CMT, estratifica las mismas por categorías en función de su naturaleza.

En el ejercicio 2001, las actuaciones de la CMT a iniciativa propia se concretan en los siguientes objetivos:

N-1 Acercar la CMT a los consumidores y usuarios: con objeto de proporcionar la mejor información posible a los usuarios de servicios de telecomunicaciones, así como identificar el impacto real de la competencia en el sector sobre los consumidores y usuarios.

Entre los proyectos específicos destaca la publicación de guías informativas para usuarios sobre portabilidad numérica y preselección en telefonía fija, y la información actualizada, en la página web de la CMT, sobre precios y tarifas del servicio telefónico.

N-2 Identificar en el ámbito de las telecomunicaciones, temas susceptibles de reflexión anticipada, así como en el ámbito de los servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos: realizando para ello diferentes estudios, entre los cuales se encontraba, entre otros, uno sobre la comercialización de servicios de telefonía, identificando los productos ofrecidos y el público al que se dirigen.

N-3 Actuar sobre los derechos de uso, paso y compartición de infraestructuras por los operadores: para afrontar las causas de los problemas que surgen en la asignación y uso del derecho de ocupación del dominio público y privado para el tendido de infraestructuras de telecomunicaciones.

En este sentido, la CMT, durante 2001 elaboró un modelo de Ordenanza Municipal sobre la base de la doctrina jurídica sentada por la Entidad en este ámbito.

N-4 Asesorar al Gobierno en la adaptación del marco regulatorio a las nuevas Directivas europeas: con objeto de analizar los cambios, que sobre el marco legislativo español, supondrá la entrada en vigor de las nuevas: Directiva Marco, Directiva de autorizaciones, Directiva de interconexión y acceso a redes, Directiva del servicio universal, y Directiva de protección de datos.

N-5 Promover la presencia institucional e internacional de la Entidad, así como iniciar una línea de publicaciones: para servir de referente e intervenir en las decisiones que, a nivel europeo e internacional, se refieran al sector de las telecomunicaciones. Para ello, la CMT realizó diferentes reuniones, incluyendo personal propio en grupos de trabajo de organismos de normalización técnica.

N-6 Implantar un nuevo modelo organizativo en la Entidad: a través del desarrollo del manual interno de la organización; diseño de un sistema de control del progreso del trabajo interno de la organización; diseño de un sistema de evaluación del desempeño del personal; y diseño de planes de promoción y formación del personal.

Para llevar a cabo los anteriores objetivos, se han realizado actuaciones que se clasifican a estos efectos, en tres categorías:

- Estudio y análisis: agrupa aquellas actuaciones encaminadas al conocimiento más profundo de la materia abordada, con independencia de ulteriores actuaciones.
- Acción: son las actuaciones que ponen en práctica medidas concretas o la adopción de decisiones específicas sobre la materia.
- Seguimiento: son actuaciones de observación posterior sostenida en el tiempo, que incluyen la recopilación de información y la extracción de conclusiones.

El siguiente cuadro matricial expone de forma sintética el conjunto de actuaciones efectuadas por la Entidad a iniciativa propia, durante el ejercicio fiscalizado, teniendo en cuenta la sistemática seguida en el Plan de actuaciones, mencionada anteriormente:

CUADRO 4.1

	ÁREA NÚMERO					
	N-1	N-2	N-3	N-4	N-5	N-6
Estudio y análisis	1	11		5		4
Acción	3		4		21	4
Seguimiento	1					

De su análisis se deduce que las áreas genéricas definidas, se encuadraron en una primera fase de actuación de la Entidad, abordando en sus aspectos ejecutivos fundamentalmente cuestiones relacionadas con el acercamiento a la opinión pública de las decisiones y actuaciones de la CMT, así como garantizar la presencia de la Entidad en organismos y foros relevantes. Por su parte, los estudios y análisis se encaminaron mayoritariamente hacia la identificación de posibles campos de acción y de reflexión anticipada. Por último, destaca la escasa realización de acciones de seguimiento que permitan obtener conclusiones sobre las iniciativas adoptadas por la CMT

Como hecho posterior al periodo fiscalizado, el Plan de actuación para el año 2002, incorporó como áreas genéricas de actuación, la competencia en los mercados, la prevención de prácticas anticompetitivas, el marco regulatorio del sector y una referida a usuarios y consumidores, permitiendo con ello un avance de la

actividad realizada a iniciativa propia, hacia posiciones más directamente relacionadas con el objeto principal de la Entidad.

Por otra parte, la CMT tiene atribuidas numerosas funciones en la amplia normativa de telecomunicaciones, si bien las principales derivan de la normativa recogida en la LLT y en la LGTT. Para desarrollarlas, la Entidad dispone de un extenso Manual de procedimientos operativos de instrucción de expedientes (OPE), en los cuales se recogen detalladamente las actuaciones que debe realizar la CMT para cumplir todas las funciones que la normativa le confiere.

En los siguientes epígrafes se ponen de manifiesto los resultados obtenidos, de las verificaciones efectuadas sobre la actividad realizada por la CMT durante el ejercicio fiscalizado, en el cumplimiento de sus principales funciones, habiéndose comprobado en todos los casos, sobre una muestra de los expedientes tramitados en el ejercicio, el cumplimiento de las sucesivas fases y procesos previstos en cada uno de dichos procedimientos. La diversidad y amplitud de éstos hace aconsejable no describirlos excepto en aquellos casos en los que sea necesario destacar alguna fase o circunstancia.

IV.1 Arbitraje

Según lo determinado en el artículo 1.º dos 2.a) de la LLT, corresponde a la CMT la función de arbitrar en los conflictos que puedan surgir entre operadores de redes y servicios del sector de las telecomunicaciones cuando los interesados lo acuerden. Esta función no ha tenido una puesta en práctica efectiva, al ser reticentes los operadores a admitir resoluciones arbitrales de sus conflictos, puesto de manifiesto en los datos registrales de los que dispone la CMT sobre cada uno de los operadores, según lo establecido en el art. 8.2 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Registros Especiales de Titulares de Licencias Individuales y de Autorizaciones Generales, según el cual se hará constar en el Registro si el titular de la licencia se somete el arbitraje de la CMT para resolver las controversias que surjan en el ejercicio de su actividad. En la práctica, ningún operador ha aceptado con carácter previo la función arbitral de la CMT.

IV.2 Asignación de numeración a los operadores

El artículo 1.º dos 2.c) de la LLT, señala que corresponde a la CMT velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas.

El espacio público de numeración telefónica está regulado por el Plan Nacional de Numeración para los servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, estando regulada la gestión que realiza la CMT sobre dichos recursos en el Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos públicos de numeración, aprobado por Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero. Igualmente la Comisión gestiona el espacio de numeración correspondiente al indicativo de país «34» de la Recomendación E.164 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En el ejercicio 2001, la CMT emitió la Circular 1/2001, de 21 de junio, sobre la implantación de la preselección de operador por los operadores de acceso obligados a proveerla en el mercado de redes públicas de telecomunicación fijas, refundiéndose en ella todos los principios que, en relación con la preselección, habían ido asentándose en diversas Resoluciones y Circulares aprobadas por el Consejo de la Entidad.

La función de asignación y reserva de numeración está adscrita orgánicamente a la Dirección Técnica, que igualmente gestiona la llevanza del Registro Público de numeración.

La CMT tiene implantados dos procedimientos internos relacionados con esta función. Uno para regular la tramitación de los expedientes en procesos de asignación y reserva de numeración, que recoge adecuadamente el procedimiento establecido en el Real Decreto 225/1998, y otro para la regulación de los procedimientos de conservación de número (cuando se cambia de operador de telefonía). Al objeto de verificar el cumplimiento por parte de la CMT de los mismos, se han analizado dos expedientes sobre solicitudes presentadas por operadores, uno de asignación de numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico disponible al público, y otro para asignación de códigos de puntos de señalización internacional, habiéndose comprobado que dichos procedimientos son aplicados por la Entidad adecuadamente, tanto en lo relativo a los requisitos del solicitante que figuran en la instrucción, como en la restante información que obra en el expediente, así como en relación con la notificación de la Resolución adoptada al interesado.

Durante el ejercicio, han sido emitidas por el Consejo de la CMT 228 resoluciones relativas a la asignación y reserva de numeración y 4 relacionadas con la conservación de número.

IV.3 Resolución de los conflictos entre operadores

Las condiciones de acceso a las redes públicas de telecomunicación son un elemento básico de un mercado en competencia, por lo que su regulación se desarrolla partiendo del principio de oferta de red abierta. Así, la LGTT en su artículo 22 dispone, que los titulares de redes públicas de telecomunicaciones estarán obligados a facilitar la interconexión de éstas con las de todos los operadores del mismo tipo de redes y servicios telefónicos disponibles al público, que lo soliciten.

El Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el Título II de la LGTT en lo relativo

a la interconexión de redes públicas (Reglamento de Interconexión), regula la misma, definiéndola en su art. 1.1 como la conexión física y funcional de las redes de telecomunicación utilizada por el mismo o diferentes operadores, de manera que los usuarios puedan comunicarse entre sí o acceder a los servicios prestados por aquellos.

El artículo 1.º dos 2.e) de la LLT, señala que corresponde a la CMT, la resolución vinculante de los conflictos que se susciten entre operadores en materia de interconexión de redes si los obligados a permitirla no lo hicieren voluntariamente, o si no llegaren los interesados a un acuerdo satisfactorio sobre la forma y condiciones en que aquélla deba llevarse a efecto.

Para cumplir con esta función, la CMT aplica el OPE.2, cuyo objeto es la emisión de resoluciones sobre las condiciones de interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones y los requisitos de acceso a las mismas, regulando entre otros aspectos su tramitación.

El procedimiento puede iniciarse de oficio por la CMT, o a instancia de parte interesada, comunicando la Comisión a los afectados, el inicio del mismo dentro del plazo de diez días. En la instrucción del expediente tiene gran importancia los requerimientos de información, pudiéndose establecer un periodo de información pública o la adopción de medidas cautelares, en caso de considerarlo oportuno el instructor del expediente. Para dictar la Resolución definitiva, el Consejo tiene en cuenta, además de su propia doctrina, la posibilidad de abrir un periodo de consulta pública (anunciado en el Boletín Oficial del Estado), y las alegaciones de las entidades (que habrán de ser contestadas).

Las actuaciones de la Entidad para la resolución de conflictos de interconexión también deben adecuarse a las previsiones contenidas en la LRJAP, no pudiendo superar el plazo de resolución y notificación respecto a los conflictos presentados, los 6 meses.

Las pruebas realizadas han consistido en comprobar un expediente instruido en el conflicto de interconexión planteado entre dos operadores, por el retraso en la ampliación de la capacidad de interconexión producido por uno de ellos. Atendiendo a las diferentes fases y plazos del mismo, se ha analizado su desarrollo, sin que se deduzcan incumplimientos de los mismos.

En desarrollo de esta función, la Entidad durante el año 2001, inició 29 expedientes por conflictos de interconexión, habiendo sido cerrados a final de ejercicio 19 de ellos, correspondiendo los pendientes a los presentados en el último trimestre del ejercicio. Igualmente, en el año 2001 el Consejo de la CMT dictó 32 resoluciones relacionadas con conflictos de interconexión, modificaciones de términos de Acuerdos Generales de Interconexión suscritos entre operadores, y decisiones instando a la consecución de acuerdos de interconexión. En cuatro ocasiones la CMT adoptó medidas cautelares al considerar necesario asegurar de forma urgente la interconexión de las redes y la interoperabilidad de los servicios en beneficio de los usuarios.

IV.4 Salvaguarda de la libre competencia

El artículo 1.º dos 2.f) de la LLT atribuye a la CMT la función de adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la pluralidad de oferta de servicios, el acceso a las redes de telecomunicaciones por los operadores, la interconexión de las redes y suministro de red en condiciones de red abierta; la política de precios y de comercialización de los operadores de los servicios, y en general todas aquellas actividades que pudieran constituir prácticas contrarias a la libre competencia. Para ello podrá dictar instrucciones dirigidas a las entidades que operen en el sector, que serán vinculantes una vez sean publicadas en el BOE.

Esta actividad se realiza según el OPE.5, que regula el proceso de tramitación de expedientes para adoptar medidas para la salvaguarda de la libre competencia. Su inicio puede ser a iniciativa de la propia CMT, como resultado de sus labores de investigación del mercado, o a instancia de parte, debiendo en ambos casos estimarse la procedencia y viabilidad en la adopción de medidas cautelares. En aquellos expedientes que deban finalizar por Resolución, el plazo límite del proceso es de 3 meses.

Para verificar su cumplimiento, se ha analizado un expediente originado por la solicitud formulada por un operador para que interviniera la CMT en relación con determinadas prácticas restrictivas de la competencia por parte de otro operador, y que dio lugar a una Resolución de la Comisión, no encontrándose deficiencias respecto a la aplicación del procedimiento establecido.

La CMT dispone de tres instrumentos para corregir las situaciones derivadas de la actuación de algún operador en contra de la libre competencia, que consisten en la emisión de circulares, de resoluciones, o instar la actuación del Servicio de Defensa de la Competencia. A través de las mismas, los operadores del mercado, deben adecuar sus actuaciones a los criterios establecidos por la CMT, pudiendo ser sancionados en caso de incumplimiento.

La Comisión en el ejercicio 2001 ha dictado siete resoluciones y una circular que contienen medidas para salvaguardar la libre competencia, entre las que se encuentran las referidas a: precios aplicables a llamadas telefónicas, servicios de acceso a internet, servicios de números cortos y abuso de posición de dominio en acceso a bases de datos, entre otras.

Para el desarrollo de un mercado abierto y competitivo es imprescindible establecer condiciones de interconexión equitativas, proporcionadas y no discriminatorias, siendo un elemento esencial para lograrlo, la declaración de operadores con peso significativo en el mercado.

En este sentido, el artículo 23.2 de la LGTT prevé que la CMT establecerá y hará pública anualmente, la relación de operadores que se consideran dominantes en el mercado, estableciendo el artículo 3 del Reglamento de Interconexión, los mercados en que debe

realizarse la determinación de estos operadores, siendo éstos: redes públicas telefónicas fijas; líneas susceptibles de arrendamiento; redes públicas telefónicas móviles; y servicios de interconexión. La mencionada Ley define con carácter general, como operador dominante, en el ámbito municipal, autonómico, estatal o en otro ámbito territorial determinado, el operador u operadores de redes o servicios que hayan obtenido en dicho ámbito y en el año inmediatamente anterior, una cuota de mercado superior al 25 por 100 de los ingresos brutos globales generados por la utilización de las redes o por la prestación de los servicios.

En cumplimiento de lo anterior, la CMT publica anualmente la relación de operadores dominantes, siendo la correspondiente al año 2001 la Resolución de 4 de octubre de 2001. En ella aparecen un operador dominante en el mercado de telefonía fija y en el mercado de alquiler de circuitos, dos en el mercado de telefonía móvil, y otros dos en el mercado de los servicios de interconexión.

IV.5 Control de las concentraciones empresariales

De conformidad con el artículo 1.º dos 2. g) de la LLT, corresponde a la CMT ejercer el control sobre los procesos de concentración de empresas, de las participaciones en el capital y de los acuerdos de los agentes participantes en el mercado de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos.

La actividad se realiza mediante la vigilancia y análisis de la composición de los accionariados de los principales operadores de telecomunicaciones existentes en España, así como los eventuales cambios en los mismos, concentración de empresas y acuerdos entre agentes. La CMT aplica el OPE.6 para la tramitación de los expedientes mediante los que realiza esta actividad, que ha sido adaptado a la normativa que regula esta función, iniciándose a partir de la solicitud de un interesado o del Secretario de la CMT, siendo el plazo límite para la resolución y notificación de los procesos tramitados de 3 meses.

El Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios, establece en su artículo 34 una serie de limitaciones para los accionistas directos e indirectos en el ejercicio de los derechos sociales en más de un operador principal del mismo mercado de referencia (entre los que se encuentran el de telefonía fija y móvil), así como una serie de medidas a adoptar por parte, entre otros organismos, de la CMT para hacer efectivas dichas limitaciones, aplicar excepciones o en su caso sanciones por incumplimientos.

La actividad llevada a cabo por la CMT durante el año 2001, ha consistido en la tramitación de expedientes administrativos referidos casi íntegramente a la aplicación de dicho artículo y del Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Real Decreto 1232/2001, de 12 de noviembre. En cumplimiento del artículo 3.1 de dicho Reglamento, la CMT ha procedido en el ejercicio a tramitar de oficio un procedimiento para establecer la relación de operadores principales en los mercados nacionales de telefonía fija y móvil, dando lugar a la Resolución de 20 de diciembre de 2001, sobre la Declaración Anual de operadores principales en dichos mercados, entendiéndose según la norma citada, a estos efectos, como operador principal aquel que teniendo la condición de operador en los mercados, ostente una de las cinco mayores cuotas del mismo.

Para verificar su cumplimiento, se ha analizado un expediente, correspondiente a la solicitud efectuada por una entidad financiera para que la CMT declarase la compatibilidad de ejercicio de sus derechos de voto en varios operadores de telecomunicaciones en los cuales participa, dando lugar a una Resolución del Consejo, sin que se haya observado incidencia alguna.

En referencia a esta función, la Entidad dictó en el ejercicio 2001 cinco resoluciones y emitió un informe sobre la concentración de un grupo económico.

IV.6 Informe de las propuestas de las tarifas

El artículo 1.º dos 2.h) de la LLT, dispone que corresponde a la CMT informar las propuestas de tarifas de los servicios de telecomunicación prestados en exclusiva y en aquellos casos en los que exista una posición de dominio en el mercado, a fin de salvaguardar el principio de competencia efectiva entre los operadores. Con el mismo fin, informará preceptivamente toda propuesta de determinación de tarifas, sean éstas fijas, máximas o mínimas, o de regulación de precios de servicios de telecomunicación. A la Comisión le compete también vigilar la debida aplicación de estas tarifas por los operadores, adoptando al efecto las resoluciones que procedan.

La CMT ha elaborado informes que recogen los precios y tarifas aplicados en los servicios prestados por los distintos operadores de telefonía, distinguiendo entre los operadores dominantes cuyos precios de los servicios telefónicos que prestan están regulados y deben ser previamente aprobados, y los de aquellos operadores que no están sometidos a la aprobación previa de sus tarifas.

Esta función se encuadra en el departamento de Análisis Económico de la CMT, encargado de realizar los análisis económicos del sector de las telecomunicaciones, tanto en España como en el resto del mundo, los estudios de costes de los servicios y de la formación de los precios, así como elaborar modelos de contabilidad de costes, proponiendo las normas contables necesarias para su aplicación.

La CMT dispone del OPE.7 que regula su actuación para elaborar el Informe de propuestas de tarifas y vigilancia sobre su debida aplicación, así como para la recopilación y publicación de tarifas en la página web.

El procedimiento consta de dos partes:

1. Elaboración de informe sobre los precios propuestos por el operador mayoritario, cuyos precios de los servicios están regulados en la Orden de 10 de mayo de 2001.
2. Comunicación de precios a la CMT, por el resto de operadores que no tienen sometidas sus tarifas a regulación.

Ambos procesos están adaptados a la normativa aplicable, en cuanto a los datos obrantes en el expediente, las comunicaciones efectuadas con los intervinientes y los plazos establecidos para cada una de las fases .

La Comisión también realiza el seguimiento y control de los precios de los servicios de telecomunicaciones, y mantiene actualizada una base de datos, que publica en la página web de la CMT con el catálogo de servicios del operador con precios regulados, así como la oferta de los restantes operadores que lo deseen.

En el ejercicio fiscalizado, la CMT ha supervisado los ocho expedientes sobre planes de descuento presentados por el operador cuyas tarifas están reguladas, no habiendo aprobado cinco de ellos y dando lugar a modificaciones en los tres restantes. Igualmente en el ejercicio han sido aprobadas 12 Resoluciones sobre tarifas y planes de descuento, así como por la vigilancia en su correcta aplicación, y se han emitido 18 Informes sobre los mismos aspectos.

IV.7 Fijación de los precios máximos de interconexión

El artículo 1.º dos 2.i) de la LLT, señala que corresponde a la CMT fijar los precios máximos de interconexión que deban regir en las relaciones comerciales entre los operadores.

Esta función orgánicamente asignada a la Dirección Técnica, no tiene establecido un procedimiento de funcionamiento interno específico para su desarrollo.

En el año 2001 la Comisión inició, de oficio, un expediente sobre la modificación de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) del operador fijo dominante, que fue aprobada por Resolución de la Comisión en el propio ejercicio, siendo la primera vez que se procede a la apertura de un expediente para modificar la OIR, sin que la propuesta partiera de dicho operador.

IV.8 Asesoramiento al Gobierno

El artículo 1.º dos 2.j) de la LLT, atribuye a la CMT la función de asesorar al Gobierno y al Ministerio de Fomento, actualmente Ciencia y Tecnología, a solicitud de éstos o por propia iniciativa, en los asuntos concernientes al mercado y a la regulación de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos, particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado. Igualmente, podrá asesorar a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales, a petición de los órganos competentes de cada una de ellas.

La Comisión aplica el OPE.8 que determina el proceso para efectuar el asesoramiento al Gobierno y al Ministerio de Ciencia y Tecnología en los asuntos mencionados en el párrafo anterior, estando encomendada su ejecución al Secretario General de la CMT. Éste se inicia a solicitud de los interesados o de oficio por la CMT, efectuando el Secretario de la Comisión, en su caso, el requerimiento de información a las Direcciones implicadas según la naturaleza del asunto, elaborando un informe que se remite al Consejo, para su aprobación o rechazo.

Para verificar el cumplimiento de esta función, se ha analizado el expediente instruido a solicitud de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones tras la petición efectuada, a ésta, por un operador para que fuera modificado el Reglamento de interconexión, habiéndose comprobado que se adecua en cuanto a los trámites seguidos, a lo previsto en la normativa interna de la Entidad, básicamente en lo referido a las notificaciones efectuadas a las partes interesadas y en el plazo para efectuar la resolución (15 días).

En el ejercicio 2001 se emitieron 23 Informes de asesoramiento al Gobierno y diversos Ministerios, 4 a las Comunidades Autónomas y 7 a Ayuntamientos.

IV.9 Ejercicio de la potestad sancionadora

La CMT tiene encomendado según el artículo 1.º dos 2.l) de la LLT, el ejercicio de la potestad sancionadora por el incumplimiento de las instrucciones dictadas para salvaguardar la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones y de los acuerdos y resoluciones que adopte en ejecución de sus funciones publicas, así como por el incumplimiento de los requerimientos de información formulados por la misma en desarrollo de sus funciones.

La LGTT define en su art. 82 los tipos de sanciones aplicables y señala que su imposición por parte de la CMT corresponderá al Pleno de la Comisión respecto a las infracciones muy graves y graves y a su Presidente en las leves. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria undécima de dicha Ley, en tanto no se regule reglamentariamente el régimen sancionador al que se refiere en su artículo 85.2, el ejercicio de la potestad sancionadora por la Comisión, se ejercerá de acuerdo con la normativa que rige, para la Administración General del Estado, el ejercicio de dicha potestad, siendo por tanto de aplicación los principios del Título IX de la LRJAP y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Durante el año 2001 se recibieron 22 denuncias de operadores por presuntos incumplimientos de actos dictados por la Comisión, lo que ocasionó la apertura

de los correspondientes expedientes de información previa, encontrándose al finalizar el ejercicio, 7 en tramitación pendientes de resolución y habiendo sido archivados los otros15.

En el ejercicio no se ha procedido a la apertura de ningún procedimiento sancionador, resolviéndose tres procedimientos incoados en ejercicios anteriores, con archivo de las actuaciones en uno de ellos y en los dos restantes declarando a las entidades responsables directas de la comisión de infracción grave, imponiéndoles sanciones por importe de 150 y 4.207 miles de euros respectivamente, estando ambas resoluciones recurridas ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Por otra parte en el ejercicio 2001 ha sido ingresado y transferido al Tesoro Público, el importe de una sanción impuesta por Resolución del Consejo de la CMT, de 20 de julio de 2000, de 2.704 miles de euros, recurrida ante la Sala de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Nacional, que resolvió desestimando el recurso planteado, estando pendiente, en el momento de realización de la fiscalización, de la Resolución del recurso de casación interpuesto.

IV.10 Denuncia de conductas contrarias a la legislación

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º dos 1.m) de la LLT, para el cumplimiento por la CMT de sus objetivos, se le asigna la función de denuncia ante los servicios de la inspección del Ministerio de Fomento (en la actualidad el de Ciencia y Tecnología), de aquellas conductas contrarias a la legislación de ordenación de telecomunicaciones cuando no le corresponda la del ejercicio de la actividad sancionadora y en su caso instar la actuación de los órganos de defensa de la competencia.

Durante el ejercicio no se ha presentado ninguna denuncia ante los servicios de inspección del Ministerio de Ciencia y Tecnología, según información facilitada por la CMT.

IV.11 Llevanza de un registro general de operadores

La CMT no tiene implantado, al no haberse desarrollado reglamentariamente, el registro general de operadores de redes y prestadores de servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos, en el que se inscribirán todos aquellos cuya actividad requiera un título habilitante, según dispone el artículo 1.º dos 2.n) de la LLT, si bien gestiona los registros creados al amparo de normas anteriores a la LGTT y el Registro especial de titulares de licencias individuales y de titulares de autorizaciones generales creados por dicha Ley, en su artículo 8. Todos los registros tienen carácter público, siendo los datos registrales de libre acceso para cuantos lo soliciten.

Los diversos Registros Oficiales gestionados por la CMT son los siguientes: Registro Especial de titulares de licencias individuales, Registro Especial de titulares de autorizaciones generales, Registro de operadores de servicio de acceso condicional para televisión digital, Registro Especial de operadores por cable, Registro Especial de sociedades concesionarias para la gestión indirecta del servicio público esencial de la televisión, Registro de empresas radiodifusoras, y Registro de asignaciones y reservas de recursos públicos de numeración.

La Comisión tiene procedimientos de gestión de los registros, adaptados a las normas reguladoras de los mismos. La inscripción inicial se produce por la solicitud presentada por el operador, debiendo notificar la CMT la apertura del expediente al interesado, así como a aquellos cuyos legítimos intereses puedan verse afectados por la resolución del mismo. La subsanación de defectos en la información facilitada, o los requerimientos de nueva documentación se deben realizar en el plazo de diez días desde su notificación. Antes de efectuar la propuesta de resolución, el instructor del expediente debe dar audiencia a los interesados que se hayan personado en el procedimiento, que disponen de diez días para formular alegaciones. Sobre la propuesta de resolución formulada, el Consejo emite Resolución sobre la procedencia de la inscripción.

La primera inscripción de una licencia individual o de una autorización general se realizará de oficio por la Comisión, o a instancia del interesado cuando esté obligado a solicitarla antes de la prestación del servicio. Cuando el título haya sido otorgado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, éste deberá notificar su otorgamiento a efectos de proceder a la preceptiva inscripción.

La llevanza de los Registros por la CMT se realiza únicamente por medios informáticos, excepto el Registro especial de sociedades concesionarias para la gestión indirecta del servicio público esencial de la televisión y el Registro de empresas radiodifusoras, si bien, según se desprende del artículo 3 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de estos Registros, la llevanza de los libros debería efectuarse en soporte papel, y ello con independencia de que se utilicen medios informáticos como apoyo en la gestión de los mismos.

IV.12 Otras funciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º dos 2.ñ) de la LLT, le corresponde a la CMT ejercer cualesquiera otras funciones que legal o reglamentariamente se le atribuyan o encomienden.

El artículo 29.2 del Reglamento de la CMT determina como otras funciones, además de las mencionadas anteriormente, las siguientes:

— Resolver consultas de los operadores, asociaciones de consumidores y usuarios de los servicios.

— Elaboración de censos de entidades que actúen en el sector de las telecomunicaciones.

— Seguimiento y análisis de los distintos tipos de servicios de telecomunicaciones y de su implantación

social, con atención en cada caso, al número de usuarios potenciales.

— Elaboración de las estadísticas que se le encomiende.

La CMT dispone del OPE.11 para resolver las consultas que puedan formular los operadores de redes y servicios de telecomunicación y las asociaciones de consumidores y usuarios, siendo el Secretario de la Comisión el responsable de aplicarlo para las consultas formuladas. En el transcurso del año 2001 el Consejo de la CMT ha resuelto 31 consultas de operadores y asociaciones de consumidores y usuarios, referidas a distintos extremos respecto de los servicios de telecomunicaciones, audiovisuales y telemáticos e interactivos, relacionadas con el servicio universal de telecomunicaciones, preselección y preasignación, interconexión, infraestructuras para telefonía móvil y portabilidad, entre otros temas.

Entre otras actuaciones llevadas a cabo dentro de esta función cabe destacar el acuerdo marco de cooperación suscrito por la CMT y el INE para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de indicadores estadísticos relativos a la demanda de servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos, separados para los segmentos residencial y empresarial y el convenio de colaboración firmado en el ejercicio 2001 con el Instituto Nacional de Consumo para establecer un cauce con el fin de conocer el consumo de los servicios de telecomunicaciones, audiovisuales, telemáticos e interactivos recibidos por los usuarios.

Por otra parte, el artículo 26 de la LGTT dispone que los titulares de redes públicas de telecomunicaciones que tengan la consideración de operadores dominantes en el mercado, deberán atenerse, en la determinación de los precios de interconexión, a los principios de transparencia y de orientación a costes. Debiendo justificar que los precios de interconexión que ofrezcan se orientan a los costes reales, así como desglosar los mismos de forma tal que el peticionario de la interconexión a sus redes no sufrague más de lo estrictamente relacionado con el servicio solicitado, pudiendo la CMT solicitar a los afectados la justificación de dichos precios. El artículo 27 de dicha Ley, determinó que la CMT establecería los criterios y condiciones del sistema de contabilidad de costes al que habrán de ajustarse los titulares de redes mencionados, en relación con los precios de interconexión. También corresponde a la CMT fijar el procedimiento para que, a solicitud de las partes interesadas, los citados criterios sean conocidos por éstas, correspondiéndole igualmente la comprobación de que el sistema de contabilidad de costes implantado por el operador se adapta a los criterios por ella establecidos y, en su caso, dictar las instrucciones para su modificación, preservando la confidencialidad de la información, que pueda afectar al secreto industrial o comercial.

La CMT estableció en ejercicios anteriores al 2001 los criterios y condiciones de la contabilidad de costes que obligatoriamente deben aplicar los operadores dominantes en telefonía fija y en telefonía móvil, siendo aprobadas en el ejercicio 6 resoluciones referentes a esta materia.

Por otra parte la CMT contrató en el año 2001 mediante concurso público, la ejecución de la auditoría de los resultados de la contabilidad analítica del año 2000 presentada por el principal operador de telefonía fija, con el fin de que la misma sirviera de apoyo al Consejo en la Resolución que éste debía dictar respecto a los resultados presentados por el operador. Durante el ejercicio 2001 la Comisión ha desarrollado una aplicación informática para analizar los resultados de costes informados por los distintos operadores.

V. CONCLUSIONES

1. Las cuentas anuales de la CMT correspondientes al ejercicio 2001, expresan en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, así como del resultado de sus operaciones, y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada de conformidad con las normas y principios contables que le son de aplicación.

2. La Comisión gestiona y recauda las tasas y cánones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, si bien, la recaudación de las mismas en vía ejecutiva, según lo determinado en el Reglamento General de Recaudación, corresponde a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, una vez establecido el correspondiente convenio de colaboración. Durante el ejercicio 2001, la CMT no ha utilizado este procedimiento ejecutivo al no estar aún suscrito dicho convenio, ni ha realizado gestión alguna para exigir el pago de las deudas por liquidaciones impagadas, por lo que ha prescrito la acción para exigir su pago sobre aquéllas que tienen una antigüedad superior a cuatro años, que a 31 de diciembre de 2001 ascendían a 28.556 euros [3].

3. La Ley General de Telecomunicaciones, en los artículos 71 al 75 reguló las tasas aplicables a los servicios de telecomunicaciones, destinando la tasa de autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros, y la tasa de telecomunicaciones, para sufragar los gastos de la CMT. La gestión de ambas tasas y de la tasa de numeración, cuya recaudación se ingresa en el Tesoro Público, fue atribuida a la CMT. Igualmente continúa gestionando y recaudando el canon por servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable y el canon por servi-

[3] La Entidad manifiesta en Alegaciones que dicha deuda fue cobrada por el Ministerio de Fomento, sin haber acreditado documentalmente este extremo, ni la reclamación de dicha cantidad efectuada por la CMT al Ministerio.

cios de valor añadido, excepto el de suministros de conmutación de datos por paquetes o circuitos, establecidos en la Ley 31/1987, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

La CMT practica las liquidaciones de los cánones por servicios portadores, finales o de telecomunicaciones por cable, y por servicios de valor añadido y la de la tasa de autorizaciones generales y licencias individuales para la prestación de servicios a terceros partiendo de las declaraciones de ingresos brutos de explotación presentadas por los operadores de acuerdo con la normativa legal vigente, pero no tenía establecido ningún cauce que permitiera verificar que son las reales. (subepígrafe II.3.1.1.).

4. La Comisión no ha girado, durante el periodo fiscalizado, liquidaciones provisionales sobre bases determinadas en régimen de estimación indirecta, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en aquellos casos en los que los operadores concesionarios de licencias sujetas a tributo no han presentado en plazo la declaración de ingresos brutos de explotación, contraviniendo con ello el artículo 23.2. del RD 1750/1998 de regulación de las tasas establecidas en la LGTT. (subepígrafe II.3.1.1.).

5. En las liquidaciones que realiza la Comisión sobre declaraciones de ingresos brutos de explotación presentadas por los operadores fuera de plazo previsto reglamentariamente y en las liquidaciones de cánones y tasas ingresados fuera de plazo, no son girados intereses de demora y sanciones que pudieran ser de aplicación (subepígrafe II.3.1.1.).

6. En la declaración de ingresos brutos de explotación presentada por un operador para liquidar el canon por servicios portadores finales o de telecomunicaciones por cable, se consideró indebidamente como menor ingreso la dotación realizada para la provisión para insolvencias, lo que supuso una minoración de la cuota de dicho canon por importe de 122 miles de euros. (subepígrafe II.3.1.1.)

7. Los censos utilizados por la Entidad para liquidar las tasas y cánones que le son propios, presentan deficiencias en lo relativo al control ejercido sobre los títulos habilitantes que se encuentran en vigor, lo que repercute en la gestión de dichos tributos al realizar liquidaciones de tasas sin estar vigentes los títulos correspondientes, y por otra parte estaban actuando en el mercado operadores sin el correspondiente título (subapartado III.2.)

8. Desde el inicio de su actividad, el total de los ingresos tributarios obtenidos por la CMT en cada ejercicio ha sido apreciablemente superior al coste de las actividades que constituyen su hecho imponible, por lo que en la exacción de los cánones y tasas por ella gestionados no se ha cumplido el principio de equivalencia al que se debe tender según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos, si bien, no se puede determinar de forma individual el desequilibrio que presenta cada uno de ellos, al no tener la CMT implantada una contabilidad analítica que permita imputar a las diferentes tasas y cánones los costes de la actividad financiada. (subapartado III.4.)

9. Se encuentran pendientes de transformación los títulos habilitantes otorgados al amparo de la normativa anterior a la Ley General de Telecomunicaciones, los cuales deberían haber sido convertidos, antes del 1 de agosto de 1999, en los nuevos títulos creados por dicha Ley, siendo actualmente competente para su transformación el Ministerio de Ciencia y Tecnología. Estos títulos continúan tributando conforme a la legislación que los regía en su origen, siendo en este caso el tipo de gravamen aplicable a los cánones, inferior al previsto en la normativa actual, hecho que incide en el importe de los ingresos tributarios obtenidos por la CMT. (subepígrafe II.3.1.1. y subapartado III.5.)

10. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones no ha provisionado cantidad alguna, ni ha informado en la Memoria, acerca de los litigios mantenidos por el principal operador de telefonía fija ante la Sala de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Nacional, correspondientes a liquidaciones de tasas y cánones relativas a los años 2000 y 2001, cuya cuantía total asciende a 7.341 miles de euros. (subepígrafe II.3.1.1.)

11. La CMT no ha realizado la función encomendada de denunciar ante los servicios de la inspección del Ministerio de Fomento (en la actualidad el de Ciencia y Tecnología), aquellas conductas contrarias a la legislación de ordenación de las telecomunicaciones, cuando no le corresponda la del ejercicio de la actividad sancionadora y en su caso instar la actuación de los órganos de defensa de la competencia. (subapartado IV.10.)

12. Algunos de los registros cuya gestión tiene asignada la CMT no se han desarrollado en los correspondientes libros materializados en soporte papel, según lo previsto en las normas que los regulan, sino tan sólo mediante soporte informático. (subapartado IV.11.)

VI. RECOMENDACIONES

1. Se debería implantar en la CMT una contabilidad analítica que permitiera conocer los costes que generan las actividades o servicios que constituyen el hecho imponible de los tributos por élla gestionados, con objeto de ir adecuando el importe de las tasas, aplicando la previsión del artículo 71 de la LGTT, de tal forma que se equilibren los ingresos obtenidos por la tasa y los gastos derivados de la actividad [4], cumplien-

[4] El apartado 1 del anexo I de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones mantiene el objetivo de equilibrio entre los ingresos por la tasa y los gastos derivados de la actividad, previsto en el art. 71 de la LGTT.

do así con el principio de equivalencia que debe de regir en la exacción de estos tributos.

2. La CMT debería promover la exactitud de los datos contenidos en los registros censales de los que tiene asignada la llevanza y gestión, implantando mecanismos que aseguren una actualización constante de los datos de los operadores inscritos en los mismos.

3. La llevanza de los Registros Oficiales que la CMT tiene asignada, debería efectuarse en soporte papel cumpliendo con los aspectos formales que establece la normativa que los regula, y ello con independencia de que se utilicen procedimientos informáticos para facilitar su gestión.

4. La CMT debería coordinar sus procedimientos con los de la inspección del Ministerio de Ciencia y Tecnología [5], con objeto de actuar adecuadamente en la denuncia de conductas contrarias a la legislación de ordenación de las telecomunicaciones, y en su caso, instar la actuación de los órganos de defensa de la competencia.

Madrid, 29 de abril de 2004.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba.**

[5] La Agencia Estatal de Radiocomunicaciones, tras la publicación de la Ley 32/2003 mencionada anteriormente.

Anexo 1

Balance de situación
(En miles de euros)

ACTIVO	EJERCICIO 2001	EJERCICIO 2000	PASIVO	EJERCICIO 2001	EJERCICIO 2000
INMOVILIZADO	**20.616**	**20.622**	**FONDOS PROPIOS**	**20.704**	**3.027**
Inmovilizaciones inmateriales	356	361	Resultados de ejercicios anteriores	18.189	11.413
Aplicaciones informáticas	812	722	Resultados del ejercicio	9.516	6.775
Amortizaciones	-456	-361			
Inmovilizaciones materiales	21.857	20.261	**PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS**	**1.747**	**1.624**
Terrenos y construcciones	19.385	19.305			
Otras instalaciones	642	563	**ACREEDORES A LARGO PLAZO**	**4.256**	**7.063**
Otro inmovilizado	1.560	1.317			
Amortizaciones	-1.327	-924	Otras deudas a largo plazo	4.256	7.063
ACTIVO CIRCULANTE	**17.055**	**10.181**	**ACREEDORES A CORTO PLAZO**	**3.964**	**3.928**
Deudores	13	9	Acreedores comerciales	647	569
Inversiones financieras temporales	45	40	Otras deudas no comerciales	3.317	3.359
Tesorería	16.983	10.126			
Ajustes por periodificación	14	6			
TOTAL GENERAL	**37.671**	**30.803**	**TOTAL GENERAL**	**37.671**	**30.803**

Anexo 2

Cuenta del Resultado Económico Patrimonial
(En miles de euros)

DEBE	EJERCICIO 2001	EJERCICIO 2000	HABER	EJERCICIO 2001	EJERCICIO 2000
GASTOS	**9.413**	**8.414**	**INGRESOS**	**18.929**	**15.189**
Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	**9.413**	**8.385**	**Ingresos de gestión ordinaria**	**18.285**	**14.745**
			Ingresos tributarios	18.285	14.745
Gastos de personal y prestaciones sociales	6.072	5.604			
Dotaciones amortizaciones de inmovilizado	498	454			
Variación provisiones y pérdidas de créditos incobrables	30	3			
Otros gastos de gestión	2.813	2.324	**Otros ingresos de gestión ordinaria**	**644**	**425**
			Otros intereses e ingresos asimilados	644	425
Pérdidas y gastos extraordinarios		**29**			
			Ganancias e ingresos extraordinarios		19
AHORRO	**9.516**	**6.775**			

251/000034 (CD)
771/000034 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de Expansión Exterior, S. A., ejercicio 2001 (núm. expte. Congreso 251/000034 y núm. expte. Senado 771/000034), así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de julio de 2005.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro.**

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE EXPANSIÓN EXTERIOR, S.A., EJERCICIO 2001 (NÚM. EXPTE. CONGRESO: 251/000034 Y NÚM. EXPTE. SENADO: 771/000034), EN SU SESIÓN DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2005

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 21 de junio de 2005, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de Expansión Exterior, S.A., ejercicio 2001:

A C U E R D A

Instar a Expansión Exterior, S.A. a poner en práctica las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, en el caso de que no lo haya efectuado, en concreto:

1. Completar el proceso de desinversión del exceso de participación del BBVA en su capital, según las reglas que en materia de concentración económica acordó el Consejo de Ministros en marzo de 2000 con motivo de la fusión del BBV y de Argentaria.
2. Avanzar y perfeccionar el desarrollo de un sistema de contabilidad analítica que permita imputar los costes tanto directos como indirectos a cada una de las operaciones.
3. Perfeccionar y completar la ampliación de la base de datos de las empresas con las que trabaja la Subdirección de Estudios y Ofertas para la selección de proveedores, en aras a una mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de junio de 2005.—El Presidente, **Francesc Antich Oliver.**—El Secretario de la Comisión, **José Ramón Mateos Martín.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE EXPANSIÓN EXTERIOR, S. A., EJERCICIO 2001

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.ª) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 29 de abril de 2004, el Informe de Fiscalización de la actividad de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, ejercicio 2001. Asimismo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria. El Pleno del Tribunal ha acordado también trasladar este Informe al Gobierno correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo.

ÍNDICE

		Página
SIGLAS Y ABREVIATURAS		54
I.	INTRODUCCIÓN	54
I.1	Iniciativa y alcance de la fiscalización	54
I.2	Naturaleza y régimen jurídico	54
I.3	Organización y funciones	55
I.4	Actividad desarrollada por la entidad	56
I.4.1	Tipos de operaciones	56
I.4.2	Fases de las operaciones	58
I.4.3	Red comercial	59
I.5	Limitaciones	59
I.6	Rendición de cuentas	59
I.7	Trámite de alegaciones	59
II.	FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	60
II.1	Opinión	60
II.2	Control interno	60
II.3	Análisis del balance	60
II.3.1	Inmovilizado Material	61
II.3.2	Inmovilizado Financiero	63
II.3.3	Existencias	63
II.3.4	Deudores	64
II.3.5	Inversiones Financieras Temporales	65
II.3.6	Tesorería	66
II.3.7	Provisiones de riesgos y gastos	68
II.3.8	Acreedores a corto plazo	68
II.4	Análisis de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias	71
II.4.1	Resultados de Explotación	71
II.4.2	Resultados Financieros	80
II.5	Análisis de la situación financiera	80
II.5.1	Indicadores económico-financieros	80
II.5.2	Análisis del fondo de rotación	81
II.5.3	Análisis de la rentabilidad financiera	81
II.6	Análisis de la gestión presupuestaria	83
II.6.1	Presupuestos de Explotación y Capital (PEC)	83
II.6.2	Programa de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF)	83
III.	ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES	83
III.1	Cartera de operaciones	83
III.2	Financiación de las operaciones	85
III.3	Operaciones analizadas	86
III.3.1	Operaciones de titular	87
III.3.2	Operaciones de agencia	92
III.3.3	Operaciones de UTE´s	92
III.4	Agentes y colaboradores	94
III.4.1	Tipos de acuerdos	94
III.4.2	Resultados del análisis	95
IV.	CONCLUSIONES	97
IV.1	En relación a la fiscalización de las cuentas anuales	97
IV.2	En relación al análisis de las operaciones	98
V.	RECOMENDACIONES	98
	ANEXOS	99

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AECI	Agencia Española de Cooperación Internacional
BBVA	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CESCE	Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A.
EE	Expansión Exterior, S.A.
FAD	Fondo de Ayuda al Desarrollo
FOCOEX	Fomento de Comercio Exterior, S.A.
FORCEM	Fundación para la Formación Contínua de Empleados
ICEX	Instituto de Comercio Exterior
ICO	Instituto de Crédito Oficial
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de Naciones Unidas
PAIF	Programa de Actuación, Inversiones y Financiación
PEC	Presupuesto de Explotación y Capital
PGC	Plan General de Contabilidad
PGE	Presupuestos Generales del Estado
RD	Real Decreto
RRHH	Recursos Humanos
SEPI	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales
SIRECOX	Sociedad General de Intercambios y Relaciones Comerciales Exteriores, S.A.
TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TRLGP	Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria
TRLSA	Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas
UE	Unión Europea
UTE	Unión Temporal de Empresas

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Iniciativa y alcance de la fiscalización

La Fiscalización de Expansión Exterior, S.A., ejercicio 2001, se incluye en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2002, aprobado por el Pleno en su reunión de 14 de febrero de 2002, en el subapartado de «Otras fiscalizaciones», a realizar como consecuencia de la iniciativa fiscalizadora reconocida al Tribunal por el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

La oportunidad de esta fiscalización se fundamenta en que Expansión Exterior, S.A. (en adelante EE) aún no ha sido objeto de una fiscalización específica, desde su reciente creación en 1997 como resultado de la integración de dos compañías públicas de comercio exterior, Fomento de Comercio Exterior, S.A. (FOCOEX) y Sociedad General de Intercambios y Relaciones Comerciales Exteriores, S.A. (SIRECOX).

Las Directrices Técnicas, aprobadas por el Pleno el 23 de mayo de 2002, plantean la presente fiscalización como integrada, en la que se pretenden cumplir los siguientes objetivos:

1. Comprobar el cumplimiento de la legislación vigente aplicable a la actividad de la entidad.
2. Verificar que las cuentas anuales del ejercicio 2001 son representativas de su situación financiera y económico-patrimonial, así como del resultado de las operaciones realizadas, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación.
3. Evaluar los sistemas y procedimientos de control interno y de gestión con especial incidencia en la actividad desarrollada por la entidad.

Los procedimientos utilizados en la presente fiscalización han comprendido todas las actuaciones necesarias para fundamentar la opinión del Tribunal sobre las áreas objeto de revisión y en su ejecución se han seguido las Normas Internas de Fiscalización de este Tribunal.

El período a fiscalizar se corresponde con el ejercicio 2001, sin perjuicio de las comprobaciones relativas a ejercicios anteriores que se han estimado necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos.

I.2 Naturaleza y régimen jurídico

EE se constituyó el 1 de julio de 1997 como filial de las empresas públicas FOCOEX y SIRECOX, como paso inicial de un proceso cuyo objetivo final era la constitución de una única empresa pública de comercio exterior. Dicho proceso culminó en noviembre de 1999 mediante la fusión por absorción de FOCOEX y SIRECOX y la desaparición definitiva de éstas, cuyos activos fueron absorbidos por EE. Aunque durante los años 1998 y 1999 las citadas empresas subsistieron jurídicamente, su gestión fue asumida por EE y la práctica totalidad de los contratos fueron suscritos a nombre de EE.

La creación de la Sociedad se autorizó mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de junio de 1997, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (en adelante TRLGP).

Los antecedentes para su constitución se recogen en la «Propuesta de protocolo inicial de la fusión entre

SIRECOX, S.A. y FOCOEX, S.A.», de 27 de noviembre de 1996, cuyas previsiones no pudieron llevarse a cabo en la fecha pretendida a causa de los problemas legales surgidos para la disolución de FOCOEX. Su creación se justificó por el papel esencial que juegan las exportaciones en la economía nacional y por los efectos que la internacionalización de las empresas produce en la actividad comercial, capacidad productiva y nivel de empleo. En este contexto, la función desarrollada por la Sociedad se enmarca en la necesidad de otorgar la máxima atención y apoyo a la actividad exportadora de las empresas, tanto a través de ayudas indirectas como mediante la prestación de servicios especializados.

EE se constituyó como una sociedad anónima de carácter estatal de las previstas en el artículo 6.1.a) del TRLGP. De acuerdo con el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, la Sociedad se adscribe orgánicamente al citado Ministerio a través de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo. Tras la última reestructuración ministerial, dicha Secretaría depende del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En materia de contratación, EE no está sujeta al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), si bien la Disposición Adicional Sexta del mismo, que regula los principios de contratación en el sector público empresarial, establece la aplicación obligatoria de la publicidad y concurrencia en su actividad contractual, con la salvedad de que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con dichos principios.

EE se rige por sus propios Estatutos, otorgados en escritura pública ante notario con fecha de 26 de enero de 1998, y, en lo no dispuesto en los mismos, por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante TRLSA), por el Código de Comercio y por las demás disposiciones legales vigentes.

Asimismo, EE dispone de una Normativa interna que regula de forma detallada los distintos procedimientos de actuación de la empresa. A la fecha de redacción del presente Informe se encuentran vigentes 21 normas, clasificadas en cuatro grandes grupos: normas de carácter general, de funcionamiento, de organización y de cobros y pagos, la mayor parte de las cuales fueron aprobadas en mayo-julio de 1999 y las restantes a lo largo del año 2000. Además se encuentran en fase de estudio otra serie de normas, cuya aprobación se ha pospuesto a la espera de la adopción del Plan Estratégico que se está actualmente implantando.

Respecto a la composición de su accionariado, EE está participada mayoritariamente (70,32 por 100) por el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), organismo encargado de la promoción de las exportaciones españolas en el extranjero. También forman parte de su accionariado la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) en un 11,87 por 100 y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) en un 17,81 por 100.

I.3 Organización y funciones

La organización de EE se encuentra establecida en el Título III de sus Estatutos. Así, según el artículo 11, son órganos de la Sociedad la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, al que corresponde la gestión, administración y representación de la sociedad.

Asimismo, se han constituido una Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración y un Comité Ejecutivo de la Dirección de la Compañía, ambos bajo la presidencia del Presidente del Consejo de Administración.

El organigrama de la Entidad (ver Anexo I) fue aprobado en su actual versión el 21.2.2001 y en él se adopta una estructura con una separación de funciones por Departamentos o Direcciones.

Se describen, a continuación, cada una de las unidades en que se organiza la Sociedad:

El Presidente es la máxima autoridad ejecutiva, por delegación del Consejo de Administración, del cual dependen directamente:

a) El *Director General Adjunto del Presidente,* quien gestiona los asuntos propios de Presidencia y coordina la labor de las Direcciones Comercial, Financiera y Técnica, sustituyendo, en caso de ausencia, al Presidente.

De esta Dirección General dependen jerárquicamente:

— La Dirección de Coordinación y Control, responsable de la puesta en marcha y seguimiento del Sistema de Gestión Integrada, prepara y revisa los presupuestos, realizando los informes periódicos sobre la marcha de la Sociedad, además de la emisión y revisión permanente de la Normativa interna.

— La Dirección de Desarrollo Corporativo y Recursos Humanos, responsable de todos los aspectos relacionados con la actividad laboral, desplazamientos del personal y servicios generales.

b) La *Secretaria General,* a quien competen las funciones de Secretaría del Consejo y la Asesoría Jurídica de la Sociedad.

c) La *Dirección General Comercial,* que es la responsable de detectar las oportunidades comerciales en el exterior, de las relaciones con los clientes y del seguimiento de las operaciones en curso en apoyo de la Dirección Técnica.

d) La *Dirección General Financiera,* cuya función principal es el diseño y búsqueda de la mejor financia-

ción para cada operación, de forma que se asegure la viabilidad del proyecto.

e) La *Dirección Técnica,* que es responsable tanto de la preparación de ofertas y selección de proveedores, como de la ejecución y seguimiento de las operaciones desde su puesta en vigor hasta su finalización.

Igualmente se han constituido dos órganos internos de gestión, que son el Comité Comercial y el Comité Ejecutivo de la Dirección de la Compañía, siendo el primero el encargado de acordar y proponer la participación en operaciones y el segundo el órgano decisorio.

1) El *Comité Comercial* está integrado por los máximos representantes de los Departamentos ejecutivos de la empresa (Directores Comercial, Financiero y Técnico), junto con el Subdirector Comercial y los miembros de los respectivos equipos que sean designados para asistir al mismo.

2) El *Comité Ejecutivo* es el encargado de ratificar las propuestas elevadas por el Comité Comercial, y está integrado por el Presidente, el Director General Adjunto, la Secretaria General y los Directores Comercial, Financiero y Técnico.

EE es una empresa que presta servicios especializados de comercio exterior, orientada al fomento de las exportaciones e inversiones españolas, principalmente en países no OCDE. En concreto, sus funciones vienen expresadas en el artículo 3 de sus Estatutos, comprendiendo su objeto social las siguientes actividades:

1. El apoyo a las empresas exportadoras, mediante la prestación de servicios de intermediación comercial, de consultoría especializada en materia de comercio exterior y en financiación de operaciones de esta índole.

2. La realización, por sí o por cuenta de terceros, de cualquier actividad tendente a la consecución de toda clase de operaciones de comercio exterior, tales como la exportación, importación, representación, depósito o compraventa de toda clase de proyectos, bienes y servicios, así como la inversión en empresas que se creen para el desarrollo de proyectos específicos en el extranjero.

Asimismo, la importación, almacenamiento, distribución, exportación, compraventa, mediación, depósito y representación que se realizaren como consecuencia de operaciones de compensación, intercambio o trueque de todo tipo de materias primas o productos elaborados.

3. Las operaciones que le encomienden las autoridades comerciales y los órganos gestores del sector público.

Las actividades del objeto social podrán ser desarrolladas por EE total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

I.4 Actividad desarrollada por la entidad

I.4.1 Tipos de operaciones

Según sea la intervención de EE, las operaciones en las que participa se clasifican en las siguientes modalidades:

I.4.1.1 Operaciones de titular

En las operaciones en que interviene como titular o principal, EE firma el contrato de exportación con el cliente extranjero y adquiere en nombre propio las mercancías objeto del mismo, generalmente a proveedores españoles. La retribución a percibir por EE consiste normalmente en un porcentaje a aplicar sobre el coste de los bienes y servicios españoles a exportar.

En estas operaciones EE tiene la responsabilidad de seleccionar a los proveedores de los productos objeto del contrato de exportación, así como a los suministradores de otros servicios adicionales (transporte y fletes, seguros, inspecciones y control de calidad, entidades bancarias, etc.). Sin embargo, no en todos los casos dicha selección corresponde a EE, pues también actúa en ocasiones como agrupador de proveedores previamente seleccionados por el cliente extranjero.

Dichas operaciones se subdividen en función de la responsabilidad asumida frente al cliente extranjero, en los siguientes tipos:

1. Operaciones de RIESGO PLENO: Son aquellas en las que EE decide asumir todos los riesgos inherentes a la operación, resultando la única responsable ante el cliente.

2. Operaciones de RIESGO COMPARTIDO: En ellas EE acepta compartir riesgos y resultados con otras sociedades, con o sin responsabilidad solidaria frente al cliente extranjero. Normalmente esta situación se da en operaciones en las que se precisa un socio técnico para posibilitar la operación o cuando la oportunidad de negocio se ha detectado conjuntamente con otra empresa en virtud de un Acuerdo de Colaboración.

3. Operaciones de MARGEN FIJO: Son similares a las anteriores, con la diferencia de que se pacta como contraprestación con el socio técnico o contratista principal una retribución, determinada normalmente mediante la aplicación de un porcentaje sobre el monto del contrato, en el marco de un Acuerdo que permite a EE quedar exonerada de responsabilidades económicas, con independencia de la marcha y el resultado económico definitivo de la operación, que son asumidas por el contratista principal.

I.4.1.2 Operaciones de agencia

En las operaciones en las que interviene prestando servicios de agencia, EE no asume la titularidad ni el riesgo de las mismas, sino que firma un contrato de

prestación de servicios con el exportador español en base al cual únicamente desempeña una labor de intermediación comercial y/o financiera a cambio de una comisión.

En esta clase de operaciones EE no participa en el proceso de selección de los proveedores, responsabilidad que compete totalmente al exportador español, si bien en las oportunidades de exportación detectadas por su propia red comercial sí ofrece la posibilidad de participar en las mismas a los candidatos que considera más competentes para emprenderlas, como se analizará más adelante.

Dichas operaciones se subdividen en las siguientes modalidades:

1. Operaciones de AGENCIA: En estas operaciones el cliente encomienda a EE la prestación de servicios de índole comercial y/o financiera.
2. Operaciones de SUBCONTRATACIÓN: En ellas la empresa titular de la operación subcontrata con EE para el cumplimiento de una parte de su contrato de exportación, trasladándole parcialmente el riesgo económico.
3. Operaciones de PROMOCION Y AGRUPACION: Son operaciones en las cuales la iniciativa comercial parte de EE, a la que corresponde la labor de agrupar a los exportadores identificados o promovidos por la empresa.
4. Operaciones de ENTIDAD SUPERVISORA: En estas operaciones a EE se le encomienda la función de informar y desarrollar actividades relacionadas con el seguimiento y control del avance en la ejecución de los contratos y/o la adecuada utilización de los recursos procedentes de la financiación.
5. Operaciones de CONSULTORIA: Consisten en el desempeño de servicios de consultoría relacionados con operaciones de exportación o en terceros mercados, solicitados por parte de clientes españoles o extranjeros, los cuales pueden versar sobre materias legales, fiscales o técnicas.

Esta es la clasificación establecida por la Normativa interna de la Empresa, sin embargo las cuatro últimas modalidades expuestas prácticamente no se han utilizado y apenas revisten importancia. Por este motivo, el análisis efectuado se ha centrado en las operaciones de agencia, dentro de las que se han distinguido dos grandes grupos: las operaciones de agencia comercial y/o financiera y las denominadas de «project finance».

Respecto a las primeras, en su actuación de intermediación y apoyo en la gestión comercial, EE desempeña servicios diversos como centralizar las relaciones con el cliente extranjero, colaborar en la preparación de la oferta técnico-económica, efectuar el seguimiento de los trámites de la licitación hasta que se produzca la adjudicación, asesorar en la fase de negociación y formalización del contrato, etc., todo ello basado en su experiencia en los mercados internacionales.

Normalmente el cliente no sólo encarga a EE estos servicios de índole comercial, sino que suele requerir además la prestación de servicios de asesoría y apoyo en la gestión financiera. El alcance de dichos servicios es el diseño, negociación, formalización y puesta en marcha del conjunto de medidas financieras que requiera la ejecución de la operación, realizando entre otras las gestiones precisas ante las respectivas entidades financieras para la concesión de los créditos.

Por su parte, las operaciones en que se adopta la fórmula del «project finance» se identifican con los grandes proyectos de inversión en el extranjero, en los que se recurre a diversas fuentes de financiación para diversificar los riesgos y se manejan importantes volúmenes de recursos económicos.

EE cuenta con experiencia en gestionar modelos financieros adecuados para toda clase de proyectos y, en concreto, en la estructuración y tramitación de ofertas financieras, bajo la modalidad de «riesgo-proyecto» u otras que lleven consigo créditos a la exportación con apoyo oficial, en condiciones de consenso OCDE, etc., o cualquier combinación de las modalidades anteriores. En ellas se encarga de la confección de estudios de viabilidad del proyecto y de modelos económico-financieros que reflejen y evalúen el coste de las distintas fuentes de financiación (con la adecuada cobertura del riesgo), así como de los aspectos legales, laborales o fiscales a tener en cuenta durante la construcción y explotación posterior del proyecto.

I.4.1.3 Operaciones de unión temporal de empresas (UTE)

Las UTE fueron instituidas por la Ley 196/1963, de 28 de diciembre, para la ejecución de obras y servicios. Posteriormente, su regulación fue modificada por la Ley 18/1982, de 26 de mayo, de Régimen Fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y, finalmente, la vigente Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico derogó la Ley 196/1963 y determinados artículos de la Ley 18/1982. De acuerdo con el artículo 7 de esta última Ley, las UTE´s constituyen un «sistema de colaboración entre empresarios por cierto tiempo, determinado o indeterminado, para el desarrollo o ejecución de una obra, servicio o suministro», con cuya duración se suele hacer coincidir la de la UTE.

Conjuntamente con un socio técnico español, EE constituye una UTE en aquellas operaciones cuya dimensión y complejidad requieren una importante agilidad y coordinación en su ejecución, que de otro modo serían difíciles de alcanzar. De este modo, es la propia UTE la que firma el contrato con el cliente extranjero y adquiere en nombre propio las mercancías objeto del mismo.

En este tipo de operaciones EE asume similares responsabilidades que en las de riesgo compartido. Así, en la selección de los suministradores de los productos a

exportar ambos socios responden de forma conjunta, si bien en la práctica cada uno de los participantes, dada la gran cantidad de ítems a suministrar, se suele encargar de la elección de una parte de los proveedores, sometiéndose la decisión posteriormente a la ratificación de un Comité Conjunto.

I.4.2 Fases de las operaciones

Las operaciones de exportación en que participa EE representan oportunidades de negocio susceptibles de generar ingresos, y su desarrollo, concreción, contratación y puesta en vigor constituye la actividad de la misma. Dichas operaciones son clasificadas, a efectos de identificación y de imputación de costes, en una de las siguientes situaciones o fases (ver Anexo II):

a) *Estudio*

Esta fase abarca el periodo comprendido desde que se detecta una oportunidad de negocio y la Dirección Comercial evalúa el interés de la misma, hasta que el alta de la operación es decidida por el Comité Comercial y, posteriormente, es ratificada por el Comité Ejecutivo. Las oportunidades de negocio de EE pueden tener su origen en una de las siguientes fuentes:

- Presentación por parte de la empresa exportadora.
- Detección mediante la red comercial.
- Ofrecimiento del cliente extranjero: la adjudicación a EE puede efectuarse bien por negociación directa o bien mediante concurso internacional.
- Otras fuentes (Organismos Internacionales, Agencias de Cooperación, Ministerios, etc.).

Una vez que la Dirección Comercial se plantea la posibilidad de tomar parte en una operación, procede a efectuar su identificación y registro en el sistema informático a través de un código de operación, que se mantiene inalterable cualquiera que sea la situación de la misma. En la evaluación preliminar de la oportunidad de negocio detectada, la Dirección Comercial es la encargada de coordinar la actuación de las Direcciones Financiera y Técnica encaminada a analizar la rentabilidad comercial y financiera y la viabilidad técnica de la operación.

La conveniencia de participar o no, la utilización de los servicios de agentes comerciales, así como la modalidad de participación, son decisiones que serán debatidas y aprobadas, a propuesta de la Dirección Comercial, en el seno del Comité Comercial, y que posteriormente serán ratificadas, en su caso, por el Comité Ejecutivo.

El procedimiento descrito es el seguido con carácter general, aunque en casos de urgencia para la presentación de la oferta (lo que es habitual en las operaciones de productos ligadas a ayudas de emergencia o a países en vías de desarrollo) se prevén excepciones al mismo.

b) *Gestión*

La gestión de las operaciones se inicia a raíz de la aprobación de las mismas por parte del Comité Ejecutivo, siguiendo la recomendación en este sentido formulada por el Comité Comercial.

A diferencia de la fase anterior en la que fundamentalmente el protagonismo lo acapara la Dirección Comercial, en la fase de gestión se requiere una actuación más conjunta y coordinada de las tres Direcciones, pues en la misma se concretan los aspectos comerciales, técnicos y financieros, a saber: determinación de agentes y márgenes, diseño de la propuesta financiera, selección de entidades financieras y aseguradoras, petición de ofertas a proveedores, elaboración del escandallo, etc.

c) *Adjudicada*

Las operaciones entran en esta fase en el momento de recibirse la notificación de adjudicación por parte del cliente. En ciertos casos, a pesar de haberse firmado el Acuerdo Marco o incluso el Contrato comercial, si se considera que la información disponible es insuficiente para definir exactamente el alcance y condiciones de la operación, o que el documento firmado se encuentra pendiente de la cumplimentación de requisitos fundamentales para poder estimar como firme y definitiva la contratación, la operación aún no se registra como contratada.

d) *Contratada*

El paso de una operación de «Adjudicada» a «Contratada» viene determinado por la formalización del contrato con el cliente. Sin embargo, aún no se considera que la operación ha entrado en curso, pues pueden faltar las pertinentes autorizaciones administrativas para comenzar la ejecución del contrato.

e) *En curso*

Una vez que se han cumplido la totalidad de los requisitos administrativos y el cliente ha desembolsado el anticipo, el contrato entra en vigor.

A partir de entonces da comienzo la fase de ejecución de la operación, cuyo seguimiento corresponde a la Dirección Técnica a través de su Subdirección de Ejecución. Esta unidad es la encargada de la planificación (calendario de embarques, plazos de suministro, etc.), facturación al cliente y gestión de cobros, recepción de los bienes y servicios exportados, establecimiento de garantías, etc., en función de la modalidad de contratación de que se trate.

f) *Finalizada*

La operación concluye cuando se han cumplido todas las obligaciones asumidas por EE y ha tenido lugar la recepción definitiva y la cancelación de las garantías prestadas ante clientes y terceros.

g) *Baja*

Supone el abandono definitivo de la operación, antes o después de la firma del contrato, por cualquier razón u obstáculo que imposibilite su entrada en vigor. Las bajas de operaciones han de ser justificadas en la tramitación de la ficha de baja aprobada por el Comité Comercial, quien trasladará la información al conocimiento del Comité Ejecutivo.

I.4.3 Red comercial

De acuerdo con lo expuesto en la Norma 1.03/G, la red comercial de EE en el exterior se encuentra integrada por «el conjunto de establecimientos propios (delegaciones y oficinas de obra) más el conjunto de aquellos pertenecientes a promotores comerciales, agentes y colaboradores, desde los cuales se realiza la labor comercial conforme a lo previsto en los contratos de participación o colaboración suscritos al efecto».

a) *Delegaciones*

Son los establecimientos de la empresa abiertos en el extranjero, de cara a asegurar una presencia directa e inmediata en países y ante clientes considerados de interés prioritario y permanente. Las delegaciones cuentan, a su vez, con oficinas de obra y apoyos locales para el desarrollo de las operaciones que tienen encomendadas.

La apertura de una delegación es aprobada por el Comité Ejecutivo a partir de la recomendación formulada por el Comité Comercial. La delegación se rige en su funcionamiento de tipo general, organización, presupuesto y gasto propio por lo previsto en la Normativa interna, con dependencia jerárquica de la Dirección de Desarrollo Corporativo y Recursos Humanos, encargada de proveer a la delegación de los fondos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones. En su actividad comercial ha de atender las instrucciones recibidas de la Dirección Comercial.

En la actualidad EE cuenta con tres delegaciones comerciales en el exterior, México (que cubre Centroamérica y Caribe), Colombia (que cubre la zona del Pacto Andino) y China, y con una oficina de representación en Palestina.

b) *Oficinas de obra*

Son los establecimientos de la empresa abiertos en terceros países con la finalidad de atender la ejecución, fundamentalmente local, de los contratos suscritos por EE o sus asociados.

Igualmente, la apertura de una oficina de obra es aprobada por el Comité Ejecutivo a partir de la recomendación formulada por el Comité Comercial. Su ámbito de influencia es nacional, aunque excepcionalmente pueden tener carácter regional, coincidiendo con el de las delegaciones de las cuales dependen funcionalmente en todo aquello no ligado con los proyectos a que se dedican.

I.5 Limitaciones

En el curso de los trabajos realizados no se han encontrado limitaciones, disponiéndose de toda la documentación que se ha solicitado y del acceso a todas aquellas personas de la Sociedad que se ha estimado necesario. En este sentido, la colaboración prestada por EE para con el equipo de fiscalización ha sido satisfactoria.

I.6 Rendición de cuentas

Las cuentas anuales de EE correspondientes al ejercicio 2001 fueron remitidas a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) el 27 de junio de 2002, dentro del plazo previsto en el artículo 130.1 TRLGP, siendo recibidas en el Tribunal de Cuentas el 13 de septiembre de 2002, fuera del plazo señalado para ello en la legislación vigente.

I.7 Trámite de alegaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron remitidos el 4 de marzo de 2004 al Presidente de EE para que formulase las alegaciones y presentase los documentos y justificaciones que estimase pertinentes. Las alegaciones se recibieron dentro del plazo concedido a tal efecto, habiéndose incorporado al Informe las modificaciones que se han considerado oportunas, así como determinadas explicaciones mediante notas a pie de página.

En relación con el contenido y tratamiento de las alegaciones, con independencia de las aclaraciones y puntualizaciones que se incluyen en los diversos apartados del Informe, es preciso señalar que con carácter general no se formulan valoraciones expresas respecto de las siguientes alegaciones:

a) Las que confirman deficiencias o irregularidades puestas de manifiesto en el Informe.

b) Las que plantean criterios u opiniones diferentes al contenido del Informe sin aportar soporte documental o normativo alguno.

c) Las que pretenden explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones, sin rebatir el contenido del Informe.

d) Las que señalan que las deficiencias o irregularidades detectadas se han subsanado con posterioridad al periodo fiscalizado.

II. FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

II.1 Opinión

Las cuentas anuales de EE del ejercicio 2001, aprobadas por la Junta General de Accionistas el 24 de mayo de 2002, se han preparado a partir de los registros contables de la Sociedad y se presentan de acuerdo con las normas establecidas en el Plan General de Contabilidad (en adelante PGC) y demás leyes mercantiles vigentes.

Como resultado de las comprobaciones efectuadas, se deduce que las cuentas anuales de EE para el ejercicio 2001 reflejan, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiero-patrimonial y de los resultados de sus operaciones.

II.2 Control interno

Se ha examinado el diseño, implantación y cumplimiento de los procedimientos de control interno, poniéndose de manifiesto los siguientes aspectos:

• La estructura organizativa de EE está definida según criterios de jerarquía y especialización, contando con una adecuada definición de responsabilidades. Además existen órganos de control dentro de la propia organización (Comité Comercial y Ejecutivo) que efectúan una labor de validación.

• La segregación de funciones está suficientemente lograda y se refleja en que:

— Los responsables de las funciones operativas son distintos de los que reflejan contablemente las operaciones.

— La custodia de los bienes y derechos no se encomienda a los encargados del registro contable.

• Los procedimientos de actuación de EE se encuentran suficientemente detallados en las Normas internas, cuya existencia constituye un instrumento de control interno que permite normalizar los comportamientos y actuaciones de los miembros de la organización.

• Las operaciones y transacciones se realizan por personas debidamente autorizadas para ello, mediante procesos de delegación de firma, y se encuentran adecuadamente documentadas y contabilizadas.

• La integridad de la información contenida en los registros informáticos está garantizada, de modo que:

— No se permite el acceso a los mismos a personas no autorizadas para ello.

— No puede ser destruida o alterada la información contenida en los registros por errores voluntarios o involuntarios.

De cara a la consecución de los objetivos de integración y coordinación perseguidos en las Normas internas, un capítulo fundamental lo constituye la implantación de un Sistema de Gestión Integrada.

El entorno informático del que disponía inicialmente EE era el heredado de FOCOEX, el cual se basaba fundamentalmente en la aplicación Unix, pero que no representaba un sistema integrado de todas las funciones de la empresa y que necesitaba ser complementado por otras aplicaciones y programas en aspectos concretos (nóminas, control horario, personal, etc.). A finales de 1998 se decidió la sustitución de dicho entorno informático por el sistema de gestión integrada Navision Financials.

El sistema Navision, que entró en funcionamiento a partir de noviembre del año 2000, posibilita conocer en tiempo real la situación tanto operacional como económica del conjunto de la actividad de la Empresa, siendo especialmente valioso en la comprobación contable del registro de las operaciones comerciales y en la revisión de los movimientos y saldos de las cuentas.

La información contenida en Navision se revela completa en todos los aspectos, incorporando datos útiles para la gestión y control interno tales como:

— La identificación general de las operaciones (código, país, nombre del exportador, modalidad, fase o situación, responsable de la operación, fechas de aprobación por los Comités, etc.).

— Los importes en cada fase (estudio, oferta, contrato, actualizado) de las operaciones, expresados en tres unidades monetarias (pesetas, euros y dólares), y con indicación de los tipos de cambio utilizados.

— La forma de financiación de las operaciones, los márgenes previstos y obtenidos, la situación de los avales, los resultados de las mismas, etc.

Por motivo de la prolongada duración temporal de muchas de las operaciones realizadas por EE, no siempre se ha podido obtener la información contable de forma completa a partir del Navision, puesto que los primeros registros incorporados a dicho sistema datan de noviembre del año 2000. En ocasiones, ha sido preciso recurrir a datos anteriores a dicha fecha que fueron obtenidos a partir del sistema antiguo (Unix).

II.3 Análisis del balance

De acuerdo con las cuentas rendidas por EE al Tribunal de Cuentas, el total del Balance de la Sociedad al cierre del ejercicio 2001 asciende a un importe de 87.329 miles de euros, habiéndose incrementa-

do en el ejercicio 2001 en casi un 30 por 100 respecto al ejercicio anterior, como consecuencia del aumento experimentado en las partidas de activo circulante y acreedores a corto plazo, fundamentalmente (ver Anexo III).

Con carácter previo al análisis de las principales partidas del Balance, hay que referirse a las cuatro UTE´s en las que EE participa a 31.12.2001, una vez disuelta la UTE Fodyc durante el ejercicio. Sus características fundamentales se resumen en el siguiente cuadro:

(En miles de euros)

UTE's	FOCOEX/ ACTEMSA	CIMEX	EMEX-EE	CONSORCIO OHL/EE	TOTAL
Año de Constitución	1998	1998	1999	2001	-
Porcentaje participación EE	70 por 100	50 por 100	20 por 100	30 por 100	-
Total Activo integrado	3.605	972	1.098	2.748	8.423
Total Pasivo integrado	2.661	969	1.090	2.699	7.419
Beneficio integrado	322	0	1.245	48	1.615
Informe Auditoría	Favorable	Favorable	Favorable	Favorable	-

La integración de las cuentas anuales de las citadas UTE's en la contabilidad de EE se efectúa en función de su participación en cada una de ellas. La gerencia de cada UTE es desempeñada por el socio con mayor participación, correspondiendo por tanto a EE la confección de la contabilidad en dos de ellas (Focoex/Actemsa y Cimex).

Se han analizado los procesos de integración en cuentas de las tres UTE´s en las que EE dispone de un mayor porcentaje de participación, con los siguientes resultados:

En el examen del balance y la cuenta de resultados a 31.12.2001 de las UTE's Focoex/Actemsa y Cimex, se ha verificado la exactitud de las cifras que figuran en los asientos de integración finales del ejercicio. Dado que la contabilidad de ambas es llevada directamente por la propia EE, se dispone consecuentemente de datos sobre cuentas parciales, por lo que mensualmente se efectúa la integración de las variaciones experimentadas en las cuentas, obviamente en proporción a sus respectivas participaciones.

En cambio, EE no elabora información contable alguna de la UTE Emex-EE ni del Consorcio OHL/EE. Se ha revisado el proceso de integración seguido en este último, cuya contabilidad es confeccionada por el socio mayoritario, que periódicamente remite a EE un estado de resultados y un balance de situación expresado en colones (moneda oficial costarricense). Dichas cuentas, tras su conversión sucesiva en dólares y en euros, son integradas en la contabilidad de la Sociedad en función de su participación en la UTE (30 por 100).

Se han solicitado los estados del Consorcio rendidos a 31.12.2001 y se ha verificado su correcta imputación en cuentas de EE a través del asiento de integración.

A continuación se examina el contenido de las principales masas patrimoniales y se exponen los resultados obtenidos en la fiscalización.

II.3.1 Inmovilizado material

La composición de las cuentas de este epígrafe a 31.12.2001 y su evolución respecto al ejercicio anterior es la siguiente:

(En miles de euros)

	2001	2000	Variación	Porcentaje
Terrenos y Construcciones	8.971	8.971	—	—
Otras Instalaciones, Utillaje y Mobiliario	564	552	12	2,17
Otro Inmovilizado	567	466	101	21,55
Amortización Construcciones	(1.156)	(934)	(222)	23,79
Amortización Otras Instal.	(254)	(227)	(27)	11,91
Amortización Otro Inmov.	(332)	(276)	(56)	20,38
Amortiz. Inm. Material Deleg.	(28)	(14)	(14)	87,79
Provisión Deprec. Inm. Material	(384)	(864)	480	55,58
TOTAL	7.948	7.674	274	3,57

Las inmovilizaciones materiales se valoran al precio de adquisición o coste de producción, amortizándose linealmente según la vida útil estimada.

Los costes de ampliación, modernización o mejora que representan un aumento de la productividad, eficiencia o alargamiento de la vida útil de los bienes se contabilizan como mayor coste de los correspondientes bienes, mientras que los gastos de conservación y mantenimiento incurridos durante el ejercicio se cargan a resultados en el momento en que se producen.

Al cierre del ejercicio, EE ha realizado en sus delegaciones del extranjero las inversiones en inmovilizado material que se detallan a continuación:

(En miles de euros)

	Coste	Amort. Ac.	Valor neto
Mobiliario	25	(12)	13
Equipos Procesos Información	8	(4)	4
Elementos de Transporte	64	(19)	45
TOTAL	97	(35)	62

En las cuentas anuales del ejercicio 2001 figura como «Amortización Acumulada» un importe de 27 miles de euros, sin embargo se ha comprobado que en dicha cuenta se deberían haber incluido 8 miles de euros contabilizados erróneamente en otra cuenta, reclasificación que no afecta a las cifras agregadas del Balance.

El importe total de la cuenta «Terrenos y Construcciones» que asciende a 8.971 miles de euros presenta el siguiente desglose, teniendo en cuenta que el citado importe es el resultado de restar al coste de los inmuebles la minusvalía de fusión:

(En miles de euros)

	Coste	Amort. Ac.	Minusvalía Fusión	Provisión Deprec.	Valor neto
Plantas 2.ª, 5.ª y 9.ª	6.339	(722)	—	—	5.617
Planta 12.ª	2.123	(251)	—	(384)	1.488
Aparcamientos	1.017	(183)	—	—	834
Ajuste Fusión	—	—	(508)	—	(508)
TOTAL	9.479	(1.156)	(508)	(384)	7.431

Esta minusvalía tiene su origen en la menor valoración otorgada al conjunto de los inmuebles aportados por FOCOEX en la operación de fusión respecto a su coste histórico. A este respecto, se realizó un asiento con abono a esta cuenta de inmovilizado y con cargo a la cuenta «Socios Cuenta Fusión» por un importe de 508 miles de euros, para ajustar el valor de la misma. Dado el tiempo transcurrido desde la fusión, se considera que la Sociedad debería proceder a regularizar este saldo.

Por otra parte, la planta 12 del inmueble (y sus plazas de garaje), sito en la calle Orense, 58, presenta a 31.12.2001 una corrección valorativa por importe de 384 miles de euros. A este respecto, en las cuentas anuales del ejercicio 2000 se indica que el propietario y arrendador financiero de la misma otorgaron ante notario escritura pública de compraventa a favor de la Sociedad el día 21 de enero de 2000, cuatro días antes de vencer el contrato de leasing, ejecutándose la opción de compra prevista en el contrato inicial de arrendamiento financiero de fecha 25 de enero de 1990.

Dicho inmueble fue objeto en el ejercicio 1999 de una provisión por depreciación por importe de 864 miles de euros, para adecuar el coste de adquisición a su valor de mercado, según el certificado emitido por una Sociedad de tasación inmobiliaria. Posteriormente, en el ejercicio 2001, EE solicita una nueva tasación a otra Sociedad, cuyo informe otorga una valoración al inmueble superior en 480 miles de euros, en base a la cual EE realiza un ajuste por el que minora la anterior provisión en el citado importe, situándose en 384 miles de euros.

Dentro de la cuenta «Otro Inmovilizado», cuyo saldo a 31.12.2001 asciende a 567 miles de euros, se incluyen las subcuentas «Equipos para Procesos de Información» por importe de 455 miles de euros, y «Elementos de transporte» por importe de 112 miles de euros.

Incluido en la subcuenta «Equipos para Procesos de Información» figura el concepto de «Equipos para Proceso de Información Plan Facilit@» que presenta a 31.12.2001 un saldo de 44 miles de euros, que corresponde al coste de adquisición de equipos informáticos con la finalidad de facilitar a los empleados el acceso a las nuevas tecnologías informáticas y de la comunicación, en el contexto de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, y siguiendo las directrices establecidas en el Real Decreto-Ley 3/2000, de 23 de junio, por el que dicho coste se computa como gastos de formación de personal fiscalmente deducibles a efectos del cálculo del Impuesto sobre Sociedades.

El Plan Facilit@ ofrece a todos los empleados de la entidad la posibilidad de adquisición de ciertos equipos informáticos a bajo coste y en ventajosas condiciones de pago.

II.3.2 Inmovilizado Financiero

La composición de este epígrafe a 31.12.2001 y su evolución respecto al ejercicio anterior ha sido la que se ofrece en el siguiente cuadro:

(En miles de euros)

	2001	2000	Variación	porcentaje
Participaciones Empresas Asociadas	122	122	—	—
Inversiones en capital	56	55	1	1,77
Fianzas constituidas largo plazo	37	37	—	—
Fianzas constituidas largo plazo UTE´s	8	2	6	319,23
Provisiones val. mob. Emp. Asociadas	(39)	(39)	—	—
TOTAL	184	177	7	3,95

En relación a la cuenta «Participaciones en Empresas Asociadas», contiene únicamente la participación de EE sobre el 34,3 por 100 del capital de la empresa omaní «Focoex–Actemsa & Partners LLC», con una valoración neta de 83 miles de euros, al estar dotada una provisión por depreciación por importe de 39 miles de euros. Sin embargo, la valoración de dicha participación a partir de los datos del Balance de la empresa «Focoex–Actemsa & Partners LLC», auditado por una firma privada, es como sigue:

	Miles US$	Tipo cambio	Miles euros
Total Patrimonio Neto	587	1,135	666
Participación EE (porcentaje)	34,3	—	34,3
Valor Participación	201	1,135	228

En consecuencia, se desprende que la valoración a 31 de diciembre de 2001 de la inversión, según fondos propios de la empresa participada, es muy superior a la reflejada en las cuentas de EE, por lo que se considera innecesario seguir manteniendo la provisión por depreciación por importe de 39 miles de euros.

II.3.3 Existencias

Este epígrafe presenta a 31 de diciembre de 2001 la siguiente composición:

(En miles de euros)

	2001	2000	Variación	Porcentaje
Existencias Comerciales	—	559	(559)	(100,00)
Costes Acumulados Oper.Curso	1.186	96	1.090	1.136,86
Costes Acumulados UTE´s	484	35	449	1.291,09
Provisión Deprec.Oper.Curso	—	(96)	96	100,00
Anticipos a proveedores	1.693	1.643	50	3,04
Anticipos a acreedores	146	119	27	22,43
TOTAL	3.509	2.356	1.153	48,94

Los saldos de las cuentas de «Costes Acumulados» representan las imputaciones que a cada operación se van realizando mensualmente como consecuencia de los gastos realizados en las mismas. Se trata de operaciones que al cierre del ejercicio 2001 han generado gastos si bien aún no han dado lugar al reconocimiento de ingresos, por lo que la Sociedad en aplicación del principio de correlación de ingresos y gastos decide activarlos a la espera de su traspaso a resultados de ejercicios futuros.

La totalidad del saldo a 31.12.2001 de la cuenta «Costes Acumulados Operaciones Curso» se concentra exclusivamente en tres operaciones que se desarrollan bajo la modalidad de titular del riesgo. Por su parte, se ha analizado la composición del saldo de la cuenta «Costes Acumulados UTE´s», cuyo desglose es el siguiente:

(En miles de euros)

	2001	2000
Costes Acumulados UTE-Cimex	38	14
Costes Acumulados Consorcio OHL/EE	376	—
Costes Acumulados UTE-Actemsa	70	21
TOTAL	484	35

Estos importes son consecuencia de la integración en la contabilidad de EE de los saldos existentes a 31.12.2001 en cada una de las UTE´s, en base al porcentaje de participación en las mismas:

(En miles de euros)

	Existencias Balance UTE	Participación EE (porcentaje)	Saldo a 31.12.2001
Costes Acumulados UTE-Cimex	76	50	38
Costes Acumulados Consorcio OHL/EE	1.253	30	376
Costes Acumulados UTE-Actemsa	100	70	70
TOTAL			484

Las cuentas anuales de estas sociedades han sido auditadas y las opiniones emitidas por los auditores son, en todos los casos, favorables sin salvedades, estando los saldos de las cuentas y los porcentajes de integración correctamente calculados. Esta misma comprobación se ha realizado para todas aquellas partidas del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias que están afectadas por la integración de las cuentas de las UTE´s, habiéndose imputado correctamente las cantidades obtenidas, salvo en los casos en que se mencione expresamente lo contrario, por lo que en lo sucesivo no se hará referencia con carácter general a esta particularidad.

II.3.4 Deudores

El epígrafe «Deudores» presenta a 31.12.2001 los siguientes importes:

(En miles de euros)

	2001	2000	Variación	porcentaje
Clientes por Ventas y Prest. de Servicios	22.315	7.533	14.782	196,22
Empresas Asociadas, deudores	651	971	(320)	(32,91)
Deudores Varios	2.383	2.409	(26)	(1,07)
Administraciones Públicas	2.669	1.428	1.241	86,89
Provisiones	(2.450)	(2.397)	(53)	(2,19)
TOTAL	25.568	9.944	15.624	157,12

Respecto a la cuenta «Clientes por Ventas y Prestaciones de Servicios», se aprecia un importante incremento en los saldos respecto al ejercicio precedente. Estos saldos pendientes de cobro al cierre del 2001 tienen su origen en facturas emitidas en los últimos meses del ejercicio, y han sido cobrados totalmente durante el ejercicio 2002.

Todos los saldos de las cuentas de Clientes/Deudores pendientes de cobro a 31.12.2001 que los administradores de la Sociedad consideran de dudosa cobrabilidad son reclasificados a las correspondientes cuentas «Clientes de dudoso cobro» y «Deudores de dudoso cobro», dotando la oportuna provisión para insolvencias.

En base a la relación de facturas de venta pendientes de cobro a 31.12.2001, se ha efectuado un muestreo de aquellos saldos cuyo importe excedía los 6 miles de euros y contaban con una antigüedad superior a 365 días, dirigido a obtener una justificación de la falta de provisión de los mismos. De la revisión de dichos saldos y en aplicación del principio de prudencia, habría que considerarlos de dudoso cobro y, consecuentemente, se deberían haber incrementado las siguientes provisiones para insolvencias:

a) «Provisión Insolvencia Deudores», en un importe de 69 miles de euros.

b) «Provisión Insolvencia Clientes», en un importe de 15 miles de euros.

Asimismo, un saldo adeudado por importe de 10 miles de euros se considera definitivamente incobrable, por lo que se propone su baja definitiva en contabilidad con cargo a la cuenta «Pérdidas de créditos comerciales incobrables».

Por otro lado, formando parte del activo del Balance, en la cuenta «Clientes por Ventas y Prestaciones de Servicios» figuran registradas incorrectamente dos subcuentas, «Diferencia por Reconducción de Seguro de Cambio», con un saldo positivo de 1.535 miles de euros, y «Diferencia por Reconducción de Seguro de Cambio UTE», con un saldo negativo por importe de 86 miles de euros. A este respecto, el PGC integra dichas diferencias de cambio bajo la rúbrica de «Ingresos a distribuir en varios ejercicios» en el pasivo del Balance, por lo que se propone la reclasificación de dichas subcuentas.

Para reducir los riesgos derivados del tipo de cambio, EE acostumbra a contratar con entidades bancarias operaciones de venta de divisas a plazo, en función del calendario de cobros previsto. En las operaciones en las que EE opera como titular, el contrato de venta con el cliente extranjero se estipula en divisas mientras que los contratos de compra de los productos a exportar se firman normalmente en euros, generando con ello un riesgo por diferencias de cambio entre las monedas de cobro y pago.

Si al vencimiento de los plazos pactados en el contrato no se han cobrado las divisas del cliente, derivadas de la ejecución del contrato, EE tiene que adquirir divisas al contado para hacer frente al anterior compromiso de venta, y a la vez efectúa una nueva venta con entrega aplazada hasta el cobro final de la operación.

En relación a la cuenta «Empresas Asociadas, deudores», su desglose a 31.12.2001 es como sigue:

(En miles de euros)

	2001	2000
Cimex Ute	471	726
Ute Fodyc	—	2
Emex-EE	—	35
FCX-Actemsa Ute	—	28
Salut-LLC (Omán)	180	180
TOTAL	651	971

El saldo de Salut-LLC corresponde a un préstamo concedido a un tercer socio de «Focoex-Actemsa & Partners LLC» para la compra de acciones de dicha sociedad, siendo procedente su reclasificación a la cuenta «Créditos a corto plazo» dentro de la rúbrica de «Inversiones Financieras Temporales».

II.3.5 Inversiones Financieras Temporales

El epígrafe «Inversiones Financieras Temporales» presenta a 31.12.2001 los siguientes importes:

(En miles de euros)

	2001	2000	Variación	Porcentaje
Dividendos a cobrar	139	133	6	4,51
Intereses imposiciones a corto	64	123	(59)	(47,97)
Intereses corto plazo créditos	20	23	(3)	(13,04)
Imposiciones a corto	43.648	42.802	846	1,98
TOTAL	43.871	43.081	790	1,83

La cuenta «Dividendos a cobrar» contiene una previsión por importe de 76 miles de euros sobre los beneficios esperados por la participación del 34,3 por 100 en las reservas de la empresa omaní «Focoex-Actemsa & Partners LLC», la cual no reparte los beneficios obtenidos en el desarrollo de su actividad hasta la finalización del proyecto (ver epígrafe III.3.3). EE ha optado por la periodificación de ingresos potenciales por la participación en reservas de la citada sociedad. Sin embargo, a pesar de lo manifestado por la Entidad en alegaciones, la cobrabilidad futura de dichos ingresos es incierta, por lo que según el PGC se considera contrario al principio de prudencia el reconocimiento de los mismos.

Respecto a la cuenta «Imposiciones a corto» engloba los siguientes conceptos:

(En miles de euros)

	2001	2000
Imposiciones en pesetas	2.528	25.634
Imposiciones en divisas	36.447	14.212
Imposiciones Delegaciones	5	13
Imposiciones Fodyc UTE	—	57
Imposiciones Emex UTE	1.029	1.894
Imposiciones Consorcio OHL/EE	2.067	—
Imposiciones Actemsa UTE	1.572	834
Otras Imposiciones	0	158
TOTAL	43.648	42.802

Incluida dentro del saldo de las «Imposiciones en divisas» figura un depósito de fecha 28.12.2001 por importe de 11.796 miles de euros, cuyo origen es el siguiente: en 1990, la ONU, por medio de la Resolución 661 dictada por el Consejo de Seguridad, decretó el embargo de los derechos de crédito de Irak. Desde esta fecha, la Sociedad (entonces SIRECOX, ahora EE) mantiene una deuda con la empresa proveedora de crudo irakí SOMO, cuyo importe a 31.12.2001, asciende a 11.796 miles de euros, deuda que está pendiente de pago a consecuencia del embargo. No obstante, EE tiene un derecho de retención sobre este importe para hacer frente a compromisos contraídos con exportadores españoles con la aprobación de SOMO. Esta contrapartida se encuentra registrada en el pasivo, en la cuenta «Deudas por compras y prestaciones de servicios» de Acreedores comerciales.

Se ha analizado asimismo el procedimiento seguido por EE para la colocación en entidades bancarias de los *excedentes de tesorería.* De cara a la elección de una entidad bancaria u otra han primado los tipos de interés ofertados, aunque también se ha tenido en cuenta la colaboración comercial y financiera en las operaciones de exportación gestionadas por la Empresa. En la práctica se suele operar siempre con el mismo grupo de entidades.

Durante el ejercicio 2001 destinó sus inversiones financieras temporales a la adquisición de valores de renta fija como Deuda Pública, Eurobonos y Pagarés de Bancos y Cajas de Ahorro, con unos plazos que no exceden generalmente de los tres meses. A partir de los acontecimientos del 11-S, la Empresa decidió no seguir invirtiendo en Eurobonos y Pagarés para sus colocaciones en euros, destinando la totalidad de los fondos a Deuda Pública, por lo que algunos bancos que no ofrecían este tipo de deuda quedaron descartados.

En lo que respecta al proceso de colocación, se inicia en casi todos los casos con la petición de tipos de interés a los posibles plazos de colocación, entre 15 y 90 días normalmente, en función de las necesidades de tesorería y el plan de vencimientos de pagos. Una vez analizadas las ofertas, se procede a la contratación de la inversión por vía telefónica, confeccionándose un documento interno con todos los datos de la misma para su contabilización. Respecto a las autorizaciones para contratar esta clase de inversiones a corto, es responsabilidad del gestor de Tesorería proponer la colocación de fondos, lo cual ha de ser ratificado por el Director Administrativo-Financiero.

El procedimiento descrito se considera adecuado en términos generales, aunque dado el volumen de fondos gestionado, la Entidad debería ampliar la solicitud de ofertas a otras entidades financieras y priorizar la obtención de una rentabilidad adecuada a otras consideraciones, señalándose igualmente que a efectos de control interno es preciso que se solicite de dichas entidades consultadas la confirmación de las ofertas vía fax o carta, de modo que quede constancia documental de las mismas.

II.3.6 Tesorería

El epígrafe «Tesorería» presenta a 31.12.2001 los siguientes importes:

(En miles de euros)

	2001	2000	Variación	Porcentaje
Caja	70	89	(19)	(20,72)
Bancos	5.345	2.823	2.522	89,35
TOTAL	5.415	2.912	2.503	85,95

II.3.6.1 Caja

Esta cuenta figura integrada por varias subcuentas, cuyo desglose a 31.12.2001 es como sigue:

(En miles de euros)

Caja pesetas	4
Caja pesetas Actemsa	5
Caja moneda extranjera	46
Caja M.E. Delegaciones	5
Caja M.E. Emex-EE	9
Caja Consorcio OHL/EE	1
TOTAL	70

Las verificaciones en esta área se han limitado a comprobar el arqueo de las subcuentas «Caja pesetas», «Caja moneda extranjera» y «Caja pesetas Actemsa», debidamente firmadas por el tesorero y el cajero de la Sociedad. No existe un documento formal de arqueo, firmado por persona diferente de los gestores de tesorería.

La subcuenta «Caja pesetas» presenta a lo largo del ejercicio unos saldos similares al saldo de cierre. La función de caja viene regulada en la Norma interna 4.04/CP, según la cual se dispondrá del efectivo necesario, en pesetas y en divisas de uso frecuente y cotización normal en el mercado de divisas, para atender al pago de anticipos de viajes, relaciones públicas, locomoción, etc.

También se prevé en la citada norma que se procurará disponer, en todo momento, de un saldo mínimo en caja de 6 miles de euros y de divisas hasta el equivalente a 30 miles de euros, para atender a gastos imprevistos. Se ha comprobado que periódicamente se llevan a cabo reposiciones de fondos en caja para adecuarlos a dicho saldo mínimo.

En relación a la subcuenta «Caja moneda extranjera», la Sociedad está valorando los saldos de la misma en función de un tipo de cambio medio del ejercicio, si bien en el PGC se dispone que dichos saldos han de figurar al tipo de cambio de cierre, esto es, a la equivalencia vigente a 31.12.2001. Si como consecuencia de esta valoración se produce una diferencia de cambio negativa o positiva, se debe imputar al resultado del ejercicio. No obstante, la Sociedad no ha realizado ningún ajuste por este concepto, por lo que se propone modificar el criterio de valoración de dichos saldos en futuros ejercicios, adecuándolos a los tipos de cambio vigentes al cierre del ejercicio.

EE tiene tres delegaciones cada una de las cuales dispone de su propia caja en la moneda del país en el que se encuentra localizada. Su detalle en euros es el siguiente:

Delegación	Moneda	Contravalor contable	Contravalor real
México	2.267,00 Pesos	265	281
China	22.361,03 Reminbis	3.044	3.064
	1.794,03 $US	1.889	2.036
Colombia	584.108 Pesos	279	289

Sobre estos importes no se ha realizado ningún tipo de arqueo durante el periodo fiscalizado. Igualmente se deberían valorar los saldos en divisas al tipo de cambio vigente a 31.12.2001.

II.3.6.2 Bancos

Su desglose a 31.12.2001 es el siguiente:

(En miles de euros)

Bancos pesetas	445
Bancos pesetas, varias UTE	76
Bancos moneda extranjera	4.445
Bancos moneda extranjera varios	379
TOTAL	5.345

La subcuenta «Bancos pesetas» está constituida por los saldos mantenidos en 3 cuentas bancarias, si bien a lo largo del ejercicio estuvieron operativas un total de 17 cuentas.

En cuanto a la subcuenta «Bancos moneda extranjera», agrupa 17 cuentas nominadas en euros con saldo al cierre del ejercicio, y 7 nominadas en dólares USA. La Sociedad distingue, a efectos de la conversión en pesetas de los saldos mantenidos en dólares a 31.12.2001, entre aquellos saldos vinculados a operaciones en las que se han suscrito contratos de venta a plazo de divisas para garantizar un tipo de cambio fijo, de los restantes saldos. En el primer caso la conversión se efectúa mediante el tipo de cambio medio anual derivado de las operaciones de compra y venta de divisas vinculadas a una misma operación, lo que conlleva que los dólares que integran este grupo figuren a contravalores distintos. En cambio, en el segundo caso se aplica la normativa del PGC antes citada sobre la valoración de la moneda extranjera.

EE explica en alegaciones que dicha operatoria contable ha sido aceptada por sus auditores externos y que tiene su justificación en la necesidad de utilizar un

mismo tipo de cambio fijo a la totalidad de cobros y pagos derivados de una misma operación cuyo contravalor ha sido asegurado por medio de los citados contratos de venta a plazo, estableciendo así el beneficio que «a priori» va a reportar la misma.

Si bien la aplicación de la normativa del Plan supondría el reconocimiento en la cuenta de resultados del ejercicio 2001 de una atípica e importante diferencia positiva de cambio, que se deriva principalmente de una cuenta nominada en dólares correspondiente a la operación O/9802/031, EE debería buscar una fórmula contable que, respetando la normativa vigente en materia de valoración de la moneda extranjera, evite la incidencia en los resultados del ejercicio del reconocimiento de las diferencias de cambio puesto que se han eliminado los riesgos derivados de oscilaciones en la cotización de la divisa a través de operaciones de compra y venta con entrega aplazada, pudiendo utilizarse al efecto cuentas transitorias que recojan dichas diferencias hasta la finalización de la operación.

Igualmente se han comprobado las conciliaciones bancarias realizadas por la Entidad al cierre del ejercicio, sin que se hayan detectado incidencias significativas. Asimismo, los saldos bancarios en moneda extranjera de las delegaciones de EE han sido debidamente conciliados al cierre del ejercicio.

II.3.7 Provisiones de riesgos y gastos

El saldo de este epígrafe comprende las provisiones que a 31.12.2001 los administradores de la Sociedad consideran suficientes para cubrir los pasivos por gastos y responsabilidades. Su composición es la siguiente:

(En miles de euros)

	2001	2000	Variación	Porcentaje
UTE Emex-EE	242	536	(294)	(54,81)
Otras Responsabilidades	2.557	2.671	(114)	(4,28)
Demanda Unity-Focoex	2.551	2.551	—	—
Contingencia paralización obra	479	326	153	46,96
Litigio Tankoil /otros	1.010	1.010	—	—
Responsabilidades varias	78	78	—	—
TOTAL	6.917	7.172	(255)	(3,56)

De este saldo total 511 miles de euros proceden de la integración de las UTE´s de la Sociedad.

Se ha examinado el origen y variaciones experimentadas en las cuentas que componen este epígrafe, no existiendo litigios en curso distintos de los que han sido objeto de provisión. Por otra parte, EE ha considerado necesario constituir un fondo de provisiones dentro de la cuenta «Otras Responsabilidades» por un importe de 2.557 miles de euros, para hacer frente a posibles reclamaciones futuras distintas de las cuantificadas en otros conceptos.

Finalmente, se ha efectuado un seguimiento de la evolución durante el ejercicio 2002 de las distintas contingencias cubiertas mediante provisiones, poniéndose de manifiesto que la Sociedad ha resuelto favorablemente varios de los litigios en curso, reduciéndose sustancialmente el saldo de la provisión.

II.3.8 Acreedores a corto plazo

Este epígrafe presenta el siguiente desglose:

(En miles de euros)

	2001	2000	Variación	Porcentaje
Deudas con empresas del grupo y asociadas	653	1.863	(1.210)	(64,96)
Acreedores comerciales	43.697	23.196	20.501	88,38
Otras deudas no comerciales	1.494	1.134	360	31,75
Prov. para operaciones de tráfico	680	363	317	87,33
Ajustes por periodificación	310	288	22	7,64
TOTAL	46.834	26.844	19.990	74,47

Se exponen a continuación los resultados de la revisión de las partidas más significativas.

II.3.8.1 Deudas con empresas del grupo y asociadas

La composición del saldo a 31.12.2001 de esta cuenta es la siguiente:

(En miles de euros)

	Cimex-EE	Fcx/Actemsa	Emex	OHL/EE	Total
Proveedores	81	296	0	0	377
Acreedores	0	190	0	0	190
Cuentas corrientes	0	0	(538)	105	(433)
Otras ctas. corrientes	0	0	539	(20)	519
TOTAL	81	486	1	85	653

Estos saldos proceden de la integración proporcional de los balances de estas UTE´s en la contabilidad de EE. Se integran dentro de esta rúbrica saldos correspondientes a cuentas corrientes que presentan signo deudor, por lo que deberían ser reclasificados al activo del Balance.

II.3.8.2 Acreedores comerciales

El saldo a 31.12.2001 de esta cuenta presenta el siguiente desglose:

(En miles de euros)

	2001	2000
Anticipos recibidos gastos locales	106	185
Deudas por compras y prestaciones de servicios	33.676	19.351
Facturación a cuenta y Anticipos recibidos	9.915	3.660
TOTAL	43.697	23.196

a) *Anticipos recibidos gastos locales*

Esta subcuenta recoge los importes adelantados por los clientes en concepto de gastos realizados en el país importador (transporte, seguro, instalación, etc.), cuya limitación en operaciones concertadas con financiación oficial es del 15 por 100 de la misma. Al cierre del ejercicio tan sólo agrupa tres saldos vivos.

b) *Deudas por compras y prestaciones de servicios*

El saldo de esta subcuenta, que representa el 77 por 100 del saldo total a 31.12.2001 de este epígrafe, está constituido, a su vez, por varias partidas:

(En miles de euros)

	2001	2000
Proveedores	26.998	17.891
Proveedores efectos a pagar	4.305	198
Acreedores por prestación de servicios	2.370	1.259
Proveedores de inmovilizado	3	3
TOTAL	33.676	19.351

Dentro de la partida de «Proveedores», se pueden distinguir los siguientes saldos:

(En miles de euros)

	2001	2000
Proveedores	9.237	3.569
Proveedores facturas pendientes recibir	4.598	1.135
Proveedores m. extranjera SIRECOX	11.915	11.915
Proveedores varias UTE´s	1.248	1.272
TOTAL	26.998	17.891

Respecto al incremento experimentado en los saldos de proveedores, se ha constatado que no existe una concentración excesiva en los mismos proveedores y que ninguno de los saldos analizados reviste una antigüedad importante.

La partida «Proveedores facturas pendientes de recibir» agrupa una previsión de facturas que a finales del ejercicio no se han recibido, correspondientes a operaciones en curso.

Por otro lado, la partida «Proveedores moneda extranjera SIRECOX» recoge en su mayor parte una deuda con SOMO cuyo importe a 31.12.2001 asciende a 11.796 miles de euros, operación ya analizada en el epígrafe II.3.5 «Inversiones Financieras Temporales». El restante saldo por importe de 119 miles de euros corresponde a anticipos de proveedores de SIRECOX.

La subcuenta «Acreedores por prestación de servicios» está compuesta, a su vez, por las siguientes partidas:

(En miles de euros)

	2001	2000
Acreedores	1.060	181
Acreedores facturas ptes. recibir	—	55
Acreedores Delegaciones y UTE´s	437	450
Facturas American Express - empleados	62	71
Acreedores facturas ptes. recibir (varios)	26	43
Acreedores facturas ptes. recibir UTE´s	785	459
TOTAL	2.370	1.259

Respecto al incremento experimentado en los saldos de acreedores, se ha constatado que no existe una concentración excesiva en los mismos suministradores y que ninguno de los saldos analizados reviste una antigüedad importante.

c) *Facturación a cuenta y Anticipos recibidos*

El saldo de esta subcuenta presenta a 31.12.2001 el siguiente desglose:

(En miles de euros)

	2001	2000
Facturación a cuenta Operaciones en curso	1.879	376
Facturación a cuenta Operaciones UTE´s	132	112
Anticipos de clientes	7.871	3.032
Anticipos de clientes (empresas asociadas)	33	140
TOTAL	9.915	3.660

Dentro de «Anticipos de clientes» figuran los importes recibidos de los clientes a cuenta de operaciones futuras, que se encuentran pendientes de aplicación a las ventas.

II.4 Análisis de la cuenta de pérdidas y ganancias

El resultado económico obtenido en el ejercicio 2001 por la Sociedad ascendió a 365 miles de euros, lo que significó una disminución de 287 miles de euros (aproximadamente un 44 por 100) en relación al resultado del ejercicio anterior, que ascendió a 652 miles de euros (ver Anexo IV).

A continuación se ofrece un resumen de las principales rúbricas de ingresos y gastos:

(En miles de euros)

	2001	2000
Ingresos de Explotación	40.917	111.142
Gastos de Explotación	(42.747)	(112.577)
Resultado de Explotación (1)	(1.830)	(1.435)
Ingresos Financieros	2.363	2.266
Gastos Financieros	(308)	(21)
Resultado Financiero (2)	2.055	2.245
Resultado Extraordinario (3)	527	(158)
Beneficio Antes de Impuestos (1+2+3)	752	652
Impuesto de Sociedades	(49)	—
Otros Impuestos	(338)	—
Beneficio del Ejercicio	365	652

Los métodos seguidos por la Sociedad para el reconocimiento de los resultados son los siguientes:

1. Operaciones de titular:

Se registran en contabilidad los ingresos en el momento en que, de acuerdo con las condiciones del contrato con el cliente, se produce la transmisión efectiva de la propiedad de las mercancías.

Las mercancías facturadas por el proveedor cuya propiedad no haya sido transmitida aún al cliente a 31.12.2001 se incluyen dentro del epígrafe «Existencias comerciales» del Balance, y los anticipos a cuenta recibidos de los clientes que a dicha fecha se encuentran pendientes de aplicación a las ventas, por corresponder a envíos futuros de mercancías, figuran contabilizados como «Facturación a cuenta».

En el caso de proyectos o contratos de ejecución de obra, tanto los ingresos como los gastos se reconocen mensualmente en función del grado de avance, que es calculado por los responsables de la Subdirección de Ejecución. El porcentaje de terminación es comunicado al Departamento de Contabilidad para proceder a la imputación de resultados, sin que se acompañe documentación soporte alguna que le sirva de justificación.

2. Operaciones de agencia:

En este tipo de operaciones los ingresos por concepto de honorarios se reconocen a medida que el exportador cobra de su cliente el importe del contrato.

En los apartados siguientes se analizan los distintos componentes de la Cuenta de Resultados.

II.4.1 Resultados de Explotación

II.4.1.1 Gastos de explotación

Este apartado presenta a 31.12.2001 los siguientes importes:

(En miles de euros)

	2001	2000	Variación	Porcentaje
Aprovisionamientos	26.138	99.902	(73.764)	(73,84)
Gastos de Personal	6.589	6.582	7	0,11
Dot. Amortiz. Inmovilizado	394	388	6	1,55
Variación Provisiones de Tráfico	369	(19)	388	2.042,11
Otros Gastos de Explotación	9.257	5.724	3.533	61,72
TOTAL	42.747	112.577	(69.830)	62,01

a) *Gastos de personal*

Los gastos de personal representan el 15,4 por 100 del total de gastos en el ejercicio 2001, cuyo desglose comparativo es como sigue:

(En miles de euros)

	2001	2000	Variación	Porcentaje
Sueldos y Salarios	5.116	4.902	214	4,37
Indemnizaciones y otros gastos asimilados	54	320	(266)	(83,19)
Seguridad Social a cargo de la empresa	893	854	39	4,55
Otros Gastos Sociales	526	506	20	3,93
TOTAL	6.589	6.582	7	0,11

a.1) *Sueldos y Salarios*

Esta cuenta presenta el siguiente desglose a 31.12.2001:

(En miles de euros)

	2001	2000	Porcentaje
Remuneraciones Fijas	5.006	4.858	3,04
Gastos Personal repercusión UTE´s	—	(59)	—
Retribuciones Delegación Colombia	44	53	(16,50)
Retribuciones Delegación México	30	27	11,94
Retribuciones UTE Emex	36	23	54,95
TOTAL	5.116	4.902	4,37

Las «Remuneraciones Fijas» están formadas por los siguientes conceptos retributivos: salario base, premio por antigüedad, complemento salarial y gratificaciones en especie, cuyo importe devengado durante el ejercicio 2001 ascendió a 4.646 miles de euros. Asimismo, se incluye dentro de este concepto de retribuciones fijas, aunque se trate de pagas eventuales, el Programa de Incentivos por Objetivos/Bonus (PIO/Bonus) por importe de 360 miles de euros.

Dichas «Remuneraciones Fijas» consisten en 14 mensualidades, incluidas las pagas extras, que están en función del cargo desempeñado, de la antigüedad o de las condiciones de contratación, entre otros factores. Las pagas extraordinarias se satisfacen conjuntamente

con las nóminas de junio y diciembre, y su periodificación contable se efectúa mensualmente.

Su importe viene fijado en el Acta de la Reunión del Comité Ejecutivo, celebrada el 29 de enero de 2001, en la que se aprobó una subida global del 2 por 100 sobre la masa salarial del año 2000, de acuerdo con lo previsto en la Ley de PGE para el ejercicio 2001.

Para la verificación del gasto devengado en el 2001, se comprobó su evolución mensual por cada departamento a lo largo del ejercicio, para detectar la existencia de variaciones inusuales que pudieran hacer preciso un análisis en detalle de las mismas. Con tal fin se escogió aleatoriamente una muestra de 10 empleados pertenecientes a Departamentos diferentes, dentro de la nómina del mes de marzo de 2001.

Dichas verificaciones consistieron en el examen de los expedientes personales seleccionados, comprobando que presentaban escasa homogeneidad en cuanto a su contenido documental. Asimismo, se revisaron los expedientes y procedimientos de selección de las 6 personas contratadas en el ejercicio, cuyos resultados se exponen en el punto a.5) «Gestión de personal».

La comprobación del importe bruto y neto de las nóminas percibidas por los empleados se efectuó respecto de cada uno de los conceptos que la integran, tanto desde el punto de vista de su adecuación a la legalidad como de su exactitud aritmética, sin que se detectaran diferencias significativas.

Para el cálculo del «Salario Base» y del «Premio por Antigüedad» se examinó el convenio colectivo del sector de «Oficinas de Importación y Exportación», según la Resolución de 25 de mayo de 2001 de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo. Respecto al «Complemento Salarial», refleja la diferencia entre el importe contratado a un empleado y el salario base legalmente establecido en las tablas salariales de su convenio colectivo.

En relación con las retribuciones de carácter eventual, el PIO/Bonus es una gratificación extraordinaria anual concedida discrecionalmente por el Presidente a algunos empleados por su mayor dedicación, con un límite máximo del 20 por 100 de las remuneraciones fijas.

Junto a la nómina del mes de febrero de 2001 se hizo efectivo el pago del «bonus» devengado en el ejercicio 2000, que ascendió a un importe de 339 miles de euros, y que fue cobrado por la casi totalidad de los miembros de la plantilla, mientras que el devengado en el ejercicio 2001 por importe de 360 miles de euros se imputó a la cuenta «Remuneraciones pendientes de pago» y su desembolso, que se realizó conjuntamente con la mensualidad del mes de marzo de 2002, supuso un importe de 353 miles de euros, manteniéndose como importe no pagado 7 miles de euros en la citada cuenta de «Remuneraciones pendientes de pago».

El incremento experimentado en este concepto retributivo ascendió, en consecuencia, al 4,13 por 100 respecto al ejercicio 2000, lo que unido a la subida del 2 por 100 de las retribuciones fijas analizada anteriormente, motiva que se haya superado el límite máximo del aumento de la masa salarial aprobado por el Comité Ejecutivo.

Respecto a las retenciones de IRPF se han obtenido, para cada uno de los empleados seleccionados para la prueba en detalle, los porcentajes de retención establecidos en el programa informático facilitado por la AEAT. Dichos porcentajes se han aplicado a la suma de las retribuciones anuales («bonus» incluido), comprobándose el correcto cálculo de las retenciones practicadas por la Sociedad.

a.2) *Indemnizaciones y otros gastos asimilados*

En esta cuenta se ha registrado una importante reducción de, aproximadamente, el 83 por 100 de su saldo durante el ejercicio 2001, lo que se ha debido al hecho de que en el ejercicio 2000 se desembolsaron fuertes indemnizaciones por despido a empleados que contaban con una elevada antigüedad administrativa.

Durante el ejercicio objeto de análisis las indemnizaciones satisfechas corresponden a tres despidos, con el siguiente desglose:

(En miles de euros)

	2001
Indemnización de mayo	17
Indemnización de julio	22
Indemnización de noviembre	15
TOTAL	54

Se han comprobado las respectivas actas del Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Comunidad de Madrid, acordadas por las partes con avenencia, sin incidencias que destacar respecto a los finiquitos.

a.3) *Seguridad Social a cargo de la empresa*

Los importes correspondientes a las cotizaciones sociales a cargo de la empresa vienen expresados en el siguiente cuadro:

(En miles de euros)

	2001	2000	Porcentaje
S.S. a cargo de la empresa	877	836	4,83
S.S. a cargo de la empresa Delegaciones + UTE´s	16	18	(8,22)
TOTAL	893	854	4,55

Se han comprobando las bases y porcentajes de cotización de cada empleado, así como los porcentajes de incapacidad laboral, tanto transitoria como permanente, sin que hayan surgido discrepancias significativas.

En el documento TC 2 de la Tesorería General de la Seguridad Social se ha verificado la inclusión de los 10 empleados seleccionados en la muestra, comprobando la corrección de los números de afiliación, las bases de cotización y los cálculos globales. Asimismo, se ha comprobado el boletín de cotización TC 1, verificando las bases de cotización utilizadas, el número de trabajadores, el tipo utilizado en las contingencias comunes, el total a pagar, su imputación a la cuenta de gasto y a la cuenta «Organismos Seguridad Social acreedores», hasta su pago a través del banco en el mes siguiente.

a.4) *Otros Gastos Sociales*

A continuación, se recogen los importes satisfechos por este concepto durante el ejercicio 2001, con expresión de su variación relativa respecto al ejercicio precedente:

(En miles de euros)

	2001	2000	Porcentaje
Seguros personal	140	301	(53,49)
Servicios médicos	137	34	302,94
Formación y cursillos	50	10	385,76
Otras prestaciones	2	1	204,75
Ingresos a cta IRPF Especies	55	11	385,76
Prestaciones Sociales Deleg + UTE´s	142	149	(4,63)
TOTAL	526	506	3,93

Se ha comprobado que todo el personal de EE está adecuadamente cubierto por los seguros médicos, de vida, accidentes y jubilación. Las importantes diferencias experimentadas en las subcuentas «Seguros personal», «Servicios médicos» e «Ingresos a cuenta IRPF Especies» tienen su origen en la reclasificación de determinados conceptos a raíz de la sustitución del sistema Unix por el Navision.

Respecto a los gastos de formación, en el año 2001 EE elaboró un nuevo Plan de Formación a partir de las necesidades detectadas mediante consulta directa y cuestionario al personal directivo. Para ello se solicitó ayuda a la Fundación para la Formación Continua de Empleados (FORCEM), con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, obteniéndose la subvención máxima por empleado. Asimismo se ha firmado con el ICEX un Acuerdo de formación de becarios, por el cual se ha cobrado durante el 2001 un importe de 6 miles de euros.

Por último, cabe resaltar que las prestaciones sociales corresponden fundamentalmente a los complementos de residencia percibidos por los Delegados Comerciales en México, Colombia y China.

a.5) *Gestión de personal*

La plantilla de la Sociedad a 31 de diciembre de 2001 era de 104 empleados, de los que 101 trabajaban en las oficinas centrales de Madrid y los 3 restantes eran los Delegados en México, Colombia y China. Además cada una de las Delegaciones comerciales tiene contratado personal local para atender el normal funcionamiento de las mismas, en total 8 empleados, que sin embargo no mantienen relación laboral alguna con la central. En cuanto al origen o procedencia del personal de EE, un total de 75 empleados provienen de FOCOEX, 15 de SIRECOX y los restantes 14 han sido nuevos contratados por la propia Sociedad.

El proceso de selección de personal e incorporación de nuevos empleados se encuentra regulado en la Norma interna 3.01/O. Según se establece en dicha Normativa, corresponde al Comité Ejecutivo formular el objetivo de incrementar la plantilla en número y/o redistribuir los recursos humanos existentes, determinando si su actual estructura es adecuada o no, para lo cual solicita a cada una de las Direcciones una previsión anual de necesidades de personal.

Una vez aprobada la nueva incorporación por el Comité Ejecutivo, el jefe directo del empleado a contratar debe facilitar al Departamento de Recursos Humanos la descripción del puesto a cubrir, con la cual elabora los profesiogramas en los que han de constar los requisitos que han de reunir los candidatos de cara a desempeñar adecuadamente las tareas exigidas por el puesto de trabajo.

Para el reclutamiento de candidatos el Departamento de Recursos Humanos dispone de las siguientes fuentes:

— En primer lugar, la interna: trabajadores de otras direcciones, colaboradores externos, colaboradores de empresas de trabajo temporal (ETT), becarios o referencias personales o profesionales de la propia empresa.

— En caso de que internamente no se disponga de candidatos adecuados, se acudirá a fuentes externas: anuncios en prensa, colegios profesionales, bolsas de trabajo, etc.

De todas las personas presentadas como posibles candidatos, el Departamento de Recursos Humanos efectúa una primera selección, eligiendo los dos o tres candidatos que, como máximo, serán presentados a la Dirección que haya solicitado la contratación, correspondiendo la decisión final sobre el candidato elegido al Director. Tras la contratación, el jefe directo ha de efectuar el seguimiento del nuevo empleado durante un periodo de prueba (6 meses), transcurrido el cual satisfactoriamente se incorpora como personal fijo de plantilla.

La plantilla de EE ha aumentado de 102 empleados a 31.12.2000 a 104 empleados a 31.12.2001, correspondiendo dicha variación a 6 altas y 4 bajas. Se ha procedido al análisis de los expedientes de contratación y procedimientos de selección de las 6 altas experimentadas por la plantilla durante el ejercicio 2001, obteniéndose los siguientes resultados:

Categoría laboral	Fecha contratación	Publicidad	Concurrencia
Técnico Superior	17/4/2001	SÍ	SÍ
Oficial Administrativo	28/5/2001	SÍ	SÍ
Técnico Superior	1/8/2001	NO	NO (1)
Técnico Superior	3/9/2001	NO	NO
Auxiliar Administrativo	15/10/2001	NO	NO (2)
Técnico Superior	15/11/2001	NO	NO (1)

(1) Becario.

(2) Minusválido.

En términos generales, se ha constatado que se han seguido los pasos fijados en la Normativa interna para la contratación de nuevo personal, si bien, como se puede comprobar en el cuadro anterior, en 4 contrataciones no se han respetado los principios de publicidad y concurrencia, aunque a este respecto conviene efectuar las siguientes precisiones:

• Respecto al técnico superior contratado el 3.9.2001, se trata de un empleado que en 1999 fue incorporado a la plantilla como Delegado de EE en Colombia, si bien abandonó el cargo al año siguiente. Transcurrido un año se ofreció a la Sociedad para ocupar un puesto en la Dirección Comercial. En este sentido, hay que señalar la inexistencia de solicitud de incorporación de un nuevo empleado por parte de la Dirección Comercial, tal y como prescriben las normas internas, ni proceso de selección propiamente dicho: se le valoró el año de experiencia que llevaba desempeñando labores comerciales en la empresa, y directamente se le buscó ubicación sin actuar acorde al procedimiento de selección establecido y sin recabar solicitudes de empleo de otros posibles candidatos.

• Asimismo, es de destacar el cumplimiento de la cuota de reserva del 2 por 100 a favor de trabajadores minusválidos, según se establece en el artículo 17.3 del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, la contratación de estos trabajadores no exime a la Sociedad de la obligación de respetar el principio de igualdad de oportunidades entre los mismos, debiendo fomentar la publicidad y concurrencia en la cobertura de estos puestos.

• Igual caso ocurre con la contratación de becarios, ya que dentro del Plan de Formación desarrollado por la Sociedad, de los 5 que han realizado sus prácticas profesionales en EE, 2 han pasado a formar parte de la plantilla durante el 2001, sin que para la cobertura de los puestos se haya respetado el proceso de selección establecido en las Normas internas. Esto no es óbice para que en dicho proceso de selección se incluya como criterio de valoración la experiencia adquirida por los becarios en el desempeño del puesto, ya que fueron sometidos para su incorporación a un proceso de selección con la debida publicidad y concurrencia.

b) *Otros Gastos de Explotación*

Este epígrafe ha experimentado un incremento superior al 60 por 100 respecto al ejercicio anterior, siendo el desglose comparativo como sigue:

(En miles de euros)

	2001	2000	Variación	Porcentaje
Servicios Exteriores	8.992	5.441	3.551	65,26
Tributos	48	53	(5)	(9,06)
Otros Gastos de Gestión Corriente	217	230	(13)	(5,68)
TOTAL	9.257	5.724	3.533	61,72

b.1) *Servicios Exteriores*

Esta cuenta está constituida por un grupo de subcuentas que, al cierre del ejercicio 2001, han presentado los siguientes saldos:

(En miles de euros)

	2001
Arrendamientos	134
Arrendamientos UTE´s	45
Reparaciones y conservación	286
Servicios de profesionales	4.036
Transportes	1.260
Primas de seguros	330
Servicios bancarios y similares	561
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	273
Suministros y comunicaciones	411
Otros servicios	1.656
TOTAL	8.992

Dentro de este grupo destaca por su saldo la subcuenta «Servicios de profesionales», que registra los importes satisfechos a terceros por la prestación de servicios de diversa índole e incluye las comisiones pagadas a agentes mediadores independientes, cuyo análisis se realiza en el subapartado III.4 «Agentes y Colaboradores» del presente Informe.

Con relación a la subcuenta «Servicios bancarios y similares», se ha comprobado que aproximadamente el 80 por 100 de los gastos cargados en este concepto corresponden a servicios prestados por una misma entidad (BBVA), accionista de EE con una participación del 17,81 por 100. A este respecto, es preciso señalar que, como consecuencia de la fusión entre el BBV y Argentaria, el Consejo de Ministros aprobó en Acuerdo de 3 de marzo 2000 una notificación de concentración económica, en la que se disponía que el BBVA debía presentar un programa de desinversiones de conformidad con la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia. Dentro del citado programa de desinversiones, se establece el compromiso del BBVA de reducir su participación en el capital de EE del 17,81 por 100 al 3 por 100 como máximo, así como la no presencia de representantes designados por dicho Banco en el Consejo de Administración de la Sociedad. Así, en un escrito de fecha 18.9.2000 dirigido al Secretario General de Comercio Exterior, el BBVA manifiesta que se pone a su disposición con objeto de negociar la transmisión del exceso de participación en EE.

Por otro lado, se han solicitado las tarifas de condiciones operativas aplicadas por dicha entidad bancaria vigentes para los ejercicios 2000 y 2001, constatándose que se han incrementado sin una justificación aparente los porcentajes de comisión en determinados conceptos, como el de transferencias recibidas por cobros del exterior (del 0,1 por 100 para el ejercicio 2000 al 0,15 por 100 para el 2001), que es el que origina mayor volumen de gasto.

En especial, cabe mencionar la circunstancia de que para determinadas operaciones que generan importantes ingresos para la Sociedad, se satisfagan comisiones bancarias excesivas en las que se aplica un tipo fijo independientemente del volumen de contratación que representa cada una de ellas. Así, destaca la operación O/9910/297, en la que se han abonado hasta la fecha de redacción del presente Informe, comisiones por un importe total cercano a 60 miles de euros. Se ha comprobado que los importes cobrados por el banco se ajustan a las condiciones estipuladas en el contrato, si bien sería recomendable solicitar ofertas a otras entidades bancarias para disponer de la posibilidad de abaratar las tarifas contratadas.

Asimismo, se ha verificado la periodificación de los gastos bancarios llevada a cabo por EE, comprobando que a 31.12.2001 únicamente se registraron en dos operaciones, O/9910/297 y O/9710/525, previsiones de gastos bancarios por facturas que se esperaban cobrar a comienzos del 2002, correspondientes a embarques realizados a finales del ejercicio 2001, por unos importes de 15 y 3 miles de euros respectivamente. A finales del mes de enero siguiente se procedió a la anulación de las previsiones de gastos contabilizadas al cierre del ejercicio anterior.

Mediante la adopción de este criterio la Sociedad, en aplicación del principio de correlación de ingresos y gastos, refiere al mismo periodo económico todos los gastos incurridos o previsibles que correspondan a la generación de ingresos por un mismo embarque. No obstante, es indudable que el devengo de estas comisiones se produce en el momento preciso del cobro de la factura, el cual da lugar al nacimiento del derecho de la entidad bancaria de cargar en las cuentas de la Sociedad el importe pactado como comisión de cobro. De este modo, EE traslada correctamente a resultados del ejercicio 2001 un gasto realizado en el ejercicio 2002.

El problema detectado reside en la falta de uniformidad a la hora de estimar estas previsiones de gastos por servicios bancarios, puesto que no se extiende esta práctica a la totalidad de facturas emitidas en el 2001. Así, por ejemplo, en la operación O/9910/297 se efectuaron tres embarques más a lo largo de diciembre del 2001, emitiéndose las correspondientes facturas, pese a lo cual no se incorporó previsión alguna de gastos bancarios por los mismos. El importe al que ascienden estos gastos no periodificados para dicha operación asciende a 27,5 miles de euros, de los cuales 27 miles de euros corresponden a comisiones por transferencias recibidas y los restantes 0,5 miles de euros a comisiones por transferencias ordenadas.

Esta correlación de ingresos y gastos se considera correcta, si bien se subraya la necesidad de hacerla extensiva a la totalidad de embarques y facturación de venta que quede comprendida entre dos ejercicios.

Respecto a la subcuenta «Otros servicios», registra los importes satisfechos por gastos de viaje del personal de la empresa. El procedimiento y régimen aplicable a los viajes y estancias por cuenta de EE se encuentra regulado por la Norma 3.04/O, en consonancia con el «Plan de Austeridad y Reducción de Costes (PARC) en las Empresas Públicas» implantado por el Gobierno.

Se ha revisado la imputación de los gastos de viaje incurridos para unas operaciones del área geográfica de China, con motivo de la visita de una delegación del gobierno chino a Santiago de Compostela para comprobar «in situ» el funcionamiento de un autogenerador eólico. En representación de EE viajaron a Santiago dos miembros de la Dirección Comercial, siendo examinadas las justificaciones presentadas por ambos, junto a las facturas soporte de los asientos contables, verificando su correcta imputación a cada una de las operaciones afectadas.

Finalmente, cabe señalar que cuando los gastos de viaje incurridos no pueden ser imputados a una operación u operaciones específicas se recogen en la cuenta «Otros gastos comerciales», cuyo saldo a 31.12.2001 asciende a 318 miles de euros.

b.2) *Otros Gastos de Gestión Corriente*

Esta cuenta se compone de una serie de subcuentas de las que, al cierre del ejercicio 2001, únicamente una de ellas presentaba saldo y correspondía en su totalidad a las dietas devengadas por los miembros del Consejo de Administración.

Los gastos devengados en el ejercicio 2001 por el concepto de dietas de asistencia ascienden a 217 miles de euros, mientras que en el ejercicio anterior supusieron 230 miles de euros, lo que supone una reducción porcentual del 5,68 por 100.

En las cuentas anuales del ejercicio 2001 figura un importe de dietas devengadas en el ejercicio 2000 que asciende a 220 miles de euros. Sin embargo, se ha comprobado que dicha cifra es errónea debido a la no inclusión de las dietas satisfechas a la SEPI por importe de 10 miles de euros, con lo que resulta un importe total satisfecho de 230 miles de euros.

Este tipo de retribuciones se encuentran reguladas en el ejercicio 2001 por el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, de indemnizaciones por razón de servicio, que en su artículo 32 establece:

— Que el pago de dietas tenga lugar conforme a los criterios generales establecidos en los Estatutos sociales: a este respecto, el artículo 27 de los Estatutos de EE señala que las retribuciones de los administradores consistirán en dietas por asistencia a las reuniones de Consejo de Administración, cuya cuantía será fijada y revisada por la Junta General.

— Que se comunique trimestralmente a los Ministerios de Economía y de Administraciones Públicas el importe de las dietas satisfechas a los Consejeros: en este sentido, hay que señalar que consta la remisión de certificaciones de las dietas pagadas durante el ejerci-

cio 2001 a los accionistas públicos de EE (SEPI e ICEX).

En la Junta General de Accionistas celebrada el 29 de enero de 2001 se aprobó un incremento del 2 por 100 del importe bruto anual de las dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, que coincide con la subida máxima contemplada por los PGE del año 2001 para los salarios del personal al servicio del sector público. Posteriormente, en la reunión del Consejo de Administración celebrada el 29 de marzo de 2001, se decidió modificar el criterio seguido respecto al abono de dietas a los Consejeros que asisten a las sesiones mediante representación, requiriéndose con efectos de junio de 2001 la presencia física para el devengo de las dietas, en consonancia con la recomendación efectuada por la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado en Informe de 12 de enero de 2000.

A pesar de la citada subida del 2 por 100, el importe devengado por dietas de asistencia se ha visto ligeramente disminuido en el ejercicio 2001, debido a la reducción del número de Consejeros de 30 a 24, incluido el Presidente y la Secretaria, a la que no se satisfacen dietas.

No ha habido otras retribuciones al Consejo en concepto distinto del de dietas, ni existen anticipos o créditos concedidos a los administradores, ni obligaciones contraídas en materia de pensiones ni seguros de vida.

Se han celebrado un total de 4 reuniones del Consejo a lo largo del ejercicio 2001, lo que concuerda con lo establecido en el artículo 31 de sus Estatutos, abonándose las correspondientes dietas con base en el certificado de asistentes presentes y representados elaborado por la Secretaria. A este respecto, se ha comprobado que EE ha efectuado las oportunas retenciones en concepto de IRPF, así como que repercute en la liquidación de las dietas a la SEPI el IVA correspondiente a su prestación de servicios.

Existe asimismo una Comisión Ejecutiva del Consejo, formada por un número variable de Consejeros que oscila entre 5 y 8, que se ha reunido 7 veces durante el ejercicio 2001. Se ha comprobado que sus miembros no perciben dieta alguna por la asistencia a estas reuniones.

II.4.1.2 Ingresos de Explotación

Esta partida presenta a 31.12.2001 los siguientes importes:

(En miles de euros)

	2001	2000	Variación	Porcentaje
Importe Neto Cifra Negocios	38.944	109.884	(70.940)	(64,56)
Aumento de Existencias	1.075	94	981	1.043,61
Otros Ingresos de Explotación	898	1.164	(266)	(22,85)
TOTAL	40.917	111.142	(70.225)	(63,18)

a) *Importe Neto de la Cifra de Negocios*

Su composición a 31.12.2001 y su evolución respecto al ejercicio anterior es la siguiente:

(En miles de euros)

	2001	2000	Variación	Porcentaje
Contratos de Ejecución de Obra	6.933	10.133	(3.200)	(31,58)
Contratos de Compraventa	28.167	94.076	(65.909)	(70,06)
Contratos Prestación de Servicios	3.844	5.675	(1.831)	(32,26)
TOTAL	38.944	109.884	(70.940)	(64,56)

Los ingresos derivados de los contratos de obras y de compraventa de bienes se corresponden con las operaciones en las que EE asume la titularidad, mientras que los derivados de los contratos de prestación de servicios provienen de operaciones en las que EE no asume la titularidad del riesgo sino que actúa como agencia.

b) *Otros Ingresos de Explotación*

Esta partida presenta a 31.12.2001 el siguiente importe:

(En miles de euros)

	2001	2000	Variación	Porcentaje
Ingresos por arrendamientos	200	156	44	28,54
Ingresos por apoyo a la gestión	144	115	29	25,36
Ingresos por servicios diversos	13	5	8	157,24
Diferencias positivas de cambio	127	490	(363)	(74,39)
Diferencias negativas de cambio	(9)	(44)	35	79,94
Subvenciones	15	9	6	57,8
Exceso de provisiones riesgos y gastos	408	433	(25)	(5,88)
TOTAL	898	1.164	(266)	(22,85)

La cuenta «Ingresos por apoyo a la gestión» registra distintas facturaciones realizadas a socios a lo largo del ejercicio 2001, en concreto a la UTE Actemsa y a la empresa local omaní «Focoex-Actemsa & Partners LLC», por importe de 89 y 55 miles de euros, respectivamente. En las cuentas anuales de 2001 figura incorrectamente el importe de 142 miles de euros, habiéndose comprobado que la cifra exacta asciende a 144 miles de euros.

En lo que respecta a las diferencias de cambio, la Sociedad ha incluido dentro de los ingresos de explotación el importe neto que resulta de compensar una serie de diferencias positivas de cambio por importe de 127 miles de euros y de diferencias negativas por importe de 9 miles de euros, y que asciende por tanto a un total de 118 miles de euros.

Según el criterio contable adoptado por EE, las diferencias de cambio tanto de signo positivo como negativo que contablemente pueden identificarse con una operación determinada, se afectan analíticamente al resultado de su centro de coste. Dichas diferencias positivas o negativas proceden de reconducciones de los seguros de cambio contratados por la Sociedad para fijar el importe de venta en determinadas operaciones de exportación. Dado que, según EE, estas operaciones no responden a un interés especulativo, la Sociedad ha adoptado el criterio de contabilizar dichas diferencias dentro de los resultados de explotación en vez de imputarlas a los resultados financieros.

Por otro lado, las diferencias de cambio de carácter general, tales como actualizaciones al cierre de bancos en moneda extranjera o ventas de divisas a una cotización superior al tipo medio de registro, se contabilizan dentro de los Ingresos y Gastos Financieros, respectivamente.

Respecto al criterio adoptado por EE, ya en el Informe Anual del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 1997 se señaló que: «EE ha compensado incorrectamente diferencias positivas de cambio (...) con otras diferencias negativas (...) incluyendo el importe neto en la cuenta de ingresos accesorios y otros de gestión corriente que, atendiendo a su naturaleza, deben reflejarse como financieros».

Este criterio de presentación de las diferencias de cambio vinculadas a operaciones dentro de los resultados de explotación contraviene lo dispuesto en la normativa contable que le es de aplicación.

La última cuenta de este epígrafe corresponde al «Exceso de provisiones de riesgos y gastos», que han sido dotadas en ejercicios anteriores y se han cancelado en el actual con su imputación a los resultados de este ejercicio. Su desglose es el siguiente:

(En miles de euros)

	2001
Exceso provisión Operación Uruguay	93
Exceso provisión otras responsabilidades	21
Exceso provisión riesgos y gastos Emex	294
TOTAL	408

El «Exceso provisión Operación Uruguay» es consecuencia de la terminación de dicha operación. Por su parte, el «Exceso provisión otras responsabilidades» está vinculado a las Actas de la Inspección de Hacienda por la que se impusieron a EE sanciones en concepto de IRPF del ejercicio 1999, el Impuesto de Sociedades del mismo ejercicio y un recargo del 20 por 100 sobre la cuota del ejercicio 1993 en el Impuesto de Sociedades.

Por último, el importe correspondiente al «Exceso provisión riesgos y gastos Emex» es consecuencia de la integración proporcional de la contabilidad de la UTE en EE.

II.4.2 Resultados Financieros

II.4.2.1 Gastos financieros

El desglose de este subepígrafe en términos comparativos con el ejercicio precedente es el siguiente:

(En miles de euros)

	2001	2000	Variación	Porcentaje
Gastos financieros y asimilados	302	4	298	7.450,00
Diferencias negativas de cambio	6	17	(11)	(64,70)
TOTAL	308	21	287	1.365,60

Como se puede comprobar, la variación fundamental se ha producido en el apartado de «Gastos financieros y asimilados» y corresponde casi en su totalidad a la integración del 70 por 100 de los gastos financieros de la UTE Actemsa.

II.4.2.2 Ingresos Financieros

El desglose comparativo de los saldos que componen este subepígrafe es el siguiente:

(En miles de euros)

	2001	2000	Variación	Porcentaje
Ingresos por participaciones en capital	0	20	(20)	(100,00)
Otros intereses e ingresos asimilados	2.195	2.193	2	0,09
Diferencias positivas de cambio	168	53	115	216,98
TOTAL	2.363	2.266	97	4,29

La cuenta «Otros intereses e ingresos asimilados» agrupa los siguientes saldos:

(En miles de euros)

	2001
Ingresos valores mobiliarios de renta fija	1.732
Ingresos créditos a corto	95
Ingresos financieros de Operaciones	63
Otros ingresos financieros	305
TOTAL	2.195

Respecto a la cuenta «Diferencias positivas de cambio» registra los beneficios producidos por modificaciones del tipo de cambio para las cuentas corrientes y los depósitos en moneda extranjera de que es titular EE.

A 31.12.2000 la Sociedad decidió periodificar las diferencias de cambio surgidas por la actualización de saldos bancarios y depósitos mantenidos en dólares, imputándolas a la subcuenta «Ingresos Diferidos. Saldos Actualizados». El importe de estas diferencias ascendía a un total de 144 miles de euros. Con fecha 22.5.2001 estas diferencias fueron traspasadas incorrectamente a resultados financieros del ejercicio 2001, en lugar de su imputación a resultados de ejercicios anteriores.

II.5 Análisis de la situación financiera

II.5.1 Indicadores económico-financieros

Se recogen en este epígrafe una serie de magnitudes y ratios derivados del Balance y Cuenta de Resultados, que ponen de manifiesto el equilibrio financiero de la Entidad, la composición y significación de sus masas patrimoniales o sus principales fuentes de financiación.

RATIO	DEFINICIÓN	2001	2000
Capital Circulante	Activo circulante / Pasivo exigible a corto	168,84 por 100	220,60 por 100
Liquidez (*)	Tesorería + Inversiones Financieras Temporales / Pasivo exigible a corto	105,23 por 100	171,33 por 100
Solvencia	Activo total / Pasivo exigible	162,38 por 100	197,47 por 100
Estructura capital económico	Activo circulante / Activo total	90,55 por 100	88,08 por 100
Endeudamiento	Pasivo exigible / Pasivo total	61,58 por 100	50,64 por 100
Autonomía financiera	Fondos propios / Pasivo total	38,42 por 100	49,36 por 100
Calidad de la deuda	Pasivo exigible a corto / Pasivo exigible	87,09 por 100	78,85 por 100
Financiación comercial	Clientes / Proveedores	51,07 por 100	33,36 por 100

(*) Para el cálculo del ratio de liquidez, además de los saldos que componen la tesorería se han añadido en el numerador las inversiones financieras a corto plazo, que recogen las colocaciones de puntas de tesorería.

Como se puede apreciar en los indicadores de la tabla anterior, la estructura del capital económico de EE es la típica de una empresa comercial, con escasos activos fijos y un circulante que representa más del 90 por 100 del total de la masa de activo. Por este motivo, su situación de liquidez y solvencia resulta ser muy desahogada, lo que permite asegurar la ausencia de dificultades de pago a corto y medio plazo.

En cuanto a la posición financiera de la Empresa en su ciclo comercial, viene puesta de manifiesto mediante la comparación entre los saldos de las cuentas de «Clientes por ventas y prestaciones de servicios» y «Acreedores comerciales». En este sentido, la financiación «automática» concedida por EE a sus clientes es claramente inferior a la que recibe de sus proveedores, lo que pone de relieve que la Empresa dispone de una posición dominante en sus relaciones comerciales.

Los ratios de endeudamiento y autonomía financiera indican que las fuentes de financiación de la Empresa se encuentran bien repartidas. A pesar de que el grado de apalancamiento financiero se ha visto incrementado en el ejercicio 2001, el peso que suponen los recursos propios sobre el pasivo total es considerable.

Además es preciso destacar que casi la totalidad de las fuentes de financiación ajenas tienen vencimiento a plazo inferior a 12 meses. Así, el epígrafe de «Acreedores a corto plazo» representa a 31.12.2001 un importe de 46.834 miles de euros, mientras que el de «Acreedores a largo plazo» comprende tan sólo 29 miles de euros, de modo que la cuantía global del endeudamiento es de 46.863 miles de euros.

Este nivel de endeudamiento no ofrece dudas acerca de la capacidad de la Entidad para continuar normalmente sus operaciones, de forma que pueda realizar sus activos, atender sus compromisos, cumplir puntualmente sus obligaciones y liquidar sus pasivos en el curso de su actividad.

Por último, se ha de poner de manifiesto que, no obstante lo saneado de su situación financiera, se ha apreciado un empeoramiento de la misma en el ejercicio 2001 respecto al 2000 medido por casi todos los ratios, que de no remediarse en ejercicios futuros podría afectar a la estabilidad y capacidad financiera de EE.

II.5.2 Análisis del fondo de rotación

Representa el stock de seguridad o saldo mínimo de capitales permanentes que deben financiar una parte del activo circulante para garantizar la solvencia financiera de la empresa. Permite medir la capacidad financiera de la empresa a medio y largo plazo, ya que indica la cifra de capitales permanentes destinados a cubrir los desfases que eventualmente se pueden producir entre las rotaciones de los activos y pasivos circulantes.

La diferencia entre el activo circulante y el pasivo exigible a corto plazo presenta al cierre del ejercicio 2001 un capital circulante positivo por importe de 32.240 miles de euros, que se muestra prácticamente invariable respecto al del ejercicio 2000 (32.374 miles de euros). Esto pone de manifiesto que la Empresa puede afrontar sin dificultades el pago de sus obligaciones más inmediatas.

II.5.3 Análisis de la rentabilidad financiera

En este epígrafe se analiza la rentabilidad obtenida por EE en el ejercicio 2001, aspecto que, si bien es de menor significación en entes del sector público, permite verificar el grado de eficiencia en la utilización de los recursos.

Para ello se ha optado por aplicar el «modelo DU PONT», cuadro de ratios integrado que descompone la rentabilidad financiera (ROE) como el producto de la rentabilidad económica o de los activos (ROI) por el apalancamiento financiero y por el efecto fiscal.

ROE = BN / FP = (BAIT / VTAS × VTAS / AT) × (BAT / BAIT × AT / FP) × (BN /BAT)

donde:

— ROE: rentabilidad de los fondos propios o rentabilidad del accionista.
— BN: beneficio neto.
— FP: fondos propios.
— BAIT: beneficio antes de intereses e impuestos.
— VTAS: importe neto de la cifra de negocios.
— AT: activo total.
— BAT: beneficio antes de impuestos.

La rentabilidad de los activos (ROI) se descompone, a su vez, en dos factores:

• El margen obtenido por cada unidad de venta, cuya aproximación viene dada por el ratio: (BAIT / VTAS), y
• La rotación de los activos empresariales, expresado mediante el siguiente cociente: (VTAS / AT).

Por su parte, el grado de apalancamiento financiero resulta de multiplicar:

• El coste de la financiación (BAT / BAIT), y
• El nivel de endeudamiento (AT / FP).

Finalmente, el efecto fiscal puede expresarse como el resultado del siguiente cociente: (BN /BAT).

Los resultados obtenidos con la aplicación de este modelo son los que se ofrecen en el siguiente cuadro:

(En miles de euros)

RENTABILIDADES	2001	2000
RENTABILIDAD ACTIVOS (ROI)	1,21 por 100	0,98 por 100
MARGEN	2,71 por 100	0,60 por 100
BAIT	1.054	656
VTAS	38.944	109.884
ROTACIÓN	44,59 por 100	163,45 por 100
VTAS	38.944	109.884
AT	87.329	67.228
APALANCAMIENTO FINANCIERO	185,74 por 100	201,34 por 100
COSTE FINANCIACIÓN	71,35 por 100	99,38 por 100
BAT	752	652
BAIT	1.054	656
NIVEL ENDEUDAMIENTO	260,30 por 100	202,59 por 100
AT	87.329	67.228
FP	33.549	33.184
EFECTO FISCAL	48,53 por 100	100,00 por 100
BN	365	652
BAT	752	652
ROE	1,08 por 100	1,97 por 100

La rentabilidad financiera obtenida por EE durante el ejercicio 2001 se manifiesta como excesivamente baja, en relación a la cifra de sus fondos propios, incluso se ha visto reducida en comparación con la del ejercicio anterior. La sustancial reducción de la cifra de negocios durante el año 2001 hace acercarse a la Empresa a la zona de resultados negativos, por lo que es preciso que se adopten medidas encaminadas a revertir la situación.

A este respecto, hay que poner de manifiesto que a finales del 2001 EE, ante la necesidad de adecuar su organización y actividad, encargó a un consultor especializado la preparación de un Plan Estratégico (2002-2004), cuyo informe presentado al Consejo de Administración definió los pasos a seguir en la estrategia futura de EE, haciendo hincapié en la necesidad de asignar los recursos disponibles a acometer las operaciones que se evalúen como más rentables, especialmente las operaciones de titular del riesgo y los «project finance», estos últimos representan un modelo de financiación consistente en el reparto de riesgos entre los diferentes financiadores e inversores que toman parte en la operación.

II.6. Análisis de la gestión presupuestaria

II.6.1 Presupuestos de Explotación y Capital (PEC)

Incluidos en los anexos a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, se aprobaron los Presupuestos de Explotación y Capital (PEC) y los estados financieros de EE.

En julio de 2001 la Entidad informa a la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía acerca de los importes actualizados y de las principales desviaciones en las previsiones producidas en relación a los PEC de 2001:

(En miles de euros)

PRESUPUESTO AÑO 2001			
PARTIDA	APROBADO	ACTUALIZADO (JULIO 2001)	REALIZADO (DICIEMBRE 2001)
Aprovisionamientos	127.360	23.788	26.138
Beneficios antes de impuestos	2.777	1.509	752
Importe Neto Cifra de Negocios	157.573	37.557	38.944

De la comparación de las cifras previstas en los PEC del ejercicio 2001 con los datos efectivos de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias para dicho ejercicio, resulta una reducción en el beneficio neto (antes de impuestos) sobre el inicialmente previsto de 2.025 miles de euros. Dicha cifra de beneficio efectivo también supone una variación a la baja respecto a la estimación del 2001 realizada con posterioridad por la Entidad de 757 miles de euros.

Posteriormente en septiembre de 2001, la Entidad señala como causas de la revisión a la baja de los objetivos fijados para el 2001 las siguientes:

• No ha sido posible mantener los niveles de contratación de crudo con Irak, y finalmente no se pudo concretar la firma prevista de una importante operación de desarrollo agrario en Brasil.

• El retraso experimentado en la entrada en vigor de una operación en Venezuela, cuya aportación a los ingresos operacionales del 2001 es muy significativa.

En el Anexo V se ofrece un cuadro comparativo entre los datos previstos y los reales del Presupuesto de Explotación.

II.6.2 Programa de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF)

El Programa de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) de la Entidad se adecua a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 27.1.2000, por la que se dictan las normas para la elaboración de los PAIF correspondientes al año 2001.

EE remitió sus PAIF a la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía con fecha de 7.3.2000, dentro del plazo establecido al efecto en el apartado primero de la citada Orden (15 de marzo de 2000). Respecto al contenido, la documentación se ajusta al modelo establecido por la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria en su Resolución de 10.2.2000.

El programa de actuación indica las líneas básicas del Plan Estratégico que desarrolla la Entidad, las nuevas orientaciones a desarrollar en el horizonte del periodo 2000-2003 y los principales condicionantes a que debe hacer frente la Entidad.

Por su parte, el programa de inversiones detalla los principales proyectos de inversión acometidos en 1999 (apertura de una delegación comercial en Pekín, desarrollo del plan informático, etc.) y los previstos para el periodo 2000-2003.

Finalmente, el programa de financiación contiene el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, la Cuenta de Resultados y el Balance de Situación, junto a una memoria explicativa de las variaciones entre:

• Las cifras reales de 1999 y el PAIF-99, originadas por el impacto del proceso de fusión que supuso la disolución de FOCOEX y SIRECOX.

• Las previsiones del ejercicio 2000 y los datos reales del ejercicio 1999, basadas en la expectativa de un crecimiento de la facturación y resultados netos de operaciones sin necesidad de realizar ningún tipo de provisión excepcional para cubrir pérdidas, en la contención de los gastos generales y en la reducción de los gastos de inmovilizado.

III. ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES

III.1 Cartera de operaciones

La actividad comercial de EE se ha materializado en la participación junto con empresas españolas en la firma de 32 contratos de exportación durante el año 2001, por un importe total de 941 millones de euros, que se distribuyen entre 24 clientes pertenecien-

tes a 15 países. Dicho volumen de contratación presenta un incremento en el 2001 del 79 por 100 respecto al promedio de contratación experimentado desde su creación (periodo 1997-2000).

La evolución durante los tres últimos años de las cifras de contratación e ingresos por ventas para cada una de las modalidades de contratación ha sido la siguiente:

(En millones de euros)

CONCEPTOS	Importe		Variación	Importe	Variación
	1999	2000	Porcentaje	2001	Porcentaje
Contratación					
Titular + UTE´s	74	108	45,94	52	(51,85)
Agencia	439	400	(8,88)	889	122,25
Total	513	508	(0,97)	941	85,23
Ingresos					
Titular + UTE´s	66	104	57,57	35	(66,34)
Agencia	6	6	-	4	(33,33)
Total	72	110	52,77	39	(64,54)

FUENTE: elaboración propia.

Para interpretar correctamente los importes que figuran en el cuadro anterior, hay que tener en cuenta las siguientes circunstancias:

• Las cifras de contratación reflejan el volumen total de las exportaciones de bienes y servicios españoles en los que EE participa, con mayor o menor protagonismo o riesgo.

• Las cifras de ingresos se corresponden con la contratación ejecutada en las operaciones de titular y UTE, mientras que en las operaciones de agencia tan sólo se registra como ingreso el margen pactado. En este último caso, resultan significativas diferencias entre las cantidades contratadas y los ingresos obtenidos.

• Los ingresos anuales son en gran parte consecuencia de las contrataciones de años anteriores, de forma que la contratación de cada año originará ingresos en el año de contratación y posteriores.

• El largo periodo de maduración de las operaciones, que gira en torno a los tres años de promedio, motiva que la mayoría de ellas (excepto las de operaciones de productos vinculadas a ayuda humanitaria) permanezcan varios años en cartera hasta su definitiva finalización.

• El elevado porcentaje de las operaciones que acceden a las fases de estudio y gestión, y que no acaban concretándose en un acuerdo de exportación o bien no se llevan a buen término por multitud de razones y se dan de baja.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, en las operaciones en las que EE no asume la titularidad, los importes de contratación distan en gran medida de los ingresos. Así, en el ejercicio 2001, a pesar del aumento en más de un 85 por 100 del volumen de contratación respecto al ejercicio 2000, los ingresos anuales se reducen en casi un 65 por 100. Esta situación aparentemente paradójica viene motivada por el hecho de que la contratación de operaciones como titular y UTE´s, que son las que verdaderamente generan ingresos, ha disminuido en más de un 50 por 100, a pesar del sustancial incremento de la contratación como agencia.

En este punto, es preciso señalar que las cifras del ejercicio 2001 se encuentran significativamente condicionadas por la firma de un contrato para la construcción de una central de ciclo combinado, cuyo importe sobrepasa los 700 millones de euros, y en la que EE actúa como agencia financiera.

A efectos de la presente fiscalización y dada la gran variedad de operaciones gestionadas por EE, se ha tratado de buscar un punto de homogeneidad que sirviese de nexo entre ellas, clasificándolas en dos grandes grupos atendiendo a su naturaleza:

a. *Operaciones de Proyectos:* Engloban todas aquellas operaciones consistentes en la exportación de bienes de carácter duradero, como bienes de equipo, maquinaria, elementos de transporte o equipamiento hospitalario, caracterizadas por un periodo largo de maduración en su contratación y ejecución, financiación a largo plazo y garantía CESCE.

b. *Operaciones de Productos:* Comprenden operaciones de exportación de bienes de consumo y perecederos, que no precisan de instalación compleja. Se trata de operaciones caracterizadas por la rapidez de su ejecución y su financiación a corto plazo, enmarcadas en su mayor parte en los Programas de Ayuda Alimentaria concedidos por diversos organismos internacionales (UE y ONU), ONG´s españolas y europeas, etc.

Los márgenes medios de beneficio, calculados sobre el importe de la operación, obtenidos por EE en cada modalidad de operaciones han experimentado la siguiente evolución durante los tres últimos ejercicios:

MÁRGENES MEDIOS (Porcentaje)	1999	2000	2001
Titular + UTE´s	1,03	2,50	2,14
Proyectos	0,77	2,45	1,91
Productos	3,41	4,00	3,70
Agencia	0,90	0,98	0,54
Total	0,92	1,30	0,63

FUENTE: elaboración propia.

Los promedios anteriores ponen de manifiesto la influencia relativa que, en las cifras de ingresos, revisten cada una de las modalidades de contratación, de forma que en las operaciones de agencia se obtienen unos márgenes de beneficio bastante más modestos que en las operaciones en las que EE asume una participación en el riesgo.

Por último, la situación de la cartera de negocios gestionada por EE al cierre del ejercicio 2001, debidamente desglosada por fases y modalidades, es la que se expone a continuación:

Resumen de la Situación de las Operaciones Activas al 31.12.2001
(En millones de euros)

Operaciones					Modalidad			Año de Alta en Cartera				N.º Países
Situación	Importe	Por-centaje	N.º	Por-centaje	Titular	Agencia	U.T.E.	<1999	1999	2000	2001	
Estudio	6.560	35,9	145	27,8	35	104	6	0	29	43	73	44
Gestión	8.191	44,9	229	44,0	42	165	22	46	38	52	93	53
Adjudicadas	653	3,6	25	4,8	4	20	1	7	5	7	6	15
Contratadas	1.695	9,3	35	6,7	7	28	0	12	3	10	10	19
En Curso (*)	1.146	6,3	87	16,7	34	49	4	11	17	22	37	33
TOTAL	18.245	100	521	100	122	366	33	76	92	134	219	71

FUENTE: elaboración propia.

(*) Estas cifras resultan de rectificar los datos que figuran en el Informe de Actividad elaborado a 31.12.2001, en el sentido de que un grupo de operaciones (en total, 26) que se encontraban en situación de en curso fueron revisadas posteriormente por EE y dadas como finalizadas a dicha fecha.

Al finalizar el año 2001, EE tenía 122 operaciones contratadas cuyo importe acumulado ascendía a 2.841 millones de euros, distribuidas entre 43 países. De dichas operaciones, 41 son realizadas por EE como titular, en 77 interviene como agente comercial y/o financiero, y las 4 restantes corresponden a UTE´s.

Finalmente, se ofrecen los importes medios de las operaciones activas según su situación a 31.12.2001:

(En millones de euros)

SITUACIÓN	IMPORTE
Estudio	45
Gestión	36
Adjudicadas	26
Contratadas	48
En Curso	15
Media ponderada	34

FUENTE: Informe de Actividad diciembre 2001.

En estos importes medios juegan un papel determinante 17 operaciones cuyo importe individual sobrepasa los 240 millones de euros, y que suponen un 43,98 por 100 del total de las operaciones activas.

III.2 Financiación de las operaciones

Las operaciones de exportación en que interviene EE, ya sean de titular o de agencia, requieren como componente fundamental la obtención de una financiación adecuada que permita emprenderlas al cliente extranjero. En general, los países en los que EE desarrolla su actividad comercial presentan un alto riesgo-país, lo que motiva que tradicionalmente la financiación obtenida provenga de instancias oficiales, aunque en los últimos años esta tendencia se está invirtiendo a favor de la financiación privada, que suele contar con la garantía de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. (CESCE).

La ayuda oficial se materializa normalmente en créditos a la exportación del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), gestionados por el ICO, o de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI). Estos crédi-

tos presentan indudables ventajas como son sus largos plazos de devolución y sus reducidos tipos de interés.

Dado el conocimiento y especialización que EE tiene en las gestiones ante los responsables públicos de la concesión de este tipo de ayudas, en la mayor parte de las operaciones actúa como agente financiero encargado de los trámites para su solicitud y demás gestiones a favor del exportador español.

Las operaciones financiadas parcialmente por dichos créditos a la exportación suelen venir complementadas por otra serie de créditos privados, que en numerosas ocasiones representan el 50 por 100 de la financiación y que son concedidos en condiciones especiales, consistentes en que los tipos de interés para cada divisa vienen fijados por la OCDE. Estos créditos suelen contar con la cobertura de CESCE, por lo que el banco financiador de la operación traslada el riesgo a la compañía aseguradora pública.

La financiación mediante créditos multilaterales es la concedida por Organismos o Agencias Internacionales (Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, etc.), de Ayuda al Desarrollo de Naciones Unidas, Unión Europea y ONG´s, que es empleada normalmente en los casos en que las operaciones de exportación comportan bienes con alto contenido de fabricación extranjera.

La fórmula de financiación más utilizada actualmente es la denominada «project finance», empleada en los grandes proyectos de inversión en el extranjero en los que EE no actúa como titular sino como agencia financiera. Su característica principal reside en que el proyecto debe contar con la garantía de los flujos de caja que genere por la venta de un producto o servicio y los activos del propio proyecto. Finalmente, hay que referirse a los créditos comerciales y a la inversión particular del exportador español o del cliente extranjero, modalidades que apenas revisten significación.

En el siguiente cuadro se contempla la evolución de la financiación obtenida para los contratos celebrados en los ejercicios 2000 y 2001:

(En millones de euros)

FINANCIACIÓN	2001	Porcentaje	2000	Porcentaje
Project Finance	749	79	310	61
Créditos en marco OCDE	93	10	111	22
Agencias Multilaterales	50	5	16	3
Créditos FAD y AECI	34	4	47	9
Crédito Comercial	14	2	23	5
Inversión exportador / cliente	1	0	1	0
Total	941	100	508	100

FUENTE: elaboración propia.

Se puede comprobar que el «project finance» ha incrementado notablemente su peso porcentual en el año 2001. No obstante, es preciso puntualizar que estas cifras se encuentran muy condicionadas por el elevado importe (709 millones de euros) que supone la operación de una central de ciclo combinado, mencionada anteriormente, que utilizó dicha fórmula de financiación.

III.3 Operaciones analizadas

Los trabajos de fiscalización han recaído sobre una muestra de operaciones que a 31 de diciembre de 2001 se encontraban en fase de en curso o finalizadas. Dado que, por lo general, el periodo de maduración de las operaciones es largo, los expedientes examinados pueden haberse iniciado mucho antes de la firma del contrato, proviniendo muchos de ellos de las extintas sociedades FOCOEX y SIRECOX.

En todos los contratos de exportación analizados el precio viene fijado en divisas, generalmente dólares USA, siendo en muchas ocasiones revisable, de tal forma que la cantidad de bienes y servicios suministrados viene determinada por el contravalor en euros de las divisas al tipo de cambio de la fecha de entrada en vigor del contrato.

La muestra seleccionada consta de 30 operaciones, cuyo importe total asciende a 709.815 miles de euros, que representan aproximadamente un 40 por 100 del total de operaciones finalizadas o en curso a 31.12.2001, de las cuales 11 por un importe de 392.726 miles de euros se encuentran terminadas y 19 por un importe de 317.089 miles de euros en fase de ejecución.

Los contratos de que se compone dicha muestra son los que se relacionan a continuación:

MODALIDAD	FINALIZADAS			CURSO		
	CÓDIGO	PAÍS	IMPORTE Miles Euros	CÓDIGO	PAÍS	IMPORTE Miles Euros
TITULAR	Proyectos:			Proyectos:		
	O/9601/006	CUBA	7.640	O/9710/525	BOLIVIA	5.555
	O/9710/534	BOLIVIA	12.932	O/9911/315	BOLIVIA	0
	Productos:			O/9901/004	MOZAMBIQUE	2.482
	O\0002/043	ARGELIA	1.350	O/9812/351	PALESTINA	3.097
	O\0005/106	ARGELIA	1.126	O/9910/297	VENEZUELA	21.769
				O/9511/371	ZIMBABWE	13.282
				Productos:		
				O\0108/166	ARGELIA	2.460
				O\0102/046	CUBA	115
	TOTAL		23.048	TOTAL		48.760
AGENCIA	Proyectos:			Proyectos:		
	O/9707/007	BRASIL	272.927	O/9901/016	GUATEMALA	91.053
	O/9707/034	COSTA RICA	35.562	O\0009/168	COSTA RICA	5.711
	O/9708/365	CHINA	3.248	O/9601/901	ARGELIA	43.545
	O/9708/367	CHINA	4.658	O/9601/902	ARGELIA	15.908
	O/9708/364	CHINA	3.854	O/9601/903	ARGELIA	17.351
	O/9902/040	MÉXICO	25.785	O/9601/904	ARGELIA	1.267
	O/9707/259	PANAMA	23.644	O/9601/905	ARGELIA	3.262
				O/9910/302	CHINA	2.861
				O/9707/196	VENEZUELA	23.128
	TOTAL		369.678	TOTAL		204.086
UTE				Proyectos:		
				O/9908/236	COSTA RICA	38.550
				O/9510/350	OMÁN	25.693
	TOTAL		0	TOTAL		64.243

FUENTE: elaboración propia.

Las comprobaciones efectuadas sobre la muestra de operaciones se han referido al examen de la documentación comercial, fichas de aprobación del Comité Comercial, información relativa a la fórmula de financiación, adjudicación y contratación, así como la revisión de las facturas emitidas y su correcta imputación en contabilidad, tomando para ello como referencia la Normativa interna aprobada por la Entidad.

Puesto que la tipología de las operaciones ya ha sido descrita en el epígrafe I.4.1, se examinan a continuación las operaciones incluidas en la muestra, agrupándolas según sean de titular, de agencia o UTE.

III.3.1 Operaciones de titular

Los ingresos derivados de este tipo de operaciones han disminuido durante el ejercicio 2001 un 66,3 por 100 respecto al ejercicio 2000. A continuación se ofrecen los resultados del análisis efectuado en la muestra de operaciones de titular, diferenciando según su situación sea finalizada o en curso a 31.12.2001.

III.3.1.1 Finalizadas

En el transcurso del año 2001 se han finalizado un total de 17 operaciones de exportación (2 de proyectos y 15 de productos) en las que EE ha intervenido como titular del riesgo. De ellas se ha seleccionado una muestra de 4 operaciones, cuyo importe total asciende a 23.048 miles de euros, que representa un 81 por 100 de la suma total de las operaciones finalizadas, de las cuales 2 corresponden a proyectos (Cuba y Bolivia) y

las otras 2 se refieren a productos (suministro de ayuda internacional en Argelia).

a) *Operaciones de proyectos*

a.1) *Ejecución de las operaciones*

Durante el periodo analizado se han finalizado tan sólo 2 operaciones de proyectos en las que EE asume la titularidad del riesgo, las identificadas por los códigos O/9601/006 y O/9710/534. Dada su importancia cuantitativa y complejidad, se han examinado todos los aspectos relacionados con estas operaciones, en cuanto a su contratación, financiación, ejecución, márgenes de beneficio, etc., sin que haya que destacar nada relevante.

a.2) *Selección de proveedores*

Como ya se ha señalado en la Introducción, en las operaciones de titular es EE el que contrata con los proveedores y suministradores españoles, siendo en la mayor parte de las ocasiones el responsable directo de su selección. Dada la magnitud de la mayoría de estas operaciones, en ellas suelen intervenir un gran número de proveedores.

EE, como empresa pública, ha de someter su actuación contractual a los principios de publicidad y concurrencia que le impone la Disposición Adicional Sexta del TRLCAP, siempre que no sean incompatibles con la naturaleza de la operación. A continuación se expone un análisis detenido del cumplimiento de cada uno de estos principios de contratación:

• En lo que respecta a la PUBLICIDAD en los procedimientos de contratación, la rapidez y agilidad en que debe desarrollarse la actividad comercial impide la publicación en diarios oficiales de convocatorias o solicitudes de ofertas para la adjudicación de los contratos. De hecho, en ninguna de las operaciones revisadas se ha tenido constancia de la publicación de convocatorias para la presentación de ofertas. En lugar de este procedimiento EE ha llevado a cabo una catalogación de proveedores, investigando los posibles oferentes y fabricantes para cada tipo de producto.

En las operaciones consistentes en la exportación de bienes y servicios de los considerados «tradicionales» o «habituales» por parte de EE (protección civil, asistencia sanitaria, transporte, etc.), se dispone de un listado histórico de proveedores, que va siendo depurado y ampliado a medida que se va teniendo conocimiento de nuevos fabricantes o suministradores.

Respecto de las operaciones de exportación que se refieran a sectores o áreas «menos habituales», la Empresa recurre para la petición de ofertas a fabricantes o suministradores conocidos a través de anuarios, revistas técnicas, bases de datos, ferias y exposiciones, etc.

Así pues, en general no se lleva a cabo publicidad en la contratación, si bien a la vista de la actividad desarrollada por la Sociedad, cualquier otra alternativa pondría en serio riesgo la confidencialidad de la operación y la agilidad de la compañía, situándola fuera del mercado. Por este motivo, la aplicación del principio de publicidad no es compatible en estos casos con la naturaleza de las operaciones analizadas.

• En el examen de la CONCURRENCIA se ha analizado que la selección de proveedores haya sido adecuada, incluyendo cuando fuera posible la petición de ofertas de al menos tres empresas, y que los criterios para adjudicar el pedido a una u otra empresa oferente respetaran una suficiente objetividad.

En el desarrollo de los trabajos de fiscalización se ha constatado la existencia de varios casos en los que la libertad de elección de los proveedores se encuentra muy limitada:

— En primer lugar, los bienes y servicios de las exportaciones en que participe EE deben ser de producción nacional, lo que implica que sólo se soliciten ofertas o bien a empresas españolas o bien a filiales extranjeras que produzcan en nuestro país. Cuando la operación de exportación esté financiada o asegurada, total o parcialmente, con algún tipo de ayuda oficial (créditos FAD, seguro CESCE, etc.), existe una limitación para la incorporación de bienes extranjeros, cuyo importe en conjunto no debe exceder del 15 por 100 de la financiación otorgada y su contratación ha de estar suficientemente justificada.

— En segundo lugar, hay que tener en cuenta las especificaciones técnicas que, unas veces porque vienen impuestas por el propio cliente y otras veces porque se derivan de las características de los bienes y servicios a exportar, a menudo restringen el número de potenciales empresas oferentes a unas pocas o, incluso, a una única posible.

— Finalmente, en aquellas operaciones en las que EE comparta riesgos con otra u otras empresas asociadas, no dispone de libertad absoluta para decidir la contratación con un proveedor, sino que requiere la aprobación conjunta de su socio.

• En lo que se refiere a los PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN de los proveedores, la Norma 2.03/F dispone que la selección de los proveedores debe ser consecuencia de un proceso abierto y transparente.

La Dirección Comercial elabora una nota interna con todas las especificaciones y requerimientos técnicos formulados por el cliente, que remite a la Dirección Técnica para que ésta seleccione las empresas que respondan a los citados requerimientos, generalmente tres por ítem, siempre que la especificidad del bien a suministrar no sea tal que no sea posible recabar más de una oferta.

De entre todas las ofertas recibidas, los responsables de la operación escogen el proveedor con el que contratar debiendo seguir, como regla general, el criterio económico, que garantiza una mayor objetividad e imparcialidad en la selección. Sin embargo, normalmente sucede que, a medida que la complejidad y especificidad de los ítems aumenta, la oferta española a la que es factible dirigirse por parte de EE resulta ser cada vez más restringida. Por este motivo, en la mayoría de las operaciones de proyectos, en las que se exportan gran número de ítems, no suele considerarse el criterio económico como el determinante a la hora de seleccionar un fabricante u otro.

Adquiere, en cambio, más importancia la selección del proveedor con arreglo a criterios técnicos, que consideran, además del precio, otros factores como son el plazo de suministro, la asistencia técnica y el mantenimiento, las garantías post-venta, etc. En algunas de las operaciones analizadas se valora también que sea el mismo fabricante a la hora de contratar la adquisición de un grupo de productos relacionados o conectados tecnológicamente.

Además en el caso de que EE comparta riesgos conjuntamente con otras empresas asociadas, es evidente que tiene que respetar los criterios y recomendaciones que éstas le señalen y tomarlos en consideración de cara a la selección del suministrador.

De hecho, en la operación O/9601/006, EE opera como agrupador de una serie de empresas españolas (aproximadamente 80), facilitándoles el marco de actuación para el desarrollo de sus contratos de compraventa de bienes con las empresas importadoras cubanas. En el Acuerdo Marco se fijó un importe de 10.000.000 US$, asignándose un monto a cada empresa importadora cubana participante, quienes con cargo al mismo determinaron el alcance de los suministros y seleccionaron a los proveedores correspondientes. Por su parte, EE se comprometió a contratar los suministros con los exportadores españoles siguiendo las instrucciones de las empresas cubanas. En consecuencia, queda claro que en esta operación, pese a ser de titular del riesgo, la selección de los proveedores corrió a cargo de los importadores.

Respecto a la operación O/9710/534, la urgencia con la que se requería la elaboración de la oferta motivó que, de cara a la petición de ofertas, EE no recurriese a otras fuentes distintas de sus propias bases de datos y a los suministradores que intervinieron anteriormente en similares operaciones de exportación. En el siguiente cuadro se ofrece un resumen de los criterios de selección de los ítems suministrados:

(En miles de euros)

Descripción	N.º Items	Precio	Técnico	Única Oferta	Otros	Importe
Equipos de transporte	9	5	—	4	—	4.632
Comunicaciones	19	1	18	—	—	203
Equipos de socorro	12	7	1	4	—	170
Equipos de rescate	20	8	3	8	1	150
Equipo médico	14	7	6	1	—	98
Equipos varios	13	4	5	3	1	3.112
TOTAL	87	32	33	20	2	8.365

FUENTE: elaboración propia.

Así pues, hubo concurrencia de ofertas en 67 de los ítems suministrados, en 32 de los cuales el criterio determinante de la elección fue el económico, en 33 se seleccionó al proveedor en base a criterios técnicos y en otras 2 ocasiones existieron otros criterios determinantes para la elección del proveedor. En los restantes 20 ítems únicamente se consultó a un suministrador, debido a que las especificaciones técnicas impuestas por el cliente no permitían otra opción.

b) *Operaciones de productos*

Respecto a las operaciones de la Subdirección de Consultoría y Productos que se han concluido en el periodo objeto de análisis, que ascienden a un número de 15, presentan todas ellas similares características, y de ellas se han examinado los expedientes de las operaciones O\0002/043 y O\0005/106.

Se trata de operaciones promovidas por Organismos Internacionales y ONG´s para el suministro de ayuda

alimentaria a refugiados. La financiación de este tipo de operaciones humanitarias está asegurada mediante agencias multilaterales, pues se reciben fondos de la Oficina de Ayuda Humanitaria de la UE (ECHO).

El procedimiento de adjudicación de estas operaciones es siempre a través de una licitación internacional. Una vez que se recibe la notificación de adjudicación, se procede a la firma del contrato de venta con el cliente convocante del concurso, que en este caso no es el destinatario final, especificándose en el mismo las funciones a asumir por EE.

Básicamente EE se encarga de suministrar los productos objeto de la exportación en la cantidad y calidad pactada, en el plazo previsto de entrega y en la forma establecida (embalaje, etiquetado, rotulación, etc.). Por ello, una vez adquiridos los bienes a proveedores nacionales, se responsabiliza de supervisar los embarques y la recepción en destino. Sus características de agilidad en la gestión y ejecución, y la recurrencia de unas actuaciones y trámites similares en todas ellas, las convierte en operaciones relativamente sencillas, pero en las que se obtienen márgenes de beneficio bastante reducidos.

En lo que respecta a la selección de proveedores en estas operaciones, al tratarse de exportaciones de bienes genéricos y de consumo (alimentos, medicamentos, equipamiento escolar, etc.), suele permitir en la gran mayoría de los casos recabar la presentación de ofertas por parte de tres o más empresas.

Aunque habitualmente se solicitan ofertas a más de una empresa, lo cierto es que se maneja un grupo relativamente reducido de ellas, bien a causa de la especificidad de los requerimientos del cliente, o bien a causa del escaso tiempo de que se dispone para presentar la oferta en la licitación internacional. Por este motivo, es frecuente que la Subdirección de Consultoría y Productos recurra a la memoria histórica de operaciones similares que se hayan ejecutado con anterioridad, aunque el ofrecimiento por parte de EE debería hacerse extensivo al mayor número de empresas posible, ya que en estos supuestos sí que hay que considerar aplicables los principios de publicidad y concurrencia.

A diferencia de las operaciones de proyectos, el criterio de selección en la exportación de productos (atún, aceite, harina, cebada, etc.) suele consistir en escoger la *oferta más ventajosa económicamente,* dado que se trata de bienes en cuya valoración no intervienen, con carácter general, factores técnicos.

En las dos operaciones de ayuda alimentaria que se han analizado, se solicitaron ofertas al menos a tres empresas, aunque en algunos casos no se recibió contestación escrita. En el examen de la documentación correspondiente constan los ofrecimientos por parte de EE a las empresas consultadas. De entre los oferentes que cumplen las especificaciones requeridas por el cliente y tienen disponibilidad de existencias suficientes para hacer frente a la cantidad demandada, el responsable de la operación ha escogido en todos los casos contemplados al que presentó un precio más económico.

Además de seleccionar a los suministradores principales, EE es asimismo responsable de la contratación de otros servicios como el transporte, el seguro y el control de calidad, de cuyo examen se exponen los siguientes resultados:

- En lo que respecta a los fletes, se ha consultado con varios transportistas para trasladar los contenedores con la ayuda alimentaria, si bien se maneja un grupo no muy amplio de ellos, lo que incide en la aplicación del principio de concurrencia.
- Para contratar la póliza de seguro EE trabaja siempre con un mismo mediador, que se encarga de recabar varias ofertas entre las cuales EE escoge la compañía aseguradora.
- Finalmente, respecto a la inspección de calidad de los productos se consulta a dos empresas, que presentan sus presupuestos, recayendo la selección en la que oferta un menor precio.

En el examen de los expedientes de estas 4 operaciones de titular, tanto de proyectos como de productos, se ha verificado que se ajustan al procedimiento descrito en la Normativa interna en lo referente, entre otros aspectos, a aprobación de las mismas por parte de los Comités Comercial y Ejecutivo, contratación de venta y de compra, selección de proveedores, abono en su caso de comisiones a agentes comerciales, así como la adecuada contabilización de los ingresos y gastos por centros de coste, sin que del análisis efectuado se hayan extraído incidencias dignas de mención.

III.3.1.2 En curso

En el transcurso del año 2001 se encuentran en fase de ejecución un total de 35 operaciones de exportación en las que EE ha asumido la titularidad del riesgo. De ellas se ha analizado una muestra de 8 operaciones, por importe de 48.760 miles de euros, que representan un 21 por 100 del total, de las cuales 6 corresponden a proyectos y las otras 2 a productos.

En el transcurso de los trabajos de fiscalización de estas 8 operaciones de titular, tanto de proyectos como de productos, se ha verificado que se ajustan al procedimiento descrito en la Normativa interna en lo referente, entre otros aspectos, a la aprobación de las mismas por parte de los Comités Comercial y Ejecutivo, contratación de venta y de compra, selección de proveedores, pago de comisiones a agentes comerciales, en su caso, así como la adecuada contabilización de los ingresos y gastos por centros de coste, sin que del análisis efectuado se hayan extraído incidencias significativas más allá de lo expuesto en los siguientes apartados.

a) *Operaciones de proyectos*

Las operaciones de proyectos son las que implican, en general, un proceso de gestación y de selección de

proveedores que entraña una mayor complejidad, habiéndose presentado las siguientes incidencias:

• En una de las operaciones, en el proceso de selección de proveedores se ha recurrido a un sistema verbal de petición de ofertas que no permite acreditar documentalmente la observancia del principio de concurrencia. Igualmente, dado el elevado importe de la operación y el limitado número de fabricantes existentes en España se debería haber hecho extensiva la petición de ofertas a la totalidad de los mismos.

• En relación con otra de las operaciones y de cara a evaluar la concurrencia en la oferta presentada por EE, se ha solicitado una relación en la que figuran los precios de compra de los ítems suministrados, con el criterio seguido en la selección de cada proveedor. Asimismo, a partir de dicha relación se han recabado como muestra 12 fichas de contratación de ítems, que contienen para cada producto un resumen de la concurrencia y de los criterios de selección del proveedor para su aprobación por el Comité Comercial, de las cuales EE tan sólo facilitó 5, a pesar de lo manifestado por la Entidad en alegaciones. Analizadas las 5 fichas, se ha comprobado que algunas de ellas no estaban bien confeccionadas, conteniendo diferentes errores en la ponderación otorgada a cada factor de evaluación, que, sin embargo, no afectaban a la elección definitiva del proveedor.

Del total de ítems suministrados, el 52, 52 por 100 fueron seleccionados en base a criterios económicos, el 32, 01 por 100 por constituir la única oferta, el 9,35 por 100 con arreglo a criterios técnicos y el restante 6,12 por 100 a otros motivos (requerimientos del cliente, servicios en destino, etc.).

Comparando la relación de los ítems comprados proporcionada por el responsable de la operación con las compras registradas en contabilidad, se pone de manifiesto la existencia de una serie de ítems comprados por importe de, aproximadamente, 640 miles de euros que, sin embargo, no se encontraban contabilizados en la fecha en que se efectuó la revisión. EE considera en alegaciones que al tratarse de materiales comprados pero aún no entregados no procede su contabilización. No obstante, en las cuentas de la Sociedad deben figurar recogidos todos los bienes y derechos propiedad de EE, sin que quepa excepción alguna.

Finalmente, en la revisión de la contabilidad de esta operación se han detectado dos errores, que fueron subsanados por la Sociedad una vez que se les puso de manifiesto en el transcurso de la fiscalización, dando lugar a:

1. Por un lado, una reclasificación de un saldo de 103 miles de euros, que figuraba como ingreso negativo a un mayor gasto por ese mismo importe, sin efecto en los resultados contables.

2. Por otro lado, un ajuste por importe de 12 miles de euros, incrementando la cuenta de anticipos a proveedores con abono a la cuenta de gastos de la operación. El motivo era una factura mal anulada.

• En otra de las operaciones EE suscribió un Acuerdo de Colaboración para compartir los riesgos derivados del proyecto con dos empresas agrupadoras de material hospitalario, con las que se presentó conjuntamente a la licitación restringida para empresas españolas. En el concurso EE competía con otras cinco empresas españolas.

La contratación con las citadas empresas agrupadoras no contó, como viene establecido en la Normativa interna, con ningún proceso previo de selección y petición de ofertas a otros posibles candidatos, efectuado por la Subdirección de Estudios y Ofertas. Esta actuación se justifica, según la Entidad, en la premura y urgencia con la que hubo que preparar la oferta para la licitación, y también porque se trata de empresas agrupadoras con una capacidad exportadora de segundo nivel a las que se trata de promocionar para que desarrollen su actividad exportadora. Sin embargo, la documentación analizada y las razones aludidas no justifican la omisión del debido proceso de selección de los socios técnicos.

Una vez seleccionadas estas empresas agrupadoras, se distribuyeron los productos a suministrar entre los tres socios, requiriéndose para su contratación el visto bueno de los restantes colaboradores en el seno de un órgano de gestión. A EE le correspondió la selección de proveedores para el suministro de 4 ítems, por un importe presupuestado de 1.287 miles de euros.

A este respecto, se solicitaron las fichas de contratación correspondientes a los 4 ítems, cuyo examen ha puesto de manifiesto que en dos de los ítems no hubo concurrencia, mientras que en los otros dos se especifica que la selección se efectuó en base a los requerimientos del cliente. En especial, cabe mencionar la selección de un ítem para cuyo suministro no está justificada la falta de solicitud de ofertas a otras empresas, máxime si se tiene en cuenta que es el único de los 4 productos para el que no se obtuvo rebaja alguna respecto al importe previamente presupuestado por EE.

• En otra de las operaciones de los 72 proveedores que intervinieron en el suministro, se han seleccionado como muestra las fichas de contratación de 5 ítems, de las que el responsable de la operación proporcionó 4, no localizándose la ficha restante. Hubo concurrencia de ofertas en 3 ítems, adjudicándose por motivos técnicos o bien por requerimientos del cliente final. En el otro ítem examinado no se recabaron otras ofertas de posibles candidatos.

En la fecha de redacción del Informe, la operación se encontraba concluida a falta del cobro de un saldo por importe de 10 miles de euros, importe adeudado que la Entidad considera prácticamente incobrable, tal y como se ha analizado en el epígrafe II.3.4 «Deudores».

b) *Operaciones de productos*

De las operaciones gestionadas por el Departamento de Consultoría y Productos que se encuentran en fase de ejecución a 31.12.2001, se han analizado las operaciones O\0108/166, por importe de 2.460 miles de euros, y O\0102/046, por importe de 115 miles de euros.

En cuanto a las características generales de estas operaciones de productos cabe remitirse a lo indicado en el subepígrafe III.3.1.1 de este Informe.

De cara a la selección de los suministradores principales, en ambas operaciones se solicitaron ofertas a tres empresas, aunque en algún caso no se recibió la contestación escrita. De entre los oferentes que cumplían las especificaciones impuestas por las condiciones de la licitación, se escogió la propuesta económica más ventajosa. Asimismo, en la contratación de los suministradores secundarios (flete, seguro, inspección y control de calidad) hubo en todos los casos concurrencia de ofertas.

III.3.2 Operaciones de agencia

Los ingresos derivados de las operaciones de agencia han disminuido durante el ejercicio 2001 un 32,3 por 100 respecto al ejercicio anterior, y la contratación en esta modalidad se ha incrementado un 122,3 por 100. A continuación se ofrecen los resultados del análisis efectuado en la muestra de operaciones de agencia, diferenciando nuevamente según su situación sea finalizada o en curso a 31.12.2001.

III.3.2.1 Finalizadas

Durante el año 2001 se han concluido un total de 21 operaciones de exportación en las que EE ha actuado como agencia. De entre ellas se ha seleccionado una muestra de 7 operaciones, cuyo importe total asciende a 369.678 miles de euros, que representa un 79 por 100 del total de las finalizadas.

En las operaciones de agencia es el propio exportador quien solicita el apoyo comercial y asesoramiento financiero de EE para emprender la operación, aunque en algunos casos la oportunidad de negocio es detectada bien a través de su red comercial o bien por mediación de sus agentes y colaboradores en otros países, contactando a continuación con posibles empresas españolas interesadas en participar como titulares del riesgo.

Como ya se ha mencionado, este tipo de operaciones generan, con carácter general, una baja rentabilidad. En las operaciones analizadas las comisiones pactadas por la prestación de estos servicios se calculan sobre el importe de la operación o financiación obtenida.

Todas las operaciones precisan, necesariamente, de un desarrollo comercial para llegar a plasmarse en la firma de un contrato de exportación. Esta labor comercial previa e indispensable para el buen fin de la operación es realizada bien directamente por EE o bien es encomendada a otros intermediarios comerciales en función del país de que se trate.

En la revisión de los expedientes de estas 7 operaciones, que ha recaído, en su caso, sobre el proceso de selección de proveedores, los contratos suscritos, la financiación obtenida, las comisiones percibidas por la Entidad y pagadas a los agentes comerciales, y la contabilización de los ingresos y gastos originados por las mismas, se ha verificado que estas operaciones se ajustan al procedimiento descrito en la Normativa interna, sin que del análisis efectuado se hayan extraído incidencias dignas de ser reseñadas.

III.3.2.2 En curso

En el transcurso del año 2001 se encuentran en fase de ejecución un total de 50 operaciones de exportación en las que EE ha actuado como comisionista. De ellas se ha seleccionado una muestra de 9 operaciones, por importe de 204.086 miles de euros, que representa un 23 por 100 del total.

En relación a la muestra seleccionada se han analizado los mismos extremos referidos para las operaciones finalizadas, verificándose que se ajustan al procedimiento descrito en la Normativa interna, sin que quepa resaltar ninguna circunstancia destacable.

III.3.3 Operaciones de UTE´s

Durante el ejercicio 2001 no se ha concluido ninguna operación correspondiente a esta modalidad, si bien se encuentran en fase de ejecución 4 de ellas, por un importe conjunto de 116.350 miles de euros. Para la muestra se han escogido 2 operaciones que suponen en conjunto 64.243 miles de euros, esto es, un 55 por 100 del total. Se trata de las operaciones O/9510/350 para la construcción de pesquerías en Omán y O/9908/236 para el levantamiento de un hospital en Alajuela (Costa Rica), que se analizan seguidamente:

a) *O/9510/350 Omán*

Este expediente consiste en una operación iniciada en el año 1996 por FOCOEX para la construcción «llave en mano» de una planta de conservas de pescado (atún y sardina) en Salalah (Omán), cuyo importe ascendió a 25.693 miles de euros. La empresa promotora semipública omaní OEIHC fue la que se puso en contacto con FOCOEX con objeto de potenciar el desarrollo de su sector pesquero.

Para emprender el proyecto se constituyó junto con un socio tecnológico español la UTE «Focoex-Actemsa», cuya composición es 70 por 100 de FOCOEX y 30 por 100 del socio español, con gerencia del primero. Además se convino en que, para realizar la obra civil y actividades locales, se creara una empresa local «Foco-

ex-Actemsa & Partners LLC», en la que EE participa en un 34,3 por 100, el socio español en un 14,7 por 100 y los socios omaníes en el restante 51 por 100.

Inicialmente la financiación del proyecto se planteó mediante un «project finance» y un crédito al exportador español asegurado por CESCE, con la posible garantía de unas licencias de pesca de 25.000 tm de atún que el gobierno omaní iba a conceder.

Como proveedor de la operación actuó el denominado contractualmente como «Grupo Gallego», integrado por una serie de pequeñas empresas obligadas mediante un contrato mutuo a colaborar y coordinarse en orden a la consecución del proyecto, para lo cual firmaron un «aval de buen fin» por importe del 10 por 100 como máximo de la suma de todos los suministros. Asimismo, cada integrante del «Grupo Gallego» firmó a su vez contratos de compraventa con la UTE. Dicho grupo se encargó de la actividad de suministro e instalación de equipamientos industriales de diversa índole para el cliente. Además contaba con el apoyo de la Xunta de Galicia, que concedió un aval para su creación.

En el transcurso del año 1997 se pone de manifiesto que las referidas licencias de pesca no se van a conceder, lo que excluía la financiación oficial española, debiendo reemplazarse por la aportación privada del promotor omaní. Las obras civiles se iniciaron en octubre de 1998, planteándose la ejecución del contrato en dos fases: la primera, formada fundamentalmente por la obra civil de la fábrica y las líneas de producción, y la segunda, formada por resto de instalaciones de frío, puesta en marcha, oficinas y barcos pesqueros.

En agosto de 1999, se concluye la primera fase y se paralizan las obras por falta de fondos, no reanudándose hasta noviembre del 2000, al obtenerse el resto de financiación mediante un crédito blando omaní y una ampliación de capital. En la segunda fase se prescindió de los barcos contratados, reduciéndose el importe del contrato en la parte correspondiente.

En mayo de 2001 se produce la puesta en marcha de la fábrica y en julio de 2001 tiene lugar la recepción provisional, que incluye una serie de trabajos menores pendientes de realizar y pruebas de producción, iniciándose el período de garantía de un año. Sin embargo, en julio de 2002 no se firma la recepción definitiva y, por tanto, aún no cesan las responsabilidades del contratista, que tiene que prorrogar el plazo de garantía y parte del aval asociado.

En cuanto al proceso de selección de los participantes en esta operación, la responsabilidad de EE se extendió a los siguientes aspectos:

a.1) *Selección del socio en la UTE:*

En una primera etapa de sondeo de posibles socios tecnológicos se contactó con una empresa vasca, constando asimismo invitaciones de FOCOEX para participar en la construcción de la planta a otras empresas conserveras. Finalmente, la elección del socio tecnológico recayó sobre una importante empresa conservera gallega, que asesoró en la elección de los suministradores como conocedora del mercado de conservas y aportó la experiencia del montaje de su propia planta. Realizó además la tarea fundamental de definir la capacidad y la dimensión de la planta de procesamiento de pescado.

a.2) *Selección de los suministradores:*

Para la selección del suministrador de la planta de procesamiento, se solicitaron ofertas tanto al denominado contractualmente «Grupo Vasco» como al «Grupo Gallego» para la cadena de sardina y de atún. La elección recayó en este último, que ya había colaborado anteriormente con el socio tecnológico, y que obtuvo el apoyo de la Xunta de Galicia. Por otro lado, para la planta de tratamiento de la harina de pescado se solicitaron tres ofertas.

De cara a la construcción y compra de los barcos de pesca, se solicitaron ofertas a dos empresas españolas del ramo, aunque como ya se ha señalado esta parte del proyecto no se realizó a causa de problemas de presupuesto.

a.3) *Selección de los transitarios:*

Para el transporte del material se solicitó presupuesto de cuatro empresas, sin embargo sólo se recibieron dos ofertas en el plazo acordado, resultando adjudicataria la más competitiva.

b) *O/9908/236 Costa Rica*

En lo que respecta a la segunda operación de UTE analizada, en el año 2000 se produjo la convocatoria por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) de una licitación internacional para la construcción, diseño y equipamiento «llave en mano» de un hospital en Alajuela (Costa Rica).

La adjudicación del concurso recayó sobre un consorcio formado por una empresa española de construcción y EE, siendo las participaciones respectivas del 70 por 100 y del 30 por 100. El importe de la oferta adjudicada ascendió a 38.550 miles de euros. El proyecto se financia mediante un préstamo concedido por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y recursos propios de la CCSS. La concesión de estos créditos impone la limitación de que los equipos procedan de países miembros del BID.

El contrato se firmó el 26.4.2001, entrando en vigor en agosto del mismo año al cobrarse el anticipo (20 por 100 del total del contrato). Para la ejecución del proyecto se constituye en Costa Rica una UTE denominada «Consorcio OHL/EE», con participación del 70 por 100 para el socio técnico y del 30 por 100 para EE,

que es dirigida por un Comité de Gerencia formado por dos representantes de cada empresa.

El proyecto se paralizó a consecuencia de un cambio en la ubicación de la obra, lo que ha provocado un incremento de costes originado por un tipo de cimentación no previsto. En mayo de 2002 el Consorcio presentó por este motivo una reclamación ante el cliente., a resultas de la cual, en septiembre de 2002, la CCSS acordó la modificación de la cimentación reclamada por el Consorcio, fijándose la cuantía de la indemnización en un importe de 2.361.000 US$. Con este acuerdo se desbloqueó la situación y, tras una nueva negociación con los proveedores seleccionados, EE está a la espera de que puedan comenzar los trabajos de construcción.

Cada asociado en la UTE se responsabilizó de la selección de proveedores en un área: el socio técnico se encargó de escoger a los suministradores de la instalación y EE a los del equipamiento hospitalario. Posteriormente, la selección efectuada por cada socio había de ser ratificada por el otro en el seno del Comité de Gerencia de la UTE. Todos los elementos propuestos para su contratación han pasado una selección entre diferentes ofertas recibidas, utilizando los criterios combinados de «mejor precio», «cumplimiento de especificaciones técnicas», «buen servicio técnico» y «homogeneidad con resto del equipo», principalmente.

En determinados equipos considerados «clave» por el cliente, EE no ha tenido posibilidad de seleccionar al proveedor más idóneo según su criterio. No obstante, incluso en dichos casos, se han solicitado ofertas a otros proveedores que sirvan como referencia de precios de mercado, de cara a negociar y rebajar los precios del suministrador escogido directamente por el cliente. Se ha elegido una muestra de las ofertas presentadas para verificar la existencia física de las mismas y su exactitud, habiéndose recibido todas ellas sin que se registraran incidencias significativas.

En el examen de estas 2 operaciones de UTE´s y atendiendo a su situación a 31.12.2001, se han analizado los mismos extremos referidos para las operaciones de proyectos finalizadas y en curso, verificándose que se ajustan al procedimiento descrito en la Normativa interna y externa aplicables, así como la correcta integración en la contabilidad de EE de las cuentas anuales de las UTE´s en proporción a su participación en las mismas, sin que quepa resaltar otras circunstancias adicionales a las ya expuestas.

III.4 Agentes y colaboradores

En determinadas operaciones de exportación que desarrolla EE puede requerirse la intervención de agentes o socios comerciales. La definición que de los mismos ofrece la Norma interna 1.03/G es la de «personas físicas o jurídicas, en labores de promoción, apoyo en la labor comercial o realización de estudios específicos, con vistas a penetrar o ganar cuotas de mercado en países de su interés e identificar, apoyar y hacer seguimiento en operaciones específicas».

De acuerdo con dicha Normativa, los agentes prestarán sus servicios de intermediación comercial a su riesgo y ventura en operaciones específicas y con carácter de exclusividad, mientras que los colaboradores prestarán sus servicios con carácter habitual, normalmente contra pagos periódicos previamente acordados o por la realización de trabajos concretos encargados caso por caso.

III.4.1 Tipos de acuerdos

Todos los compromisos contraídos con agentes han de documentarse mediante el correspondiente contrato o acuerdo de intermediación comercial firmado por las partes y los servicios prestados deberán acreditarse documentalmente.

En estos contratos se hace referencia a la obligación del agente de desarrollar sus funciones con la diligencia propia de un ordenado comerciante, observando los principios éticos que deben presidir las relaciones mercantiles, así como la exigencia de no efectuar ningún pago, directa o indirectamente, ya sea por medio de fondos recibidos de EE, de fondos propios o de cualquier otra fuente, que pueda ser reputado como delictivo o ilegal.

Es preciso señalar que estos contratos no comportan exclusividad por parte de EE fuera de los proyectos concretos que se contemplan en los mismos. Los agentes y colaboradores seleccionados deben tener su residencia legal y fiscal en el país objeto de la actividad comercial o en un país limítrofe, evitándose su contratación en países considerados paraísos fiscales por la legislación española, salvo aquellos casos concretos en que resulte inevitable y que deberán ser específicamente aprobados por el Comité Ejecutivo.

Así pues, pueden distinguirse dos clases de acuerdos o contratos con agentes comerciales:

• Los *acuerdos generales de colaboración* son aquellos que contemplan la prestación de servicios de intermediación comercial para ámbitos geográficos concretos, con la finalidad de promover la exportación de bienes y servicios españoles.

• Los *acuerdos con agentes comerciales locales* cuyos servicios EE utiliza para determinadas operaciones y con los cuales se pactan las condiciones del servicio que debe prestar y las comisiones que cobrarán por los mismos.

La propuesta de colaborar con un agente comercial es realizada por la Dirección Comercial, a iniciativa del responsable directo de la operación, que también propone la cuantía de la correspondiente comisión. Esta propuesta se eleva al Comité Comercial y se incluye en

el escandallo de costes de la operación, teniendo lugar su definitiva aprobación por el Comité Ejecutivo.

El Director Comercial de EE, como persona conocedora de las características de la operación, concreta los servicios que el agente ha de efectuar durante el proceso de ejecución de la operación, de ahí que su opinión sea tenida muy en cuenta por la Asesoría Jurídica, que es la encargada de redactar el contrato. La Asesoría Jurídica ha contribuido en gran medida al control de los agentes, interviniendo en los aspectos formales (definición de tareas, trámites jurídicos y fiscales, etc.) y en el establecimiento de sistemas transparentes de cobro (a través de transferencias a cuentas corrientes de entidades bancarias no sitas en paraísos fiscales).

En cuanto a las comisiones a pagar a los agentes, deben respetarse las siguientes condiciones:

— Respecto a la cuantía de las comisiones, la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo, de 25 de abril de 1996, que regula los distintos aspectos relacionados con la concesión de apoyo oficial mediante convenios de ajuste recíproco de intereses, impone un límite del 5 por 100 sobre el importe del contrato cuando se recibe financiación con ayuda oficial.

— La comisión está ligada al éxito de la operación, es decir, que sólo se abona cuando previamente haya cobrado EE y a prorrata de los cobros que vaya realizando.

— Los pagos a agentes se efectuarán contra la presentación de la pertinente factura y no pueden realizarse en entidades sitas en paraísos fiscales.

Corresponde a los órganos de gestión interna de EE vigilar el cumplimiento de estos límites y restricciones. Así, el Comité Ejecutivo, en su reunión de fecha 27.3.2001, devolvió dos de las propuestas de operaciones presentadas por el Comité Comercial, argumentando que no se ajustaban a lo establecido en las Normas internas. En estas operaciones el cliente solicitó tener un único interlocutor, motivo por el que en el Acuerdo de servicios firmado con EE figuraban incluidos los honorarios tanto del agente comercial como del agente local. Examinadas las fichas de las correspondientes operaciones, se comprobó que el porcentaje de comisión pactado excedía para ambas operaciones el máximo permitido del 5 por 100, lo que imposibilitaba la obtención de la financiación oficial vía créditos FAD.

En el siguiente cuadro se expone la relación de los contratos de intermediación comercial firmados por EE con agentes y colaboradores, que se encuentran vigentes a la fecha de cierre del ejercicio 2001:

OPERACIONES DE TITULAR

(En miles de euros)

AÑO	PAÍS	OPERACIÓN	IMPORTE OPERACIÓN
2000	Bolivia	O/9710/525	5.555
1997	Bolivia	O/9710/534	12.932
2000	Bolivia	O/9911/315	7.367
1998	Brasil	O/9603/073	12.980
1999	Palestina	O/9812/351	3.097
2000	Venezuela	O/9910/297	21.769
1997	Zimbabwe	O/9511/371	13.282
1998	Zimbabwe	O/9511/371	13.282

FUENTE: elaboración propia.

OPERACIONES DE AGENCIA

(En miles de euros)

AÑO	PAÍS	OPERACIÓN	IMPORTE OPERACIÓN
2000	Bolivia	O/9903/114	458
1998	Brasil	O/9707/007	272.926
1997	Costa Rica	O/9411/301	3.528
1998	China	O/9708/354	3.957
2002	China	O/9708/356	6.944
2000	China	O/9710/526	18.298
1998	China	O/9803/061	6.070
2000	China	O/9910/302	2.861
2001	China	O/9910/302	2.861
1998	República Dominicana	O/9710/558	3.009
1998	Venezuela	O/9707/196	23.128

FUENTE: elaboración propia.

Se han analizado los contratos correspondientes a todas estas operaciones, constatando que su redacción se ajusta a las normas internas y externas aplicables, sin que haya nada destacable a este respecto.

III.4.2 Resultados del análisis

De las 30 operaciones seleccionadas para la muestra en el subapartado III.3, en 10 de ellas que suponen un

importe total de 381.148 miles de euros intervienen agentes comerciales.

Los trabajos de revisión de estas 10 operaciones han consistido en verificar que el objeto de los contratos se corresponde con la efectiva prestación de los servicios comerciales, así como en examinar las facturas emitidas por EE a sus clientes, poniéndolas en relación con las facturas presentadas por los correspondientes agentes, analizando que:

— Todos los pagos a agentes se efectúan con posterioridad al cobro de las correlativas facturas por parte de EE.

— No se paga al agente un importe mayor al que proporcionalmente haya cobrado EE.

— Ningún pago a agentes se realiza en entidades bancarias sitas en paraísos fiscales.

— Todas las comisiones han sido correctamente contabilizadas con arreglo al principio de devengo e imputadas a las correspondientes operaciones.

Los resultados de este análisis ponen de manifiesto que, con carácter general, se han respetado los principios de contratación con agentes comerciales que vienen impuestos por las normas, si bien se han detectado las siguientes incidencias:

• En una de las operaciones, EE firmó el 18.10.2000 un contrato con una sociedad española de comercio exterior, en el que figura como objeto genérico la identificación de oportunidades de negocio. En dicho contrato se estipula una determinada comisión sobre el importe del contrato de exportación.

Asimismo, se firma en fecha 25.10.2000 un contrato de prestación de servicios comerciales con otra empresa que percibe unos honorarios que ascienden a un porcentaje del importe del contrato. El objeto de dicho contrato es el asesoramiento, supervisión y seguimiento de todos los trámites que genere el proyecto hasta su conclusión.

Sin embargo, en la ficha de la operación aprobada por el Comité Comercial de fecha 20.2.2001, EE únicamente considera «agente» propiamente dicho a una de las empresas citadas, mientras que atribuye la denominación equívoca de «asociado» para calificar la función desempeñada por la otra.

A la vista del desarrollo cronológico de esta operación y a pesar de lo alegado por EE, no se desprende la necesidad de firmar un contrato con un agente para la detección de oportunidades comerciales, cuando se trata de una operación amparada en un Programa Financiero, y cuya adjudicación ya se había producido a favor de EE.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior y de que examinados ambos contratos de intermediación se concluye que no hay confusión entre los servicios desempeñados por los dos agentes, en conjunto se están abonando comisiones que exceden el porcentaje máximo del 5 por 100 a satisfacer en el extranjero por servicios de agencia cuando la operación recibe ayuda oficial.

• En otra de las operaciones se contrata a dos agentes comerciales, apreciándose una clara distinción de funciones entre ambos a la vista de los respectivos contratos. De este modo, el primero de los contratos examinados corresponde a un agente que presta unos servicios comerciales consistentes en el seguimiento de los trámites y gestiones oficiales que conlleve la operación, cobrando por ello un porcentaje sobre el importe del contrato; por su parte, el segundo contrato vincula a EE con una empresa que desempeña unos servicios de apoyo y coordinación local, percibiendo a cambio un pago mensual de 9.500 US$ independientemente de la facturación realizada al cliente por EE. A partir del año 2001, dicho importe se rebajó a 5.500 US$/mes a consecuencia de la decreciente actividad originada por la ejecución del contrato principal.

A este respecto, es preciso señalar que la operación se ha dilatado por un periodo superior a 4 años y a la fecha de redacción de este Informe aún no ha finalizado, ascendiendo la facturación satisfecha a la empresa encargada del seguimiento local, tanto por FOCOEX como por EE, a un total de 328 miles de euros. En consecuencia, para la contratación de estos servicios de actividades locales, EE debería contemplar una retribución fija al margen de la duración de la operación, pues en estas operaciones pueden acontecer multitud de incidencias ajenas a la voluntad de las partes intervinientes que las demoren excesivamente.

Además el agente comercial responsable de la tramitación y gestiones ante instancias oficiales percibió anticipadamente el 50 por 100 del importe total que le correspondía como comisión por la operación, esto es, 375 miles de euros, en contra del principio general de «cobro al cliente previo al pago al agente».

• En otra de las operaciones que se contratan a dos agentes y que se encuentra financiada al 100 por 100 mediante créditos FAD, se está excediendo el porcentaje máximo a satisfacer en el extranjero por servicios de agencia.

• Finalmente, en otra de las operaciones EE no ha observado en esta operación una correlación clara entre el cobro de los servicios prestados por la Entidad y el pago de las comisiones al agente. A este respecto, cabe señalar que la última factura permanecía pendiente de cobro por EE a la fecha de redacción de este Informe, y sin embargo ya se había abonado al agente la totalidad del importe que le correspondía por el contrato, con lo cual se incumple el principio previsto en su Normativa interna de satisfacer los pagos al agente a prorrata de los cobros que EE vaya percibiendo.

IV. CONCLUSIONES

IV.1 En relación a la fiscalización de las cuentas anuales

1) Las cuentas anuales de EE para el ejercicio 2001 reflejan, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiero-patrimonial y de los resultados de sus operaciones. Se han preparado a partir de los registros contables de la Sociedad y se presentan de acuerdo con las normas establecidas en el PGC y demás leyes mercantiles vigentes.

2) El sistema de control interno implantado por EE se considera en términos generales fiable, puesto que los procedimientos de actuación se encuentran suficientemente detallados en la Normativa interna y se aplican correctamente, y la integridad de la información contenida en los registros informáticos está garantizada mediante el Sistema de Gestión Integrada.

3) EE participa a 31.12.2001 en cuatro UTE´s cuyas cuentas anuales son correctamente integradas en la contabilidad de la Entidad en función de su participación en cada una de ellas.

4) Dentro del epígrafe «Inmovilizado Material» se incluye una minusvalía de fusión por importe de 508 miles de euros, que tiene su origen en la menor valoración otorgada a los inmuebles aportados por FOCOEX en la operación de fusión respecto a su coste histórico. A este respecto, se considera que se debería regularizar esta situación mediante su ajuste o eliminación del Balance de la Sociedad.

5) La cuenta «Participaciones en Empresas Asociadas» contiene únicamente la participación de EE en el 34,3 por 100 del capital de una empresa. La valoración neta otorgada a esta participación en la contabilidad de EE asciende a un importe de 83 miles de euros, que resulta de deducir del valor de adquisición (122 miles de euros) la provisión por depreciación (39 miles de euros). Sin embargo, la valoración según patrimonio de la sociedad participada resulta muy superior (228 miles de euros), por lo que se considera innecesario seguir manteniendo la citada provisión por depreciación.

6) En base a la relación de facturas de venta pendientes de cobro a 31.12.2001 y a la vista de la antigüedad de determinados saldos, se considera en aplicación del principio de prudencia que existe una insuficiencia en la dotación de las provisiones para insolvencias de deudores y clientes, por importe de 69 y 15 miles de euros respectivamente. Asimismo, un saldo adeudado por importe de 10 miles de euros se considera definitivamente incobrable, por lo que se propone su baja definitiva en contabilidad con cargo a la cuenta «Pérdidas de créditos comerciales incobrables».

7) Incluidas en la cuenta «Clientes por Ventas y Prestaciones de Servicios» figuran registradas dos subcuentas, «Diferencia por Reconducción de Seguro de Cambio», con un saldo positivo de 1.535 miles de euros, y «Diferencia por Reconducción de Seguro de Cambio UTE», que presenta un saldo negativo por importe de 86 miles de euros. Siguiendo lo dispuesto en el PGC, EE debería integrar dichas diferencias de cambio bajo la rúbrica de «Ingresos a distribuir en varios ejercicios» en el pasivo del Balance.

8) El procedimiento seguido por EE para la colocación en entidades bancarias de los excedentes de tesorería se considera adecuado en términos generales, aunque dado el volumen de fondos gestionado, la Entidad debería ampliar la solicitud de ofertas a otras entidades financieras y priorizar la obtención de una rentabilidad adecuada a otras consideraciones, señalándose igualmente que a efectos de control interno es preciso que se solicite de dichas entidades consultadas la confirmación de las ofertas vía fax o carta, de modo que quede constancia documental de las mismas.

9) Dentro de los saldos en efectivo y bancarios mantenidos en moneda extranjera, EE está valorando aquellos saldos vinculados a operaciones en las que se suscriben contratos de venta aplazada de divisas, con objeto de eliminar los riesgos derivados de las oscilaciones en la cotización de las mismas, en función de un tipo de cambio medio anual resultante de las operaciones de compra y venta de divisas, si bien en el PGC se dispone que dichos saldos han de figurar al tipo de cambio vigente en la fecha de cierre del ejercicio. En este sentido, la Sociedad debería buscar una fórmula contable que, respetando la normativa para la valoración de la moneda extranjera, evite la incidencia en resultados del ejercicio del reconocimiento de las diferencias de cambio, pudiendo utilizarse al efecto cuentas transitorias.

10) En lo que respecta a los «Gastos de Personal», dentro de las remuneraciones fijas se incluyen unas pagas de carácter eventual, el PIO/bonus, por importe de 360 miles de euros. El incremento experimentado en este concepto retributivo durante el ejercicio 2001 ascendió al 4,13 por 100 respecto al ejercicio anterior lo que, unido a la subida del 2 por 100 del resto de las retribuciones, implica que se haya superado el límite máximo del aumento de la masa salarial aprobado por el Comité Ejecutivo para el ejercicio 2001.

11) En lo referente a la contratación de personal, se ha procedido al análisis de los expedientes de contratación y procedimientos de selección de las 6 altas experimentadas por la plantilla de EE durante el ejercicio 2001, concluyéndose que en 4 de ellas no se han respetado los principios de publicidad y concurrencia, aunque conviene precisar que en el caso de la contratación de dos becarios como personal de plantilla ya fueron objeto de un proceso de selección para su incorporación inicial que contó con la debida publicidad y concurrencia.

12) Se han incrementado sin una justificación aparente los porcentajes de comisión cargados por una entidad bancaria en determinados conceptos, como el de transferencias recibidas por cobros del exterior

(del 0,1 por 100 para el ejercicio 2000 al 0,15 por 100 para el 2001), que es el que origina mayor volumen de gasto. En especial, cabe mencionar el hecho de que para determinadas operaciones que generan importantes ingresos para EE, se satisfagan comisiones bancarias excesivas, ya que se aplica un tipo fijo independientemente del volumen de contratación que supone cada una de ellas.

13) EE incluye dentro de los «Resultados de Explotación» como ingresos accesorios y otros de gestión corriente el importe neto de las diferencias positivas y negativas de cambio, compensadas incorrectamente, vinculadas a las operaciones de exportación en las que la Sociedad ha suscrito contratos de venta a plazo de divisas, que asciende a un total 118 miles de euros. Atendiendo a su naturaleza dichas diferencias deberían figurar como «Resultados Financieros».

IV.2 En relación al análisis de las operaciones

1) Al finalizar el año 2001, EE tenía 122 operaciones contratadas cuyo importe acumulado ascendía a 2.841 millones de euros, distribuidas entre 43 países. De dichas operaciones, 41 son realizadas por EE como titular, en 77 interviene como agente comercial y/o financiero, y las 4 restantes corresponden a UTE´s. Estas operaciones de exportación se financian tradicionalmente mediante ayuda oficial, que se materializa en créditos FAD o en la concesión de créditos comprador en condiciones OCDE con cobertura de CESCE, aunque la fórmula de financiación más utilizada actualmente es el «project finance», consistente en un reparto de riesgos entre los diferentes financiadores e inversores que toman parte en la operación.

2) Respecto a las operaciones de titular, se han analizado los expedientes relativos a 8 operaciones de proyectos, consistentes en la exportación de bienes de carácter duradero que requieren un periodo largo de maduración en su contratación y ejecución, y 4 operaciones de productos, que comprenden la exportación de bienes de consumo y perecederos que no precisan de instalación compleja y caracterizadas por la rapidez de su ejecución. En el examen se ha verificado que se ajustan al procedimiento descrito en la Normativa interna, en lo referente, entre otros aspectos, a aprobación de las mismas por parte de los Comités Comercial y Ejecutivo, contratación de venta y de compra, selección de proveedores, abono en su caso de comisiones a agentes comerciales, así como su adecuada contabilización.

3) En cuanto a la selección de proveedores, en general no se lleva a cabo publicidad en la contratación, lo cual se halla justificado debido a que la rapidez y agilidad con la que debe desarrollarse la actividad comercial a nivel internacional impide la difusión en diarios oficiales de convocatorias o solicitudes de ofertas, y pondría en serio riesgo la confidencialidad de la operación. La observancia del principio de concurrencia ha sido razonablemente satisfactoria, con la petición de ofertas de al menos tres empresas y un proceso de selección de proveedores que garantiza una suficiente objetividad, sin perjuicio de algunos casos en los que la libertad de elección de los proveedores se encuentra muy limitada (imposiciones del cliente final, necesidad de aprobación conjunta con otros socios, etc.).

4) Se han examinado los expedientes relativos a 16 operaciones de agencia, en las que EE desempeña una labor de apoyo comercial y/o financiero sin asumir riesgos en la ejecución de los proyectos, y 2 operaciones de UTE, en las que EE crea una empresa para la ejecución del proyecto conjuntamente con un socio técnico con el que comparte riesgos y resultados, habiéndose analizando los mismos extremos referidos para las operaciones de titular, verificándose que se ajustan al procedimiento descrito en la Normativa interna y externa aplicables, así como el correcto reflejo de las mismas en contabilidad.

5) En lo relativo a las comisiones pagadas por EE a agentes comerciales, en general se han respetado los principios impuestos por las Normas internas, si bien se han detectado dos operaciones en las que el pago de comisiones ha superado el porcentaje máximo del 5 por 100 a satisfacer en el extranjero por servicios de agencia cuando se recibe financiación con ayuda oficial.

V. RECOMENDACIONES

Para subsanar las deficiencias puestas de manifiesto en el presente Informe este Tribunal estima pertinente proponer las siguientes recomendaciones:

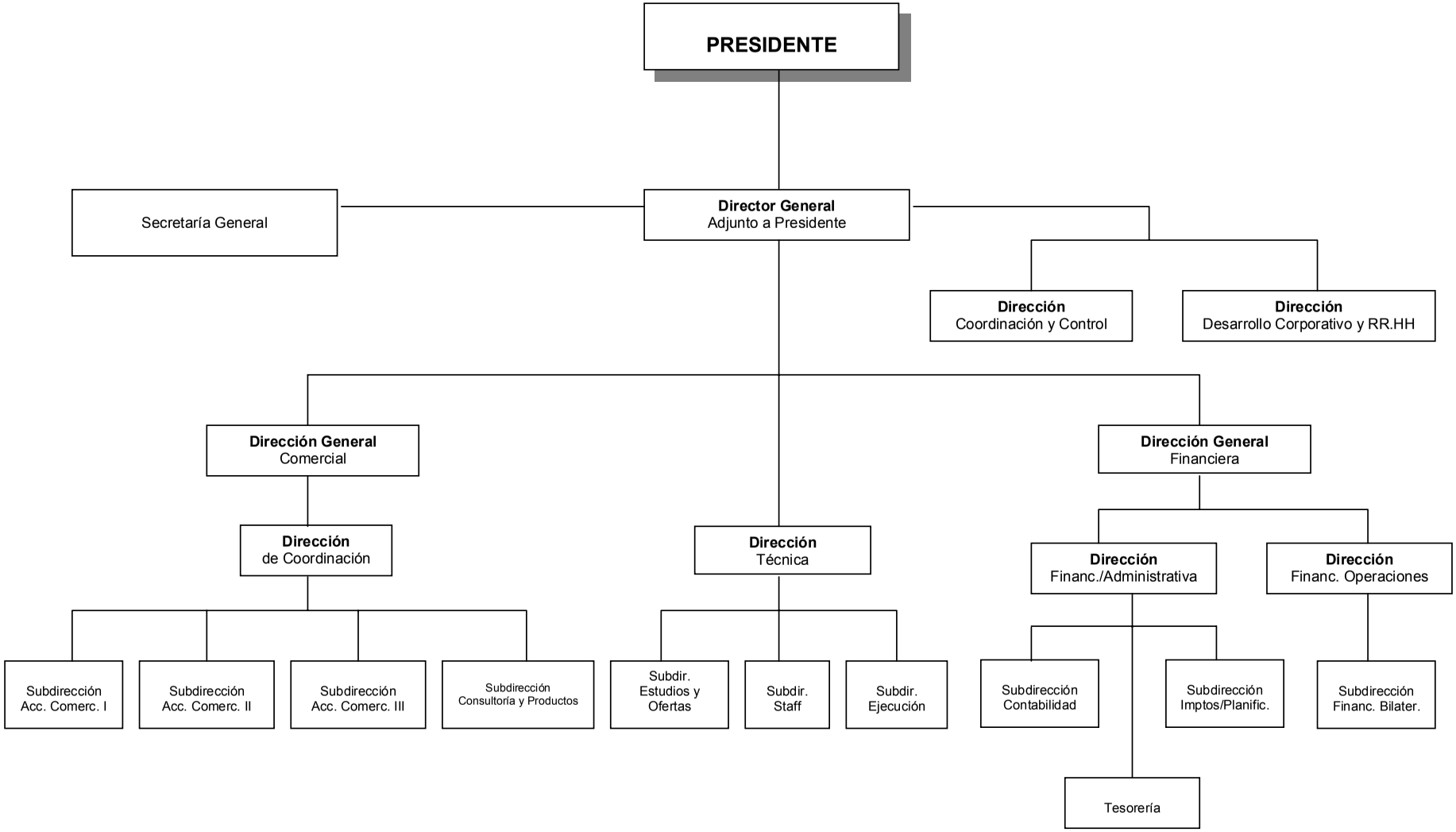
1) Llevar a cabo la desinversión del exceso de participación del BBVA en el capital de EE del actual 17,81 por 100 al 3 por 100 como máximo, como consecuencia de la notificación de concentración económica aprobada en Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 2000, todo ello de conformidad con la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

2) Desarrollar un sistema de contabilidad analítica que permita imputar los costes tanto directos como indirectos a cada una de las operaciones, de forma que se puedan conocer los resultados netos esperados de las mismas, mejora que es factible acometer dadas las posibilidades que ofrece el entorno informático, administrativo y contable de que dispone la Entidad.

3) Ampliar la base de datos de las empresas con las que trabaja la Subdirección de Estudios y Ofertas para la selección de proveedores, al objeto de hacer extensible las ofertas al mayor número posible de candidatos, sin que ello suponga un menoscabo de la debida agilidad y premura que acarrean la mayor parte de las operaciones desarrolladas por EE.

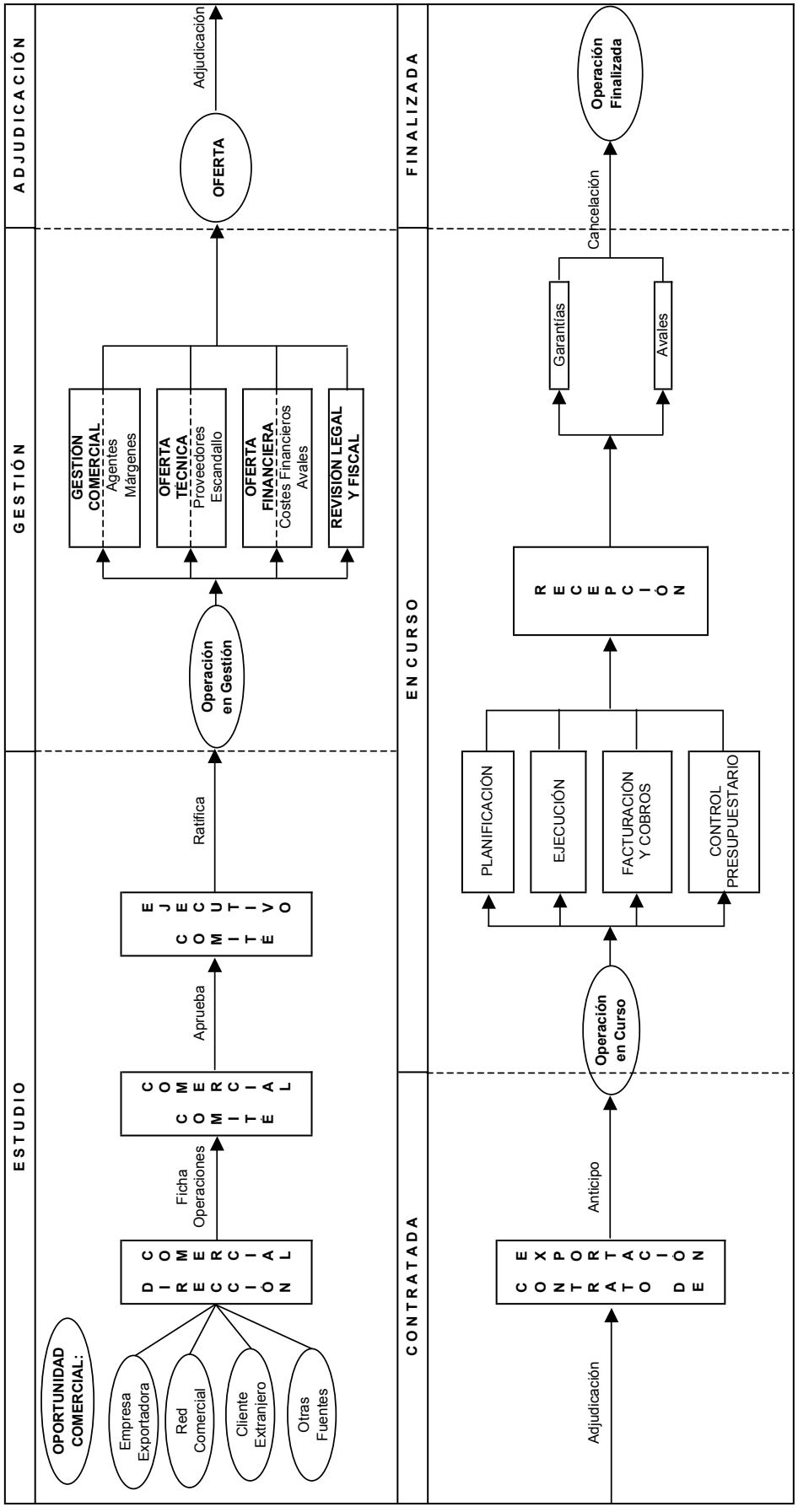
Madrid, 22 de junio de 2004.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba.**

ANEXO I


PRESIDENTE
Secretaría General
Director General
Adjunto a Presidente
Dirección
Coordinación y Control
Dirección
Desarrollo Corporativo y RR.HH
Dirección General
Comercial
Dirección
de Coordinación
Subdirección
Acc. Comerc. I
Subdirección
Acc. Comerc. II
Subdirección
Acc. Comerc. III
Subdirección
Consultoría y Productos
Dirección
Técnica
Subdir.
Estudios y
Ofertas
Subdir.
Staff
Subdir.
Ejecución
Dirección General
Financiera
Dirección
Financ./Administrativa
Dirección
Financ. Operaciones
Subdirección
Contabilidad
Subdirección
Imptos/Planific.
Subdirección
Financ. Bilater.
Tesorería

ANEXO II

Fases de las Operaciones



ANEXO III

Expansión Exterior. Ejercicio 2001
BALANCE

Miles de Euros

ACTIVO	2.001	2.000	Variación	PASIVO	2.001	2.000	Variación
B) INMOVILIZADO	**8.254**	**8.010**	**3,05%**	**A) FONDOS PROPIOS**	**33.549**	**33.184**	**1,10%**
I. Gastos de establecimiento	14	39	(64,10%)	I. Capital suscrito	31.500	31.500	0,00%
II. Inmovilizado Inmaterial	108	120	(10,00%)	II. Prima de emisión	739	739	0,00%
III. Inmovilizado Material	7.948	7.674	3,57%	IV. Reservas	945	293	222,53%
IV. Inmovilizado Financiero	184	177	3,95%	VI. Pérdidas y Ganancias	365	652	(44,02%)
				C) PROVIS. RIESGOS Y GASTOS	**6.917**	**7.172**	**(3,56%)**
D) ACTIVO CIRCULANTE	**79.075**	**59.218**	**33,53%**				
				D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	**29**	**28**	**3,57%**
II. Existencias	3.509	2.356	48,94%				
III. Deudores	25.568	9.944	157,12%	**E) ACREEDORES A CORTO PLAZO**	**46.834**	**26.844**	**74,47%**
IV. Invers. Financieras Temporales	43.871	43.081	1,83%				
VI. Tesorería	5.415	2.912	85,95%	III. Deudas con Empr. del Grupo	653	1.863	(64,95%)
VII. Ajustes Periodificación	712	925	(23,03%)	IV. Acreedores Comerciales	43.697	23.196	88,38%
				V. Otras Deudas no Comerciales	1.494	1.134	31,75%
				VI. Provis. para oper. de tráfico	680	363	87,33%
				VII. Ajustes por periodificación	310	288	7,64%
TOTAL ACTIVO	**87.329**	**67.228**	**29,90%**	**TOTAL PASIVO**	**87.329**	**67.228**	**29,90%**

ANEXO IV

Expansión Exterior. Ejercicio 2001
Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Miles de Euros

DEBE	2.001	2.000	Variación	HABER	2.001	2.000	Variación
A) GASTOS	**42.774**	**113.251**	**(62,23%)**	**B) INGRESOS**	**43.526**	**113.903**	**(61,79%)**
1. Reducción de existencias	0	0	0,00%	1. Importe Neto Cifra de Negocios	38.944	109.884	(64,56%)
2. Aprovisionamientos	26.138	99.902	(73,84%)	2. Aumento de Existencias de productos	1.075	94	1043,61%
3. Gastos de Personal	6.589	6.582	0,11%	4. Otros Ingresos de Explotación	898	1.164	(22,85%)
4. Dotac. Amortización Inmovilizado	394	388	1,55%				
5. Variación Provisiones Tráfico	369	(19)	2042,11%				
6. Otros gastos de Explotación	9.257	5.724	61,72%	**I. PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN**	**1.830**	**1.435**	**27,53%**
I. BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	**0**	**0**	**0,00%**	5. Ingresos participaciones en capital	0	20	(100,00%)
				6. Ingresos de otros valores negociables	0	0	0,00%
7. Gastos Financieros y asimilados	302	4	7450,00%	7. Otros Intereses e Ingresos asimilados	2.195	2.193	0,09%
8. Diferencias Negativas de Cambio	6	17	(64,70%)	8. Diferencias Positivas de Cambio	168	53	216,98%
II. RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	**2.055**	**2.245**	**(8,46%)**	**II. RDOS. FINANCIEROS NEGATIVOS**			
III. BENEFICIOS ACTIVIDADES ORDINARIAS	**225**	**810**	**(72,22%)**	**III. PÉRDIDAS ACTIVIDADES ORDINARIAS**	**0**	**0**	**0,00%**
10.Variac. de las provis.de Inm.Mat. - Inmat.	(480)	39	**(1330,77%)**	9. Beneficios en Enajenación Inmovilizado	0	1	(100,00%)
11. Perdidas Proced. Inmvilizado Material	0	0	**0,00%**	12. Ingresos Extraordinarios	246	494	(50,20%)
13. Gastos Extraordinarios	199	614	**(67,59%)**	13. Ingresos y Beneficios Otros Ejercicios	0	0	0,00%
14. Gastos y Perdidas Ejercicios Anteriores	0	0	**0,00%**				
				IV. RESULTADOS EXTRAORD. NEGATIVOS	**0**	**158**	**(100,00%)**
IV. RESULTADOS EXTRAORD. POSITIVOS	**527**	**0**	**100,00%**				
				V. PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	**0**	**0**	**0,00%**
V. BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	752	652	**15,34%**				
15. Impuesto sobre sociedades	49	0	**100,00%**				
16.Otros impuestos	338	0	**100,00%**				
VI. RESULTADO EJERCICIO (Beneficio)	**365**	**652**	**(44,02%)**	**VI. RESULTADOS EJERCICIO (Pérdidas)**	**0**	**0**	**0,00%**

ANEXO V

Expansión Exterior. Ejercicio 2001
Presupuesto de Explotación

Miles de Euros

DEBE	Presupuesto	Real	Desviación	%	HABER	Presupuesto	Real	Desviación	%
A) GASTOS	**156.028**	**42.774**	**(113.254)**	**(73%)**	**B) INGRESOS**	**158.805**	**43.526**	**(115.279)**	**(73%)**
1. Reducción de existencias	0	0	0	0%	1. Importe Neto Cifra de Negocios	157.573	38.944	(118.629)	(75%)
2. Aprovisionamientos	127.360	26.138	(101.222)	(79%)	2. Aumento de Existencias de productos	0	1.075	1.075	100%
3. Gastos de Personal	6.641	6.589	(52)	(1%)	4. Otros Ingresos de Explotación	120	898	778	648%
4. Dotac. Amortización Inmovilizado	361	394	33	9%					
5. Variación Provisiones Tráfico	0	369	369	100%					
6. Otros gastos de Explotación	21.642	9.257	(12.385)	(57%)	**I. PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN**	**0**	**1.830**	**1.830**	**100%**
I. BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	**1.689**	**0**	**(1.689)**	**(100%)**	5. Ingresos participaciones en capital	0	0	0	0%
					6. Ingresos de otros valores negociables	0	0	0	0%
7. Gastos Financieros y asimilados	24	302	278	1158%	7. Otros Intereses e Ingresos asimilados	1.112	2.195	1.083	97%
8. Diferencias Negativas de Cambio	0	6	6	100%	8. Diferencias Positivas de Cambio	0	168	168	100%
II. RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	**1.088**	**2.055**	**967**	**89%**	**II. RDOS. FINANCIEROS NEGATIVOS**	**0**	**0**	**0**	**0%**
III. BENEFICIOS ACTIVIDADES ORDINARIAS	**2.777**	**225**	**(2.552)**	**(92%)**	**III. PÉRDIDAS ACTIVIDADES ORDINARIAS**	**0**	**0**	**0**	**0%**
10.Variac. de las provis. Inm.Mat. - Inmat.	0	(480)	(480)	(100%)	9. Beneficios en Enajenación Inmovilizado	0	0	0	0%
11. Pérdidas Proced. Inmvilizado Material	0	0	0	0%	12. Ingresos Extraordinarios	0	246	246	100%
13. Gastos Extraordinarios	0	199	199	100%	13. Ingresos y Beneficios Otros Ejercicios	0	0	0	0%
14. Gastos y Pérdidas Ejercicios Anteriores	0	0	0	0%					
					IV. RESULTADOS EXTRAORD. NEGATIVOS	**0**	**0**	**0**	**0%**
IV. RESULTADOS EXTRAORD. POSITIVOS	**0**	**527**	**527**	**100%**					
					V. PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	**0**	**0**	**0**	**0%**
V. BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	**2.777**	**752**	**(2.025)**	**(73%)**					
15. Impuesto sobre sociedades	992	49	(943)	(95%)					
16.Otros impuestos	0	338	338	100%					
VI. RESULTADO EJERCICIO (Bº)	**1.785**	**365**	**(1.420)**	**(80%)**	**VI. RESULTADOS EJERCICIO (Pérdidas)**	**0**	**0**	**0**	**0%**

251/000056 (CD)
771/000056 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOCG, Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las actividades realizadas por la Agencia de Protección de Datos durante el ejercicio 2001 (núm. expte. del Congreso 251/000056 y núm. expte. del Senado 771/000056) así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de julio de 2005.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro.**

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DURANTE EL EJERCICIO 2001 (NÚM. EXPTE. DEL CONGRESO 251/000056 Y NÚM. EXPTE. DEL SENADO 771/000056) EN SU SESIÓN DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2005

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 21 de junio de 2005, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las actividades realizadas por la Agencia de Protección de Datos durante el ejercicio 2001:

A C U E R D A

1. Instar a la Agencia de Protección de Datos a poner en práctica las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, en concreto, la mejora general de su sistema de control interno en lo que respecta al establecimiento de cruces de información y mecanismos de supervisión del registro contable y la gestión de derechos por sanciones y la tesorería.

2. Instar a la Agencia de Protección de Datos a poner en práctica las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, en concreto, el establecimiento de un sistema más eficaz para conocer la situación de firmeza de los derechos recaudados a los efectos de poder disponer de su recaudación efectiva.

3. Instar a la Agencia de Protección de Datos a establecer por escrito los procedimientos a seguir en las distintas unidades de la Agencia de Protección de Datos y a mejorar la interconexión entre las distintas aplicaciones informáticas empleadas respecto de la tramitación de los expedientes.

4. Instar a la Agencia de Protección de Datos a establecer con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un procedimiento más eficaz para la mejora de la gestión respecto de ingresos por sanciones para su cobro por el procedimiento de apremio.

5. Instar a la Agencia de Protección de Datos a evaluar la posibilidad de mejorar la rentabilidad obtenida de sus elevados excedentes de tesorería, elaborando previsiones de necesidades de liquidez a corto y medio plazo y estudiando la realización de inversiones sin riesgo que proporcionen un rendimiento superior al ofrecido por las cuentas bancarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de junio de 2005.—El Presidente, **Francesc Antich Oliver.**—El Secretario de la Comisión, **José Ramón Mateos Martín.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DURANTE EL EJERCICIO 2001

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 22 de diciembre de 2004, el Informe de Fiscalización de las actividades realizadas por la Agencia de Protección de Datos durante el ejercicio 2001. Asimismo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su elevación a las Cortes Generales para su tramitación parlamentaria.

ÍNDICE

Página

I. INTRODUCCIÓN 106
I.1 Iniciativa de la fiscalización 106
I.2 Objetivos y alcance de la fiscalización 106
I.3 Naturaleza jurídica y marco normativo aplicable 106
I.4 Funciones y estructura orgánica 107
I.5 Actividad desarrollada por la Agencia para la protección de los datos personales 108
I.6 Rendición de cuentas 108
I.7 Principales magnitudes económicas de la Agencia 108
I.8 Tratamiento de alegaciones 109
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 109
II.1 Evaluación del SISTEMA DE control interno 109
II.1.1 Registro General de Protección de Datos 109
II.1.2 Inspección de Datos 110
II.1.3 Secretaría General 110
II.2 Análisis de los estados financieros 111
II.2.1 Opinión sobre los estados financieros 111
II.2.2 Balance 111
II.2.2.1 Activo 111
II.2.2.2 Pasivo 115
II.2.3 Cuenta del resultado económico-patrimonial 117
II.2.3.1 Ingresos 117
II.2.3.2 Gastos 118
II.2.4 Liquidación del presupuesto 120
II.2.4.1 Modificaciones presupuestarias 120
II.2.4.2 Presupuesto de gastos del ejercicio corriente 121
II.2.4.3 Presupuesto de ingresos del ejercicio corriente 122
II.2.4.4 Presupuestos de ejercicios cerrados 122
II.3 Gestión de los ingresos derivados de sanciones 122
II.4 Contratación 125
II.5 Análisis de las actividades desarrolladas por la agencia 127
II.5.1 Actividad y personal 127
II.5.2 Evaluación de la actividad desarrollada por la Agencia 128
III. CONCLUSIONES 134
III.1 Evaluación del sistema de control interno 134
III.2 Análisis de los estados financieros 134
III.3 Gestión de los ingresos derivados de sanciones 135
III.4 Contratación 135
III.5 Análisis de las actividades desarrolladas por la Agencia de Protección de Datos 135
IV. RECOMENDACIONES 136
ANEXOS 137

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
CECIR	Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IPC	Índice de Precios de Consumo
LOFAGE	Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado
LOPD	Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal
LORTAD	Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal
LRJAP	Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
RGPD	Registro General de Protección de Datos
RGR	Reglamento General de Recaudación
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
SIGRID	Sistema de Información de la Subdirección General de Inspección de Datos
TRLGP	Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Iniciativa de la fiscalización

La fiscalización de las actividades realizadas por la Agencia de Protección de Datos [1] durante el ejercicio 2001 se incluyó en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2002, aprobado por el Pleno el 14 de febrero de 2002, dentro del apartado correspondiente a las actuaciones a realizar por iniciativa del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en su Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y en la Ley 7/1988, de 5 abril, de Funcionamiento del Tribunal.

La iniciativa de la fiscalización tuvo su origen en el hecho de que la Agencia de Protección de Datos (en adelante, la Agencia o la Entidad) no había sido objeto de una fiscalización específica desde su creación, así como en la importancia cualitativa de la actividad desarrollada por la misma, dirigida a garantizar y proteger el derecho fundamental a la protección de los datos de carácter personal.

[1] Según el artículo 79 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, el Organismo ha pasado a denominarse Agencia Española de Protección de Datos desde el 1 de enero de 2004.

I.2 Objetivos y alcance de la fiscalización

En las Directrices Técnicas de la presente fiscalización aprobadas por el Pleno se establecieron los siguientes objetivos:

1. Comprobar el cumplimiento por la Entidad de la legislación vigente aplicable a su actividad.
2. Evaluar los sistemas y procedimientos de control interno y de gestión aplicados por la Entidad.
3. Comprobar que las cuentas anuales del ejercicio 2001 de la Entidad son representativas de su situación financiera y patrimonial, del resultado de las operaciones realizadas en dicho ejercicio y de la ejecución de los presupuestos aprobados, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación.
4. Analizar la actividad desarrollada por la Entidad y el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, verificando su adecuación a los principios de economía, eficacia y eficiencia en la medida que la naturaleza de aquéllas lo permita.

El periodo a fiscalizar fijado en las Directrices Técnicas fue el ejercicio 2001, sin perjuicio de que para el adecuado cumplimiento de los objetivos previstos han debido analizarse aquellos hechos o actuaciones anteriores o posteriores que se han considerado relevantes.

En el desarrollo de la fiscalización no se han producido limitaciones para la consecución de los objetivos establecidos. Tanto los responsables de la organización fiscalizada como el personal de la misma prestaron toda la colaboración requerida para la correcta ejecución de los trabajos de fiscalización.

I.3 Naturaleza jurídica y marco normativo aplicable

La Agencia es un Organismo de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones y se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia.

La Entidad fue creada por la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), la cual le atribuyó el estatuto de Ente público en los términos del entonces vigente apartado 5 del artículo 6 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP), encontrándose actualmente entre los Organismos incluidos en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE).

La Agencia se rige por su legislación específica y supletoriamente por la LOFAGE. Dicha legislación específica está constituida principalmente por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), que vino a derogar la anteriormente citada LORTAD, transponien-

do al Derecho español lo establecido en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Su Estatuto fue aprobado por el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.2 y en la disposición final primera de la LORTAD. Tras la aprobación de la LOPD, dicho Estatuto continúa en vigor en cuanto no se oponga a la misma, según establece expresamente la Disposición Transitoria Tercera de esta Ley, y hasta tanto el Gobierno no haga uso de la habilitación que le confiere la Disposición Final Primera de la LOPD para aprobar o modificar las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación y desarrollo de la misma. También continúa en vigor el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la LORTAD y en el que se regulan detalladamente el ejercicio de los derechos de las personas en materia de protección de datos, la notificación e inscripción de los ficheros automatizados y el procedimiento para la determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones.

En el ejercicio de sus funciones públicas, y en defecto de lo que disponga la LOPD y sus disposiciones de desarrollo, se rige por las normas de procedimiento contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP).

En materia presupuestaria y de control se rige por los preceptos que le resulten de aplicación de la Ley General Presupuestaria, debiendo elaborar y aprobar anualmente un anteproyecto de presupuesto y remitirlo al Gobierno para su integración independiente en los Presupuestos Generales del Estado. Su contabilidad se ajusta al Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) y a las demás disposiciones de desarrollo que le sean de aplicación. En sus adquisiciones patrimoniales y contratación se rige por el derecho privado, sin perjuicio de la sujeción a los principios de concurrencia y publicidad.

I.4 Funciones y estructura orgánica

La Agencia es el ente independiente encargado de velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.

Junto a esta finalidad esencial, el artículo 37 de la LOPD le atribuye un conjunto de funciones, entre las que se encuentran las siguientes:

— Velar por la publicidad de la existencia de los ficheros de datos de carácter personal.

— Proporcionar información a las personas acerca de sus derechos en materia de tratamiento de los datos de carácter personal.

— Atender las reclamaciones y peticiones formuladas por las personas afectadas.

— Ejercer la potestad sancionadora en los términos previstos en la propia Ley.

— Ejercer el control y adoptar las autorizaciones que procedan en relación con los movimientos internacionales de datos.

La estructura orgánica de la Entidad se encuentra definida en su Estatuto, comprendiendo los siguientes órganos: el Director, el Consejo Consultivo y, como órganos jerárquicamente dependientes del Director, el Registro General de Protección de Datos (RGPD), la Inspección de Datos y la Secretaría General.

El Director ostenta la representación de la Entidad y dicta las resoluciones e instrucciones que requiere el ejercicio de las funciones de la Agencia, que se encuentran recogidas en su Estatuto, siendo su mandato de cuatro años. En el desempeño de sus funciones le asiste el Consejo Consultivo, que se configura como un órgano colegiado de asesoramiento.

El RGPD es el órgano en el que han de inscribirse los ficheros automatizados que contengan datos personales con el fin de velar por la publicidad de la existencia de tales ficheros y hacer posible el ejercicio de los derechos de información, acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos. Las funciones del Registro pueden ser agrupadas en tres grandes ámbitos:

a) Instruir los expedientes de inscripción, modificación, rectificación y cancelación de los ficheros antes mencionados, así como publicar una relación anual de los mismos.

b) Autorizar las transferencias de datos personales a otros países en los casos en que dicha autorización sea preceptiva.

c) Inscribir los denominados «códigos tipo», que son códigos deontológicos o de buena práctica profesional adoptados por los responsables de ficheros.

La Inspección de Datos es el órgano al que competen, por un lado, el ejercicio de la función inspectora reconocida por la LOPD con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de la normativa de protección de datos, para lo cual, entre otras actuaciones, elabora Planes Sectoriales de Oficio; y, por otro, el ejercicio de la función instructora, que se concreta en la incoación de tres clases de procedimientos:

a) El «procedimiento sancionador» contra los responsables de ficheros de titularidad privada por infracción de los principios y reglas contenidos en la LOPD.

b) El «procedimiento por infracciones de las Administraciones Públicas», cuando es una Administración la que vulnera los preceptos de la Ley.

c) El «procedimiento de tutela de derechos», que se inicia cuando son vulnerados los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de los afectados.

La Secretaría General tiene encomendadas funciones de apoyo y ejecución incluyendo, entre otros cometidos, la gestión de los recursos humanos, la gestión económica y presupuestaria, la notificación de las resoluciones del Director, el registro de entrada y salida de documentos, así como la atención al ciudadano.

I.5 Actividad desarrollada por la Agencia para la protección de los datos personales

El ámbito de aplicación de la LOPD está constituido por los datos de carácter personal registrados en un soporte físico que los haga susceptibles de tratamiento y se extiende a toda modalidad de uso posterior de estos datos, tanto por el sector público como por el privado. El objeto de dicha Ley es garantizar y proteger, en materia de datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas.

Según la doctrina del Tribunal Constitucional (sentencia 292/2000, de 30 de noviembre, entre otras), el derecho a la protección de datos de carácter personal se configura como un derecho fundamental cuya finalidad es garantizar a las personas el poder de control sobre el uso y destino de cualquier tipo de dato personal, para de este modo impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y derecho del afectado. Con este fin, el citado derecho atribuye a su titular una serie de facultades para imponer a los responsables de los ficheros o tratamientos de datos personales determinadas obligaciones, que se concretan en que se requiera su previo consentimiento para la recogida y uso de tales datos y en el derecho a ser informado sobre el destino y uso de los mismos y a acceder, rectificar y cancelar los datos personales. De esta forma, el derecho a la protección de datos de carácter personal se configura como un poder de disposición y control sobre aquéllos, tanto frente al sector público como ante cualquier particular.

La Agencia fue creada con el fin de velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su efectiva aplicación. En este sentido, para garantizar los derechos de los interesados se exige a los responsables de los ficheros el cumplimiento de ciertas obligaciones. Así, tales responsables deben proceder a la inscripción de los ficheros de datos de carácter personal en el RGPD, con el fin de dar publicidad a su existencia y hacer posible el derecho a consultarlos por parte de los interesados. Por otra parte, el tratamiento de los datos personales por parte de los responsables debe hacerse conforme a unas determinadas medidas de seguridad para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Además, el responsable del fichero está obligado a realizar un tratamiento legal y leal de los datos personales, facilitar el ejercicio de los derechos del interesado y guardar secreto profesional respecto de los datos tratados. Para el caso de que los responsables infrinjan los deberes que les impone la normativa, la LOPD prevé unos procedimientos sancionadores. La Inspección de Datos, como se ha señalado anteriormente, tiene atribuidas las funciones instructoras relativas a estos procedimientos sancionadores, sin perjuicio de la potestad de inspección sobre los ficheros de datos personales.

La resolución de los procedimientos sancionadores compete al Director de la Agencia, el cual está facultado para imponer sanciones por infracciones de la normativa de protección de datos cometidas por responsables de ficheros de titularidad privada, pudiendo ascender el importe de las mismas a una cuantía comprendida entre los 601,01 euros y los 601.012,10 euros. En el caso de infracciones de las Administraciones Públicas, el Director de la Agencia dictará una resolución estableciendo las medidas que procede adoptar para que cesen o se corrijan los efectos de la infracción, pudiendo también proponer la iniciación de actuaciones disciplinarias, si procedieran.

Al margen de los procedimientos sancionadores, la LOPD y el Real Decreto 1332/1994 regulan el procedimiento de tutela de derechos, que permite a los interesados acudir a la Agencia en el caso de que se les deniegue, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación; pronunciándose la Entidad sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación efectuada.

I.6 Rendición de cuentas

La rendición al Tribunal de Cuentas, a través de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), de las cuentas anuales de la Agencia correspondientes al ejercicio 2001 tuvo lugar el 7 de octubre de 2002, fuera del plazo señalado por la legislación vigente, con un retraso aproximado de un mes. En este sentido, las cuentas anuales aprobadas por la Entidad fueron remitidas a la IGAE el 18 de septiembre de 2001, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 130.1 del TRLGP.

I.7 Principales magnitudes económicas de la Agencia

En los anexos I, II y III del presente informe se recogen de manera resumida las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2001, que comprenden el balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial y el estado de liquidación del presupuesto de la Entidad.

A 31 de diciembre de 2001 el activo de la Agencia ascendía a un total de 16.151.830 euros, destacando dentro del mismo el saldo de la tesorería, cifrado en 11.426.632 euros, y el saldo neto de deudores, por importe de 4.058.110 euros. Por lo que respecta al pasivo, estaba compuesto en su mayor parte por los fondos propios, que alcanzaban 13.900.821 euros, registrando la mayor cuantía el resultado del ejercicio, que se elevó

a 10.309.937 euros de ahorro, frente a los 600.614 euros obtenidos en el ejercicio 2000. El resto del pasivo estaba integrado principalmente por el saldo de la provisión para devolución de ingresos, 2.225.743 euros.

La cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2001 registró en el debe un importe total de gastos de 2.233.415 euros, que incluía unos gastos de personal por 2.060.842 euros y una variación negativa de provisiones y pérdidas de créditos incobrables de 2.600.455 euros. Por su parte, los ingresos totales del periodo ascendieron a 12.543.352 euros, de los cuales 2.193.912 euros correspondían a transferencias recibidas y el resto, 10.349.440 euros, a otros ingresos de gestión ordinaria derivados, en su mayor parte, de las sanciones impuestas por la Agencia.

Por lo que respecta al presupuesto de gastos, los créditos definitivos se elevaron a un total de 4.084.872 euros y se reconocieron obligaciones netas por 3.758.359 euros. En el presupuesto de ingresos, los derechos reconocidos netos alcanzaron un total de 12.369.726 euros, en su mayor parte provenientes del capítulo 3 (Tasas, precios públicos y otros ingresos), que correspondían principalmente a los ingresos derivados de las sanciones. La recaudación neta de derechos fue de 3.401.755 euros, quedando al cierre del ejercicio pendientes de cobro derechos por 8.955.831 euros.

I.8 Tratamiento de alegaciones

Los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto al Director de la Entidad y a la persona que ostentaba dicha responsabilidad durante el periodo objeto de fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, habiéndose recibido las alegaciones formuladas por el actual Director y por el que lo fuera durante el ejercicio 2001.

Se han incorporado al Informe las modificaciones que se han considerado oportunas a raíz de las alegaciones, no habiendo sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones o aclaraciones al contenido del Informe.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1 Evaluación del sistema de control interno

Durante el ejercicio 2001 la Agencia no disponía de un organigrama que definiese la estructura y la dependencia funcional de las distintas unidades de que constaba. Además, salvo el «Manual de Procedimiento de Contratación, Gestión Contable del Gasto y Presupuestaria, Condiciones de Contratación y Modelo de Contrato», la Entidad no tenía implantadas otras normas internas escritas de funcionamiento. El citado manual describe los procedimientos para tramitar las modificaciones del presupuesto, para la adjudicación y formalización de los contratos y para la aprobación de los gastos y pagos. Sin embargo, no recoge otros aspectos significativos, como el procedimiento para el control y seguimiento de las sanciones impuestas y de los derechos derivados de las mismas, ni los relativos a las materias de personal, atención al ciudadano y otras áreas de actividad de la Entidad. Los resultados del análisis de los sistemas de control interno se recogen a continuación, clasificados por las unidades orgánicas implicadas.

II.1.1 Registro General de Protección de Datos

Si bien el RGPD carece de un manual de procedimientos como tal, existen diferentes controles que permiten deducir que existe un adecuado sistema de control interno y que se resumen básicamente en los siguientes:

1. Se han implantado procedimientos automáticos de validación y control para la inscripción de ficheros. Las notificaciones al Registro pueden efectuarse empleando los formularios publicados en el Boletín Oficial del Estado o a través de un programa informático distribuido a través de la página web de la Entidad, reduciéndose en este último caso los errores en las inscripciones, debido a que no es preciso grabar manualmente los formularios y a que dicho programa contiene una serie de validaciones internas que impiden la inscripción de ficheros con determinados errores. En cuanto a las notificaciones recibidas en soporte papel, que han de ser grabadas por el personal del RGPD, son sometidas a las mismas validaciones anteriores y a una serie de operaciones de normalización adicionales.
2. Diariamente, de acuerdo con unos criterios previamente establecidos, se realiza un control a posteriori de todas las inscripciones que puedan suponer riesgos específicos para los derechos y libertades de las personas. Dichos controles se realizan automáticamente cuando se actualizan las bases de datos del RGPD con las operaciones del día.
3. Mensualmente se confecciona una lista de incidencias de los ficheros que presenten alguna especificidad que aconseje su control, existiendo una definición previa de todas las operaciones que se incluyen en estos informes mensuales. Los ficheros incluidos en tales informes son objeto de un seguimiento especial.
4. Por último, existen dos Jefes de Área, uno para ficheros de titularidad pública y otro para los de titularidad privada, que asisten a la Subdirectora del RGPD en el ejercicio de sus funciones, posibilitando de este modo la delegación de tareas. Los Jefes de Área llevan a cabo una selección previa de aquellos asuntos que afecten a materias de especial relevancia y son los responsables de confeccionar los informes mensuales que se remiten a la Subdirectora, en los cuales se recogen los hechos más relevantes acaecidos en cada área

durante el mes. Constituyen, pues, otro elemento que coadyuva al control interno en el seno del RGPD.

Por otra parte, uno de los problemas del RGPD era la escasez de recursos humanos que se suplía, para la inscripción de los ficheros que se notifican a la Agencia, mediante la contratación de un servicio externo de grabación de formularios. Además, a pesar de que en determinados periodos el volumen de notificaciones experimenta un notable incremento, dando lugar a que, por el mero transcurso del mes de plazo legalmente establecido, quede inscrito un número significativo de ficheros sin que se efectúe ningún control previo de los mismos, el RGPD realiza un control a posteriori sobre tales ficheros y, en el caso de detectar errores u omisiones, se comunican a sus responsables para que realicen la oportuna modificación.

II.1.2 Inspección de Datos

Aunque la Inspección de Datos tampoco disponía de un manual interno de procedimientos que detalle a inspectores e instructores los trámites a seguir en cada una de sus actuaciones, el nivel de control interno alcanzado por esta Subdirección también puede calificarse como adecuado, en especial debido al empleo de un programa informático denominado SIGRID (Sistema de Información de la Subdirección General de Inspección de Datos), que está diseñado para el seguimiento y almacenamiento de la documentación generada por la Inspección de Datos en la creación de diversos tipos de expedientes: Expedientes de Investigación, Informaciones Previas, Expedientes de Tutela de Derechos y Procedimientos Sancionadores, entre otros.

A través del SIGRID se han implantado una serie de mecanismos internos de supervisión, entre los que destacan el control sobre las fechas de caducidad de los denominados Procedimientos Sancionadores y de Administraciones Públicas, el control sobre la fecha de prescripción de los Expedientes de Investigación, de Tutela de Derechos y de Información Previa, así como los controles realizados sobre las notificaciones del Director de la Agencia y sobre la documentación enviada por la Subdirección.

Sin embargo, al tratarse de una base de datos de tipo documental, y no una base relacional, el SIGRID presenta el inconveniente de que la obtención de estadísticas resulta de gran complejidad, motivo por el cual el diseño de esta aplicación informática estaba siendo objeto de actualización a la fecha de realización de los trabajos fiscalizadores.

II.1.3 Secretaría General

El SIGRID, además de ser una herramienta de trabajo de gran utilidad para los inspectores e instructores, constituye una importante fuente de información de la Base de Datos de Ejecuciones empleada por la Secretaría General para controlar el cobro de las sanciones. En este sentido, una vez adoptada una resolución sancionadora, la recepción del acuse de recibo de la notificación de la sanción da lugar a que automáticamente se transfiera a la Base de Datos de Ejecuciones información relevante procedente del SIGRID. No obstante, existían algunas deficiencias en el sistema de interconexión de las mencionadas aplicaciones, cuya eliminación comportaría una mejora del control interno en la gestión de las sanciones. Así, entre otros aspectos se pueden destacar los siguientes:

— La operación de traspaso de información del SIGRID a la Base de Datos de Ejecuciones únicamente se produce de manera automática cuando el sujeto sancionado coincide con el destinatario de la notificación de la resolución sancionadora, lo cual no siempre sucede (por ejemplo, cuando la notificación se dirige a los representantes legales del sancionado).

— Para la gestión de los derechos de cobro derivados de las sanciones se precisa la información disponible en la Inspección de Datos sobre los recursos interpuestos contra las resoluciones sancionadoras y las consiguientes sentencias. En la Base de Datos de Ejecuciones se han previsto campos para contener esta información, pero no ha sucedido lo mismo en el SIGRID, por lo que no puede llevarse a cabo el traspaso automático de esos datos desde una Subdirección a otra. Se daba la circunstancia, además, de que el responsable de contabilidad no recibía la información sobre la interposición de recursos con la debida fluidez, por lo que esta falta de previsión en el diseño del SIGRID ocasionaba demoras e inexactitudes en el registro de la información relativa a recursos y sanciones en la Base de Datos de Ejecuciones, dificultando la gestión de los derechos por sanciones.

— El diseño de la interconexión entre el SIGRID y la Base de Datos de Ejecuciones no ha previsto que la fecha de la resolución sancionadora sea transferida automáticamente a esta última aplicación, lo que obliga a introducir el dato manualmente por el responsable de contabilidad, con el riesgo de error que ello comporta.

— En muchos casos se ha observado que la información reflejada en la Base de Ejecuciones sobre una sanción no coincidía con la contenida en el correspondiente expediente. Además, en la práctica totalidad de las sanciones analizadas la información de esta base de datos era incompleta, no figurando datos relevantes para la gestión del ingreso como la fecha de la resolución sancionadora, las fechas de su notificación y del acuse de recibo, la cuantía del ingreso efectuado o, en su caso, la existencia de recurso, así como la fecha de interposición del mismo y el órgano jurisdiccional al que se dirige.

— En otros casos, había sanciones que no estaban dadas de alta en la Base de Datos de Ejecuciones. En este sentido, sobre una muestra compuesta por 22 pro-

cedimientos en los que el Director dictó resolución sancionadora, se comprobó que en 7 de ellos no se habían dado de alta en la Base de Ejecuciones las sanciones impuestas.

Una de las razones por la que la Base de Datos de Ejecuciones no estaba actualizada era la escasez de recursos humanos, como queda reflejado por el hecho de que, durante el ejercicio 2001, sólo había una persona encargada de la gestión de todos los ingresos de la Agencia (no sólo de los derivados de sanciones) y que, además, desempeñaba otras funciones administrativas relacionadas con la contabilidad, gestión económica y presupuestaria, inventario, contratación y otros asuntos generales. Considerando la importancia cuantitativa de los ingresos procedentes del ejercicio de la potestad sancionadora, resultaba insuficiente la existencia de ese único puesto de trabajo para la adecuada gestión, control y seguimiento de los ingresos por sanciones, tanto en periodo voluntario como ejecutivo. En relación con esta cuestión, mediante el incremento de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) aprobado en el ejercicio fiscalizado, que se analiza detalladamente en el subepígrafe II.2.3.2, se autorizó la creación de un puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, que fue cubierto en el ejercicio 2002, con el fin de paliar la acumulación de tareas que se producía en el Servicio de Administración General. Además, según información suministrada por la Entidad, se estaba tramitando una nueva modificación de la RPT en la que se proponía que el Servicio de Gestión Presupuestaria tuviera dos secciones, una de Gestión Presupuestaria y otra de Recaudación.

Adicionalmente, existían otras debilidades de control interno en la Secretaría General, algunas de las cuales son desarrolladas en los epígrafes correspondientes de este informe, destacando las siguientes:

— No se efectuaban controles periódicos para verificar que se generaban los correspondientes documentos contables para todas las sanciones impuestas por el Director, ni se llevaban a cabo cruces de información entre la Jefa de Servicios de Administración General, que los emite en el momento en el que envía la notificación de la resolución sancionadora, y el Jefe de Sección de Asuntos Generales y Contabilidad, que efectúa el registro contable de la sanción. Esta carencia en el control interno implica el riesgo de la existencia de sanciones no contabilizadas y la consiguiente infravaloración de los derechos e ingresos por sanciones.

— No se realizaba un seguimiento y supervisión adecuados de la labor desarrollada por el Jefe de Sección de Asuntos Generales y Contabilidad, lo cual resultaba especialmente conveniente dada la concentración de funciones en el mismo y la circunstancia de que, como se expone a continuación, no disponía de criterios por escrito para la gestión de las sanciones.

— No existía norma interna escrita alguna en la que se definiera formalmente el procedimiento a seguir para la gestión de sanciones, considerándose imprescindible la confección de un manual de procedimientos para la gestión de las mismas en el que se recojan, entre otros aspectos, los criterios a emplear para el envío de los derechos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) para su cobro en vía ejecutiva, la liquidación de intereses de demora, el fraccionamiento y aplazamiento de sanciones y el control de la prescripción de los derechos.

— En relación con la tesorería, a excepción de la escueta regulación sobre los pagos a efectuar a través de caja contenida en el citado Manual interno de la Agencia, no existían normas por escrito para la gestión, autorización, operativa y control de las transacciones que afectan a las distintas cuentas bancarias, si bien estaba establecido un sistema de firmas mancomunadas para la disposición de los fondos depositados en tales cuentas. Las conciliaciones bancarias y arqueos no eran supervisados ni revisados por persona distinta de quien los realizaba.

— Existía la misma carencia de regulación interna en lo que respecta a la gestión del registro de entrada y salida y al tratamiento de las consultas recibidas. Así, ni en el Área de Atención al Ciudadano, ni en el resto de áreas de la Agencia se disponía de un protocolo o manual que recogiera el tratamiento y los destinatarios de las consultas y demás documentos que se reciben y circulan por la Entidad. Consecuentemente, los cauces que siguen tales documentos no estaban preestablecidos, lo que dificultaba la exigencia de responsabilidades en caso de demoras o pérdidas de documentos.

II.2 Análisis de los estados financieros

II.2.1 Opinión sobre los estados financieros

Como resultado de las comprobaciones efectuadas se deduce que, sin perjuicio de las circunstancias mencionadas en los epígrafes siguientes, las cuentas anuales de la Agencia de Protección de Datos para el ejercicio 2001 reflejan adecuadamente la imagen fiel a 31 de diciembre de 2001 de su situación financiera y patrimonial, del resultado de sus operaciones y de la ejecución de su presupuesto para el ejercicio terminado en dicha fecha, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación.

II.2.2 Balance

Como se ha indicado anteriormente, en el Anexo I figura el balance a 31 de diciembre de 2001, junto con las cifras correspondientes al ejercicio anterior y su variación anual.

II.2.2.1 Activo

Inmovilizado

A 31 de diciembre de 2001 el valor neto contable del inmovilizado de la Agencia se cifraba en 569.058

euros, lo que representa un incremento del 6 por 100 respecto al cierre del ejercicio anterior.

Se ha verificado la correcta contabilización de los elementos del inmovilizado. El importe total de la inversión correspondiente al concepto presupuestario 620 «Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios» ascendió a 180.465 euros, habiéndose comprobado su registro en el inmovilizado y la incorporación al inventario de todas las nuevas adquisiciones. Las amortizaciones se practicaban por el método lineal, siendo correctos su cálculo y su contabilización.

Únicamente cabe resaltar que en el inventario permanecían como operativos siete elementos que habían sido dados de baja contablemente en ejercicios anteriores.

Deudores

El saldo neto de deudores que figuraba en el activo circulante al cierre del ejercicio 2001 ascendía a 4.058.110 euros, lo que supone una significativa variación respecto al existente en el ejercicio anterior, cifrado sólo en 345 euros. Este incremento de los deudores en el ejercicio 2001 estuvo ocasionado por el cambio de criterio en el cálculo de la dotación a la provisión para insolvencias, aspecto éste que se analiza posteriormente.

En el cuadro número 1 se recoge el desglose por cuentas del saldo de deudores de la Agencia a 31 de diciembre de 2001.

CUADRO NÚMERO 1

Deudores netos a 31 de diciembre de 2001

(Importes en euros)

	Concepto	Importe
430.	Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto ingresos corriente	8.955.831
431.	Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto ingresos cerrados.	22.375.825
470.	Hacienda Pública, deudor por IVA.	345
490.	Provisión para insolvencias.	(27.273.891)
	Saldo a 31/12/2001	4.058.110

La totalidad de los deudores presupuestarios pendientes de cobro al cierre del ejercicio corresponden a derechos de cobro derivados del ejercicio de la potestad sancionadora. Tales derechos están integrados no sólo por las sanciones impuestas, sino también por los intereses de demora y por los recargos de apremio liquidados por la Entidad.

El desglose por conceptos de los deudores presupuestarios pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2001 y su origen, según el ejercicio en que fueron reconocidos, se recoge en el cuadro número 2.

CUADRO NÚMERO 2

Derechos presupuestarios pendientes de cobro al cierre del ejercicio

(Importes en euros)

	Derechos reconocidos en el ejercicio 2001	Derechos reconocidos en ejercicios anteriores	Total derechos a 31/12/2001
Sanciones	8.224.851	21.733.753	29.958.604
Intereses de demora.....	139.435	31.512	170.947
Recargos de apremio.....	591.545	610.560	1.202.105
Total	8.955.831	22.375.825	31.331.656

A lo largo del ejercicio 2001 la Agencia reconoció derechos por las sanciones impuestas por un importe total de 9.622.204 euros, de los cuales fueron anulados 615.275 euros, siendo la recaudación líquida por aquéllos de 782.078 euros. Por otra parte, de los 25.632.073 euros de derechos por sanciones que estaban pendientes de cobro al inicio del ejercicio, fueron anulados un total de 1.910.741 euros, habiéndose recaudado 1.987.578.

De la conciliación entre la información facilitada por la Inspección de Datos sobre las sanciones impuestas como consecuencia de procedimientos terminados durante el 2001 y los derechos por sanciones registrados en contabilidad en el ejercicio resultaron las siguientes incidencias:

— Existe un expediente en el que la resolución del Director impuso dos sanciones, cada una de ellas por importe de 120.202 euros, si bien en contabilidad sólo se registró una de ellas. La deuda contabilizada fue enviada a la AEAT para su cobro en vía ejecutiva, liquidándose el correspondiente recargo de apremio por importe de 24.040 euros. A consecuencia de este error los derechos contabilizados estaban infravalorados en 120.202 euros, sin perjuicio de que también debería haberse emitido la providencia de apremio sobre esta

sanción, con el correspondiente recargo por 24.040 euros, y haber sido enviada la deuda a la AEAT. La sanción fue contabilizada en el ejercicio 2004.

— Asimismo, se detectaron otras dos sanciones, por importe de 60.101 euros y 3.005 euros, que al cierre del ejercicio no aparecían registradas en contabilidad a pesar de que la resolución del Director y su notificación al sancionado se efectuaron durante el 2001, concretamente en octubre y diciembre, respectivamente. estos derechos fueron reconocidos en el ejercicio 2002.

Por lo que se refiere a los intereses de demora pendientes de cobro al cierre del ejercicio, todos ellos correspondían a las liquidaciones efectuadas por la Entidad como consecuencia de sentencias desestimatorias de recursos presentados por los sancionados. Durante el ejercicio 2001 la Agencia contabilizó intereses de demora por importe de 363.385 euros, de los cuales fueron anulados 6.142 euros y recaudados 217.808 euros. La totalidad de los derechos por intereses de demora que estaban pendientes de cobro al inicio del ejercicio 2001, que ascendían a 31.512 euros, continuaban figurando en el balance al cierre del mismo periodo.

En el curso de los trabajos de fiscalización se ha comprobado la existencia de cuatro casos de sanciones no ingresadas con sentencia desestimatoria en los que a 31 de diciembre de 2001 no se habían contabilizado intereses de demora. En uno de ellos, al cierre del ejercicio fiscalizado no figuraban en contabilidad intereses de demora por importe de 6.419 euros, habiéndose contabilizado en el ejercicio 2002, a pesar de que la liquidación y notificación de los mismos se había efectuado en diciembre del ejercicio 2001. En otro supuesto, no se contabilizaron los intereses debido a que la Agencia no periodificaba adecuadamente los intereses de demora que se devengan en los casos de fraccionamiento del pago de la sanción, tal y como se expone en el subapartado II.3. En los otros dos casos dicha circunstancia se encontraba explicada, bien por el hecho de que la sentencia recaída no era firme, o bien debido a que la liquidación de los intereses se realizó en un momento posterior a la fecha en que se recibió la comunicación de la sentencia.

Por otra parte, en uno de los expedientes analizados no se dieron de baja los intereses de demora contabilizados, que ascendían a 4.779 euros, a pesar de que se habían dado de baja en contabilidad tanto la sanción como el recargo de apremio por haber resultado insolvente el deudor. Igualmente al cierre del ejercicio figuraban registrados derechos por intereses de demora, por importe de 10.002 euros, que habían sido liquidados por la Entidad tras tener conocimiento de una sentencia desestimatoria, a pesar de que tales intereses previsiblemente no iban a poder ser cobrados, puesto que con anterioridad la sanción correspondiente y su recargo de apremio habían sido dados de baja en contabilidad como consecuencia de la insolvencia del deudor declarada por la AEAT. Con posterioridad al periodo fiscalizado fueron dados de baja los derechos por intereses correspondientes a los dos expedientes anteriores.

Por lo que respecta a los recargos de apremio, por lo general eran liquidados y registrados contablemente varios meses después de la finalización del periodo voluntario de cobro, debido al retraso con que la Entidad emitía las providencias de apremio, como se señala posteriormente en el subapartado II.3. Durante el 2001 se emitieron un total de 25 providencias de apremio, reconociéndose derechos por recargos por importe de 665.109 euros, de los cuales se anularon liquidaciones por 60.102 euros y se declararon insolvencias por 12.140 euros, recaudándose por la AEAT únicamente 1.322 euros. En cuanto a los recargos de apremio que estaban pendientes de cobro al inicio del ejercicio y que ascendían a 881.792 euros, fueron anulados 193.286 euros, recaudándose 77.947 euros. Se ha observado que en dos de los expedientes analizados el recargo se calculó sobre la sanción y los intereses de demora, en vez de únicamente sobre la primera, habiéndose producido un exceso total liquidado de 4.464 euros.

Por otro lado, el análisis de la antigüedad de los deudores presupuestarios pendientes de cobro al cierre del ejercicio 2001 ofrece el detalle que refleja el cuadro número 3, expresado en función del año en que fueron reconocidos.

CUADRO NÚMERO 3

Antigüedad de los deudores presupuestarios a 31 de diciembre de 2001

(Importes en euros)

Origen de los deudores presupuestarios	Importe	Porcentaje sobre el total
Ejercicio 1995	360.607	1%
Ejercicio 1996	782.518	2%
Ejercicio 1997	2.604.842	8%
Ejercicio 1998	2.092.205	7%
Ejercicio 1999	6.367.179	20%
Ejercicio 2000	10.168.474	33%
Ejercicio 2001	8.955.831	29%
Total deudores presup. ...	31.331.656	100%

Con el objeto de valorar la posible prescripción de los derechos pendientes de cobro, se analizó el estado en el que se encontraba la gestión de la totalidad de tales derechos [2]. En un total de 40 casos los libros auxi-

[2] Según el artículo 47 de la LOPD, las sanciones por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción se comienza a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución sancionadora y se interrumpe por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si dicho procedimiento está paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al infractor.

liares de contabilidad no contenían información sobre la situación de los créditos, si bien, tras las pertinentes comprobaciones, se pudo verificar que en ninguno de estos casos se había producido la prescripción de los derechos.

Provisión para insolvencias

A 31 de diciembre de 2001, el saldo de la cuenta «Provisión para insolvencias» era de 27.273.891 euros, lo que representa el 87 por 100 de los deudores presupuestarios al cierre del ejercicio.

En los ejercicios anteriores al 2001, la Agencia dotaba la provisión para insolvencias por la totalidad de los deudores por sanciones impuestas y no ingresadas al cierre del ejercicio, lo que suponía una aplicación del principio de prudencia más rigurosa que la establecida con carácter general para las provisiones en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones a realizar a fin de ejercicio: amortizaciones del inmovilizado, provisiones y periodificación de gastos e ingresos.

A pesar de que en el ejercicio 2001 la Entidad modificó el método para la cuantificación de la dotación a la provisión para insolvencias, el importe de la misma seguía siendo muy elevado y excesivamente prudente, continuando sin ajustarse en su cálculo a los procedimientos y criterios establecidos en la mencionada Resolución [3]. En este sentido, la Agencia calculó la dotación a partir de la totalidad de los derechos pendientes de cobro por sanciones a 31 de diciembre de 2001, aplicando incorrectamente sobre los mismos la serie completa de coeficientes previstos en la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución de la IGAE, según el ejercicio en el que se reconocieron.

En el cuadro número 4 se puede observar el procedimiento llevado a cabo por la Entidad para el cálculo de la provisión, con los derechos pendientes de cobro desglosados según su ejercicio de origen y la serie de coeficientes correctores aplicados.

CUADRO N.º 4

Cálculo de la dotación para insolvencias efectuado por la Entidad (ejercicio 2001)

(Importes en euros)

Año de origen del crédito	Derechos pendientes de sanciones	Coeficiente corrector	Provisión insolvencias
1995	360.607	1	360.607
1996	782.518	1	782.518
1997	2.604.842	1	2.604.842
1998	2.092.205	0,95	1.987.595
1999	6.367.179	0,90	5.730.461
2000	10.168.474	0,85	8.643.203
2001	8.955.831	0,80	7.164.665
TOTAL	**31.331.656**		**27.273.891**

De lo anterior se desprende que la Agencia calculó la provisión sobre el total de los derechos por sanciones no ingresadas, con independencia de que tuviera o no conocimiento de si habían sido recurridas, del plazo de tiempo transcurrido desde el inicio del periodo ejecutivo y de las demás circunstancias previstas por la Resolución de la IGAE. Asimismo, los coeficientes correctores transitorios no se emplearon según lo establecido en la Resolución, es decir, aplicando un único coeficiente en función del ejercicio considerado desde la entrada en vigor de la norma (en concreto, el 0,90 para el ejercicio 2001) y exclusivamente sobre aquellos créditos que se encontrasen en determinadas circunstancias de las previstas para la dotación individualizada.

Inversiones Financieras Temporales

El saldo de las inversiones financieras temporales a 31 de diciembre de 2001 ascendía a 98.030 euros, estando compuesto por dos conceptos: por un lado, la fianza constituida por la Agencia en cumplimiento de lo dis-

[3] La Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999 establece dos procedimientos para la dotación de la provisión para insolvencias: la dotación individualizada y la global.

La dotación individualizada está prevista para los créditos en los que ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que haya transcurrido el plazo de un año desde el momento en el que se ha iniciado el periodo ejecutivo.
2. Que los créditos hayan sido reclamados judicialmente o sean objeto de litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro.
3. Que el deudor esté declarado en quiebra, concurso de acreedores, suspensión de pagos o incurso en un procedimiento de quita y espera.
4. Que el deudor esté procesado por el delito de alzamiento de bienes.

Además, por lo que respecta a la dotación global, se efectuará según la estimación que realice la entidad sobre la serie temporal histórica de porcentaje de créditos fallidos de los que no se haya dotado provisión de forma individualizada.

Por otra parte, la disposición transitoria tercera de la Resolución prevé la posibilidad de aplicar un coeficiente corrector sobre el importe de la dotación individualizada anual relativa a los créditos en los que haya transcurrido el plazo de un año desde que entraron en la vía ejecutiva o que hayan sido reclamados judicialmente o sean objeto de litigio judicial o procedimiento arbitral para su cobro. Según dicho precepto, el coeficiente corrector podrá aplicarse durante los cinco primeros años de vigencia de la norma, de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	1	2	3	4	5
Coeficiente	0,80	0,85	0,90	0,95	1

puesto en el contrato de arrendamiento de su sede y, por otro, los créditos concedidos a corto plazo al personal.

En el contrato de arrendamiento de la actual sede de la Agencia se establece que ésta debe constituir una fianza por importe de dos mensualidades de renta, lo que supone un total de 96.162 euros, durante todo el tiempo del arrendamiento. Este importe figura registrado en la cuenta «Fianzas constituidas a corto plazo», circunstancia explicada ante la posibilidad de ejercitar una opción de compra antes del 30 de diciembre de 2001, si bien una vez vencida la opción lo correcto hubiera sido emplear la de «Fianzas constituidas a largo plazo», hasta el momento de su reclasificación a una cuenta a corto plazo en el último año de vigencia del contrato.

Tesorería

El saldo de tesorería recogido en el balance de la Entidad a 31 de diciembre de 2001 ascendía a 11.426.632 euros, compuesto íntegramente por los saldos en entidades financieras, y constituye la partida más importante del activo de la Agencia, representando el 71 por 100 del mismo.

La Entidad es titular de cinco cuentas bancarias, una de ellas en el Banco de España. Con respecto a las cuatro cuentas abiertas en una entidad financiera privada, la remuneración pactada era el MIBOR a tres meses menos un punto porcentual, en virtud de lo cual la rentabilidad media obtenida durante el 2001 se situó en el 3,42 por 100, no teniéndose constancia de que la Agencia se hubiera dirigido a otras entidades financieras a efectos de obtener y valorar posibles ofertas que mejorasen aquellas condiciones.

La Entidad no efectuaba planificación alguna en materia de gestión de activos líquidos, ni realizaba previsiones de tesorería para determinar el excedente disponible que podía materializarse en inversiones financieras sin riesgo con el fin de incrementar la rentabilidad de los fondos líquidos.

Por otra parte, la caja de la Entidad sólo se empleaba para atender pequeños gastos, disponiendo a tal fin de un anticipo por importe de 451 euros, si bien el mismo no estaba establecido formalmente como un anticipo de caja fija. Dicha cantidad se depositaba en una caja a disposición del Jefe de Servicio de Administración General, del Jefe de Sección de Asuntos Generales y Contabilidad y de la Habilitada, sin que pudiera reponerse hasta tanto no hubieran sido justificados los gastos realizados y abonados con el anticipo.

Las únicas conciliaciones de las cuentas bancarias realizadas durante el 2001 fueron las efectuadas al cierre del ejercicio por el Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, aun cuando esta persona también se encargaba del registro contable de las transacciones bancarias. En cuanto al control de caja, además del arqueo al cierre del ejercicio se realizaban diversos arqueos durante el mismo, sin una periodicidad determinada. Tales arqueos eran efectuados por la Habilitada, a pesar de tener también encomendada la custodia de los fondos y la confección de talones, por lo que, al igual que en las conciliaciones bancarias, no existía una adecuada segregación de funciones. Tal y como se señaló en el apartado relativo al control interno, tanto las conciliaciones bancarias como los arqueos de caja no eran supervisados, revisados ni aprobados posteriormente por persona responsable distinta de quienes los llevaban a cabo, circunstancia que reduce las garantías de estos controles.

Para el examen del área de tesorería, se circularizó a la entidad financiera con la que operaba la Agencia durante el 2001, comprobándose la exactitud de las conciliaciones realizadas al cierre del ejercicio, y se verificaron los traspasos de fondos y las reposiciones de efectivo en la caja, encontrándose todo de conformidad.

II.2.2.2 Pasivo

Fondos propios

Los fondos propios de la Entidad ascendían al cierre del ejercicio a un importe de 13.900.821 euros, frente a los 3.590.884 euros del ejercicio anterior, encontrándose el origen de este significativo incremento en los resultados positivos obtenidos en el periodo fiscalizado, que se elevaron hasta 10.309.937 euros. La cuenta de Patrimonio registraba un importe de 1 euro. Por lo que respecta a los resultados de ejercicios anteriores, al cierre del ejercicio 2001 alcanzaban un saldo positivo acumulado de 3.590.883 euros.

Acreedores

La partida de acreedores a corto plazo presentaba a 31 de diciembre de 2001 un saldo de 25.266 euros, que correspondía íntegramente a la cuenta «Cobros pendientes de aplicación», en la que se recoge el coste del servicio prestado por la AEAT para la recaudación en vía ejecutiva de los derechos correspondientes a las sanciones impuestas por la Entidad. En concreto, el citado saldo tenía su origen en dos procedimientos sancionadores del ejercicio 1996, en relación con los cuales se declaró en 1998 la insolvencia de los respectivos deudores, cuyos derechos de cobro ascendían a 360.607 euros y 60.490 euros. Dado que el coste del servicio de recaudación prestado por la AEAT se cifra en el 6 por 100 y se devenga aun en el caso de insolvencia del deudor, las anteriores insolvencias representaron un coste contabilizado por la Entidad de 21.637 y 3.629 euros, respectivamente. Estas deudas debieron haber sido compensadas en posteriores liquidaciones con la AEAT y, en todo caso, deberían haberse registrado en una cuenta de acreedores presupuestarios y no en la cuenta de cobros pendientes de aplicación.

Provisiones para riesgos y gastos a corto plazo

Las sanciones impuestas por la Agencia en el ejercicio de su potestad sancionadora son susceptibles de recurso contencioso-administrativo, cuya resolución puede implicar la obligación de devolver el importe de las sanciones. La provisión para devolución de ingresos debe recoger, por tanto, el importe de las devoluciones que se estima va a tener que hacer la Entidad respecto de sanciones liquidadas y cobradas que han sido recurridas y se encuentran pendientes de resolución judicial al cierre del ejercicio.

La Resolución de la IGAE de 31 de enero de 2002, por la que se autoriza a la Agencia la utilización de tres cuentas de primer orden no recogidas en el PGCP, dio respuesta a un problema que la Entidad venía arrastrando desde el inicio de su funcionamiento, que consistía en la inexistencia de una cuenta específica cuya denominación reflejara adecuadamente el contenido de esta provisión para la devolución de ingresos derivados de sanciones, motivo por el cual se habían utilizado las cuentas correspondientes a la provisión para devolución de impuestos, en el ejercicio 2000, y las de provisiones para riesgos y gastos a largo plazo, en el ejercicio 1999. Tras la citada Resolución de la IGAE se autorizó a la Agencia para utilizar las siguientes cuentas: (491) «Provisión para devolución de ingresos», (691) «Dotación a la provisión para devolución de ingresos» y (791) «Provisión para devolución de ingresos aplicada»; habiendo sido empleadas por vez primera en la contabilidad del ejercicio 2001.

La provisión para devolución de ingresos se dotó en el cierre del ejercicio 2001 por un importe de 2.225.743 euros, lo que supone una significativa reducción respecto a la dotada en el ejercicio precedente en la cuenta «Provisión para devolución de impuestos», cuyo importe ascendió a 6.558.115 euros.

Esta disminución en un 66 por 100 del saldo de la provisión responde a un cambio en el método de cálculo seguido para su dotación con respecto al empleado en ejercicios anteriores. Hasta el ejercicio 2000, la Agencia dotaba esta provisión por una cuantía igual a la totalidad de los ingresos que denominaba como no disponibles, teniendo tal consideración para la Entidad todos aquellos cobros derivados de sanciones que no hubieran sido confirmadas por sentencia, ya fueran recaudados por ella misma o por la AEAT. Al desconocer el número exacto de resoluciones sancionadoras recurridas a fin de ejercicio, este criterio de máxima prudencia implicaba la posibilidad de dotar la provisión respecto de sanciones que ni siquiera habían sido recurridas. Además, equivalía a suponer que todas las sentencias serían desfavorables a la Agencia, cuando en la práctica el número de recursos desestimados supera al de los estimados.

Como se ha señalado, en el ejercicio 2001 la Entidad modificó el método para determinar su cuantía, optando por hacer una estimación basada en el cálculo de un porcentaje de devoluciones, aplicado exclusivamente sobre los ingresos directamente recaudados por ella misma por sanciones para las que no hubiera recaído una sentencia, lo que generó la dotación ya mencionada de 2.225.743 euros. El porcentaje estimado fue el 38,48 por 100, correspondiente a la proporción entre las devoluciones de ingresos producidas como consecuencia de sentencia judicial y la totalidad de los ingresos sobre los que se había dictado sentencia, habiéndose tomado para su cálculo los datos de los ejercicios 2000 y 2001.

Aunque este método de calcular la provisión para devolución de ingresos es más correcto que el empleado en ejercicios anteriores, ya que se hace una estimación de devoluciones basada en datos históricos, no se ajusta íntegramente a lo establecido por la precitada Resolución de la IGAE de 31 de enero de 2002, la cual dispone que la cuenta de provisión para devolución de ingresos recogerá, en aplicación del principio de prudencia, la estimación de las obligaciones en que podrá incurrir la Agencia como consecuencia de la interposición de recursos, teniendo en cuenta que «la mera interposición del recurso contencioso-administrativo no será motivo suficiente para el registro de la provisión», siendo preciso que exista una probabilidad cierta de que va a surgir la obligación de pago, en aplicación del principio de imagen fiel. Sin embargo, al aplicar el porcentaje estimado sobre la totalidad de sanciones recaudadas directamente por la Entidad, a excepción de aquéllas para las que hubiera recaído sentencia, la Agencia seguía dotando la provisión sobre ingresos respecto de los cuales ni siquiera tenía la certeza de que hubieran sido recurridos.

Además, la citada Resolución añade que «el informe de los servicios jurídicos del ente se tomará como elemento primordial para la justificación del registro de estas provisiones». Con fecha de 23 de mayo de 2002, el Gabinete Jurídico de la Entidad emitió un informe sobre la provisión de sanciones ingresadas, en el que se manifestaba que «el alto porcentaje de resoluciones sancionadoras de la Agencia de Protección de Datos que son objeto de recurso contencioso-administrativo puede determinar la imposibilidad de emitir informes individualizados en relación con cada uno de ellos y en particular sobre su prosperabilidad y, en consecuencia, la obligación de devolver las cantidades previamente ingresadas más los correspondientes intereses legales». A continuación, el citado informe se limitaba a dar unos criterios genéricos para la dotación de la provisión señalando, por un lado, que únicamente deben tenerse en cuenta aquellos recursos cuya interposición no incurra en causa clara de inadmisibilidad, particularmente los interpuestos fuera de plazo; y por otro, que sin perjuicio de que se solicitase del Gabinete Jurídico los informes que se estimaran convenientes, en particular respecto de aquellos recursos cuya cuantía pudiera considerarse excepcionalmente elevada, el monto de la provisión debe determinarse teniendo en cuenta el por-

centaje de fallos favorables y desfavorables que se hayan producido en ejercicios precedentes.

A la vista del contenido del informe emitido por el Gabinete Jurídico, no puede considerarse que el mismo fuera un elemento primordial para la justificación del registro de la provisión, tal y como exige la Resolución de la IGAE, no habiéndose solicitado a dicho Gabinete informe adicional específico alguno sobre los recursos presentados contra las resoluciones sancionadoras de la Agencia, ni siquiera respecto a las de mayor cuantía.

En relación con lo anterior, la dotación de la provisión para devolución de ingresos debería haberse basado en un análisis detallado y específico sobre la prosperabilidad de los recursos, efectuado en función del objeto de los mismos. El elevado número de recursos justifica la imposibilidad de emitir un informe individualizado sobre cada uno de ellos, pero sí es factible, sin embargo, calcular de forma aproximada la probabilidad de estimación de un recurso atendiendo al objeto del mismo, basándose en el sentido de las sentencias anteriores. A lo largo de los trabajos de fiscalización, la Agencia se encontraba desarrollando una base de datos de sentencias que permitiría efectuar análisis de este tipo, siempre y cuando la misma contuviera toda la información precisa.

II.2.3 Cuenta del resultado económico-patrimonial

En el anexo II, como ya se ha indicado anteriormente, se recoge la cuenta del resultado económico-patrimonial correspondiente al ejercicio 2001, junto con las cifras del ejercicio anterior y su variación.

II.2.3.1 Ingresos

La cuenta del resultado económico-patrimonial de la Entidad registraba a 31 de diciembre de 2001 un total de ingresos por importe de 12.543.352 euros, lo que supone un 8 por 100 menos que en el ejercicio precedente. Tales ingresos se clasifican en dos partidas: «Otros ingresos de gestión ordinaria», por 10.349.440 euros, que incluyen principalmente los derivados de sanciones y los ingresos financieros de cuentas corrientes; y «Transferencias y subvenciones», cifradas en un total de 2.193.912 euros.

Ingresos derivados de sanciones

Los ingresos derivados de sanciones, recogidos en la rúbrica de «Otros intereses e ingresos asimilados», corresponden a los tres conceptos siguientes: sanciones impuestas, intereses de demora y recargos de apremio. Todos estos ingresos se registran en la cuenta «Otros ingresos financieros», la cual también recoge los ingresos procedentes de la remuneración de las cuentas corrientes de la Entidad.

El total de los ingresos contabilizados por los citados conceptos ascendió a 9.969.179 euros, de los que 9.006.929 euros correspondían a sanciones, 357.243 euros a intereses de demora y 605.007 euros a recargos de apremio. Aquel importe global se encontraba infravalorado debido a que, tal y como se explica al haberse analizado la partida de deudores y en el subapartado II.3, en el mismo no están incluidas todas las sanciones impuestas en el ejercicio, ni los recargos de apremio que debieron ser liquidados por ingresos producidos en la Entidad fuera del plazo voluntario, ni la totalidad de los intereses devengados por el fraccionamiento del pago de sanciones, ni los intereses de demora que procede aplicar a los derechos de cobro recaudados en periodo ejecutivo por la AEAT, en los casos en los que su liquidación corresponde a la Entidad.

Ingresos de cuentas corrientes

Los ingresos procedentes de cuentas corrientes alcanzaron los 377.607 euros, cifra que supone casi un 40 por 100 más de ingresos por intereses que en el ejercicio precedente, debido a que los saldos medios depositados en cuentas corrientes fueron más elevados en el 2001.

Los intereses del cuarto trimestre de cada periodo se registran en la contabilidad del ejercicio siguiente. Esto da lugar a que en el 2001 se hayan contabilizado en exceso 36.456 euros, importe obtenido por la diferencia entre lo contabilizado en el ejercicio 2001 correspondiente al cuarto trimestre del 2000 y los intereses del cuarto trimestre de 2001 devengados, pero no contabilizados hasta el ejercicio siguiente.

Se ha verificado que las liquidaciones trimestrales de intereses realizadas por la entidad bancaria se ajustaron a las condiciones de interés pactadas. Como se ha señalado anteriormente, la rentabilidad media obtenida en el ejercicio por los fondos depositados en cuenta corriente ascendió al 3,42 por 100.

Ingresos por transferencias

La cuenta del resultado económico-patrimonial de la Agencia recogía al cierre del ejercicio ingresos por transferencias por un importe total de 2.193.912 euros, de los cuales el 91 por 100 eran transferencias corrientes, por 2.001.588 euros, y el resto, 192.324 euros, eran transferencias de capital.

Del importe total anterior, las transferencias recogidas en la liquidación del presupuesto de ingresos del ejercicio 2001 se elevaron a 2.013.608 euros, con el desglose que figura en el cuadro número 5.

CUADRO N.º 5

Transferencias recibidas aplicadas al presupuesto del ejercicio 2001

(Importes en euros)

Concepto	Importe
Transferencia corriente del Ministerio de Justicia	1.797.867
Transferencia corriente de la Unión Europea	23.417
Transferencia de capital del Ministerio de Justicia	192.324
TOTAL	**2.013.608**

Adicionalmente, durante el año 2001 la Agencia recibió del Ministerio de Justicia una transferencia corriente de 180.304 euros correspondiente al ejercicio anterior, cuya contabilización se realizó incorrectamente con cargo a la cuenta «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos cerrados. De liquidaciones de contraído previo, ingreso directo», habiendo debido imputarse al presupuesto de ingresos corriente.

II.2.3.2 Gastos

El debe de la cuenta del resultado económico-patrimonial de la Entidad correspondiente al ejercicio 2001 registraba un importe total de 2.233.415 euros, lo que representa un importante decremento del 83 por 100 respecto a los del ejercicio precedente, cifrados en 13.090.800 euros.

Esta disminución tiene su origen principalmente en la partida «Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables», que registra un saldo acreedor de 2.600.455 euros en el 2001, frente al saldo deudor del ejercicio precedente, 9.283.540 euros. Aquel saldo acreedor es debido a la disminución de la dotación de la provisión para devolución de ingresos en 4.332.371 euros, frente al incremento de la dotación de la provisión para insolvencias por importe de 728.513 euros y las pérdidas contabilizadas por créditos incobrables, que se elevaron a 1.003.403 euros.

En el cuadro número 6 se recogen los gastos habidos durante el ejercicio 2001 y el ejercicio anterior, netos del efecto de la variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables.

CUADRO N.º 6

Gastos contabilizados, netos de variación de provisiones y de pérdidas de créditos incobrables

(Importes en euros)

Concepto	2001	2000	Variación absoluta	Variación relativa
1. Gastos de funcionamiento (netos de var. de provisiones)	**3.718.751**	**3.293.647**	**425.104**	**13%**
Gastos personal y prestaciones sociales	2.060.842	1.909.115	151.727	8%
Dotaciones para amortizaciones	146.366	134.416	11.950	9%
Otros gastos de gestión	1.494.134	1.250.116	244.018	20%
Gastos financieros y otros asimilables	17.409	0	17.409	n/a
2. Pérdidas y gastos extraordinarios	**1.115.120**	**513.613**	**601.507**	**117%**
TOTAL GASTOS Y PÉRDIDAS (Netos de var. de provisiones)	**4.833.871**	**3.807.260**	**1.026.611**	**27%**

Los gastos de personal, que son los que presentan un importe más elevado, son objeto de análisis detallado posteriormente. Les sigue en importancia cuantitativa la partida de otros gastos de gestión, que asciende a 1.494.134 euros, siendo el más significativo el gasto por arrendamientos, por 705.805 euros. Por último, en relación con las pérdidas y gastos extraordinarios, que registraron un fuerte incremento en el ejercicio 2001, cifrándose en 1.115.120 euros, cabe señalar que en su práctica totalidad corresponden a pérdidas por modificación de derechos de presupuestos cerrados como consecuencia de la estimación de recursos interpuestos contra las resoluciones sancionadoras de la Agencia.

A continuación se expone el resultado de las comprobaciones realizadas sobre los gastos de personal y los gastos por arrendamiento de inmuebles, por ser los de mayor relevancia cuantitativa, así como sobre los intereses por devoluciones de sanciones ingresadas. Asimismo, se han analizado las partidas devengadas en el ejercicio 2001 correspondientes a otros siete contratos y a otros gastos diversos, por una cuantía total de 132.037 euros, de los que no ha resultado ninguna incidencia significativa.

Gastos de personal

El importe contabilizado por gastos de personal en el ejercicio 2001 ascendió, como ya se ha señalado, a un total de 2.060.842 euros, coincidente con el de las obligaciones reconocidas netas en el capítulo 1 de su presupuesto, frente a un crédito inicial aprobado de 2.292.188 euros. De aquella cuantía, corresponden a sueldos y salarios 1.918.351 euros, a cotizaciones sociales a cargo del empleador 116.982 euros y el resto, 25.509 euros, a otros gastos sociales.

El régimen del personal de la Agencia se regula en el capítulo IV de su Estatuto, que dispone que los puestos comprendidos en la RPT comprenderán tanto personal funcionario como laboral. Asimismo, establece que las retribuciones de este personal se ajustarán a lo dispuesto en las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado y, en cuanto a su provisión, los puestos adscritos al personal funcionario se proveerán ajustándose a la legislación de la Función Pública, mientras que los adscritos al personal laboral se proveerán mediante convocatoria pública y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Para el análisis de las nóminas se seleccionó una muestra que comprende perceptores pertenecientes a todos los tipos de personal, grupos y niveles existentes en la Entidad. Esta muestra está compuesta por las nóminas de 14 perceptores, lo que representa el 22 por 100 de la plantilla real de la entidad, habiéndose verificado la conformidad de los conceptos retributivos y descuentos con la normativa aplicable, su correcta contabilización, así como la exactitud de los importes líquidos transferidos.

Por lo que se refiere al sistema de incentivos al rendimiento, la productividad abonada al personal por la Agencia durante el 2001 ascendió a un total de 222.639 euros. No existían normas por escrito que fijaran los criterios de distribución y fijación de las cuantías individuales por productividad, tal y como exigía el artículo 27.1.e) de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001. En la práctica, la Entidad había excluido del reparto de productividad a los funcionarios de nivel 14, con la excepción de las Secretarias de los Subdirectores o de otros funcionarios de nivel 30.

A pesar de que la justificación de la percepción de productividad era la realización de algunas jornadas de tarde, se ha constatado que durante la mayoría de las bajas se continuaba percibiendo esta remuneración. Así, durante el 2001 se produjeron 27 bajas de personal que representaron 663 días de ausencia laboral. De estas bajas, 25 fueron por accidente no laboral y enfermedad común, abonándose productividad a los funcionarios implicados en 21 de estos casos, suponiendo un total de 343 días. De este modo, existen funcionarios que, habiendo estado de baja por enfermedad común durante periodos tan extensos como 111 días, continuaron cobrando este complemento como si estuvieran trabajando. En los casos de baja por maternidad se ha constatado que no se abonó productividad.

En relación con las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la Entidad, se ha comprobado la exactitud de las liquidaciones presentadas a la Seguridad Social, la realización de los correspondientes pagos en los plazos preceptivos, así como su correcta contabilización, tanto presupuestaria como financiera.

El gasto por el concepto «Acción social» fue de 21.823 euros, lo que supone el 0,8 por 100 de la masa salarial. En el Plan de Acción Social que elabora anualmente la Entidad se especificaban cuatro tipos de ayuda y los requisitos para su obtención, habiéndose verificado sobre una muestra la conformidad de las mismas con lo establecido en este Plan.

Por otra parte, con respecto a la provisión de puestos de trabajo, en octubre del año 2000 la Entidad solicitó a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) un aumento en la RPT, justificado por el aumento de la carga de trabajo experimentado por la Agencia durante los últimos ejercicios. Esta solicitud fue reiterada en abril de 2001, incluyendo 41 funcionarios de perfiles y niveles diversos. Con posterioridad, a instancia de la CECIR, la Entidad estableció como prioritarios 20 de los puestos solicitados, señalando que 7 de ellos eran de tal necesidad que se requería su concesión durante el año 2001. Mediante acuerdo de la CECIR de 26 de septiembre de 2001 se aprobó un aumento de la RPT de personal funcionario de la Agencia, que se materializó en los 7 puestos calificados como los de mayor prioridad por la Entidad. Con posterioridad al periodo fiscalizado, se aprobó una nueva ampliación de la RPT en 24 efectivos, lo que ha supuesto un incremento de la plantilla del 35 por 100.

El cuadro número 7 recoge la evolución de la plantilla de la Agencia entre los años 2000 y 2001, incluyendo tanto los puestos de trabajo teóricos como los efectivamente cubiertos a 31 de diciembre del correspondiente ejercicio, pudiendo observarse en el mismo el incremento de la RPT aprobado en el ejercicio 2001.

CUADRO N.º 7

Plantilla de la Agencia de Protección de Datos

Unidad de destino	2001		2000	
	Efectivos teóricos	Efectivos reales	Efectivos teóricos	Efectivos reales
I. ALTOS CARGOS:	**1**	**1**	**1**	**1**
Director de la Agencia	1	1	1	1
II. FUNCIONARIOS[4]:	**68**	**60**	**62**	**60**
Unidad de Apoyo	9	8	9	9
RGPD	14	12	12	11
Inspección de Datos	29	26	27	26
Secretaría General	16	14	14	14
III. LABORALES:	**2**	**2**	**3**	**2**
Secretaría General	2	2	3	2
TOTAL	**71**	**63**	**66**	**63**

[4] A pesar de que el incremento aprobado de la RPT correspondiente a personal funcionario es de 7 funcionarios, en el cuadro número 7 el aumento de efectivos teóricos de este personal es sólo de 6, debido a que en el ejercicio 2001 el Abogado del Estado dejó de integrarse en la RPT de la Agencia, pasando a la del Ministerio de Justicia.

Del cuadro anterior se desprende que, a pesar de que el número de efectivos teóricos se había incrementado de un ejercicio a otro, la plantilla real seguía siendo la misma, encontrándose pendientes de adjudicación al cierre del ejercicio 2001 las plazas convocadas para cubrir los puestos vacantes.

Como consecuencia del incremento de la RPT aprobado por la CECIR y para cubrir las bajas producidas durante el ejercicio 2001, se realizaron ocho convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, habiéndose analizado tres de estas convocatorias, dos de ellas para plazas de libre designación (un Jefe de Secretaría, nivel 22, y un Consejero Técnico, nivel 28) y la tercera, un concurso específico (un Inspector de Datos, nivel 28, dos Subinspectores, nivel 26, y un Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, también nivel 26), sin detectarse incidencias significativas. Asimismo se convocaron las posibles resultas de dicho concurso.

Por último, cabe destacar que no existía un Plan de Formación de personal global y específico para la Entidad, siendo las únicas actuaciones organizadas unos cursos básicos de informática dirigidos a los funcionarios de reciente incorporación.

Gastos de arrendamiento de inmuebles

Los gastos contabilizados en el ejercicio 2001 por arrendamientos de inmuebles se elevaron a 705.805 euros, de los cuales 57.875 euros correspondían a la prórroga del alquiler de la antigua sede de la Entidad, 640.501 euros al arrendamiento de la nueva sede y el resto, 7.429 euros, fundamentalmente al alquiler de un almacén y una plaza de garaje.

Como se señala posteriormente en el subapartado II.4, la Entidad se vio obligada a prorrogar el arrendamiento de su anterior sede durante los primeros días del ejercicio 2001, lo que supuso el gasto citado de 57.875 euros, habiéndose comprobado la correcta imputación contable y presupuestaria de dicho importe y examinado los documentos justificativos de este gasto, si bien se observó que el documento contable de pago material se emitió con 8 meses de retraso respecto al talón con el que se efectuó el pago.

Por lo que respecta a los gastos derivados del arrendamiento de la nueva sede de la Agencia, puede señalarse lo siguiente:

— El gasto mensual del alquiler fue de 48.801 euros, IVA excluido, salvo el del mes de enero, que se redujo proporcionalmente debido a que la entrega del inmueble no se realizó hasta el 17 de ese mes, habiéndose verificado la imputación de los importes por este contrato a la cuenta de «Arrendamiento y cánones», sin que se haya detectado incidencia alguna al respecto.

— En cumplimiento del contrato de arrendamiento, la Agencia constituyó una fianza por importe de dos mensualidades de renta, esto es, 96.162 euros, a la que ya se ha hecho referencia al analizarse las inversiones financieras temporales.

— El contrato de arrendamiento también establece que la arrendataria garantizará mediante aval el cumplimiento de las estipulaciones del contrato y el pago de 1.730.915 euros, equivalente al arrendamiento de 3 años. Con fecha 24 de julio de 2000 se otorgó el aval, habiéndose comprobado la adecuación de los gastos contabilizados por su formalización y por la comisión por riesgo, que ascendieron en su conjunto a un total de 17.400 euros, a lo establecido en la póliza de solicitud de aceptación y afianzamiento mercantil, así como los correspondientes documentos contables de ejecución del gasto, los cuales, sin embargo, se emitieron con posterioridad a los respectivos pagos.

Gastos por intereses derivados de devoluciones de ingresos

Los intereses abonados por la Entidad como consecuencia de las devoluciones de sanciones en virtud de una resolución judicial no fueron contabilizados en una cuenta de gastos financieros, sino en la cuenta de «Servicios de profesionales independientes», y su imputación presupuestaria se realizó al concepto 226.03 «Gastos diversos. Jurídicos, contenciosos», cuando por su naturaleza hubiera sido más correcto imputarlos al concepto 359 «Otros gastos financieros».

Durante el ejercicio 2001 la Agencia sólo abonó intereses en un caso, ascendiendo los mismos a 3.297 euros, habiendo aplicado para su cálculo el interés legal del dinero vigente en cada uno de los ejercicios comprendidos dentro del periodo de su devengo, en lugar del vigente el día de su vencimiento, tal y como señala el TRLGP.

II.2.4 Liquidación del presupuesto

II.2.4.1 Modificaciones presupuestarias

Durante el ejercicio 2001 la Agencia realizó modificaciones en los créditos de su presupuesto de gastos por un importe total de 207.503 euros, lo que supone un aumento del 5,35 por 100 respecto a los créditos iniciales. De ese incremento, el 95 por 100 correspondía al capítulo 2 de gastos corrientes en bienes y servicios, cuyo crédito inicial, que ascendía a 1.386.847 euros, fue incrementado en un 14 por 100.

La autorización de los expedientes de modificación presupuestaria se realizó conforme a lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de la Agencia, según el cual las variaciones del presupuesto serán autorizadas por el Director cuando se trate de modificaciones internas que no incrementen la cuantía global del mismo y sean consecuencia de las necesidades surgidas durante el ejercicio. En cuanto a los suplementos de crédito o créditos extraordinarios, serán autorizados por el Ministro de Hacienda cuando no excedan del 5 por 100 del presu-

puesto de gastos de la Agencia y, en los demás casos, por el Gobierno.

El examen de los expedientes de modificación presupuestaria, contenidos en la información complementaria que acompaña a las cuentas anuales del ejercicio 2001, ha puesto de manifiesto los siguientes resultados:

— En relación con la modificación de la partida presupuestaria de «Publicidad y propaganda» correspondiente al expediente número 3/2001, existe una diferencia entre el importe autorizado por el Director de la Agencia, que fue de 21.636 euros, y el que figura registrado contablemente, 23.439 euros, siendo debida esta diferencia, según manifestaciones de la Entidad, a un error en el documento de propuesta de autorización.

— Existen dos modificaciones autorizadas por el Ministro de Hacienda, un suplemento y una ampliación de crédito, que posteriormente fueron anuladas y sustituidas por créditos generados por ingresos, respecto a los cuales no existen los correspondientes expedientes, si bien la Entidad manifiesta que la referida anulación se debió a un error material.

— La ampliación de crédito autorizada por el Ministro de Hacienda, por importe de 58.571 euros, figura erróneamente como suplemento de crédito en la relación de modificaciones de crédito que acompaña a las cuentas anuales de la Agencia.

En el anexo IV se recoge información, a nivel de artículo, relativa a los créditos afectados por las modificaciones en el presupuesto de la Agencia, indicando el grado de ejecución presupuestaria, así como el porcentaje de las modificaciones presupuestarias que no son empleadas.

De la comparación del importe de las modificaciones con los créditos iniciales resultan los siguientes aspectos de interés:

— El subconcepto 226.03 «Gastos diversos. Jurídicos, contenciosos», que estaba destinado fundamentalmente a cubrir el coste del servicio de recaudación de la AEAT, carecía de crédito inicial, razón por la cual fue preciso hacer reasignaciones de crédito por importe de 93.277 euros y autorizar modificaciones por 54.692 euros.

— El crédito inicial del subconcepto 226.02 «Gastos diversos. Publicidad y propaganda», que ascendía a 149.418 euros, se empleó casi en su totalidad para financiar otros gastos, a través de transferencias y reasignaciones de crédito, que minoraron dicho crédito inicial en 128.737 euros.

Por otra parte, el grado medio de ejecución presupuestaria en aquellos créditos afectados por modificaciones se situó en el 92 por 100, localizándose el menor grado de ejecución en el artículo 16 «Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador», donde las obligaciones reconocidas representaron el 83 por 100 de los créditos definitivos. En este sentido, el crédito inicial de dicho artículo ascendía a 111.728 euros y fue objeto de una modificación por importe de 60.675 euros, que supuso un incremento del 54 por 100, correspondiendo la mayor parte de este aumento a la variación experimentada por la RPT, si bien a causa del retraso en la incorporación de los nuevos funcionarios únicamente se empleó el 51 por 100 de la modificación al alza realizada. También destaca el reducido empleo de los créditos incrementados en el artículo 22 «Material, suministros y otros», cuyo remanente al cierre del ejercicio representaba el 90 por 100 del importe de las modificaciones.

II.2.4.2 Presupuesto de gastos del ejercicio corriente

Los créditos asignados a la Agencia figuran en el programa presupuestario 146.B «Protección de datos de carácter personal», integrado en la Sección 13 «Ministerio de Justicia», recogiéndose su liquidación en el anexo III.1.

En el ejercicio 2001 los créditos iniciales totales fueron de 3.877.369 euros y los definitivos alcanzaron los 4.084.872 euros. El 95 por 100 de los créditos definitivos corresponde a operaciones corrientes, principalmente a gastos de personal y a gastos corrientes en bienes y servicios. La comparación de los créditos definitivos del presupuesto del 2001 con los del ejercicio precedente arroja un incremento del 18 por 100, que responde fundamentalmente a los gastos e inversiones ocasionados por el traslado de sede de la Entidad, así como al aumento de gastos de personal derivados de la modificación en la RPT solicitada por la misma.

Las obligaciones reconocidas netas sumaron 3.758.359 euros, quedando un remanente de 326.513 euros que, en su práctica totalidad, no estaba comprometido. De lo anterior resulta un grado medio de ejecución presupuestaria del 92 por 100, con el detalle por capítulos que se ofrece en el cuadro número 8.

CUADRO N.º 8
Grado de ejecución del presupuesto de gastos
(Importes en euros)

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	CONCEPTO	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES REC. NETAS	GRADO EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (%)
Capítulo 1	Gastos de personal	2.290.959	2.060.842	90
Capítulo 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.583.240	1.493.948	94
Capítulo 3	Gastos financieros	18.151	17.408	96
TOTAL OP. CORRIENTES		**3.892.350**	**3.572.198**	**92**
Capítulo 6	Inversiones reales	186.512	180.465	97
TOTAL OP. DE CAPITAL		**186.512**	**180.465**	**97**
TOTAL OP. NO FINANCIERAS		**4.078.862**	**3.752.663**	**92**
Capítulo 8	Activos financieros	6.010	5.696	95
TOTAL OP. FINANCIERAS		**6.010**	**5.696**	**95**
TOTAL		**4.084.872**	**3.758.359**	**92**

El menor grado de ejecución se registró en el capítulo 1 de gastos de personal debido a que, al retrasarse la aprobación del aumento de la plantilla hasta septiembre del 2001, la incorporación de los nuevos efectivos fue posterior a lo previsto, dando lugar a un remanente de crédito en este capítulo de 230.117 euros.

II.2.4.3 Presupuesto de ingresos del ejercicio corriente

Las previsiones definitivas del presupuesto de ingresos se elevaron a un total de 4.084.872 euros, cuyo desglose por capítulos puede observarse en el anexo III.2.

Los derechos reconocidos netos superaron ampliamente tales previsiones definitivas, alcanzando 12.369.726 euros, si bien este importe representa un 11 por 100 menos respecto a los 13.825.137 euros reconocidos en el ejercicio 2000, disminución producida fundamentalmente en el capítulo 3, en el que se recogen los ingresos derivados de las sanciones impuestas. Es precisamente en este capítulo donde se produce una gran diferencia entre las previsiones iniciales de ingresos, cifradas en 90.152 euros, y los derechos reconocidos netos, que se elevaron hasta 9.971.834 euros, circunstancia que se venía repitiendo en ejercicios anteriores. No obstante, en el presupuesto del ejercicio 2002 la previsión de los ingresos de este capítulo ya fue más elevada, habiendo alcanzado 1.299.130 euros, si bien todavía lejos de las cifras de derechos reconocidos.

Por otra parte, la recaudación neta apenas alcanza el 10 por 100 de los derechos reconocidos netos en el conjunto del capítulo 3 y, en el caso concreto de las sanciones, de los 9.006.929 euros reconocidos netos durante el 2001, únicamente se cobraron 782.078 euros, si bien hay que tener en cuenta que un porcentaje significativo de las mismas se encontraban suspendidas. En los restantes capítulos del presupuesto de ingresos la recaudación se elevó hasta el 100 por 100.

II.2.4.4 Presupuestos de ejercicios cerrados

No existían obligaciones pendientes de pago al inicio del ejercicio 2001, circunstancia que se repite a la finalización del mismo. Por lo que respecta a los derechos pendientes de cobro al cierre del ejercicio anterior, destaca su elevado importe, 26.545.377 euros, frente a la escasa recaudación en el ejercicio fiscalizado, por importe de 2.245.829 euros, con un porcentaje de cobro que se sitúa en apenas el 9 por 100. Las anulaciones de derechos por sentencia judicial e insolvencias registradas durante el ejercicio se cifraron en 2.104.027 euros y, además, la Entidad registró como una rectificación del saldo entrante la transferencia ya señalada anteriormente del Ministerio de Justicia correspondiente al ejercicio 2000, por 180.304 euros, con lo que el saldo de derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2001 era de 22.375.825 euros.

Las operaciones relativas a obligaciones y derechos provenientes de ejercicios cerrados se resumen en el anexo V.

II.3 Gestión de los ingresos derivados de sanciones

En materia de gestión y recaudación de los ingresos derivados de sanciones de la Entidad, que incluyen también los recargos de apremio e intereses de demora, resultan de aplicación el TRLGP y el Reglamento General de Recaudación (RGR), aprobado este último mediante Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, y sustancialmente modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo. Además debe tenerse en cuenta que la Entidad y la AEAT suscribieron el 29 de junio de 1995 un convenio para la prestación por esta última de servicios de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de aquélla.

La Entidad clasificaba los ingresos recaudados en dos grandes grupos, los ingresos disponibles y los no disponibles, empleando únicamente como fuente para la financiación de su actividad los primeros y no

haciendo uso de los segundos, ante el posible riesgo de tener que proceder a su devolución. Por un lado, consideraba como ingresos disponibles aquellos sobre los que hubiera recaído una sentencia judicial firme, ya fueran recaudados directamente por ella misma o a través de la AEAT, así como otros ingresos distintos de los derivados de sanciones, como los intereses de cuentas corrientes. En cambio, se calificaban como ingresos no disponibles los recaudados bien directamente por la propia Entidad o bien a través de la AEAT y que no hubieran sido confirmados mediante sentencia firme.

Resulta de gran trascendencia la calificación de un ingreso como disponible o no, dado que la Entidad no hacía uso alguno de los fondos recaudados sobre los que no se hubiera dictado una sentencia firme, incluso en los casos en los que el sancionado no interponía recurso contra la resolución sancionadora dentro del plazo destinado al efecto, desapareciendo por tanto el riesgo de una posible devolución de la sanción. En este sentido, no se había establecido criterio alguno, ni temporal ni de otro tipo, conforme al cual considerar como disponibles los ingresos calificados inicialmente de no disponibles. De este modo, ni siquiera las sanciones no recurridas e ingresadas en los primeros años de actividad de la Entidad fueron empleadas durante el ejercicio 2001 para financiar su presupuesto de gastos.

Al cierre del ejercicio 2001 los ingresos no disponibles ascendían a 6.664.228 euros, recogiéndose en el Anexo VI la serie temporal de los ingresos recaudados que tenían tal carácter, así como la de los disponibles, incluyendo los intereses de cuentas corrientes. La serie histórica contenida en el citado Anexo recoge los ingresos recaudados, esto es, los cobros, por lo que no es comparable con los ingresos contabilizados según el principio de devengo. Dentro de los ingresos no disponibles están incluidos 879.532 euros procedentes de la recaudación de la AEAT, a pesar de que en relación con estos derechos el número de recursos es muy reducido, dado que el criterio empleado por la Entidad era no enviar a la AEAT las deudas que considerara pudieran estar recurridas.

La gestión de los derechos derivados de las sanciones es un proceso con una compleja casuística, dado que, por un lado, frente a las resoluciones sancionadoras del Director cabe interponer recurso potestativo de reposición y recurso contencioso-administrativo y que, por otro lado, el ingreso de la sanción puede efectuarse dentro o fuera del periodo voluntario establecido en el artículo 20 del RGR y, en caso de haberse iniciado el periodo ejecutivo, puede recaudarse directamente por la Entidad o bien por el procedimiento de apremio a través de la AEAT.

Para el análisis de la gestión llevada a cabo durante el 2001 sobre los derechos de cobro derivados de sanciones se examinó una muestra compuesta por 49 expedientes, siendo los resultados obtenidos los que se exponen a continuación, distinguiéndolos según el cauce a través del cual se había desarrollado la gestión de estos ingresos.

Ingresos derivados de sanciones que no son gestionados por la AEAT

Los derechos recaudados directamente durante el ejercicio 2001, sin intervención de la AEAT, ascendieron a 3.270.720 euros, habiéndose efectuado devoluciones por importe de 615.275 euros. Según el criterio señalado anteriormente, de estos ingresos eran no disponibles 1.688.144 euros, por no haber recaído sentencia judicial firme sobre ellos.

La Entidad gestiona los derechos de cobro hasta el momento en que dicta la providencia de apremio y remite las correspondientes liquidaciones a la AEAT para su recaudación por el procedimiento de apremio. Dado que las deudas vencidas no se enviaban a la AEAT inmediatamente después de la finalización del periodo voluntario de pago, en el importe de las sanciones recaudadas directamente por aquélla se incluyen también ingresos efectuados en periodo ejecutivo.

Según los artículos 98 y 100 del RGR, el inicio del periodo ejecutivo, que tiene lugar al vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, produce el devengo y la exigibilidad del recargo de apremio y el comienzo del devengo de los intereses de demora. No obstante, el procedimiento administrativo de apremio conducente al cobro de los derechos en vía ejecutiva, que se lleva a cabo por la AEAT, no se inicia hasta que la Entidad emite la providencia de apremio y remite la deuda al cobro por aquélla, según lo previsto en el convenio suscrito entre ambas.

En relación con las sanciones que entraban en periodo ejecutivo, la Entidad procedía en ocasiones a emitir requerimientos de pago al deudor, antes de ser enviadas a la AEAT, si bien se observa la ausencia de un criterio homogéneo para dicha emisión, no habiendo sido práctica habitual durante el 2001, y en los casos en los que se empleó se conminaba al deudor a pagar «en el plazo de pago voluntario que aún le restare», a pesar de haber finalizado ya el mismo.

La Entidad no liquidaba el recargo de apremio del 20 por 100, establecido en el artículo 100.2 del RGR, por las deudas recaudadas directamente por ella misma en periodo ejecutivo, antes de su envío a la AEAT. En este sentido, el citado precepto establece que cuando la deuda en periodo ejecutivo se ingrese antes de la notificación de la providencia de apremio, deberá liquidarse y notificarse el recargo de apremio para su ingreso en los plazos previstos en el artículo 108 del RGR.

Con respecto a los intereses de demora por los ingresos efectuados fuera del plazo voluntario, la Entidad únicamente procedía a su liquidación sobre las deudas fraccionadas o aplazadas y sobre aquéllas para las que, habiendo sido recurrida la resolución sancionadora, hubiera recaído sentencia desestimatoria. Fuera de este supuesto, por aplicación de lo previsto en el

artículo 109.1 del RGR, que establece su no exigibilidad cuando la deuda se satisfaga antes del fin del plazo de ingreso en ejecutiva señalado en el artículo 108 del mismo RGR, debe entenderse que los intereses no resultan exigibles si la deuda correspondiente se ingresa antes de la emisión de la providencia de apremio.

En las liquidaciones de intereses de demora efectuadas por la Entidad para los supuestos de recursos desestimados, el cálculo de los mismos se realizaba incorrectamente. En aplicación del artículo 36.2 del TRLGP, las cantidades adeudadas devengan intereses de demora desde el día siguiente al de su vencimiento y el tipo a aplicar ha de ser único e igual al interés legal del dinero vigente el día en que venza el plazo voluntario de pago. Sin embargo, la Entidad computaba el devengo de los intereses de demora desde la fecha de notificación al deudor de la resolución del Director, es decir, que el inicio del periodo de cálculo se fijaba, incorrectamente, en el comienzo del plazo voluntario de pago y no a su término. Además, se aplicaban los distintos tipos de interés legales del dinero que habían estado vigentes a lo largo de todo el periodo de su devengo y no el interés legal vigente el día de vencimiento del plazo voluntario.

Se han analizado las sanciones cuyo plazo voluntario de pago finalizaba en el ejercicio 2001, que ascendían a 8.675.008 euros, constatándose a partir de la información suministrada por la aplicación SIGRID que, al cierre del ejercicio, únicamente el 10 por 100 de estas sanciones habían sido ingresadas dentro del plazo voluntario, el 2 por 100 se habían ingresado fuera de dicho plazo, sin haberse liquidado el recargo de apremio, y el 88 por 100 restante aún no había sido ingresado, si bien dentro de este último porcentaje se encontraban incluidas las deudas suspendidas.

Las incidencias particulares que se presentaron durante el 2001 en la gestión de los ingresos por sanciones y los derechos de cobro por tal concepto se expusieron al analizarse la partida de deudores del balance.

Ingresos derivados de sanciones que son gestionados por la AEAT

La recaudación por el procedimiento de apremio de los ingresos de derecho público de la Entidad se realizaba por la AEAT, en virtud del convenio de prestación de servicios suscrito entre ambos organismos. El coste establecido en el convenio por este servicio es el 6 por 100 sobre el importe de las cantidades recaudadas y de las datas por otros motivos distintos al ingreso, tales como anulaciones o insolvencias, si bien se prevé el incremento de dicho porcentaje cuando el índice de anulaciones sea elevado.

Durante el ejercicio 2001 sólo se produjeron dos envíos de certificaciones a la AEAT para su cobro por el procedimiento de apremio, si bien el segundo envío contenía únicamente una liquidación que ya se había remitido con errores en el primero. El número de certificaciones de descubierto remitidas durante el ejercicio a la AEAT y aceptadas por ésta ascendió a 25, por un importe total de 3.630.046 euros.

De las comprobaciones efectuadas sobre la aplicación del convenio para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público se extraen los siguientes resultados generales:

1. Se observa un elevado retraso entre el vencimiento de los créditos y su envío a la AEAT para el cobro por el procedimiento de apremio, situándose en el 2001 en un plazo medio de 11 meses. La Entidad, ante el riesgo de posibles devoluciones y teniendo en cuenta que el interesado no está obligado a notificarle la interposición del recurso contencioso-administrativo, optaba por no enviar con prontitud a la AEAT las certificaciones de descubierto, dada la posibilidad de que las sanciones estuvieran recurridas. A pesar del riesgo de devolución existente, se considera que el periodo medio transcurrido entre el vencimiento de los derechos de cobro y su remisión a la AEAT resulta demasiado prolongado, sobre todo teniendo en cuenta la inactividad de la Entidad durante dicho periodo salvo, en su caso, la ya mencionada emisión ocasional de algunos requerimientos, sin fuerza ejecutiva [5].
2. Según el convenio suscrito, corresponde a la Entidad liquidar los intereses de demora por las deudas recaudadas en la vía de apremio, excepto en los casos de ejecución de embargos o garantías y en los de aplazamiento o fraccionamiento concedidos por la AEAT, en los que la liquidación de los intereses compete a esta última. Sin embargo, se ha constatado que, salvo en los casos en los que existía sentencia desestimatoria, la Entidad no liquidaba los intereses de demora que le correspondía por los ingresos recaudados a través de la AEAT.
3. Por último, no se llevaba a cabo un control por separado de los derechos de cobro gestionados por la propia Entidad y de los remitidos a la AEAT, ni se comprobaban los intereses liquidados y recaudados por esta última.

Adicionalmente, se han comprobado los siguientes extremos relacionados con la gestión de ingresos por la AEAT: el importe mensual por el coste del servicio de recaudación, el importe de las costas pendientes según las liquidaciones de la AEAT, el ingreso de las cantidades recaudadas en la cuenta corriente de sanciones, así como el registro contable de estas operaciones; encontrándose todos ellos de conformidad.

Se han analizado 15 expedientes gestionados por la AEAT de los 50 que tuvieron algún resultado entre

[5] En relación con lo manifestado en alegaciones por el anterior Director de la Agencia, la existencia de empresas interpuestas insolventes no puede justificar el retraso generalizado en el envío de las certificaciones, al ser un hecho que sólo se ha producido en ocasiones, como reconoce la propia alegación.

noviembre de 2000 y noviembre de 2001, que es el periodo al que corresponden los ingresos contabilizados en el ejercicio 2001. De las comprobaciones efectuadas puede destacarse lo siguiente:

— En ocasiones, el registro contable del recargo de apremio se efectuó con un significativo retraso, habiendo transcurrido en un supuesto más de 11 meses desde que se dictó la providencia de apremio.

— Como consecuencia de un error en los datos de una providencia de apremio, se tuvo que anular y enviar de nuevo el expediente a la AEAT, lo cual generó un gasto para la Entidad de 12.982 euros, en concepto de coste del servicio de la AEAT, dado que también se devenga en caso de data por anulación.

Devoluciones de ingresos

Durante el ejercicio 2001 se efectuaron 15 devoluciones de sanciones ya ingresadas, respecto a las que se había dictado sentencia judicial anulando la resolución sancionadora, por un total de 615.275 euros, habiéndose analizado 5 de ellas, cuyo importe conjunto ascendía a 216.804 euros.

El criterio adoptado por la Entidad en relación con las cuantías ingresadas que deben ser objeto de devolución consistía en no abonar intereses, en principio, salvo que la sentencia judicial así lo estableciera expresamente. Y todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 del TRLGP, esto es, la obligación de abonar intereses, desde que el acreedor reclame por escrito el cumplimiento de la obligación, si en el plazo de 3 meses a partir de la notificación de la resolución judicial no se ha satisfecho la devolución correspondiente.

En uno de los expedientes analizados, a pesar de que el sujeto sancionado había solicitado en marzo de 2001 el abono de los intereses desde la fecha de notificación de la sentencia estimatoria de su recurso, la Entidad no los reconoció ni pagó, limitándose a efectuar la devolución de la sanción. En febrero de 2002, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid acordó declarar no ejecutada la sentencia, debiendo completarla con el pago de los intereses, a raíz de lo cual la Entidad procedió a abonarlos.

Aplazamientos y fraccionamientos

En relación con los aplazamientos y fraccionamientos que habían sido concedidos por la Entidad, se examinaron tres expedientes, todos ellos correspondientes a fraccionamientos, de los que resultaron las siguientes incidencias:

— En los tres casos analizados, la solicitud y concesión del fraccionamiento se efectuaron una vez vencido el respectivo plazo voluntario, según lo dispuesto en el artículo 20 del RGR, a pesar de lo cual en ninguno de estos expedientes se había liquidado el recargo de apremio con anterioridad a la solicitud del fraccionamiento.

— La Entidad no exigió la aportación de garantías prevista en el artículo 52 del RGR para conceder tales fraccionamientos. En dos de las solicitudes presentadas no constaba el ofrecimiento de garantías, mientras que en la tercera el sancionado manifestaba no tener patrimonio suficiente para poder avalar o garantizar el importe del crédito que se solicitaba fraccionar. A pesar de todo lo anterior, se otorgaron los fraccionamientos correspondientes a estas tres solicitudes.

— Por lo que respecta a los intereses, el artículo 56 del RGR establece que junto con cada fracción de deuda se abonarán los intereses de demora correspondientes a la misma. La Agencia, en cambio, determinaba el importe de los pagos dividiendo la suma de la sanción y del total de los intereses entre el número de meses en que se fraccionaba el pago. Además, no se realizaba una imputación contable de tales intereses con arreglo a un criterio financiero, puesto que se aplicaba, en primer lugar, la totalidad de los pagos a la sanción y únicamente cuando se había cubierto la misma, se contabilizan los ingresos por intereses.

— En dos de estos expedientes el deudor no efectuó el pago de todas las cantidades fraccionadas, por lo que se enviaron las deudas a la AEAT para su recaudación en vía ejecutiva. Es en este momento cuando la Entidad dictó la providencia de apremio y liquidó el recargo por una cuantía igual al 20 por 100 de la deuda primitiva, sin descontar las cantidades ya ingresadas por el deudor.

Otros aspectos relativos a la gestión de ingresos

Existe un expediente en el que la resolución sancionadora fue recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa, recayendo sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que estimaba parcialmente el recurso y anulaba la resolución del Director de la Agencia, ordenando retrotraer el procedimiento sancionador a la propuesta de resolución. Sin embargo, no se tiene constancia de que el Director dictara una nueva resolución sancionadora ni que adoptara acuerdo formal alguno en el que diese por concluido el procedimiento.

II.4. Contratación

Según el artículo 34.3 de la LOPD, la Entidad está sujeta al derecho privado en sus adquisiciones patrimoniales y contratación, si bien le son de aplicación los principios de concurrencia y publicidad, que son generales para la contratación pública y están previstos expresamente en el artículo 36 de su Estatuto.

La adjudicación y formalización de los contratos, así como la vigilancia de su cumplimiento y ejecución, son competencia del Director de la Agencia, aunque el Secretario General puede ejercer estas funciones por

delegación. Corresponde a los Subdirectores Generales la iniciativa para proponer la realización de contratos, existiendo además una Junta de Contratación, como órgano de apoyo al Director en esta materia, que formula la propuesta de adjudicación.

Según la información facilitada, el importe total de los gastos contabilizados en el 2001 derivados de los contratos en vigor ascendió a 1.346.127 euros. Para el análisis de la contratación se ha tomado una muestra integrada por 9 contratos celebrados por la Entidad, cuyo importe devengado en el ejercicio 2001 se elevó a 792.476 euros, lo que representa el 59 por 100 del total. Asimismo, debido a su relevancia, se ha analizado también el contrato de opción de compra sobre la nueva sede, aunque no supuso coste alguno para la Agencia.

De los contratos analizados, se exponen a continuación los resultados más destacados del examen de tres de ellos, referidos los dos primeros al arrendamiento de la antigua y de la nueva sede de la Entidad y el tercero a la opción de compra sobre esta última. Respecto a los restantes contratos, entre los que se encuentra el celebrado con una empresa de grabación de datos, se verificó el cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual interno de la Agencia, la solicitud de ofertas a varios proveedores, su correcta contabilización e imputación presupuestaria, así como la adecuada gestión y ejecución del gasto correspondiente, sin haberse detectado incidencias significativas.

Contratos de arrendamiento de la sede de la Agencia

El contrato de arrendamiento de la antigua sede de la Entidad finalizaba el 31 de diciembre de 2000 y, debido a la necesidad de disponer de más espacio, se procedió a realizar las gestiones oportunas para la búsqueda y traslado a una nueva sede más amplia. Si bien la fecha de entrega de esta nueva sede estaba prevista para el 1 de enero de 2001, dicha entrega no se produjo hasta el 17 de enero del mismo año, debido a las obras necesarias para su adaptación a las necesidades de la Agencia. Esta circunstancia obligó a prorrogar el contrato de alquiler de la antigua sede por un periodo de 22 días, obteniéndose para ello la necesaria autorización de la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos del Ministerio de Hacienda. La renta exigida por el arrendador para esta prórroga duplicó la que venía pagando anteriormente la Entidad, dando lugar a que el gasto por el alquiler de la sede antigua durante estos 22 días alcanzase los 57.875 euros.

Por otra parte, el 24 de julio de 2000 se firmó el contrato de arrendamiento de la nueva sede de la Entidad, con una duración de cinco años a contar desde el 1 de enero de 2001, aunque se preveía la prórroga tácita del mismo por periodos anuales. El precio anual se fijó en 576.972 euros, pagaderos a razón de 48.081 euros al mes, más la cuota del IVA, revisándose aquél anualmente con arreglo a la variación del Índice de Precios de Consumo (IPC).

Como únicas incidencias detectadas en el examen de los expedientes de gasto derivados de estos contratos, se puede señalar que los documentos contables de pago eran de fecha posterior a los correspondientes talones de pago. Además, en el segundo contrato, el talón de pago correspondiente a un mes se emitió con anterioridad al documento contable de reconocimiento de la obligación.

Contrato de opción de compra

Al mismo tiempo en que se suscribió el contrato de arrendamiento de la nueva sede de la Agencia, se acordó de manera gratuita una opción de compra sobre la totalidad del inmueble, incluidos los locales de la planta de la calle, los cuales no estaban arrendados a la Entidad.

Las condiciones pactadas para el ejercicio de esta opción de compra eran, de manera resumida, las siguientes: el precio de compra del inmueble se establecía en 7.909.319 euros, impuestos excluidos, estableciéndose un plazo para ejercitar la opción que terminaba el 30 de diciembre del 2001, transcurrido el cual sin haberse hecho uso de esa facultad por parte de la Agencia, quedaba extinguida dicha opción y subsistente el contrato de arrendamiento. En el caso de que se ejercitara la opción de compra, las cantidades recibidas en concepto de renta por los propietarios, excepto el IVA, serían imputadas íntegramente como parte del pago del precio establecido, así como cualquier otra cantidad abonada por otros conceptos.

Esta opción de compra representaba importantes ventajas para la Agencia, entre las que se pueden destacar las siguientes:

— En primer lugar, se aseguraba la estabilidad de su sede, eliminando el riesgo de que, transcurridos los cinco años de vigencia del contrato de arrendamiento, los arrendadores decidieran no prorrogar el contrato, lo que daría lugar a la necesidad de localizar y negociar el arrendamiento de una nueva sede.

— En relación con el importe a satisfacer para la compra del inmueble, hubiera alcanzado una cifra de 7.357.164 euros, resultantes de disminuir los 7.909.319 euros del precio total en los 552.155 euros de alquiler abonados durante el 2001, IVA excluido; cuantía que supera ligeramente al valor actualizado de las cuotas correspondientes a los diez primeros años de vigencia del contrato, si se considera para el cálculo de la revisión del precio del alquiler un incremento anual estimado del 2 por 100 por el IPC.

Aunque según manifestaciones de la propia Entidad, ésta tenía la intención de ejercitar la opción de compra, la operación se vio frustrada al no disponer de la totalidad de las licencias necesarias para tramitar el

correspondiente expediente y obtener el preceptivo informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado. En concreto, a pesar de que en el contrato de arrendamiento se establecía que los propietarios entregarían las instalaciones con las correspondientes licencias de uso, a la fecha de vencimiento del plazo para el ejercicio de la opción de compra la Agencia no estaba en posesión de la pertinente licencia de funcionamiento.

En febrero de 2002 los arrendadores comunicaron a la Agencia que, al no haber ejercitado la opción de compra antes de la fecha prevista en el contrato, la única relación subsistente era la derivada del contrato de arrendamiento, habiendo quedado cancelados y sin efecto los compromisos respecto a la posible operación de compraventa.

Ante la comunicación recibida, la Entidad remitió un requerimiento notarial conminándoles a lo siguiente (si bien el mismo no fue atendido por los propietarios):

1. Que asumieran, en tanto no se verificase la entrega de la licencia de funcionamiento, la responsabilidad por cualquier perjuicio que pudiera deparar a la Agencia la falta de otorgamiento de la misma.
2. Que se prorrogase el plazo para el ejercicio de la opción de compra del edificio en las condiciones pactadas en el contrato, en tanto no fuera posible su ejercicio por los motivos anteriores.
3. Que se abstuvieran de realizar ningún acto de gravamen o disposición de su derecho de propiedad sobre el edificio objeto del contrato durante dicho periodo de prórroga de la opción de compra.

Asimismo, el Director de la Agencia puso el expediente en conocimiento del Servicio Jurídico del Estado al objeto de que se valorara la posibilidad de ejercitar las acciones legales que se estimaran procedentes.

Por otra parte, a pesar de no entregarse los locales con las correspondientes licencias de uso, se había firmado con anterioridad el acta de toma de posesión, en la que se preveía la indemnización a la arrendataria por los daños y perjuicios derivados, en su caso, de la denegación definitiva de las licencias o de la clausura de su actividad como consecuencia de esta denegación. Sin embargo, no se estableció previsión alguna en la misma respecto de los perjuicios ocasionados en relación con el ejercicio de la opción de compra como consecuencia del retraso en la concesión de las licencias.

En cualquier caso, se puede destacar que en la fijación del plazo pactado para el ejercicio de la opción de compra, la Agencia no valoró suficientemente el riesgo de posibles demoras en la obtención de las licencias y en los posteriores trámites administrativos preceptivos. La inclusión en el contrato de opción de compra de una cláusula que estableciera la prórroga del plazo para su ejercicio en el supuesto de que no se hubiese entregado el inmueble con las licencias oportunas, habría evitado los problemas surgidos [6].

II.5. Análisis de las actividades desarrolladas por la agencia

II.5.1 Actividad y personal

En el curso de los trabajos de fiscalización se ha analizado la actividad desarrollada por la Agencia y el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, verificando su adecuación a los principios de eficacia, eficiencia y economía, en la medida que la naturaleza de aquéllas lo ha permitido. Debido a la ausencia de datos sectoriales comparativos para una Entidad como la fiscalizada y con el fin de extraer conclusiones significativas, se han empleado series cronológicas de evaluación. No obstante, con carácter previo a dicho análisis es preciso hacer una breve referencia a las actividades desarrolladas por las distintas Subdirecciones Generales de la Agencia, expuestas con más detalle en el subapartado I.4, así como a la evolución del personal en las mismas.

Subdirección General de Inspección de Datos

En relación con la actividad desarrollada por la Subdirección General de Inspección de Datos que, como se indicó anteriormente, comprendía la función inspectora y la función instructora de los diversos procedimientos contemplados en la normativa vigente, se pudo constatar, en primer lugar, que en todos los casos en los que resultaba procedente incoar un procedimiento sancionador o contra las Administraciones Públicas, como resultado de un expediente de investigación, se adoptaron efectivamente dichas medidas. Asimismo, también se comprobó la realización de todas las inspecciones incluidas dentro de los Planes Sectoriales de Oficio para el ejercicio 2001.

Sin tener en cuenta, por su peculiaridad, los procedimientos de tutela de derechos, el número de expedientes derivados del ejercicio de la función inspectora superó sustancialmente al de los de la función instructora, no teniendo el área de Instrucción capacidad para tramitar todos los expedientes de investigación finalizados por la Inspección. En este problema influía el desequilibrio existente entre el número de instructores y el número de inspectores y subinspectores. Sin embargo, a pesar de que los segundos duplicaban a los primeros, al establecer un orden de prioridad en la solicitud del

[6] En las alegaciones del anterior Director de la Entidad se manifiesta que la única razón de la no inclusión de la referida cláusula fue que el arrendador facilitó un modelo de contrato de opción de compra sobre el que no permitió efectuar modificación, excepción o previsión alguna, circunstancia que no ha podido ser objeto de comprobación en el curso de las actuaciones fiscalizadoras. Hay que tener en cuenta que el contrato de opción de compra se suscribió de manera gratuita para la Entidad.

incremento de la plantilla, se antepuso la petición de un inspector y un subinspector a la de nuevos instructores.

Durante el ejercicio fiscalizado, la duración media de los expedientes tramitados por la Instrucción superó a la de las actuaciones de la Inspección, como puede observarse en el cuadro núm. 9, situación explicada en parte por la propia naturaleza de los procedimientos, pero que se ve agravada por el citado problema de desequilibrio entre puestos de trabajo de ambas áreas.

CUADRO N.º 9

Duración media de los expedientes

TIPO DE EXPEDIENTE	TIEMPO MEDIO (meses)
Función inspectora:	
Investigaciones previas	2
Expedientes de inspección	4
Función instructora:	
Procedimientos sancionadores	5
Administraciones públicas	7
Tutela de derechos	4

En este sentido, conviene señalar el aumento notable de la carga de trabajo de la actividad de instrucción originado por la posibilidad, introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica parcialmente la LRJAP, de interponer recurso de reposición contra las resoluciones del Director de la Agencia.

Subdirección General del Registro General de Protección de Datos

La función de instrucción de los expedientes de inscripción, modificación, rectificación y cancelación de los ficheros de datos personales era la que mayor volumen de trabajo representaba para esta Subdirección, recogiéndose en el anexo VII una serie de datos estadísticos sobre la misma. Durante el ejercicio de 2001 se inscribieron 9.152 ficheros más que en el ejercicio precedente, lo que supone un aumento del 54 por 100. Los ficheros privados fueron los más numerosos y representaron el 97 por 100 del incremento total. Con el fin de velar por la publicidad de la existencia de estos ficheros, la Entidad publica anualmente el Catálogo de Ficheros inscritos en el RGPD en soporte CD-ROM y mensualmente se actualiza este mismo Catálogo en la página web de la Agencia.

Del examen de detalle efectuado a través de una muestra se verificó que los ficheros inscritos en el RGPD aparecían efectivamente en la relación publicada en la página web y que ésta era actualizada mensualmente.

Por otra parte, la plantilla del RGPD al cierre del 2001 era la que refleja el cuadro núm. 10, con desglose del número teórico de efectivos, los puestos cubiertos y las vacantes.

CUADRO N.º 10

Plantilla del RGPD a 31/12/2001

			Nº Efectivos		
Denominación del Puesto	Grupo	Nivel	Teóricos	Cubiertos	Vacantes
Subdirector General	A	30	1	1	0
Jefe Área Ficheros	A	28	2	2	0
Téc. Sup. Sistemas Informáticos	B	26	2	2	0
Instructor	B	26	1	1	0
Jefe Negociado Nivel 18	C/D	18	2	2	0
Secretaria Subdirector General	D	14	1	1	0
AuxiliarInfomática	D	14	5	3	2
TOTAL			14	12	2

Como consecuencia de la negativa a la ampliación total de la RPT solicitada inicialmente por la Entidad, que incluía un incremento de 14 efectivos en el RGPD, se otorgó prioridad a las funciones de tramitación de expedientes de inscripción respecto a las de control, llevándose a cabo únicamente actuaciones selectivas de seguimiento sobre aquellas inscripciones que podían suponer riesgos específicos. En la modificación de la RPT finalmente autorizada por la CECIR se concedió un aumento de dos puestos de nivel 18, que fueron cubiertos por el procedimiento de promoción interna.

El elevado número de solicitudes de inscripción de ficheros dio lugar a que la Entidad procediera, al igual que en el ejercicio anterior, a la contratación de un servicio externo de grabación masiva de datos para poder inscribir las solicitudes presentadas. Durante el año 2000 la grabación realizada por una empresa externa fue de 9.832 ficheros, lo que suponía el 58 por 100 del total de inscripciones realizadas en el RGPD y en el ejercicio 2001 se elevó hasta el 72 por 100, esto es, 18.846 ficheros. Lo anterior es consecuencia, en parte, de la existencia de puestos de trabajo sin cubrir dedicados a estas funciones, entre otras, habiéndose declarado desiertas las respectivas convocatorias por falta de solicitudes, según manifestaciones de la Entidad.

II.5.2 Evaluación de la actividad desarrollada por la agencia

Para realizar una primera evaluación de la actividad desarrollada por la Agencia se tomaron los objetivos e indicadores contenidos en las memorias presupuestarias, puesto que la planificación formal de la Entidad se limitaba, al margen de dichos instrumentos, a los Planes Sectoriales de Oficio de la Subdirección General de la Inspección de Datos.

En el programa presupuestario 146.B «Protección de datos de carácter personal» se establecieron para el ejercicio 2001 un total de 6 objetivos y 29 indicadores. Los objetivos fueron los siguientes:

A) Velar por el cumplimiento de la LOPD y ejercer la potestad sancionadora prevista en el título VII de dicha Ley.

B) Proporcionar información a las personas acerca de sus derechos en materia de tratamiento de datos de carácter personal y garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

C) Inscribir en el RGPD aquellos ficheros de titularidad pública o privada que contengan datos de carácter personal, así como sus modificaciones o cancelaciones, y controlar, autorizar e inscribir las transferencias internacionales.

D) Informar proyectos de disposiciones generales que desarrollen la LOPD y dictar instrucciones precisas sobre su desarrollo.

E) Desempeñar en materia de protección de datos personales funciones de cooperación internacional. Ejercer el control de los datos de carácter personal introducidos en la parte nacional del Sistema de Información de Schengen con asistencia a las reuniones del Convenio de Schengen.

F) Gestión de recursos humanos y materiales del Ente Público.

En relación con la representatividad y adecuación de estos objetivos es preciso formular las siguientes observaciones:

— El objetivo F no puede ser considerado con tal carácter, dado que la gestión de los recursos humanos y materiales de la Entidad no es un objetivo de la misma, sino un medio para alcanzar sus fines.

— Se ha establecido como un indicador del objetivo C la función de velar por la publicidad de los ficheros inscritos en el RGPD. Sin embargo, dada la gran relevancia de la misma, por ser el mecanismo a través del cual se posibilita el ejercicio de los derechos de información, acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos, se considera más apropiado que esta función fuera recogida como un objetivo.

Para analizar el grado de eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, se tomaron como más representativos de los fines de la Agencia los objetivos A, B y C. En el anexo VIII se recoge la evolución experimentada por los valores de realización efectiva de los indicadores que se asocian a estos tres objetivos.

Objetivo A: cumplimiento de la LOPD y ejercicio de la potestad sancionadora.

En el cuadro número 11 se muestran los valores alcanzados por los indicadores asociados al objetivo A. Junto a la cifra real del indicador en el ejercicio 2000, se recoge la previsión efectuada en la «Ficha de objetivos e indicadores» correspondiente a los presupuestos del 2001, la revisión de la misma reflejada en la ficha correspondiente a los presupuestos del 2002, así como el valor o realización que tuvo realmente el indicador.

CUADRO N.º 11

Objetivo A. Velar por el cumplimiento de la LOPD y ejercer la potestad sancionadora prevista en el Título VII de dicha Ley

Indicadores	Magnitud	2000	2001		
		Realizado	Previsión inicial	Previsión revisada	Realizado
01. Actuaciones iniciales de Inspección	número	319	375	383	405
02. Inspecciones efectuadas	número	250	330	300	408
03. Procedimientos sancionadores iniciados	número	177	220	212	219
04. Procedimientos de tutela de derechos iniciados	número	193	200	232	363
05. Recursos de reposición	número	113	120	136	95

Los indicadores anteriores revelan un incremento general en la actividad de la Subdirección de la Inspección de Datos durante el 2001 respecto al ejercicio precedente, a pesar de lo cual en ocasiones las previsiones iniciales, e incluso las revisadas, no fueron alcanzadas. Aunque la información proporcionada por dichos indicadores ayuda a evaluar la eficacia en el cumplimiento del objetivo A, dicha información podría ser mejorada si se tomaran en consideración no sólo los procedimientos que se inician, sino también los que se finalizan, así como otros indicadores, como el tiempo medio de resolución.

En el anexo IX se recoge una serie de indicadores elaborados por el Tribunal de Cuentas, a partir de la información contenida en las Memorias anuales de la Entidad, que complementan la información suministra-

da por los indicadores utilizados para evaluar el grado de cumplimiento del objetivo A, pudiéndose señalar lo siguiente:

— El porcentaje de inspecciones que son iniciadas y finalizadas en el mismo ejercicio se incrementó significativamente durante el último año, pasando del 48 por 100 en el ejercicio anterior al 71 por 100 en el 2001.

— En cambio, y por lo que respecta a los procedimientos sancionadores tramitados por la Instrucción, mientras que en los ejercicios precedentes se finalizaba alrededor del 58 por 100 de los procedimientos iniciados en el mismo año, esta proporción se redujo hasta el 47 por 100 en el ejercicio 2001. En cuanto a los procedimientos por infracciones de las Administraciones Públicas, únicamente el 6 por 100 de los que se iniciaron durante el ejercicio 2001 se finalizó durante el mismo, dato que contrasta fuertemente con el 71 por 100 alcanzado en los ejercicios previos.

— Por otro lado, ante el incremento del número de procedimientos de tutela de derechos que se iniciaron por la Instrucción en el ejercicio 2001, que fue de 363 frente a los 193 del ejercicio anterior, destaca la eficaz actuación de esta unidad, al haber concluido en el mismo periodo el 73 por 100 de aquéllos.

Objetivo B: información a las personas acerca de sus derechos en materia de tratamiento de datos de carácter personal y garantía del efectivo ejercicio de sus derechos.

Este objetivo tiene asociados cuatro indicadores en las memorias presupuestarias, que son los que se recogen en el cuadro número 12, con el detalle de su realización.

CUADRO N.º 12

Objetivo B. Proporcionar información a las personas acerca de sus derechos en materia de tratamiento de datos de carácter personal y garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos

Indicadores	Magnitud	2000	2001		
		Realizado	Previsión inicial	Previsión revisada	Realizado
01. Consultas formuladas por los ciudadanos (telefónica, presencial o escrita)	número	19.262	20.000	22.000	19.940
02. Realizar campañas de información sobre los datos que protege la LOPD	% de ciudadanos informados	10	40	35	10
03. Acceso a la página web de la Agencia de Protección de Datos	número	1.172.056	-	1.400.000	1.572.738
04. Consultas formuladas por los responsables de ficheros	número	614	580	750	324

Del examen de este objetivo y sus indicadores se desprenden las siguientes observaciones:

— Se define como objetivo la función de la Agencia de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas en materia de tratamiento de datos de carácter personal y, sin embargo, el principal instrumento para ello, esto es, el procedimiento de tutela de derechos, se toma como indicador del objetivo A.

— El indicador 01 comprende la atención presencial, telefónica y por escrito a los ciudadanos, expresada por el número de consultas atendidas, pero para poder valorar adecuadamente la eficacia de la atención telefónica sería preciso considerar el número de llamadas telefónicas no atendidas, dato del que no disponía la Entidad.

— El indicador 02 emplea como magnitud el porcentaje de ciudadanos informados, calculándose este ratio de una manera subjetiva. Por otra parte, la inversión en publicidad en el 2001 fue muy reducida, no habiéndose realizado campañas informativas durante el ejercicio, de modo que el cauce empleado para informar sobre los datos protegidos por la LOPD fue principalmente a través de entrevistas en los medios de comunicación, conferencias y comparecencias ante las Cortes, sin perjuicio de la información disponible en su página web y en las memorias y CD-ROM editados.

— Aunque el indicador 03 «Acceso a la página web de la Agencia de Protección de Datos» presenta un incremento significativo, la bondad del mismo a estos efectos resulta cuestionable, puesto que dentro del número de accesos se incluyen también los efectuados por titulares de ficheros para informarse sobre sus obligaciones, aspecto que no se evalúa a través del objetivo B.

— En línea con lo anterior, el indicador 04 «Consultas formuladas por los responsables de ficheros» no está directamente relacionado con el objetivo B, al no tratarse de consultas de ciudadanos sobre sus derechos.

No obstante, tanto en este supuesto como en el anterior, resulta indudable que toda ayuda a los responsables de ficheros para el cumplimiento de sus obligaciones contribuye a una mayor protección de los derechos de los ciudadanos.

Objetivo C: Inscripción de ficheros en el RGPD, así como sus modificaciones o cancelaciones, y control, autorización e inscripción de las transferencias internacionales.

El objetivo C tiene asociados los 11 indicadores que se relacionan en el cuadro núm. 13, en el que puede observarse que su evolución durante el ejercicio 2001 fue positiva, superándose en la mayoría de los casos las previsiones iniciales.

CUADRO N.º 13

Objetivo C. Inscribir en el RGPD aquellos ficheros de titularidad pública o privada que contengan datos de carácter personal, así como sus modificaciones o cancelaciones, y controlar, autorizar e inscribir las transferencias internacionales

Indicadores	Magnitud	2000	2001		
		Realizado	Previsión inicial	Previsión revisada	Realizado
01. Ficheros inscritos	número	249.209	268.000	262.000	271.875
02. Empresas inscritas y Organismos Públicos	número	118.231	125.000	121.000	126.183
03. Nuevas inscripciones (Altas)	número	17.230	15.000	15.000	36.113
04. Modificaciones y cancelaciones	número	8.530	8.000	8.000	8.600
05. Actualizaciones de oficio	número	1.449	3.000	1.000	2.255
06. Requerimientos	número	4.685	2.000	1.500	1.252
07. Publicación de ficheros inscritos	número	2	3	2	2
08. Autorización de Transferencia Internacional	número	2	2	2	11
09. Inscripciones de Transferencia Internacional	número	69	40	100	644
10. Tramitación de Códigos Tipo	número	2	5	4	5
11. Resoluciones notificadas	número	25.490	24.000	25.000	34.437

Resultan de especial interés los indicadores 05 (Actualizaciones de oficio), 06 (Requerimientos) y 11 (Resoluciones notificadas), por ser los que mejor reflejan la eficacia de la actuación de la Agencia en el logro de los objetivos del RGPD. Mientras que los valores que toman los demás indicadores dependen en gran medida de las solicitudes presentadas por los responsables de ficheros ante el RGPD, los tres indicadores mencionados dependen de forma más directa de la actividad realizada por el RGPD a iniciativa propia.

Las operaciones de actualización de oficio realizadas durante el ejercicio 2001 para subsanar errores materiales y normalizar las declaraciones de ficheros, aunque fueron superiores a las del año 2000, no alcanzaron las previsiones iniciales, lo que estuvo motivado por el elevado número de altas, modificaciones y cancelaciones efectuadas a instancia de los responsables, así como por la escasez de personal en el RGPD.

Una aproximación a la evaluación de la eficacia en el desarrollo de la actividad de la Agencia se ha realizado mediante el análisis de la gestión de sus recursos humanos, concretamente en aspectos como la dotación, el grado de ocupación y la estabilidad de la plantilla.

En el cuadro núm. 14 se recogen la RPT aprobada y la plantilla real al cierre del ejercicio, junto con los índices de dotación (relación entre la RPT con dotación presupuestaria y la teórica) y de ocupación (relación entre la plantilla real y la RPT teórica) calculados.

CUADRO N.º 14

Plantilla e indicadores de dotación y de ocupación

	EJERCICIO 2001					EJERCICIO 2000	
	RPT Teórica (1)	RPT Dotada (2)	Índice Dotación (2/1)	Plantilla Real (3)	Índice Ocupación (3/1)	Índice Dotación	Índice Ocupación
* Dirección	10	10	100%	9	90%	100%	100%
* RGPD	14	14	100%	12	86%	100%	92%
* Inspección de Datos	29	29	100%	26	90%	100%	96%
* Secretaría General	18	18	100%	16	89%	100%	94%
TOTAL ENTIDAD	**71**	**71**	**100%**	**63**	**89%**	**100%**	**95%**

El índice de ocupación para el conjunto de la Entidad se redujo desde el 95 por 100 en el año 2000 hasta el 89 por 100 en el ejercicio 2001, debido a que al cierre de este último periodo había 8 plazas sin cubrir. En particular, destaca el hecho de que existían plazas vacantes en el RGPD, a pesar de estar dotadas, al tiempo que era preciso recurrir a la contratación de una empresa externa para poder acometer los trabajos de grabación de inscripciones.

La estabilidad de la plantilla, medida a través del índice de rotación, se considera generalmente como un factor que colabora para un mayor grado de eficacia y eficiencia, dado que la baja de un trabajador ocasiona costes de formación de su sustituto y transcurre un tiempo hasta que éste desempeña su trabajo de manera plenamente eficaz. Debido a que la significación del índice de altas resulta distorsionada por el incremento de la RPT aprobado en el ejercicio, se ha calculado exclusivamente el índice de rotación de bajas, el cual representa la proporción de personas que causan baja en el periodo analizado en relación con la plantilla. Para eliminar los sesgos derivados de las variaciones en el número de empleados, se ha utilizado la plantilla ponderada, según el tiempo que el personal ha permanecido efectivamente de alta. El resultado obtenido manifiesta una evolución positiva del índice, el cual se ha reducido notablemente, pasando de un valor de 13,68 por 100 en el ejercicio 2000 a 8,23 por 100 en el 2001.

Otra manera de evaluar la actividad desarrollada por la Entidad se ha realizado a través del análisis de las actuaciones de la Subdirección General del RGPD, de la Subdirección General de la Inspección de Datos y, dentro de la Secretaría General, del Área de Atención al Ciudadano.

En primer lugar, el análisis sobre el RGPD se llevó a cabo tomando como punto de referencia las altas de ficheros cuya grabación fue efectuada por personal propio de la Entidad, las actualizaciones realizadas de oficio y las resoluciones notificadas, en todos los casos respecto a la plantilla de la Subdirección. Los resultados obtenidos, comparados con los de los dos ejercicios anteriores, se exponen en el cuadro número 15.

CUADRO N.º 15

Indicadores de eficiencia en el RGPD

	1999	2000	2001
1. Altas de ficheros / Personal RGPD	473	617	606
2. Actualizaciones de oficio / Personal RGPD	155	121	188
3. Resoluciones notificadas / Personal RGPD	843	2.124	2.776

Estos tres indicadores ponen de manifiesto un progresivo incremento de la eficiencia en el RGPD, pero también la creciente carga de trabajo que soportan los funcionarios adscritos al mismo. La evolución más llamativa es la del tercer indicador, habiéndose triplicado las resoluciones notificadas por dicha Subdirección desde 1999.

En segundo lugar, para la evaluación del grado de eficiencia alcanzado por la Inspección de Datos, se seleccionaron los indicadores que se recogen en el cuadro número 16.

CUADRO N.º 16

Indicadores de eficiencia en la Subdirección General de la Inspección Datos

	1999	2000	2001
1. Nº expedientes iniciados / Nº inspectores y subinspectores	21	23	29
2. Nº expedientes terminados / Nº inspectores y subinspectores	19	18	20
3. Nº procedimientos iniciados / Nº instructores	81	62	97
4. Nº procedimientos terminados / Nº instructores	83	54	77

Las conclusiones principales que se desprenden de estos indicadores son, por un lado, la mayor carga de trabajo de los instructores respecto a los inspectores y subinspectores y, por otro, el leve incremento de la eficiencia en ambas áreas en el ejercicio 2001 respecto a los anteriores.

En tercer lugar, los indicadores seleccionados para el Área de Atención al Ciudadano abarcan las dos principales funciones de la misma, esto es, el registro de entrada y salida de documentos y la atención de las consultas de los ciudadanos, habiéndose obtenido los resultados que se exponen en el cuadro número 17.

CUADRO N.º 17

Indicadores de eficiencia en el Área de Atención al Ciudadano

	1999	2000	2001
I. Número medio de documentos registrados:			
Documentos de entrada registrados / personal del Área.	2.864	5.181	6.380
Documentos de salida registrados / personal del Área.	938	1.469	1.570
TOTAL DOCUMENTOS REGISTRADOS / PERSONAL DEL ÁREA	**3.802**	**6.650**	**7.950**
II. Serie histórica de las consultas atendidas en el Área:			
Consultas telefónicas	2.875	3.605	3.909
Consultas por escrito	435	741	604
Consultas presenciales	287	470	472
TOTAL CONSULTAS ATENDIDAS AL AÑO / PERSONAL DEL ÁREA	**3.597**	**4.816**	**4.985**

Por lo que respecta a los documentos de entrada y de salida registrados por el Área de Atención al Ciudadano, experimentaron un incremento del 20 por 100 durante el periodo analizado. El número medio de consultas atendidas por cada trabajador de la citada Área también aumentó respecto a ejercicios anteriores, pasando de 3.597 en 1999 a 4.985 en el ejercicio 2001, lo que supone una media de 22 consultas diarias atendidas por cada funcionario. La mejora es consecuencia del incremento de las consultas telefónicas, ya que la atención presencial en la sede de la Agencia se mantuvo en los mismos valores y las realizadas por escrito decrecieron, en parte por efecto del acceso al apartado de consultas más frecuentes de la página web de la Entidad.

Según se desprende de las quejas recibidas en el Área de Atención al Ciudadano, existe un considerable número de llamadas telefónicas que no se atienden debido al colapso de las dos únicas líneas telefónicas existentes. En este sentido, la falta de personal reduce la calidad de la atención al ciudadano y produce un retraso en las contestaciones por escrito. Por otra parte, la creación del apartado de consultas más frecuentes de la página web de la Agencia ha mejorado considerablemente el funcionamiento del Área.

Otros aspectos analizados para la evaluación de la actividad de la Entidad se han referido a la gestión de sus recursos, obteniéndose los siguientes resultados:

— Analizando el coste de la recaudación realizada a través de la AEAT entre enero y diciembre de 2001, se deduce que por cada euro recaudado por esta vía, la Entidad tuvo que abonar 0,33 euros en concepto de coste del servicio, debido a que el mismo se devenga no sólo por la recaudación, sino también en los casos de insolvencias y anulaciones de derechos gestionados por la AEAT.

— El retraso con que los derechos por sanciones son enviados a la AEAT para su cobro en periodo ejecutivo se incrementó notablemente en los ejercicios 2000 y 2001 (si bien en este último fue inferior al registrado en el ejercicio anterior), como se recoge en el cuadro núm. 18, teniendo en cuenta además, como se ha señalado anteriormente, que la Entidad no realiza actuaciones dirigidas al cobro durante el tiempo que transcurre hasta el envío de los derechos a la AEAT, salvo la mera emisión de requerimientos en ocasiones aisladas.

CUADRO N.º 18

Periodo medio de retraso en el envío de certificaciones a la AEAT (meses)

1998	1999	2000	2001
3,2	2	16,7	11

Asimismo, se ha analizado el coste de los instrumentos empleados por la Entidad para dar publicidad a su actividad, como son la Memoria y los CD-ROM. En el ejercicio 2001 se imprimieron 1.000 Memorias y se editaron 2.000 CD-ROM, que fueron distribuidos entre

organismos oficiales y los ciudadanos que los solicitaron. De la comparación del coste medio de estos instrumentos a lo largo de los últimos ejercicios, que presenta la evolución que indica el cuadro número 19, resulta que el coste medio de los CD-ROM en 2001 se ha incrementado un 85 por 100 respecto a los del 2000, si bien resultaba inferior al de los ejercicios 1998 y 1999, mientras que el incremento del coste unitario de las Memorias entre ambos ejercicios fue menor, alcanzando el 38 por 100.

CUADRO N.º 19

Coste medio de los instrumentos de publicidad empleados

(Importes en euros)

	1998	1999	2000	2001
Memorias	6,51	9,59	9,96	13,70
CD-ROM	6,60	5,21	2,50	4,63

Por último, el contrato de alquiler de la nueva sede supuso, en términos de coste por metro cuadrado, un importe de 30,46 euros, lo que representaba un incremento del 31 por 100 respecto al precio de alquiler fijado por el arrendador de la antigua sede para el ejercicio 2000, que fue de 23,20 euros, sin perjuicio de que, como se ha señalado anteriormente, para la prórroga durante unos días del alquiler de dicha sede se había duplicado su importe. En relación con este aspecto es preciso resaltar la situación de elevación constante de precios en que se encontraba el mercado de alquiler de oficinas en el periodo de referencia, lo que repercutió indudablemente sobre el coste del arrendamiento de la nueva sede.

III. CONCLUSIONES

III.1 Evaluación del sistema de control interno

1. A pesar de que el único manual interno de procedimientos implantado en la Agencia de Protección de Datos durante el ejercicio 2001 era el genérico «Manual de Procedimiento de Contratación, Gestión Contable del Gasto y Presupuestaria, Condiciones de Contratación y Modelo de Contrato», los sistemas de control interno aplicados en las Subdirecciones Generales del Registro General de Protección de Datos y de la Inspección de Datos resultaban adecuados para lograr un correcto control y seguimiento de las operaciones relacionadas con la inscripción de ficheros, así como de las actuaciones inspectoras e instructoras.

2. Sin embargo, en la Secretaría General existían debilidades de control interno, que se concretaban principalmente en las siguientes deficiencias:

— No se realizaban controles periódicos ni cruces de información para verificar el correcto registro contable de todas las sanciones impuestas.

— No se supervisaban ni revisaban las conciliaciones bancarias y los arqueos de caja por personas distintas de quienes los efectuaban, que además eran los responsables del registro contable de las transacciones bancarias y de la custodia de los fondos de la caja.

— No existían normas escritas de procedimientos en aspectos relevantes como la gestión de los ingresos por sanciones y de la tesorería.

3. Existían deficiencias en la interconexión de las aplicaciones informáticas utilizadas por la Inspección de Datos para la instrucción de los procedimientos y por la Secretaría General para el control de los derechos de cobro por sanciones impuestas, que repercutían negativamente en la calidad e integridad de la información contenida en la base de datos empleada por esta última unidad.

III.2 Análisis de los estados financieros

4. Las cuentas anuales de la Agencia de Protección de Datos correspondientes al ejercicio 2001 reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, del resultado de sus operaciones y de la ejecución de su presupuesto, sin perjuicio de determinadas circunstancias que se señalan en el presente Informe.

5. El saldo de deudores a 31 de diciembre de 2001 se encontraba infravalorado, como consecuencia del efecto neto derivado de las siguientes incidencias:

— Existían derechos por sanciones no contabilizados al cierre del ejercicio que ascendían a 183.308 euros.

— Tampoco figuraban en contabilidad intereses de demora liquidados por importe de 6.419 euros, ni los que correspondería haber registrado si la Agencia de Protección de Datos periodificara adecuadamente los intereses derivados del fraccionamiento de sanciones.

Sin embargo, aparecían contabilizados derechos por un total de 14.781 euros, correspondientes a intereses de demora que previsiblemente no iban a poder ser cobrados, al haber sido declarados insolventes los deudores y dados de baja en contabilidad las sanciones y los recargos de apremio respectivos.

— En dos expedientes se habían liquidado y registrado recargos de apremio por una cuantía mayor de la que correspondía, al haberse calculado sobre la sanción y los intereses de demora y no solamente sobre la primera, ascendiendo el exceso contabilizado a 4.464 euros.

6. La dotación a la provisión para insolvencias en el ejercicio 2001 se realizó por un importe más elevado y prudente que el que hubiera resultado en caso de haber aplicado los procedimientos y criterios establecidos en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 14 de diciembre de 1999 por la que se regulan determinadas operaciones a realizar a fin de ejercicio: amortizaciones del inmovilizado, provisiones y periodificación de gastos e ingresos.

7. El saldo de tesorería a 31 de diciembre de 2001, que ascendía a 11.426.632 euros, representaba el 71 por 100 del activo total del balance de la Agencia de Protección de Datos y se encontraba depositado en cuentas bancarias, sin efectuarse planificación alguna para la gestión activa de los fondos ni realizarse una estimación de los excedentes disponibles.

8. A pesar de que la Agencia de Protección de Datos modificó en el ejercicio 2001 el método para determinar el importe de la dotación a la provisión para devolución de ingresos, estimando un porcentaje de las devoluciones a realizar a partir de una serie temporal, no se ajustó íntegramente a lo dispuesto en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 31 de enero de 2002, por la que se autoriza a la Agencia la utilización de tres cuentas de primer orden no recogidas en el Plan General de Contabilidad Pública.

9. Los ingresos contabilizados en el ejercicio 2001 derivados de sanciones se encontraban infravalorados, además de por las circunstancias señaladas en relación con el saldo de deudores, por la falta de liquidación, en primer lugar, de recargos de apremio sobre los ingresos producidos directamente en la Agencia de Protección de Datos fuera del plazo voluntario y, en segundo lugar, de intereses de demora sobre los derechos recaudados en vía ejecutiva por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los casos que correspondía liquidarlos a aquélla.

10. Los gastos de personal correspondientes al ejercicio 2001 se encontraban correctamente contabilizados, sin perjuicio de que la retribución por productividad se continuaba abonando durante la mayoría de las bajas de personal por accidente no laboral y enfermedad común.

III.3 Gestión de los ingresos derivados de sanciones

11. La Agencia de Protección de Datos únicamente empleaba para la financiación de su actividad los ingresos recaudados procedentes de sanciones que hubieran sido confirmadas por sentencia judicial firme, calificados como ingresos disponibles, pero no los que carecían de resolución judicial, incluso aunque no estuvieran recurridas las sanciones correspondientes.

12. La Agencia de Protección de Datos no liquidaba el recargo de apremio sobre aquellos derechos recaudados directamente por ella misma fuera del plazo voluntario de pago.

13. Las únicas liquidaciones de intereses de demora que realizaba la Agencia de Protección de Datos eran las que resultaban de la concesión de aplazamientos o fraccionamientos y las originadas por sentencias desestimatorias de recursos contra las resoluciones sancionadoras. Sin embargo, no liquidaba intereses por otros supuestos que le correspondían en aplicación de lo dispuesto en el convenio de colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

14. En el ejercicio 2001 existía un elevado lapso de tiempo entre el vencimiento del plazo voluntario de pago de los derechos liquidados y la remisión de las correspondientes certificaciones de descubierto para su recaudación por el procedimiento de apremio por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, situándose la demora por término medio en 11 meses.

III.4 Contratación

15. La Agencia de Protección de Datos no pudo ejercitar la opción de compra pactada sobre el inmueble arrendado que constituía su sede por no disponer de la licencia de funcionamiento, no habiendo sido prevista esta circunstancia en la fijación del plazo de ejercicio de la opción ni en el acta de toma de posesión del inmueble.

III.5 Análisis de las actividades desarrolladas por la Agencia de Protección de Datos

16. En términos generales, existía una situación de insuficiencia de personal que repercutía negativamente sobre el funcionamiento de las unidades orgánicas de la Agencia de Protección de Datos. A lo largo del ejercicio 2001 fue autorizada una ampliación de la Relación de Puestos de Trabajo, si bien al cierre del ejercicio se encontraban pendiente de adjudicación las vacantes de personal convocadas.

17. Desde el punto de vista de la eficacia, se había ido produciendo a lo largo de los últimos ejercicios una mejora en el cumplimiento de los objetivos con carácter general, especialmente en la realización de inspecciones y en la instrucción de los procedimientos de tutela de derechos, si bien en el ejercicio 2001 se pro-

dujo un empeoramiento en lo que a los procedimientos por infracciones de las Administraciones Públicas se refiere. Asimismo, se había producido una evolución positiva en la eficiencia de su actividad, especialmente en el Registro General de Protección de Datos y en el Área de Atención al Ciudadano.

IV. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la mejora general del sistema de control interno, especialmente en lo que se refiere al establecimiento de cruces de información y mecanismos de supervisión respecto al registro contable y la gestión de los derechos por sanciones y de la tesorería. Asimismo, resulta aconsejable el establecimiento por escrito de los procedimientos a seguir en las distintas unidades de la Agencia de Protección de Datos y la mejora de la interconexión entre las distintas aplicaciones informáticas empleadas.

2. La Agencia de Protección de Datos, una vez vencido el plazo voluntario de pago de los derechos liquidados derivados de sanciones, debería actuar con mayor diligencia en la remisión de las certificaciones de descubierto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria para su cobro por el procedimiento de apremio.

3. Se considera conveniente establecer algún instrumento para conocer la situación de los derechos recaudados, en concreto si se encuentran recurridos en vía judicial, o bien fijar algún criterio temporal para estimar como no recurridas las resoluciones sancionadoras de cierta antigüedad, con el fin de considerar disponibles los fondos recaudados que previsiblemente no vayan a ser objeto de devolución en virtud de sentencia.

4. La Agencia de Protección de Datos debería evaluar la posibilidad de mejorar la rentabilidad obtenida de sus elevados excedentes de tesorería, elaborando previsiones de necesidades de liquidez a corto y medio plazo y estudiando la realización de inversiones sin riesgo que proporcionen un rendimiento superior al ofrecido por las cuentas bancarias.

Madrid, 22 de diciembre de 2004.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba.**

ANEXOS

ANEXO I
BALANCE AL CIERRE DEL EJERCICIO 2001
(Importes en euros)

ACTIVO	2001	2000	Diferencia	%
A) INMOVILIZADO	***569.058***	***537.809***	***31.249***	***6***
II. Inmovilizaciones inmateriales	**147.766**	**183.353**	**-35.587**	**-19**
3. Aplicaciones informáticas	739.580	715.182	24.398	3
8. Amortizaciones	-591.814	-531.829	-59.985	11
III. Inmovilizaciones materiales	**421.292**	**353.963**	**67.329**	**19**
2. Instalaciones técnicas y maquinaria	92.639	69.262	23.377	34
3. Utillaje y mobiliario	421.737	364.308	57.429	16
4. Otro inmovilizado	472.569	403.703	68.866	17
5. Amortizaciones	-565.653	-483.310	-82.343	17
V. Inversiones financieras permanentes	**0**	**493**	**-493**	**n/a**
3. Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo	0	493	-493	n/a
C) ACTIVO CIRCULANTE	***15.582.772***	***9.675.501***	***5.907.271***	***61***
III. Deudores	**4.058.110**	**345**	**4.057.765**	**1.176.164**
1. Deudores presupuestarios	31.331.656	26.545.378	4.786.278	18
4. Administraciones Públicas	345	345	0	0
6. Provisiones	-27.273.891	-26.545.378	-728.513	3
IV. Inversiones financieras temporales	**98.030**	**99.011**	**-981**	**-1**
1. Otras inversiones y créditos a corto plazo	1.868	2.849	-981	-34
3. Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo	96.162	96.162	0	0
V. Tesorería	**11.426.632**	**9.576.145**	**1.850.487**	**19**
TOTAL GENERAL.(A+C).....	***16.151.830***	***10.213.310***	***5.938.520***	***58***

PASIVO	2001	2000	Diferencia	%
A) FONDOS PROPIOS	***13.900.821***	***3.590.884***	***10.309.937***	***287***
I. Patrimonio	**1**	**1**	**0**	**0**
1. Patrimonio	1	1	0	0
III. Resultados de ejercicios anteriores	**3.590.883**	**2.990.269**	**600.614**	**20**
1. Resultados positivos de ejercicios anteriores	6.587.099	5.986.485	600.614	10
2. Resultados negativos de ejercicios anteriores	-2.996.216	-2.996.216	0	0
IV. Resultados del ejercicio	**10.309.937**	**600.614**	**9.709.323**	**1.617**
D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	***25.266***	***64.311***	***-39.045***	***-61***
III. Acreedores	**25.266**	**64.311**	**-39.045**	**-61**
5. Otros acreedores	25.266	64.311	-39.045	-61
E) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO	***2.225.743***	***6.558.115***	***-4.332.372***	***-66***
I. Provisiones para devolución de impuestos	**0**	**6.558.115**	**-6.558.115**	**-100**
II. Provisiones para devolución de ingresos	**2.225.743**	**0**	**2.225.743**	**n/a**
TOTAL GENERAL.(A+D+E).....	***16.151.830***	***10.213.310***	***5.938.520***	***58***

ANEXO II
CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL DEL EJERCICIO 2001
(Importes en euros)

DEBE	2001	2000	Diferencia	%
A) GASTOS	***2.233.415***	***13.090.800***	***-10.857.385***	***-83***
3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prest. sociales	**1.118.295**	**12.577.187**	**-11.458.892**	**-91**
a) Gastos de personal	2.060.842	1.909.115	151.727	8
a.1) Sueldos, salarios y asimilados	1.918.351	1.789.474	128.877	7
a.2) Cargas sociales	142.491	119.641	22.850	19
c) Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	146.366	134.416	11.950	9
d) Variación de provisiones de tráfico	-2.600.456	9.283.540	-11.883.996	-128
d.2) Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables	-2.600.456	9.283.540	-11.883.996	-128
e) Otros gastos de gestión	1.494.134	1.250.116	244.018	20
e.1) Servicios exteriores	1.489.912	1.249.768	240.144	19
e.2) Tributos	4.222	348	3.874	1.113
f) Gastos financieros y asimilables	17.409	0	17.409	n/a
f.1) Por deudas	17.409	0	17.409	n/a
f.2) Pérdidas de inversiones financieras	0	0	0	n/a
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	**1.115.120**	**513.613**	**601.507**	**117**
a) Pérdidas procedentes de inmovilizado	2.356	7.757	-5.401	-70
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	1.112.764	505.856	606.908	120
AHORRO.....	***10.309.937***	***600.614***	***9.709.323***	***1.617***

HABER	2001	2000	Diferencia	%
B) INGRESOS	***12.543.352***	***13.691.414***	***-1.148.062***	***-8***
4. Otros ingresos de gestión ordinaria	**10.349.440**	**11.535.548**	**-1.186.108**	**-10**
a) Reintegros	735	144	591	410
c) Otros ingresos de gestión	1.919	6.312.511	-6.310.592	-100
c.1) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	1.919	0	1.919	n/a
c.2) Exceso de provisiones de riesgos y gastos	0	6.312.511	-6.312.511	-100
f) Otros intereses e ingresos asimilados	10.346.786	5.222.893	5.123.893	98
f.1) Otros intereses	10.346.786	5.222.893	5.123.893	98
4. Transferencias y subvenciones	**2.193.912**	**2.155.866**	**38.046**	**2**
a) Transferencias corrientes	2.001.588	2.005.613	-4.025	0
c) Transferencias de capital	192.324	150.253	42.071	28
5. Ganancias e ingresos extraordinarios	**0**	**0**	**0**	**n/a**
a) Beneficios procedentes del inmovilizado	0	0	0	n/a
DESAHORRO.....	***0***	***0***	***0***	***n/a***

ANEXO III.1.
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL EJERCICIO 2001
(Importes en euros)

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROME-TIDOS	OBLIGACIO-NES RECONO-CIDAS NETAS	REMANENTES DE CRÉDITO	PAGOS	OBLIGACIO-NES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE
		INICIALES	MODIFICA-CIÓN	DEFINITIVOS					
Capítulo 1	GASTOS DE PERSONAL	2.292.188	-1.229	2.290.959	2.060.841	2.060.842	230.117	2.060.842	0
Capítulo 2	GASTOS CORRIENTES BIENES Y SERV.	1.386.847	196.393	1.583.240	1.494.743	1.493.948	89.292	1.493.948	0
Capítulo 3	GASTOS FINANCIEROS	0	18.151	18.151	17.408	17.408	743	17.408	0
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		**3.679.035**	**213.315**	**3.892.350**	**3.572.992**	**3.572.198**	**320.152**	**3.572.198**	**0**
Capítulo 6	INVERSIONES REALES	192.324	-5.812	186.512	180.465	180.465	6.047	180.465	0
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		**192.324**	**-5.812**	**186.512**	**180.465**	**180.465**	**6.047**	**180.465**	**0**
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		***3.871.359***	***207.503***	***4.078.862***	***3.753.457***	***3.752.663***	***326.199***	***3.752.663***	***0***
Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	6.010	0	6.010	5.696	5.696	314	5.696	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		***6.010***	***0***	***6.010***	***5.696***	***5.696***	***314***	***5.696***	***0***
TOTAL OFICINA		***3.877.369***	***207.503***	***4.084.872***	***3.759.153***	***3.758.359***	**326.513**	***3.758.359***	***0***

ANEXO III.2
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2001
(Importes en euros)

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS			DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE
		INICIALES	MODIFICACIÓN	DEFINITIVAS				
Capítulo 3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGR.	90.152	0	90.152	9.971.834	1.003.863	12.140	8.955.831
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.797.868	0	1.797.868	1.821.284	1.821.284	0	0
Capítulo 5	INGRESOS PATRIMONIALES	120.202	0	120.202	377.607	377.607	0	0
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		**2.008.222**	**0**	**2.008.222**	**12.170.725**	**3.202.754**	**12.140**	**8.955.831**
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	192.324	0	192.324	192.324	192.324	0	0
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		**192.324**	**0**	**192.324**	**192.324**	**192.324**	**0**	**0**
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		***2.200.546***	***0***	***2.200.546***	***12.363.049***	***3.395.078***	***12.140***	***8.955.831***
Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.676.823	207.503	1.884.326	6.677	6.677	0	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		***1.676.823***	***207.503***	***1.884.326***	***6.677***	***6.677***	***0***	***0***
TOTAL OFICINA		***3.877.369***	***207.503***	***4.084.872***	***12.369.726***	***3.401.755***	***12.140***	***8.955.831***

ANEXO III.3
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO: RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO 2001
(Importes en euros)

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	IMPORTES
1. (+) Operaciones no financieras	12.350.908	3.752.663	8.598.245
2. (+) Operaciones con activos financieros	6.677	5.696	981
3. (+) Operaciones comerciales	0	0	0
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)	12.357.585	3.758.359	8.599.226
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	0	0	0
III. SALDO PRESUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)			8.599.226
IV. SUPERÁVIT O DÉFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO			**8.599.226**

ANEXO IV
INFORMACIÓN A NIVEL DE ARTÍCULO DE LOS CRÉDITOS AFECTADOS POR LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
(Importes en euros)

Artículo		Crédito inicial (A)	Modific. presupuest. (B)	Crédito definitivo (C)	Obligaciones reconocidas (D)	Remanente (E)	B/A %	D/C %	E/B %
Art. 12	Funcionarios	1.867.405	-61.904	1.805.501	1.616.640	188.861	-3	90	-305
Art. 16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo empleador	111.728	60.675	172.403	142.491	29.912	54	83	49
Total Capítulo 1		**1.979.133**	**-1.229**	**1.977.904**	**1.759.131**	**218.773**	**0**	**89**	**-17.797**
Art. 20	Arrendamientos y cánones	577.200	130.446	707.646	707.233	413	23	100	0
Art. 22	Material, suministros y otros	558.827	65.947	624.774	565.644	59.130	12	91	90
Total Capítulo 2		**1.136.027**	**196.393**	**1.332.420**	**1.272.877**	**59.543**	**17**	**96**	**30**
Art. 35	Intereses de demora y otros gastos financieros	0	18.151	18.151	17.408	743	n/a	96	4
Total Capítulo 3		**0**	**18.151**	**18.151**	**17.408**	**743**	**n/a**	**96**	**4**
Art. 62	Inversión nueva asociada al func. operativo de los servicios	192.324	-5.812	186.512	180.465	6.047	-3	97	-104
Total Capítulo 6		**192.324**	**-5.812**	**186.512**	**180.465**	**6.047**	**-3**	**97**	**-104**
Total Oficina		***3.307.484***	***207.503***	***3.514.987***	***3.229.881***	***285.106***	***6***	***92***	***137***

ANEXO V
OPERACIONES DEL PRESUPUESTO DE EJERCICIOS CERRADOS
(Importes en euros)

OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS CERRADOS	
CONCEPTO	**IMPORTE**
Obligaciones pendientes de pago a 1.1.2001	**0**
Rectificación del saldo entrante	185
Pagos realizados	185
Obligaciones pendientes de pago a 31.12.2001	**0**

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS	
CONCEPTO	**IMPORTE**
Derechos pendientes cobro a 1.1.2001	**26.545.377**
Rectificación del saldo entrante	180.304
Anulación de liquidaciones	1.112.764
Recaudación	2.245.829
Insolvencias y otras causas	991.263
Derechos pendientes de cobro a 31.12.2001	**22.375.825**

ANEXO VI
SERIE HISTÓRICA DE LOS INGRESOS DISPONIBLES Y NO DISPONIBLES
(Importes en euros)

CONCEPTO	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	TOTAL
Ingresos de sanciones	0	120.202	604.019	677.350	1.385.333	1.610.154	1.688.144	6.085.202
Devolución de sanciones	0	0	0	0	0	-300.506	0	-300.506
INGRESOS SIN SENTENCIA (A)	**0**	**120.202**	**604.019**	**677.350**	**1.385.333**	**1.309.648**	**1.688.144**	**5.784.696**
Ingresos de sanciones	0	0	0	64.020	555.279	150.023	217.841	987.163
Ingresos de intereses	0	0	0	94	407	2.903	31.220	34.624
Ingresos de apremio	0	0	0	12.761	110.586	13.703	30.827	167.877
Compensación de ingresos	0	0	0	-9.684	-57.909	-140.880	-101.659	-310.132
INGRESOS AEAT sin sentencia (B)	**0**	**0**	**0**	**67.191**	**608.363**	**25.749**	**178.229**	**879.532**
INGRESOS NO DISPONIBLES (ingresos sin sentencia + ingresos AEAT sin sentencia) (A+B)	***0***	***120.202***	***604.019***	***744.541***	***1.993.696***	***1.335.397***	***1.866.373***	***6.664.228***
Ingresos de sanciones	60.101	20.170	359.757	1.430.295	1.705.664	418.933	1.478.947	5.473.867
Ingresos de intereses	0	0	0	84.364	37.619	49.672	186.588	358.243
Ingresos de apremio	0	0	0	12.020	66.232	12.261	48.442	138.955
Compensación de ingresos	0	0	0	-7.955	-68.079	-2.806	-81.520	-160.360
Devolución de ingresos	0	0	0	-6.010	-12.020	-235.597	-615.275	-868.902
INGRESOS CON SENTENCIA (C)	**60.101**	**20.170**	**359.757**	**1.512.714**	**1.729.416**	**242.463**	**1.017.182**	**4.941.803**
INTERESES DE LA C/C (D)	**0**	**4.619**	**11.883**	**54.417**	**100.663**	**235.930**	**352.018**	**759.530**
INGRESOS DISPONIBLES (ingresos con sentencia + intereses de la c/c) (C+D)	***60.101***	***24.789***	***371.640***	***1.567.131***	***1.830.079***	***478.393***	***1.369.200***	***5.701.333***

ANEXO VII
DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LA ACTIVIDAD DEL REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

	FICHEROS INSCRITOS, CLASIFICADOS POR TITULARIDAD								
	TITULARIDAD PÚBLICA			TITULARIDAD PRIVADA			TOTAL		
Ejercicio	Total	Var. absoluta	Var. relativa	Total	Var. absoluta	Var. relativa	Total	Var. absoluta	Var. relativa
1994	19.295	--	--	182.896	--	--	202.191	--	--
1995	4.647	-14.648	-76%	7.671	-175.225	-96%	12.318	189.873	94%
1996	1.784	-2.863	-62%	1.919	-5.752	-75%	3.703	-8.615	-70%
1997	1.419	-365	-20%	1.567	-352	-18%	2.986	-717	-19
1998	935	-484	-34%	2.108	541	35%	3.043	57	2%
1999	1.666	731	78%	3.072	964	46%	4.738	1.695	56%
2000	873	-793	-48%	15.999	12.927	421%	16.872	12.134	256%
2001	1.186	313	36%	24.838	8.839	55%	26.024	9.152	54%
TOTALES	**31.805**			**240.070**			**271.875**		

RELACIÓN DE FICHEROS TOTALES ACTIVOS RGPD 1994-2001								
TITULARIDAD	31/12/1994	31/12/1995	31/12/1996	31/12/1997	31/12/1998	31/12/1999	31/12/2000	31/12/2001
PÚBLICA	20.198	24.923	26.541	27.969	28.890	30.431	31.155	31.805
PRIVADA	192.097	199.933	201.054	201.835	203.138	204.737	218.054	240.070
T O T A L	**212.295**	**224.856**	**227.595**	**229.804**	**232.028**	**235.168**	**249.209**	**271.875**

ANEXO VIII
INDICADORES ASOCIADOS A LOS OBJETIVOS A, B Y C

INDICADORES ASOCIADOS AL OBJETIVO A	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
01 Actuaciones iniciales de inspección	508	929	682	750	292	319	405
02 Inspecciones efectuadas	103	283	375	500	262	250	408
03 Procedimientos sancionadores iniciados	n/d	n/d	n/d	n/d	167	177	219
04 Procedimientos de tutela de derechos iniciados	301	629	320	400	167	193	363

INDICADORES ASOCIADOS AL OBJETIVO B	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
01 Consultas formuladas por los ciudadanos (objetivo B.1)	13.000	14.000	15.000	15.000	14.500	19.262	19.940
02 Realizar campañas de información sobre los datos que protege la LOPD	10%	10%	15%	25%	30%	10%	10%
03 Acceso a la pág. web de la APD (objetivos B1, B2 y B3)	n/d	n/d	n/d	216.731	506.000	1.172.056	1.572.738
04 Consultas formuladas por los responsables de ficheros (objetivo B2)	n/d	n/d	n/d	n/d	370	614	324

INDICADORES ASOCIADOS AL OBJETIVO C	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
01 Ficheros inscritos	224.856	228.394	229.805	233.325	235168	249.209	271.875
02 Empresas inscritas y Organismos Públicos	110.727	111.693	111.721	112.400	113.583	118.231	126.183
03 Nuevas inscripciones (altas)	13.133	4.265	3.312	3.520	5.201	17.230	36.113
04 Modificaciones y cancelaciones	9.316	4.429	3.553	3.016	4.232	8.530	8.600
05 Actualizaciones de oficio	29.262	10.165	6.443	6.576	1.699	1.449	2.255
06 Requerimientos	2.000	1.747	820	900	1.116	4.685	1.252
07 Publicaciones de Ficheros inscritos	1	2	2	3	3	2	2
08 Autorización de Transferencia Internacional	13	37	25	24	39	2	11
09 Inscripciones de Transferencia Internacionales	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	69	644
10 Tramitación de códigos tipo	n/d	n/d	n/d	n/d	4	2	4
11 Resoluciones notificadas	n/d	n/d	n/d	n/d	9.269	25.490	34.437

ANEXO IX
INDICADORES COMPLEMENTARIOS A LOS EMPLEADOS POR LA ENTIDAD PARA EL OBJETIVO A

I. INDICADORES RELACIONADOS CON LAS INSPECCIONES O INVESTIGACIONES

	1999	2000	2001
* Investigaciones iniciadas y finalizadas en el mismo ejercicio	163	153	286
* Investigaciones finalizadas en el ejercicio	262	250	418
* Investigaciones pendientes de resolución al cierre del ejercicio	129	166	119
* "Cuellos de botella": Investigaciones finalizadas en el ejercicio / Investigaciones pendientes de resolución al cierre del ejercicio	2,0	1,5	3,5
* "Tiempos de cola": Investigaciones iniciadas y finalizadas en el mismo ejercicio / Número de registros de entrada del ejercicio	56%	48%	71%
* Investigaciones finalizadas en el ejercicio / (Investigaciones pendientes al inicio del ejercicio + Número de registros de entrada del ejercicio)	63%	56%	73%

* Tiempo medio de resolución: el promedio de tiempo transcurrido en el ejercicio 2001 desde el inicio de una investigación hasta su finalización fue de 4 meses, aunque varió entre los 3 y los 7 meses en función de los sectores de actividad implicados.

II. INDICADORES RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

	1999	2000	2001
* Procedimientos sancionadores iniciados y resueltos en el mismo ejercicio	74	83	65
* Procedimientos sancionadores resueltos en el ejercicio	110	137	125
* Procedimientos sancionadores pendientes de resolución al cierre del ejercicio	57	63	73
* Cuellos de botella: Procedimientos sancionadores resueltos en el ejercicio / Procedimientos pendientes de resolución al cierre del ejercicio	1,9	2,2	1,7
* "Tiempos de cola": Procedimientos sancionadores iniciados y resueltos en el mismo ejercicio / Número de registros de entrada del ejercicio	56%	58%	47%
* Procedimientos sancionadores resueltos en el ejercicio / (Procedimientos pendientes al inicio del ejercicio + Número registros de entrada del ejercicio)	65%	67%	62%

* Tiempo medio de resolución de los procedimientos sancionadores durante el ejercicio 2001: 6 meses.
* Plazo medio que transcurre entre que, como resultado de una investigación, se propone la incoación de un procedimiento sancionador y se inicia éste, durante el ejercicio 2001: 63 días.

III. INDICADORES RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS POR INFRACCIONES DE LAS AA.PP

	1999	2000	2001
* Procedimientos por infracciones de las AA.PP. iniciados y resueltos en el mismo ejercicio	17	22	5
* Procedimientos por infracciones de las AA.PP. resueltos en el ejercicio	25	27	14
* Procedimientos por infracciones de las AA.PP. pendientes de resolución al cierre del ejercicio	7	9	75
* "Cuellos de botella": Procedimientos por infracciones resueltos / Procedimientos por infracciones pendientes de resolución al cierre del ejercicio	3,6	3,0	0,2
* "Tiempos de cola": Procedimientos por infracciones iniciados y resueltos en el mismo ejercicio / Número de registros de entrada del ejercicio	71%	71%	6%
* Procedimientos por infracciones resueltos en el ejercicio / (Procedimientos pendientes al inicio del ejercicio + Número registros de entrada del ejercicio)	78%	71%	15%

* Tiempo medio de resolución de los procedimientos contra las AA.PP. durante el ejercicio 2001: 7 meses, aunque esta duración varió entre los 5 y los 15 meses.
* Plazo medio que transcurre entre que, como resultado de una investigación, se propone la incoación de un procedimiento contra las AA.PP. y se inicia éste, durante el ejercicio 2001: 70 días.

ANEXO IX
INDICADORES COMPLEMENTARIOS A LOS EMPLEADOS POR LA ENTIDAD PARA EL OBJETIVO A

IV. INDICADORES RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE TUTELA DE DERECHOS.

	1999	2000	2001
* Procedimientos de tutela de derechos iniciados y resueltos en el mismo ejercicio	147	137	264
* Procedimientos de tutela de derechos resueltos en el ejercicio	195	157	320
* Procedimientos de tutela de derechos pendientes de resolución al cierre del ejercicio	20	56	99
* "Cuellos de botella": Procedimientos de tutela de derechos resueltos / Procedimientos de tutela de derechos pendientes al cierre del ejercicio	9,8	2,8	3,2
* "Tiempos de cola": Procedimientos de tutela de derechos iniciados y resueltos en el mismo ejercicio / Número de registros de entrada del ejercicio	88%	71%	73%
* Procedimientos de tutela de derechos resueltos / (Procedimientos pendientes al inicio del ejercicio + Número registros de entrada del ejercicio)	96%	73%	76%

* Tiempo medio de resolución de los procedimientos de tutela de derechos durante el ejercicio 2001: 82 días.

TÉRMINOS EMPLEADOS:

* "*Cuello de botella":* hace referencia a la capacidad de las distintas unidades de la Entidad fiscalizada para tramitar los expedientes de su competencia. Se cuantifica a través de la comparación entre las medias anuales de expedientes resueltos y de expedientes pendientes, esto es: Total de expedientes terminados/ Expedientes pendientes de resolución al cierre del ejercicio.
* "*Tiempos de cola":* hace referencia al tiempo que transcurre entre el momento en que un expediente es recibido en la unidad y el momento en que comienza su tramitación. Una aproximación de su duración se obtiene a través de la comparación de otras variables, tales como los expedientes resueltos de los iniciados en el mismo ejercicio y el número de registros de entrada.
* *"Tiempo medio de resolución":* refleja el promedio de tiempo transcurrido desde el inicio de un expediente o procedimiento hasta su finalización. Sólo se dispone de datos para el cálculo de su valor durante el ejercicio 2001.

Edita: Congreso de los Diputados
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. http://www.congreso.es

Imprime y distribuye: Imprenta Nacional BOE
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 — 1961